

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO (EXPTE. VA-15/2016) DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015) A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (LOTES 2 Y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (LOTES 4ª Y 4B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (LOTE 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (LOTE 6) Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (LOTES 7 Y 8).

- Propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades al Consejo de Gobierno, por la que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio.
- 2. Informe técnico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 20 de octubre de 2016.
- 3. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha 6 de octubre de 2016.
- 4. Orden por la que se aprueba suspender el plazo de resolución de fecha 8 de junio de 2016.
- 5. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 8 de junio de 2016.
- 6. Informe jurídico sobre dicha Propuesta de fecha 19 de abril de 2016.
- 7. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio.
- Informe técnico sobre alegaciones de COMISION CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) de fecha 14 de abril de 2016.
- Informe técnico sobre alegaciones de MURCIA ACOGE de fecha 6 de abril de 2016.
- 10. Informe técnico sobre alegaciones de COLUMBARES de fecha 5 de abril de 2016.
- 11. Informe técnico sobre alegaciones de CÁRITAS de fecha 5 de abril de 2016.



- 12. Informe técnico sobre alegaciones de CRUZ ROJA de fecha 4 de abril de 2016.
- 13. Alegaciones de ACCEM de fecha 5 de abril de 2016.
- 14. Alegaciones de MURCIA ACOGE de fecha 31 de marzo de 2016.
- 15. Alegaciones de COLUMBARES de fecha 31 de marzo de 2016.
- 16. Alegaciones de CÁRITAS de fecha 31 de marzo de 2016.
- 17. Alegaciones de CRUZ ROJA de fecha 23 de marzo de 2016.
- 18. Trámite de audiencia a las distintas entidades: ACCEM, MURCIA ACOGE, CÁRITAS, CRUZ ROJA y COLUMBARES.
- 19. Certificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre suspensión cautelar de las adjudicadores.
- 20. Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno sobre suspensión cautelar de las adjudicaciones de fecha 11 de marzo de 2016.
- 21. Informe jurídico sobre dicha propuesta de fecha 11 de marzo de 2016.
- 22. Orden de inicio de procedimiento de revisión de oficio de fecha 11 de marzo de 2016.
- 23. Informe técnico de fecha 7 de marzo de 2016.
- 24. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2015 de adjudicación del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. 12/2015).



VA 15-2016

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de **4.870.624,00 euros** (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Con fecha 29 de junio de 2015 se reunió la Mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que, al no presentar la documentación exigida, mediante acuerdo de la Mesa fue EXCLUIDA de la licitación.

En fecha 30 de junio se llevó a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de valoración de fecha 24 de julio de 2015.



El 30 de julio de 2015 se celebró el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de propuesta de adjudicación de fecha 11 de septiembre de 2015.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para los lotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D,1.E, 1.F, 1.G, 5.A, 5.B, 5.C, 9.A, 9.B, 9.C.
- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para los lotes 4.A, 4.B.
- > ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el Lote 4.C.
- > ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el Lote 6.
- > CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

SEGUNDO: Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.



Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC resolvió los mencionados recursos en los siguientes términos:

Primero. Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por

en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE

CARTAGENA; Da. en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D.

en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". (Se refiere a la adjudicación de los lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C).

Segundo. Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D.

en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores. (Se refiere a la adjudicación de los lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G)

Tercero. Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

La Secretaria General de la Consejería solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC dictó Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declaró que *el pronunciamiento del fallo de la resolución n° 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.*



Respecto a los demás lotes, indica en el último párrafo del FD 2º que la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

La entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES promovió ante el TACRC incidente de ejecución frente a la mencionada resolución, en el que dicho tribunal administrativo ha dictado resolución de fecha 1 de abril de 2016, decidiendo que no procede atender el incidente planteado.

TERCERO. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), lo que dio lugar a que mediante Orden de fecha 11 de marzo de 2016, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, se admitiera a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de dicha Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, dictó Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los mencionados lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.

CUARTO. En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, emitió un informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2016, para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias habían propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el TACRC.

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y



4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia. ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada. En parecidos términos se pronuncia respecto a uno de los dos profesionales ofertados por CÁRITAS, pues también está adscrita al contrato suscrito el 31 de diciembre de 2013.

A propuesta de dicha Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, dictó Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los mencionados lotes adjudicados a las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN, ACCEM (lotes 4.A Y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lores 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), mientras dure el procedimiento revisorio.

QUINTO. En trámite de audiencia, las cinco entidades mencionadas han presentado alegaciones, manifestando las consideraciones y aportando la documentación que han considerado oportunas, con las que pretenden acreditar que cumplen con la experiencia exigida en los Pliegos del contrato.

SEXTO. A la vista de tales alegaciones, y a instancia de la Secretaría General de la Consejería, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ha emitido informes acerca de las mismas (informe de 4 de abril, dos informes de 5 abril, de 6 y 14 de abril), en los que se concluye que las entidades *CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA* (para los lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COLUMBARES (para el lote 6) y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (para los lotes 7 y 8) cumplen todos los requisitos.



Por el contrario, con respecto a la Asociación Murcia Acoge, el informe de 6 de abril de 2016, concluye que "con la información contenida en la documentación aportada y vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge, no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de la experiencia exigida".

Y en cuanto a la Asociación Comisión Católica Española de Migración, ACCEM, el informe técnico de 14 de abril señala que "no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato por esta entidad cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido".

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta dichas alegaciones e informes, con fecha 19 de abril de 2016 la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades emite propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación, con el siguiente contenido:

1º. Declarar que no concurre causa de nulidad en los actos de adjudicación, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6) y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8) del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA".

2º. Declarar la nulidad de la adjudicación, a favor de las entidades MURCIA ACOGE (lote 4.c) y ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B) del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA".

OCTAVO. Remitido el expediente a la Dirección de los Servicios Jurídicos a los efectos de emisión de su informe preceptivo, el mismo es emitido en fecha 8 de junio de 2016, en el que se concluye que "Por las razones expuestas, esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera que existe fundamento suficiente para proceder a la revisión de oficio de la adjudicación de los lotes a favor de las siguientes adjudicatarias:

- -CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- -ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para los lotes 4.A, 4.B
 - -ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el lote 4.C
 - -ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el lote 6.
- -CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8".



NOVENO. Con fecha 8 de junio de 2016, se dicta Orden por la que se acuerda suspender el plazo máximo para la resolución del procedimiento con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, esto es, 8 de junio de 2016, hasta la recepción del mismo en esta Consejería, de conformidad con el artículo 42.5 c) de la LRJPAC.

DÉCIMO. Sometido el procedimiento de revisión de oficio al dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (el 8 de junio de 2016), el mismo es emitido en fecha 6 de octubre de 2016, y remitido a esta Consejería el 14 de octubre, donde se concluye que procede por parte de la Consejería consultante:

- 1) "Revisar si el personal de las dos entidades adjudicatarias cuya nulidad de pleno derecho se insta cumple con la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes, teniendo en cuenta las posibles interpretaciones expuestas en la Consideración Séptima de este Dictamen.
- 2) Puesto que el presente procedimiento se ha iniciado de oficio y ha caducado, habría de iniciarse, en su caso, un nuevo procedimiento de revisión de oficio al que podrían incorporarse las actuaciones obrantes en éste si así se indicara expresamente, si bien no podría eludirse el cumplimiento de los tramites de audiencia y los informes preceptivos, entre ellos el Dictamen que corresponde emitir a este Consejo Jurídico".

Por ello, "Se dictamina desfavorablemente la propuesta de acuerdo por la que se declara la nulidad de la adjudicación a favor de las Entidades Asociación Murcia Acoge (sublote 4.C) y Asociación Comisión Católica de Migración, ACCEM (sublotes 4 A y 4 B) del contrato núm. 12/2015, denominado servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, por los motivos señalados en la Consideración Séptima, debiendo en su lugar proceder la Consejería consultante en la forma indicada en la Consideración Octava de este Dictamen".

UNDÉCIMO. Como consecuencia del referido Dictamen del Consejo Jurídico, se emite Informe por la Técnica Responsable de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en fecha 20 de octubre de 2016, en el que se concluye que "con la información contenida en la documentación aportada en su día por la Asociación Murcia Acoge y considerando la interpretación aportada por el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, referente a que podrían considerarse los servicios prestados como voluntarios o voluntarias computables a efectos de la valoración de la experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, podemos concluir que si el órgano de contratación opta por considerar como criterio esta nueva interpretación propuesta en el Dictamen, las dos profesionales adscritas al contrato cumplirían con el requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.

En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

A este procedimiento de revisión, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este procedimiento es preceptivo el trámite de audiencia a los interesados, y el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, es preceptivo y vinculante el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.



SEGUNDO. Incidencia de los criterios de la Resolución del TACRC, referidos a la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, en las adjudicaciones realizadas a favor de las restantes entidades.

La mencionada resolución del TACRC mediante la que se resolvieron los recursos especiales en materia de contratación frente a la adjudicación de determinados lotes del contrato, viene a cuestionar la valoración realizada por la Administración contratante acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes (ASOCIACIÓN ARISTÓTELES), por cuanto no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución. (último párrafo del FD 7º).

Dicha resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los concretos lotes en que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal Administrativo, no pudiendo afectar directamente a las entidades adjudicatarias de los restantes lotes. Ahora bien, el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los que la Administración ha valorado la experiencia de la entidad recurrida, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, la Administración haya de valorar si en los restantes lotes fue exigida o no esa estricta experiencia.

Por ello se solicitó el mencionado informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, del que resultaba que, efectivamente, no parecía haberse exigido, tampoco en estos lotes, esa experiencia en los estrictos términos que se ponen de manifiesto en la resolución del TACRC.

Por ello, en coherencia con la admisión a trámite de la revisión de oficio instada por cuatro de las entidades licitadoras, y con el fin de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, la Administración reaccionó por sí misma contra sus propios actos de adjudicación —actos firmes declarativos de derechos-, iniciando un procedimiento de



revisión de oficio conforme al art. 102 de la Ley 30/1992, a efectos de determinar, con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados, si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

TERCERO. Conclusiones formuladas por el Consejo Jurídico en el Dictamen 280/2016, de 6 de octubre.

Antes de pasar a conocer las conclusiones del Consejo Jurídico en su Dictamen, cabe recordar que los motivos que se invocan para la revisión de oficio en el presente procedimiento con respecto a las Entidades Asociación Murcia Acoge (sublote 4.c) y Asociación Comisión Católica de Migración, ACCEM (sublotes 4.A y 4. B) no son la falta de acreditación por el personal propuesto de la experiencia en materia de acogimiento residencial a inmigrantes de tres años, que sustenta la resolución núm. 16/2016 del TACRC, sino la falta de acreditación de tal experiencia en un periodo de tiempo concreto y la exclusión de su cómputo los servicios prestados de voluntariado por las personas propuestas, como se recoge en los informes Técnicos de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 6 y 14 de abril de 2016.

En relación con estas dos Entidades, el Consejo Jurídico en el citado Dictamen insta a la Consejería consultante a revisar si su personal cumple con la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes, teniendo en cuenta las posibles interpretaciones expuestas en la Consideración Séptima de este Dictamen.

Por tanto, se hace necesario conocer los criterios a aplicar según la interpretación dada en el Dictamen, con relación a las dos siguientes cuestiones:

I-La exigencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes.

II-La consideración como experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes el tiempo de prestación de servicios como voluntario:

I. Criterio sobre la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes.



La primera cuestión a dilucidar y que solventa el Consejo jurídico es si la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes se ha de computar en los tres años inmediatamente anteriores al 17 de junio de 2015 (es decir, desde el 17 de junio de 2012 a 17 de junio de 2015)

Al respecto y siguiendo el informe técnico de 7 de marzo de 2016 emitido al respecto, se concluía en el caso de la adjudicatarias Asociación Murcia Acoge y Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), las personas propuestas tenían experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrante, pero no en los 3 años inmediatamente anteriores (es decir, desde el 17 de junio de 2012 al 17 de junio de 2015, fecha límite de presentación de ofertas), por lo que concurría causa de nulidad de conformidad con el artículo 32, b) del TRLCSP y procedía por tanto, la revisión de oficio.

Ahora bien, el Consejo Jurídico analiza si esa exigencia procede o no según las normas reguladoras del procedimiento de contratación. Así, señala que "conforme al citado PPT el personal deberá disponer de experiencia, al menos, de tres años en ejercicio de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, si bien no concreta un periodo determinado".

En efecto, "el PPT que rige la contratación, concretamente el apartado 7 relativo a los recursos humanos para el desarrollo de las actuaciones, establece que el personal técnico necesario para el desarrollo del servicio "deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejercicio de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, y será como mínimo el siguiente: A) Un coordinador/a con titulación universitaria, de grado medio o superior del área social (trabajo social, educación social, psicología, pedagogía, derecho, etc.) con dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente para el desarrollo de las siguientes funciones (...); B) Un técnico responsable de atención directa en recurso con titulación de trabajo social o en educación social, y con dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente para el desarrollo de las siguientes funciones (...)".

Por su parte, añade el Consejo Jurídico "el PCAP en el apartado M),2 del Anexo I, relativo a los medios de justificación de la solvencia técnica o profesional, especifica que dicha solvencia se acreditará, conforme al artículo 78 TRLCSP, mediante la aportación de los siguientes medios: relación de personal del que dispondrá la empresa para la ejecución del contrato firmada por el licitador, conforme a las titulaciones ya descritas en el PPT y que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de tales titulaciones. Asimismo, en el apartado M),4 del Anexo I PCAP, bajo el título "otros requisitos, señala adicionalmente para el licitador que, además de acreditar la solvencia establecida anteriormente, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos suficientes para ello".



Pero dicha acreditación de que dispone de medios humanos con los requisitos previstos en los pliegos ha de realizarse, conforme al PCAP, cuando el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 151.2 TRLCSP, requiera al licitador, y mediante la presentación de la siguiente documentación:

"-Breve curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo.

-Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.

-Contrato laboral, contrato de trabajador económicamente dependiente o contrato mercantil que acredite la disponibilidad de los medios humanos correspondientes, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato".

Si esa cuestión entra o no en controversia con la Resolución nº 16/2016 del TACRC recaída en el procedimiento de contratación objeto de revisión, concluye que la citada Resolución "no recoge tal exigencia de que la experiencia en materia de acogimiento residencial a inmigrantes haya de coincidir íntegramente con tal periodo sobre la base de lo dispuesto en el PPT, ya que simplemente se refiere a la falta de acreditación de la misma, es decir, al hecho de que el personal adscrito por una adjudicataria tenga o no experiencia de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes".

Por todo ello, considera que "si bien resulta clara la exigencia de experiencia de tres años en materia de alojamiento residencial a inmigrantes, conforme se ha indicado anteriormente, sin embargo no resulta así de clara su valoración acotada al periodo interpretado por la propuesta, y a partir del PCAP y del PPT surgen otras interpretaciones, como las indicadas anteriormente, que se orientan más al principio de libertad de acceso a las licitaciones (artículo 1 TRLCSP) y al criterio de proporcionalidad (artículo 62.2 TRLCSP), tendente a evitar que mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a entidades que pudieran ejecutar el contrato. A este respecto, llevando a un extremo la interpretación sostenida por la Consejería, sólo podrían tener experiencia en el periodo acotado las profesionales de las entidades que fueron adjudicatarias en anteriores contratos".

Así pues, de acuerdo con lo dicho, la exigencia de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes no ha de abarcar el periodo temporal de los tres años inmediatamente anteriores (del 17 de junio de 2012 al 17 de junio de 2015) y ello, en virtud del principio de libertad de acceso a las licitaciones (artículo 1 TRLCSP) y al criterio de



proporcionalidad (artículo 62.2 TRLCSP) que han de regir los procesos de licitación. Es suficiente por tanto, con la acreditación de experiencia de 3 años.

II. Criterio sobre la consideración como experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, el tiempo de prestación de servicios como voluntario.

En cuanto a la cuestión de si se ha de considerar como experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes el tiempo de prestación de servicios como voluntario, el Consejo Jurídico señala que "el nuevo criterio interpretativo aplicado también para sustentar la revisión de oficio, consistente en no considerar como experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes el tiempo de prestación de servicios como voluntario (la experiencia de trabajo exigida por el PPT hace una implícita alusión a que sea de carácter laboral y no de voluntariado), no transforma, sin más, en un vicio de nulidad de pleno derecho el uso de otro criterio por parte de la mesa de contratación. A este respecto se desconoce cuál fue el criterio adoptado en la adjudicación de tales lotes y en la valoración de tales servicios, incluso el sostenido por el órgano de contratación en precedentes contrataciones, pero el mismo informe técnico de valoración de las alegaciones presentadas por la Entidad Murcia Acoge expone que ni en el PPT, ni en el PCAP, ni en la resolución núm. 16/2016 del TACRC se hace alusión alguna a que las actuaciones de voluntariado puedan considerarse a efectos del cómputo de la experiencia valorada. Pero tampoco, cabría añadir, las excluye de plano porque, según se indica en el PCAP, los certificados que deben aportar hacen referencia a los principales servicios o trabajos realizados, pudiendo aportar también copias de los correspondientes contratos de trabajo, por lo que siguiendo el tenor literal los certificados se extienden a servicios o trabajos. Precisamente la Ley regional 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.1.i) como obligación de las entidades, expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada".

Añade como argumentación el Consejo Jurídico que se ha de tener en cuenta que "el propio PCAP recoge como criterios subjetivos de adjudicación (apartado P del Anexo I) que las entidades dispongan, además del personal técnico mínimo, de personal complementario para el desarrollo de las actuaciones del servicio, especificando que podrá ser contratado o voluntario; se advierte, pues, una cierta incoherencia del PCAP, que valora esta experiencia del voluntariado en el personal complementario pero no la considera en el personal mínimo, siendo dicha valoración independiente de que para la prestación del personal mínimo, que debe tener dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente, se exija una relación contractual conforme al PCAP (apartado M, 4 del Anexo I)".



Así pues, conforme a lo dicho por el Consejo Jurídico, procede tener en cuenta para el cómputo, la experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes el tiempo de prestación de servicios como voluntario.

CUARTO. Conclusiones del Informe Técnico de fecha 20 de octubre de 2016

El Consejo Jurídico insta a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a revisar si el personal de las dos entidades adjudicatarias cuya nulidad de pleno derecho se insta cumple con la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes, teniendo en cuenta las posibles interpretaciones expuestas en la Consideración Séptima del Dictamen.

Para ello, se emite Informe por la Técnica Responsable de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en fecha 20 de octubre de 2016, en el que se analiza en concreto si las entidades Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) y Asociación Murcia Acoge cumple con los requisitos atendiendo a los criterios analizados en el apartado anterior.

a) Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM)

Con relación a esta entidad, el Informe Técnico señala (se pasa a reproducir literalmente) que "en este caso consideraremos datos contenidos tanto en el currículum como en los certificados aportados que no se tuvieron en cuenta en los informes emitidos por las Técnicas de esta Dirección General el 7 de marzo y el 14 de abril de 2016, por hacer referencia a fechas fuera del periodo temporal que se consideró para valorar la experiencia de los profesionales. Con la nueva interpretación dada en el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, referida al periodo temporal en el que se valora la experiencia, podemos tener en cuenta los siguientes datos en la valoración de la misma, con respecto a los dos profesionales que esta entidad adscribe al contrato":

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	- Desde enero 2013 hasta la actualidad ha trabajado en ACCEM (Cartagena) desempeñando diversos cargos y proyectos en la entidad:
	 De enero 2013 a octubre 2013, trabajó en el Centro de Día y Emergencia Social, con personas inmigrantes y nacionales en situación de riesgo y exclusión social.
	 Desde noviembre 2013 a la actualidad trabajó en el Centro de Acogida Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de



	Murcia
	- Desde junio 2012 a octubre 2012 trabajó en Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante.
	 Desde agosto de 2008 a diciembre de 2011 trabajó como educadora social en Cruz Roja Española (Alicante) en el Proyecto de Centro de Migraciones, con Refugiados y Solicitantes de Protección Internacional.
	Con la información contenida en el currículum se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes durante más de tres años.
Certificados/ contratos	 Acreditan que: Desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha, ha desempeñado funciones como Coordinadora del Centro en el Programa Acogida integral para personas inmigrantes CARM". Desde el 4 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, trabajó como educadora Social en el Centro de Acogida temporal en Cruz Roja Española en Alicante.

"Con respecto a la Coordinadora cabe puntualizar, que si bien en el certificado que acredita su experiencia laboral desde el 4 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 en un centro de acogida temporal de Cruz Roja en Alicante, no se hace referencia al trabajo con inmigrantes, en la información contenida en el currículum, que es congruente con la del certificado, se constata que esta experiencia está referido a un "proyecto del centro de migraciones". Por lo que sería computable este periodo de tiempo a efectos de la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes. Por lo tanto queda acreditada la experiencia de más de tres años en acogimiento residencial para personas inmigrantes de esta profesional".

2. Un Técnico Responsable de Atención directa:

Currículum	Informa que:
	 Desde noviembre 2013 hasta la actualidad trabajó en el centro de acogida para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM
	 Desde enero 2013 a octubre 2013 trabajó en el centro de día para inmigrantes de emergencia social, gestionado por ACCEM en Cartagena.
	- Desde septiembre 2013 a la actualidad trabajó en el Programa Pro Infancia de la Caixa para la Fundación Secretariado Gitano. Murcia.
	- En Julio 2012 y noviembre 2012. Educador Social en excursiones preparadas por la Asociación Rumiñahui.
	 Desde junio de 2008 a septiembre de 2011 trabajó como Educador Social en los Centros de Protección de Menores y Acogida de Inmigrantes dependientes de la Asociación Ábaco de Murcia.



	Con la información contenida en el currículum se constata que este profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes durante más de tres años.
Certificado/ contratos	Acreditan que: - Desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha ha desempeñado funciones como Técnico de Atención en el programa acogida integral para personas inmigrantes CARM".
	- Desde junio de 2008 a septiembre de 2011, ha trabajado en centro de acogida para Inmigrantes de la Asociación Ábaco Murcia
	Queda acreditada la experiencia de más de tres años en acogimiento residencial para personas inmigrantes de este profesional.

Atendiendo a dichos criterios concluye que "con la información contenida en la documentación aportada por Accem en su día y considerando las interpretaciones aportadas por el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que hacen referencia a que la valoración de la experiencia no tiene por qué circunscribirse a los tres años inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas (de junio de 2012 a junio de 2015), podemos concluir que, si el órgano de contratación opta por considerar como criterio la nueva interpretación propuesta por el Dictamen nº 280/2016, los dos profesionales adscritos al contrato cumplirían con el requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes".

b) Asociación Murcia Acoge

Con respecto a esta entidad, el Informe Técnico señala lo siguiente (se pasa a reproducir literalmente):

"La Asociación Murcia Acoge adscribe al contrato dos profesionales:

La Asociación Murcia Acoge adscribe al contrato dos profesionales:

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	 Desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
	 En 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa". Asistente a la presidente de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un



	proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación)
	 2010-2012 Voluntaria ONG Murcia Acoge, en documentación (derecho de extranjería) y Asesoría Jurídica
	Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde 2013. En 2012 informa que trabajó en un proyecto de acogida residencial, (supuestamente de inmigrantes).
	A la vista de esta información podría cumplirse el requisito exigido.
Certificado/ contratos	En el requerimiento inicial de documentación al licitador no se aportaron certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante.
	En las alegaciones efectuadas posteriormente se certifica que esta profesional:
	- Realiza su voluntariado en la entidad Murcia Acoge desde octubre de 2010, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado.
	 Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad, sin indicar que en sus tareas se incluyan funciones relacionadas con el acogimiento residencial de personas inmigrantes.

"Respecto a la coordinadora es necesario puntualizar que:

-Queda acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde marzo de 2013 hasta junio de 2015, valorando de manera conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado. Mediante el certificado se acredita que durante ese periodo de tiempo está contratada por la entidad, aunque sin hacer referencia a tareas o funciones desarrolladas. Sin embargo y de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que durante ese periodo de tiempo trabajaba en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.

-Con respecto a la experiencia como voluntaria, en el certificado se hace referencia a que desde octubre de 2010 esta profesional es voluntaria de la asociación, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado. No obstante, de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que en 2012 trabajó (como voluntaria) en la Asociación Murcia Acoge en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa", entendiendo que se trata de un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación, (como se puede ver en sus alegaciones). Por lo tanto quedaría acreditada también la experiencia de un año, 2012, en acogimiento residencial de personas inmigrantes, considerando el periodo de tiempo de



voluntariado de esta profesional en la Asociación Murcia Acoge, y valorando de forma conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado".

2. Una Técnica Responsable de Atención Directa

Currículum	Nos informa de que:
	 Trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009, desempeñando funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde el 1/11/2013.
	 Desde el 1/10/2009 hasta el 30/10/2013 es voluntaria del Programa de Alojamiento Temporal para personas inmigrantes
	Teniendo en cuenta tanto la experiencia laboral como la de voluntariado informada en el currículum esta profesional cumpliría sobradamente el requisito de tres años de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes.
Certificado/ contratos	En el requerimiento inicial de documentación al licitador no se aportaron certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante sobre el tema.
	No obstante en las alegaciones efectuadas se certifica que esta profesional:
	 Realiza su voluntariado en la entidad Murcia Acoge, en la delegación de La Unión, desde octubre de 2008, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado.
	- Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

Con respecto a la Técnica Responsable de atención directa es necesario puntualizar, al igual que respecto a la coordinadora que:

Queda acreditada su experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde noviembre de 2013 hasta junio de 2015, valorando de manera conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado. Mediante el certificado se acredita que durante ese periodo de tiempo la profesional está contratada por la entidad, aunque sin hacer referencia a tareas o funciones desarrolladas. Sin embargo y de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que durante ese periodo de tiempo desempeñó funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.



- Con respecto a la experiencia como voluntaria, en el certificado se hace referencia a que desde octubre de 2008 esta profesional es voluntaria de la asociación, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado. No obstante, de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de octubre de 2013 es voluntaria del Programa de Alojamiento Temporal para personas inmigrantes. Por lo tanto quedaría acreditada la experiencia de cuatro años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, considerando el periodo de tiempo de voluntariado de esta profesional en la Asociación Murcia Acoge, y valorando de forma conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado".

Así las cosas, a la vista del informe técnico cabe concluir que las entidades cuya nulidad de pleno Derecho se insta, cumplen con los requisitos de solvencia, por lo que no concurre causa de nulidad y por tanto, no procede la revisión de oficio de los actos de adjudicación.

QUINTO. Caducidad del procedimiento.

El artículo 44 de la LRJPAC establece que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo en el supuesto en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad, y añade que "en estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92", que de acuerdo con el citado precepto, es el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

Del análisis de la documentación obrante en el expediente, se comprueba que con fecha 11 de marzo de 2016 se dicta Orden por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación, por lo que el plazo máximo de tres meses para resolver concluía el 11 de junio de 2016.

Ahora bien, con fecha 8 de junio de 2016, se dicta Orden por la que se acuerda suspender el plazo de resolución del procedimiento para recabar el Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Jurídico, de conformidad con el artículo 42.5 c) de la LRJPC.



Dicho precepto dispone que se podrá suspender el plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución, entre otros supuestos: c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

El Dictamen del Consejo Jurídico fue remitido a la Consejería consultante en fecha 14 de octubre de 2016, es decir, superándose el plazo de tres meses máximo para la suspensión establecido en el citado precepto, por lo que procede declarar la caducidad del procedimiento.

En el mismo sentido, el propio Consejo Jurídico señala que "no obstante han transcurrido los tres meses máximos de suspensión del procedimiento establecidos en el citado artículo 42.5 c) LPAC, éste se ha reanudado y ha dado lugar a la caducidad, ya por una parte, sólo restaban tres días para resolver y notificar".

Cabe añadir que el apartado 3 del ya citado artículo 92 establece que "la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción". Es decir, podría iniciarse un nuevo procedimiento de revisión. Ahora bien, a la vista de lo aquí expuesto y dado que ha quedado acreditado que las entidades adjudicatarias cumplen con los requisitos exigidos, no procede iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Por último, la declaración de caducidad trae como consecuencia el levantamiento de la suspensión cautelar acordada durante el tiempo en que se tramite el procedimiento revisorio, por Consejo de Gobierno con fecha 11 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 104 de la LRJPAC.



Por todo lo expuesto, **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato denominado "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida (Expte. 12/2015), a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, procediéndose al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN de los lotes del contrato nº 12/2015 denominado "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en viviendas de Acogida", afectados por este procedimiento de revisión realizados a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN, ACCEM (lotes 4.A Y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lores 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), pudiendo continuarse con su tramitación.

Murcia,

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Violante Tomás Olivares



INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Comunicado de régimen interior fechado el 19 de octubre de 2016), en el marco del proceso de contratación del "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015).

El motivo del mismo es comprobar si las dos entidades adjudicatarias, Asociación Murcia Acoge y Asociación Comisión Católica de Migración (ACCEM), cumplen con la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes, teniendo en cuenta las posibles interpretaciones expuestas en la consideración séptima del Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre revisión de oficio de la adjudicación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida a favor de las entidades Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración, Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española Comité autonómico región de Murcia.

3.- ANTECEDENTES

- Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades, de 5 de noviembre de 2015, se resolvió el expediente de contratación 12/2015 relativo al contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida.
- La Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2015 fue recurrida ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (TACRC) por diversas entidades participantes en la licitación.



- Mediante Orden de 4 de marzo de 2016, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda admitir a trámite las solicitudes de revisión de oficio a instancia de varias entidades licitadoras y referido a la adjudicación a favor de la Asociación Aristóteles de determinados lotes del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida.
- A solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Técnicas de esta Dirección General emitieron un informe el 7 de marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al contrato por distintas entidades adjudicatarias contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de Inmigrantes en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TARCRC) en su resolución número 16/2016.
- Mediante Orden de 11 de marzo de 2016, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades inicia de oficio otro procedimiento de revisión de oficio.
- El 6 de abril, previa solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se emite por parte de las Técnicas de esta Dirección General un informe relativo a la comprobación de la experiencia de los profesionales adscritos al contrato por la Asociación Murcia Acoge, vistas las alegaciones presentadas por la entidad.
- El 14 de abril, previa solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Familia
 e Igualdad de Oportunidades, se emite por parte de las Técnicas de esta Dirección
 General un informe relativo a la comprobación de la experiencia de los
 profesionales adscritos al contrato por Accem, vistas las alegaciones presentadas
 por la entidad.
- El procedimiento de revisión de oficio iniciado por la propia administración caducó, no obstante disponemos del Dictamen 280/2016 relativo al mismo
- El 6 de octubre de 2016 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia aprueba el Dictamen 279/2016, relativo a la revisión de oficio de la adjudicación a favor de la



Asociación Aristóteles de determinados lotes del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, interpuesto a instancia de otras entidades participantes en la licitación.

- La Consideración OCTAVA del dictamen 280/2016 viene a concretar dos aspectos que afectarían o podrían modificar la valoración de la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes del personal adscrito, por las entidades Murcia Acoge y Accem, al contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015).

4.- DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Para constatar el cumplimiento del requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, se examina la siguiente documentación facilitada por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

- 1. La documentación requerida en su día por el órgano de contratación a los licitadores que presentaron una oferta más ventajosa:
 - Breve currículum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
 - Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.
- 2. Las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge el 31 de marzo de 2016 y las presentadas por la asociación Accem el 5 de abril de 2016.



3.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Para la elaboración de este informe nos ceñiremos única y exclusivamente a la información contenida en los documentos que nos han sido remitidos y atenderemos a las consideraciones previas recogidas en el informe emitido desde esta Dirección General el 7 de marzo de 2016, a excepción de las nuevas interpretaciones expuestas en la consideración séptima del Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y que son las que permiten hacer esta nueva valoración que nos ocupa.

La Consideración octava del dictamen 280/2016 viene a concretar dos aspectos que afectarían o podrían modificar la valoración, hecha previamente, de la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes del personal adscrito por las entidades Murcia Acoge y Accem al contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015).

Esta experiencia ya fue valorada por Técnicas de esta Dirección General a través del informe emitido el 7 de marzo de 2016, y tras las alegaciones presentadas por ambas entidades, mediante informe fechado el 6 de abril (Asociación Murcia Acoge) el 14 de abril de 2016 (Accem). En estos informes se consideraba la experiencia laboral, sin tener en cuenta actuaciones de voluntariado, en acogimiento residencial de personas inmigrantes durante el periodo comprendido entre junio de 2012 y junio de 2015, tal y como se exponía en el apartado 3 de informe de 7 de marzo (referido a las consideraciones previas tenidas en cuenta para la elaboración del mismo).

Las nuevas interpretaciones aportadas por el Dictamen 280/2016 hacen referencia a:

1. El periodo temporal al que se circunscribe la valoración de la experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes

En este punto, el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señala que además de la "interpretación estricta" realizada para la valoración de la experiencia en el informe de 7 de marzo, que hacía referencia a la consideración de la experiencia requerida durante el periodo comprendido entre junio de 2012 y junio de 2015, cabrían otras interpretaciones; argumentando que la redacción del PCAP en relación con el PPT, permite otras posibles interpretaciones "... tales como que dicha"...



experiencia, acreditada con los certificados de los principales trabajos realizados por el personal en los últimos tres años pudiera haber comenzado con anterioridad a dicho periodo y haber terminado en esos últimos tres años, y también que los tres años no tendrían por qué quedar circunscritos íntegramente a dicho periodo"

2. La consideración de la experiencia en actuaciones de voluntariado

Respecto a este aspecto el dictamen hace referencia a que si bien en el informe técnico de valoración de alegaciones emitido por las Técnicas de esta Dirección General el 6 de abril de 2016 se exponía "que ni en el PPT, ni en la resolución número 16/2016 del TACRC se hace alusión alguna a que las actuaciones de voluntariado puedan considerarse a efectos del cómputo de la experiencia valorada. No obstante el dictamen añade: "Pero tampoco, cabría añadir, las excluye de plano porque según se indica en el PCAP, los certificados que deben aportar hacen referencia a los principales servicios o trabajos realizados, pudiendo aportar también copias de los correspondientes contratos de trabajo, por lo que siguiendo el tenor literal los certificados se extiende a servicios o trabajos. Precisamente la Ley regional 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.1.i) como obligación de las entidades expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada". En este sentido y argumentando distintos motivos se sugiere que se puede interpretar que los servicios prestados en actuaciones de voluntariado podrían considerarse a afectos del cómputo de la experiencia que nos ocupa.

4.- CONCLUSIONES

Una vez examinada la información contenida en la documentación y teniendo en cuenta las consideraciones previas podemos informar de lo siguiente:

A) ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)

En este caso consideraremos datos contenidos tanto en el currículum como en los certificados aportados que no se tuvieron en cuenta en los informes emitidos por las



Técnicas de esta Dirección General el 7 de marzo y el 14 de abril de 2016, por hacer referencia a fechas fuera del periodo temporal que se consideró para valorar la experiencia de los profesionales. Con la nueva interpretación dada en el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, referida al periodo temporal en el que se valora la experiencia, podemos tener en cuenta los siguientes datos en la valoración de la misma, con respecto a los dos profesionales que esta entidad adscribe al contrato:

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	- Desde enero 2013 hasta la actualidad ha trabajado en ACCEM (Cartagena desempeñando diversos cargos y proyectos en la entidad:
	- De enero 2013 a octubre 2013, trabajó en el Centro de Día y Emergenci Social, con personas inmigrantes y nacionales en situación de riesgo exclusión social.
	 Desde noviembre 2013 a la actualidad trabajó en el Centro de Acogid Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región d Murcia
	Desde junio 2012 a octubre 2012 trabajó en Centro de Acogida e Inserción par personas sin hogar en la ciudad de Alicante.
	Desde agosto de 2008 a diciembre de 2011 trabajó como educadora social en Cru Roja Española (Alicante) en el Proyecto de Centro de Migraciones, co Refugiados y Solicitantes de Protección Internacional.
	Con la información contenida en el currículum se constata que esta profesiona dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes durant más de tres años.
Certificados/ contratos	Acreditan que:
	 Desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha, ha desempeñado funcione como Coordinadora del Centro en el Programa Acogida integral par personas inmigrantes CARM".
	- Desde el 4 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, trabaj como educadora Social en el Centro de Acogida temporal en Cruz Roj Española en Alicante.

Con respecto a la Coordinadora cabe puntualizar, que si bien en el certificado que acredita su experiencia laboral desde el 4 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 en un centro de acogida temporal de Cruz Roja en Alicante, no se hace referencia



al trabajo con inmigrantes, en la información contenida en el currículum, que es congruente con la del certificado, se constata que esta experiencia está referido a un "proyecto del centro de migraciones". Por lo que sería computable este periodo de tiempo a efectos de la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes. Por lo tanto queda acreditada la experiencia de más de tres años en acogimiento residencial para personas inmigrantes de esta profesional.

2. Un Técnico Responsable de Atención directa:

Currículum	Informa que:
	 Desde noviembre 2013 hasta la actualidad trabajó en el centro de acogida par personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM
	 Desde enero 2013 a octubre 2013 trabajó en el centro de día para inmigrantes de emergencia social, gestionado por ACCEM en Cartagena.
	 Desde septiembre 2013 a la actualidad trabajó en el Programa Pro Infancia de la Caixa para la Fundación Secretariado Gitano. Murcia.
	- En Julio 2012 y noviembre 2012. Educador Social en excursiones preparada por la Asociación Rumiñahui.
	 Desde junio de 2008 a septiembre de 2011 trabajó como Educador Social en los Centros de Protección de Menores y Acogida de Inmigrantes dependientes de la Asociación Ábaco de Murcia.
	Con la información contenida en el currículum se constata que este profesiona dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes durante más de tres años.
Certificado/ contratos	Acreditan que:
	 Desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha ha desempeñado funciones como Técnico de Atención en el programa acogida integral para personas inmigrantes CARM".
	- Desde junio de 2008 a septiembre de 2011, ha trabajado en centro de acogida para Inmigrantes de la Asociación Ábaco Murcia
	Queda acreditada la experiencia de más de tres años en acogimiento residencial para personas inmigrantes de este profesional.

Finalmente con la información contenida en la documentación aportada por Accem en su día y considerando las interpretaciones aportadas por el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que hacen referencia a que la valoración de la experiencia no tiene por qué circunscribirse a los tres años inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas (de junio de 2012 a junio de 2015),



podemos concluir que, si el órgano de contratación opta por considerar como criterio la nueva interpretación propuesta por el Dictamen nº 280/2016, los dos profesionales adscritos al contrato cumplirían con el requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

B) ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE

Con respecto a esta entidad en la valoración de la experiencia atenderemos a la interpretación aportada en el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, referido a que la experiencia en voluntariado podría considerarse en la valoración de la experiencia que nos ocupa. De esta manera, consideraremos datos contenidos tanto en el currículum como en las certificaciones aportadas en las alegaciones efectuadas posteriormente por la Asociación Murcia Acoge, que no fueron tenidos en cuenta en los informes emitidos por Técnicas de esta Dirección General el 7 de marzo y el 6 de abril de 2016, ya que en ellos no se consideraba el desarrollo de actividades de voluntariado computables a efectos de la experiencia valorada.

La Asociación Murcia Acoge adscribe al contrato dos profesionales:

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	 Desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
	 En 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa". Asistente a la presidente de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación)
	 2010-2012 Voluntaria ONG Murcia Acoge, en documentación (derecho de extranjería) y Asesoría Jurídica
	Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde 2013. En 2012 informa que trabajó en un proyecto de acogida residencial, (supuestamente de inmigrantes).
	A la vista de esta información podría cumplirse el requisito exigido.
Certificado/ contratos	En el requerimiento inicial de documentación al licitador no se aportaron certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante.



En las alegaciones efectuadas posteriormente se certifica que esta profesional:

- Realiza su voluntariado en la entidad Murcia Acoge desde octubre de 2010, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado.
- Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad, sin indicar que en sus tareas se incluyan funciones relacionadas con el acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Respecto a la coordinadora es necesario puntualizar que:

- Queda acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde marzo de 2013 hasta junio de 2015, valorando de manera conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado. Mediante el certificado se acredita que durante ese periodo de tiempo está contratada por la entidad, aunque sin hacer referencia a tareas o funciones desarrolladas. Sin embargo y de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que durante ese periodo de tiempo trabajaba en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
- Con respecto a la experiencia como voluntaria, en el certificado se hace referencia a que desde octubre de 2010 esta profesional es voluntaria de la asociación, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado. No obstante, de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que en 2012 trabajó (como voluntaria) en la Asociación Murcia Acoge en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa", entendiendo que se trata de un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación, (como se puede ver en sus alegaciones). Por lo tanto quedaría acreditada también la experiencia de un año, 2012, en acogimiento residencial de personas inmigrantes, considerando el periodo de tiempo de voluntariado de esta profesional en la Asociación Murcia Acoge, y valorando de forma conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado.



2. Una Técnica Responsable de Atención Directa

Currículum	Nos informa de que:
	 Trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009, desempeñando funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde el 1/11/2013.
	 Desde el 1/10/2009 hasta el 30/10/2013 es voluntaria del Programa de Alojamiento Temporal para personas inmigrantes
	Teniendo en cuenta tanto la experiencia laboral como la de voluntariado informada en el currículum esta profesional cumpliría sobradamente el requisito de tres años de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes.
Certificado/ contratos	En el requerimiento inicial de documentación al licitador no se aportaron certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante sobre el tema.
	No obstante en las alegaciones efectuadas se certifica que esta profesional:
	- Realiza su voluntariado en la entidad Murcia Acoge, en la delegación de La Unión, desde octubre de 2008, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado.
	- Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

Con respecto a la Técnica Responsable de atención directa es necesario puntualizar, al igual que respecto a la coordinadora que:

- Queda acreditada su experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde noviembre de 2013 hasta junio de 2015, valorando de manera conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado. Mediante el certificado se acredita que durante ese periodo de tiempo la profesional está contratada por la entidad, aunque sin hacer referencia a tareas o funciones desarrolladas. Sin embargo y de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que durante ese periodo de tiempo desempeñó funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
- Con respecto a la experiencia como voluntaria, en el certificado se hace referencia a que desde octubre de 2008 esta profesional es voluntaria de la



asociación, sin indicar en qué tareas o servicios realiza este voluntariado. No obstante, de forma congruente con lo certificado, en el currículum se informa de que desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de octubre de 2013 es voluntaria del Programa de Alojamiento Temporal para personas inmigrantes. Por lo tanto quedaría acreditada la experiencia de cuatro años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, considerando el periodo de tiempo de voluntariado de esta profesional en la Asociación Murcia Acoge, y valorando de forma conjunta la información aportada en el currículum y en el certificado.

Por último, con la información contenida en la documentación aportada en su día por la Asociación Murcia Acoge y considerando la interpretación aportada por el Dictamen nº 280/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, referente a que podrían considerarse los servicios prestados como voluntarios o voluntarias computables a efectos de la valoración de la experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, podemos concluir que, si el órgano de contratación opta por considerar como criterio esta nueva interpretación propuesta en el Dictamen, las dos profesionales adscritas al contrato cumplirían con el requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

20 de octubre de 2016

LA TÉCNICA RESPONSABLE



Señores Consejeros:

Presidente.

Letrado-Secretario General

Dictamen nº 280/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (por delegación de la Excma. Sra. Consejera), mediante oficios registrados los días 7 y

30 de junio, 20 de julio y 3 de agosto de 2016 sobre revisión de oficio de la adjudicación del contrato servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida a favor de las entidades Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración, Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia (expte. 171/16), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Previo procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por Orden de la titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de 5 de noviembre de 2015, se resolvió el expediente de contratación número 12/2015 relativo al contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, dividido en 9 lotes, acordando la adjudicación del contrato por un importe total de 3.963.407,25 euros (exento IVA) según el siguiente desglose:

1) A la Asociación Aristóteles los siguientes lotes y sublotes por importe total de 2.313.789,75 euros: lote 1, sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F y 1.G; lote 5, sublotes 5.A, 5.B y 5.C; lote 9, sublotes 9.A, 9.B y 9.C.



- 2) A Cáritas Diócesis de Cartagena por importe total de 394.200 euros los siguientes lotes: lotes 2 y 3.
- 3) A la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) por importe total de 405.150 euros el siguiente lote/sublotes: lote 4, sublotes 4.A y 4.B.
- 4) A la Asociación Murcia Acoge el siguiente lote/sublote por importe total de 216.262,50 euros: lote 4, sublote 4C.
- 5) A la Asociación Columbares el siguientes lote por importe total de 217.905 euros: lote 6.
- 6) A Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia los siguientes lotes por un importe total de 416.100 euros: lotes 7 y 8.

Frente a dicha Orden se indicaba la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 TRLCSP ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del convenio de colaboración suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE de 21 de noviembre de 2012 y de 11 de noviembre de 2015) o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Frente a la citada Orden de adjudicación, las Entidades Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, Fundación CEPAIM-Acción Integral con Migrantes, Asociación Cultural y Social Beto, Cáritas Diócesis de Cartagena, Comunidad de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor-Murcia y Asociación Columbares interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC en lo sucesivo) sendos recursos especiales en materia de contratación frente a la adjudicación de determinados lotes a la Asociación Aristóteles

TERCERO.- El citado Tribunal Administrativo decidió los recursos especiales en materia de contratación mediante la resolución núm. 16/2016, de 15 de enero, en el siguiente sentido:

"Primero.- Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por D.^a en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D.



en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; D.ª. en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR y D. en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

Segundo.- Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA v D. , en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

Tercero.- Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP".

CUARTO.- La Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitó al citado Tribunal aclaración respecto a la ejecución de la resolución núm. 16/2016, concretamente "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso".

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC dictó resolución el 5 de febrero de 2016, en la que se declara que el fallo de la resolución núm. 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus



efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219 del 2015 que fueron estimados (hacen referencia a la adjudicación de los sublotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G del lote 1 a favor de la Asociación Aristóteles). En su Fundamento Jurídico Segundo se señala, de una parte, que los efectos de la resolución son extendibles únicamente al acto impugnado a través de los recursos que fueron estimados por el citado Tribunal y, de otra, que "la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa".

QUINTO.- Mediante Orden de 4 de marzo de 2016, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda admitir a trámite las solicitudes de revisión de oficio por parte de las cuatro entidades cuyos recursos fueron inadmitidos por extemporáneos por el TACRC, concretamente las presentadas por la Asociación Cultural y Social Beto, la Comunidad de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, la Asociación Columbares y Cáritas Diócesis de Cartagena en relación con los otros sublotes adjudicados a la Asociación Aristóteles (sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C, 9.A, 9.B y 9.C).

Tras la tramitación y la adopción por el Consejo de Gobierno del acuerdo de 16 de marzo de 2016, de suspensión de la adjudicación de los referidos lotes a la Asociación Aristóteles mientras dure el procedimiento revisorio, se ha recabado el Dictamen de este Consejo Jurídico (expediente 182/2016), aprobado en esta misma fecha con el número 279/2016.

SEXTO.- Paralelamente al procedimiento de revisión de oficio iniciado a instancia de las Entidades citadas, la Consejería consultante, tras la emisión de un informe el 7 de marzo de 2016 (folios 2 a 15) por la técnico de gestión, con el visto bueno de la técnico responsable, de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, ha iniciado de oficio, mediante Orden de 11 de marzo de 2016, otro procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación de otros lotes y sublotes del mismo contrato por vicios de nulidad de pleno derecho, que es objeto del presente Dictamen y que atañe a aquellos cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, concretamente a los adjudicados a Cáritas Diócesis de Cartagena (lotes 2 y 3), Asociación Comisión Católica Española de Migración (sublotes 4.A y 4.B), Asociación



Murcia Acoge (sublote 4.C), Asociación Columbares (lote 6) y Cruz Roja Española-Comité Autonómico de la Región de Murcia (lotes 7 y 8).

Los motivos que se esgrimen en la Orden de iniciación de este procedimiento de revisión de oficio son los siguientes (folios 21 reverso y 22):

"La mencionada resolución del TACRC mediante la que se resolvió el recurso frente a la adjudicación de determinados lotes del contrato viene a cuestionar la valoración realizada acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes, por cuanto no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acredita da por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal v taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el Pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución (último párrafo del FD 7°).

Obviamente, dicha resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los concretos lotes en que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal Administrativo, no pudiendo afectar directamente a las entidades adjudicatarias de los restantes lotes. Ahora bien, el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los que la Administración ha valorado la experiencia de la entidad recurrida, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta experiencia establecida literal v taxativamente en los pliegos del contrato, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, la Administración haya de valorar si en los restantes lotes fue exigida o no esa estricta experiencia.



Por ello se solicitó el mencionado informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, del que resulta que, efectivamente, no parece haberse exigido, tampoco en estos lotes, esa experiencia en los estrictos términos que se ponen de manifiesto en la resolución del TACRC".

Se concluye que lo cuestionado en el presente procedimiento de revisión de oficio es la falta de acreditación de la experiencia tal como es exigida en los pliegos (en relación con la acreditación de la experiencia en acogimiento residencial que se constriñe a valorar únicamente los tres últimos años); conforme a una interpretación estricta derivada de la resolución del TACRC y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento y de nuestro Dictamen, se advierte en la Orden de iniciación que el acto de adjudicación incurre en un vicio de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 32,b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que establece que son causas de nulidad la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario o el estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60. Asimismo considera que cabe apreciar la existencia de otra causa de nulidad radical establecida en el art. 62.1, f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) -al que remite el artículo 32.a TRLCSP-, dado que la adjudicación es en este caso un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en concreto las facultades inherentes al adjudicatario de un contrato administrativo.

SÉPTIMO.- A propuesta de la titular de la Consejería y previo informe del Jefe de Servicio Jurídico del departamento, se acuerda por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 16 de marzo de 2016, suspender la ejecución de los actos de adjudicación de los lotes del contrato 12/2015 a favor de Cáritas Diócesis de Cartagena (lotes 2 y 3), Asociación Comisión Católica Española de Migración - ACCEM (sublotes 4.A y 4.B), Asociación Murcia Acoge (sublote 4.C), Asociación Columbares (lote 6) y Cruz Roja Española- Comité Autonómico Región de Murcia (lotes 7 y 8).



OCTAVO.- Mediante sendos oficios de 17 de marzo de 2016 se otorgaron trámites de audiencia a las Entidades afectadas, presentando alegaciones las siguientes:

- 1. D. en representación de Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia (folios 83 a 88).
- 2. D. en representación de Cáritas Diócesis de Cartagena (folios 90 a 97).
- 3. D. en representación de la Asociación Columbares (folios 98 a 104).
- 4. D.^a , en representación de la Asociación Murcia Acoge (folios 111 a 187).
- 5. D.^a , en representación de Asociación Católica de Migración ACCEM (folios 189 a 250).

Constan los informes de valoración de las alegaciones formuladas evacuados por las técnicos responsables de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales (folios 253 a 281).

NOVENO.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno sometida a Dictamen, de 19 de abril de 2016, suscrita por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, dice así:

- 1°) Declarar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho en los actos de adjudicación a favor de las entidades Cáritas Diócesis de Cartagena (lotes 2 y 3), Asociación Columbares (lote 6) y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia (lotes 7 y 8) del contrato núm. 12/2015 denominado "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida".
- 2°) Declarar la nulidad de la adjudicación a favor de las Entidades Murcia Acoge (lote 4.C) y Asociación Católica Española de Migración (ACCEM) en cuanto a los lotes y sublotes 4.A y 4.B del contrato núm. 12/2015, denominado "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida".

Esta última propuesta de declaración de nulidad de pleno derecho se sustenta en que tales entidades no acreditan tal experiencia en acogimiento



residencial para personas inmigrantes en el periodo temporal requerido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), esto es desde el 17 de junio de 2012 al 17 de junio de 2015, conforme a la estricta interpretación realizada por el TACRC en la resolución núm. 16/2016, al declarar la procedencia de excluir al adjudicatario Asociación Aristóteles, por lo que ambas entidades no tienen la solvencia técnica o profesional exigible, y tal ausencia constituye causa de nulidad de pleno derecho ex artículo 32.b TRLCSP, en aplicación todo ello del principio de igualdad de trato a los licitadores. Asimismo se considera que cabe apreciar la existencia de una causa de nulidad radical establecida en el artículo 62.1,f) LPAC, al que se remite el 32.a) TRLCSP, dado que la adjudicación en este caso es un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en concreto las facultades inherentes al adjudicatario de un contrato administrativo, todo ello en consideración al mencionado principio de igualdad de trato.

Consta también un informe del Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la misma fecha, informando favorablemente la propuesta precitada.

DÉCIMO.- Mediante comunicación interior de 22 de abril de 2016 se solicita informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma a fin de que emita informe preceptivo con carácter de urgencia, debido al plazo de caducidad previsto en el artículo 102.5 LPAC.

UNDÉCIMO.- Por escrito de 29 de abril de 2016 (la fecha de registro no es visible en la copia reproducida), D.^a en representación de la Asociación Aristóteles, comparece ante la Consejería consultante para señalar su condición de parte interesada en los dos expedientes de revisión de oficio, así como en el expediente de prórroga de los contratos en vigor por Orden de la titular de la Consejería de 31 de marzo de 2016 a fin de comprobar, de una parte, los criterios materiales por los que la Consejería ha procedido a acordar la revisión de oficio y si son los mismos que respecto a los empleados con aquella Asociación y, de otra, el estado actual de la prestación del servicio mediante sendas prórrogas, a entidades a las que paradójicamente la Consejería ha puesto en duda la experiencia de su



personal hasta el punto de iniciar en su perjuicio un procedimiento de revisión de oficio.

Por oficio de 5 de mayo de 2016 de la Secretaria General de la Consejería se le informa que puede tomar vista tanto del expediente 40/2013 de contratación relativo a las prórrogas de los contratos actualmente en vigor, así como del expediente de revisión de oficio objeto del presente Dictamen, obrando una diligencia de comparecencia en los folios 330 a 332.

DUODÉCIMO.- Con fecha 7 de junio de 2016 (registro de entrada) se recaba el Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico, si bien se señala en el oficio de remisión que se encuentra pendiente de incorporar al expediente el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, que se remitirá en el momento en el que sea evacuado.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 14 de junio de 2016 ha tenido entrada en este Consejo el informe evacuado el 8 de junio de 2016 por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma sobre el presente procedimiento de revisión de oficio, que concluye que existe fundamento suficiente para proceder a la revisión de oficio de la adjudicación de los lotes a favor de las siguientes adjudicatarias:

- -Cáritas Diócesis de Cartagena (lotes 2 y 3).
- -Asociación Comisión Católica Española de Migración (sublotes 4.A y 4.B).
 - -Asociación Murcia Acoge (lote 4.C).
 - Asociación Columbares (Lote 6).
- Cruz Roja Española-Comité Autonómico de la Región de Murcia (lotes 7 y 8).

DECIMOCUARTO.- Por si pudiera afectar al presente procedimiento de revisión de oficio, con fecha 30 de junio de 2016 se ha remitido la resolución núm. 492/2016 de 24 de junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que se desestima el recurso interpuesto por



la representante de la Asociación Aristóteles frente a la Orden de 5 de mayo de 2016, en virtud de la cual se acuerda su exclusión del procedimiento de contratación en relación con el lote 1, sublotes D, E, F y G, confirmando su legalidad, todo ello en ejecución de la anterior resolución núm. 16/2016 del mismo Tribunal.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 20 de julio de 2016 tiene entrada en este Consejo la remisión de las Órdenes de suspensión de los dos procedimientos de revisión de oficio remitidos por la Consejería consultante (expedientes 171 y 182 del 2016 de este Órgano Consultivo) y las notificaciones practicadas en los términos previstos en el artículo 42.5,c) LPAC.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Corresponde al Consejo Jurídico la emisión de Dictamen preceptivo en la revisión de oficio de los actos de la Administración regional en supuestos de nulidad de pleno derecho, vicios que se alegan en el presente expediente, según establece el artículo 102.1 LPAC, en relación con el 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ). Igualmente, la competencia para emitir Dictamen preceptivo resulta de lo que dispone el artículo 12.7 LCJ en concordancia con el 34.1 TRLCSP.

El Dictamen preceptivo se ciñe a la declaración de nulidad de las adjudicaciones que se propone de oficio (apartado 2º de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo de fecha 19 de abril de 2016 sometida a Dictamen), quedando excluido del mismo, y por tanto del examen por este Consejo Jurídico, aquellas adjudicaciones de lotes y sublotes sobre los que la propuesta de acuerdo considera que no concurren vicios de nulidad.

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento seguido y el órgano competente para la declaración de nulidad.



I. El artículo 34 TRLCSP establece que "la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo primero del Título VII de la ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Partiendo de la citada remisión, el artículo 102.1 LPAC establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo Dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en su artículo 62.1 de la misma Ley.

En su aplicación al presente caso, resulta:

- 1. Es objeto del procedimiento de revisión de oficio el acto de adjudicación del contrato núm. 12/2015 del servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, mediante Orden de 5 de noviembre de 2015, concretamente la adjudicación de determinados lotes y sublotes que no fueron objeto del recurso especial en materia de contratación y aunque inicialmente la revisión de oficio afectara a los lotes 2, 3, 6, 7 y 8 y sublotes 4.A, 4.B y 4.C, sin embargo, en la propuesta de la Consejera de 19 de abril de 2016, sometida a Dictamen del Consejo Jurídico tras valorar las alegaciones de las Entidades afectadas, propone circunscribir finalmente la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho al sublote 4.C -adjudicado a Murcia Acoge- y a los sublotes 4.A y 4.B adjudicados a la Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM).
- 2. Consta la audiencia a las Entidades afectadas, habiéndose personado también en el procedimiento la Asociación Aristóteles, que ha de considerarse parte interesada a efectos de la notificación de las actuaciones que se adopten (artículo 31 LPAC).
- 3. En cuanto a la duración del procedimiento, al haberse iniciado de oficio y para evitar la caducidad del mismo por el transcurso del plazo de los tres meses (artículos 102.5 LPAC por remisión del 34 TRLCSP) se ha acordado y notificado su suspensión en los términos previstos por el artículo



102.5 LPAC, conforme a la resolución de la titular de la Consejería de 8 de junio de 2016, hasta tanto se emita el Dictamen de este Órgano Consultivo.

No obstante, han transcurrido los tres meses máximos de suspensión del procedimiento establecidos en el citado artículo 42.5,c) LPAC, éste se ha reanudado y ha dado lugar a la caducidad, ya, por una parte, sólo restaban tres días para resolver y notificar, y, además, se han producido incidencias sobre la integración de los antecedentes necesarios para dictaminar que han llevado a que éstos se completasen el 3 de agosto de 2016.

II. En cuanto al órgano competente para la resolución, el artículo 33.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que será competente el Consejo de Gobierno para la revisión de oficio de los actos dictados por los Consejeros. Por consiguiente, conforme a la propuesta elevada, corresponde al Consejo de Gobierno la declaración de nulidad del acto cuya revisión se insta.

TERCERA.- Sobre la naturaleza de la acción de nulidad de pleno derecho. Carácter excepcional y supuestos tasados en materia de contratación.

I. Como ya se ha indicado, el artículo 102.1 LPAC establece que las Administraciones Públicas, a través del procedimiento indicado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la misma Ley.

Este último precepto tipifica los vicios de invalidez más graves y de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico-administrativo, gravedad máxima que trasciende al interés general o al orden público, determinando así que los actos que incurran en ellos puedan ser declarados nulos de pleno derecho. Específicamente en materia de contratación, además de las causas previstas en el referido artículo 62.1 LPAC, el artículo 32.b) TRLCSP añade como causas de nulidad de derecho administrativo la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario o el estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del citado Texto Refundido.



Nuestro sistema establece la anulabilidad como regla general de la invalidez del acto administrativo (artículos 63 en relación con el 103, ambos LPAC y 33 TRLCSP) y sólo como excepción de tal regla se admite que un acto sea nulo de pleno derecho. En la memoria de este Consejo Jurídico correspondiente al año 2010 se destacó que en la apreciación de las nulidades de pleno derecho, según conocida doctrina y jurisprudencia, se ha de seguir una tendencia restrictiva, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que lo permiten declarar (Dictámenes 73/2001 y 54/2002), además de añadir que el instrumento de la revisión de oficio, al ser una medida tan drástica e implicar una potestad exorbitante, debe aplicarse con gran cautela. Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho y no convertir el procedimiento de declaración de nulidad recogido en el artículo 102 LPAC en un cauce ordinario o habitual de expulsión de los actos que hayan infringido el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en materia de contratación pública el legislador ha considerado como vicios de nulidad de pleno algunas causas que en otros sectores del ordenamiento serían consideradas como vicios de anulabilidad. Así se advierte en la redacción del artículo 32,b) TRLCSP (por remisión del artículo 62.1,g) LPAC) cuando se establece como causa de nulidad de derecho administrativo, junto a la falta de capacidad de obrar, la falta de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Texto Refundido (titulado "condiciones de aptitud"), que establece que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. La doctrina ha expresado que dicha decisión del legislador obedece a la importancia que en materia de contratación administrativa tiene la adecuada selección del contratista.

A partir de tal consideración, también conviene destacar en relación con la adjudicación de los sublotes cuya nulidad de pleno derecho se insta, que la revisión de oficio no está configurada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios, para alegar los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos, puesto que sólo son relevantes los vicios de especial gravedad recogidos en el artículo 62.1 LPAC



(Dictamen del Consejo Jurídico núm. 227/2010) y en el artículo 32.TRLCSP como supuestos específicos de nulidad en materia de contratos.

En tal sentido la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 6 de marzo de 2009, destaca que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino sólo aquéllas que constituyan un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 LPAC y que la solución contraria conduciría a una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes.

Así pues, la solicitud de revisión de oficio activa un procedimiento extraordinario, el cual ha de atenerse a reglas precisas como lo son la concurrencia de alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho en materia de contratación contemplados en el artículo 32 TRLCSP, cuyo procedimiento de revisión se remite al capítulo primero del Título VII LPAC, procedimiento que, como ya hemos indicado (por todos, Dictamen 48/2016), no es una alternativa a los mecanismos ordinarios de impugnación de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, sino que se trata de un instituto jurídico que por su excepcionalidad tiene importantes límites y condicionantes. El primero de ellos es que, al no tener todos los vicios del acto administrativo la misma intensidad y trascendencia ni afectar por igual al orden público, sólo las faltas y omisiones más graves hacen acreedor al acto administrativo de la sanción de nulidad de pleno derecho, de suerte que los motivos recogidos en la LPAC y TRLCSP constituyen verdaderas causas tasadas.

Atendido tan extraordinario carácter, este Dictamen, como quedó dicho en la Consideración Primera, se contrae a la determinación de si en el supuesto sometido a consulta concurren los motivos de nulidad invocados por la Consejería consultante, sin efectuar una valoración de la actuación administrativa desarrollada, más allá de lo que sea estrictamente necesario para determinar si se dan las circunstancias legales habilitantes para declarar la nulidad de las adjudicaciones de determinados lotes por las causas invocadas.



CUARTA.- Análisis de los condicionantes del procedimiento revisor.

La propuesta de acuerdo sometida a Dictamen analiza en el fundamento de derecho segundo (folios 287 y 288) la incidencia que la resolución núm. 16/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha tenido en la iniciación de oficio por la Consejería del presente procedimiento de revisión, argumentándose que dicha resolución viene a cuestionar la valoración realizada por la Administración contratante acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes (Asociación Aristóteles), reproduciendo el último párrafo del Fundamento de Derecho 7º de aquella resolución: "no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es, la Asociación Aristóteles, que no ha cumplido tal exigencia continuando con todos los demás que cumplan el requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución".

Para sostener seguidamente que el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los cuales el órgano de contratación ha valorado la experiencia, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato a todos los licitadores, se haya de valorar si en los restantes lotes y sublotes fue exigida dicha experiencia, puesto que la resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los lotes respecto a los que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal. Para comprobar tales extremos se solicitó un informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales del que resulta que no parece haberse exigido tampoco en estos lotes



"la experiencia en estrictos términos" que pone de manifiesto la resolución del TACRC.

Concluye la propuesta de acuerdo sometida a Dictamen que, en coherencia con la admisión a trámite de la revisión de oficio instada por las cuatro licitadoras en el otro procedimiento sometido a Dictamen de este Órgano Consultivo (Dictamen 279/2016), y con el fin de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, la Administración ha reaccionado -por sí misma- contra sus propios actos (firmes declarativos de derechos), iniciando un procedimiento de revisión de oficio conforme al artículo 102 LPAC, con el fin de determinar si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

Así pues, conviene destacar por su relación con el objeto del presente procedimiento las siguientes actuaciones recaídas en el expediente de contratación nº. 12/2015 relativo al contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida en relación con las adjudicaciones de los lotes en los que se divide aquella contratación:

-La resolución núm. 16/2016 del TACRC, que estima los recursos especiales en materia de contratación números 1216 y 1219 interpuestos por la Fundación Patronato Jesús Abandonado y Fundación CEPAIM-Acción Integral con Migrantes contra la Orden de adjudicación a favor de la Asociación Aristóteles del lote 1, sublotes 1.D, I.E, 1.F y 1.G, declara la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en el que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto de recurso a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores. En aplicación de la citada resolución, se dictó una nueva Orden de adjudicación, de fecha 5 de mayo de 2016, que afecta a los referidos lotes, en virtud de la cual se resuelve excluir de la licitación a la Asociación Aristóteles y a la Fundación CEPAIM-Acción Integral con Migrantes, declarando desierto el lote 1, sublotes 1 D y 1E y acordando la adjudicación del lote 1, sublotes 1 F y 1G a la Fundación Patronato Jesús Abandonado. Por resolución del mismo Tribunal Administrativo de 24 de junio de 2016 se ha desestimado el recurso



especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Aristóteles frente a la nueva Orden de adjudicación precitada.

-El procedimiento de revisión de oficio tramitado por la Consejería a instancia de cuatro entidades licitadoras cuyos recursos en materia especial de contratación fueron inadmitidos por el TACRC por extemporáneos y que afectan a los sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C, 9.A, 9.B, 9.C, y que ha sido remitido a este Consejo Jurídico para la emisión de Dictamen, aprobado en este misma fecha con el número 279/2016.

Así pues, puede afirmarse que a raíz de la resolución del TACRC y con la finalidad de aplicar el principio de igualdad, la Consejería consultante ha revisado los criterios sostenidos por la mesa de contratación y por el órgano de contratación sobre la acreditación de la solvencia técnica o profesional de todos los adjudicatarios, en atención a la interpretación estricta de los pliegos efectuada por el referido Tribunal Administrativo.

Por el alcance limitado de la revisión de oficio procede abordar sus diferencias con el recurso administrativo especial en materia de contratación y determinar si son coincidentes plenamente los motivos por los cuales el TACRC estimó los recurso especiales en materia de contratación y los que ahora sustentan el presente procedimiento.

QUINTA.- Diferencias entre el recurso especial en materia de contratación y el mecanismo excepcional de la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de los actos firmes.

La resolución núm. 16/2016 del TACRC resuelve los recursos especiales en materia de contratación, al tratarse de un contrato de servicios comprendido entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor excede de la cuantía de 209.000 euros, conforme a las previsiones del artículo 40.1b) y 2,c) del citado Texto Refundido, que recoge los tipos de contratos y actos susceptibles de impugnación a través del recurso especial en materia de contratación. Basta señalar como características del mismo, que dicho recurso, hoy de carácter potestativo y excluyente de los recursos administrativos ordinarios, tiene una función revisora de los actos recurridos en orden a determinar si se ha producido un vicio de nulidad o anulabilidad (resolución núm. 25/2016 del mismo Tribunal), conforme a lo que establece



para el conjunto de recursos administrativos el artículo 107.1 LPAC y el artículo 47.2 del TRLCSP, que determina que la resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente las pretensiones formuladas, siendo congruente con la petición y de ser procedente se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en los anuncios de licitación, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede la retroacción de actuaciones.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, si el acto recurrido fuera la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación y, finalmente, el artículo 49.1 TRLCSP señala que frente a dicha resolución del Tribunal Administrativo dictada en este recurso especial, de carácter ejecutivo, sólo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo.

Expresamente se establece que frente a dicha resolución del TACRC no procede la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho regulada en el artículo 34 TRLCSP y en el Capítulo I del Título VII LPAC, ni estará sujeta a fiscalización por los órganos de control interno de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.

Así pues, de las características descritas de este recurso especial en materia de contratación y sobre el alcance del pronunciamiento del órgano encargado de su resolución, el TACRC puede advertir tantos vicios de nulidad, como de anulabilidad, en los actos susceptibles del mismo (amplio alcance revisor limitado a las pretensiones de las partes), conforme a lo previsto en el artículo 47.2 TRLCSP.

A diferencia de este recurso especial, en la anterior Consideración ya se ha razonado sobre la interpretación restrictiva y causas tasadas de la revisión de oficio en los supuestos de nulidad de pleno derecho respecto a los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (artículos 102.1 LPAC y 32 TRLCSP).



A esa distinción hace referencia el TACRC cuando en su resolución de 5 de febrero de 2016, en contestación a la aclaración solicitada por el órgano de contratación respecto a si ha de hacerse extensiva la aplicación de la resolución núm. 16/2016 al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independiente de que hay sido objeto de recurso o que hayan sido recurridos extemporáneamente y, en consecuencia, dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, señala que "la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución núm. 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa".

Finalmente, señalar que la adopción en el procedimiento de revisión de otros criterios interpretativos, en relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional, diferentes a los adoptados en el seno del procedimiento de contratación, no trae como consecuencia ineludible la nulidad de pleno derecho, sino que habrá que calificar la infracción de los citados pliegos para ver si es subsumible en las causas tasadas previstas en la LPAC y TRLCSP, si se trata de una mera anulabilidad o si, a la postre, se trate de interpretaciones divergentes pero encajables en los pliegos ambas.

SEXTA.- Sobre los motivos que sustentaron la estimación de los dos recursos especiales en materia de contratación y los que se alegan por el órgano proponente en el presente procedimiento de revisión de oficio.

Se trata de determinar seguidamente si son coincidentes los motivos que sustentaron la estimación de los recursos especiales en materia de contratación por el TACRC interpuestos por la Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia y por la Fundación CEPAIM-Acción Integral con Migrantes, con los que se invocan en el presente procedimiento de revisión de oficio.

I. La resolución núm. 16/2016 del TACRC, a partir de la alegación formulada por las citadas Entidades acerca de que la adjudicataria en los lotes recurridos (Asociación Aristóteles) no acredita la experiencia exigida en los pliegos en materia de acogimiento residencial respecto a las dos personas que presenta y del examen del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y de



Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), alcanza la siguiente conclusión:

"Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10, del Pliego respecto al personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes, añadiendo que "deberá disponer de experiencia de, al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar, entre otras en nuestra resolución núm. 739/2015. considerando que la exigencia de los Pliegos de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes puede considerarse como excesiva y que resulta también claro que hubiese bastado con la experiencia general en atención a inmigrantes; lo cierto es que esta exigencia, la que hacemos referencia, se contiene inequivocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia Administración convocante del procedimiento contractual y considerando además que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes en viviendas de acogida y en otras actividades, debiéndose para ello comprometer la aportación de una vivienda, se configuran como razones suficientes a juicio de este Tribunal para considerar que los recurrentes tienen razón en este punto, procediendo a la estimación del recurso en este aspecto y alegación, sin que quepa a nuestro juicio una interpretación flexible o más amplia del requisito una vez que su observancia es exigida por los todos recurrentes, sin que tal interpretación, con establecimiento de la exigencia a la que aludimos en sus términos literales, por lo demás pueda juzgarse como abusiva, contraria al contrato o su objeto, o de imposible cumplimiento".

(...)

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme a las exigencias del contrato y ha sido la propia Administración convocante del



concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en el que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores, que además proceden a incorporarlo en sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entenderlo adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, procediendo en definitiva, y como conclusión, en lo que a esta alegación respecta, estimar el recurso".

Concluye el citado Tribunal Administrativo, en suma, que el criterio utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, parece insuficientemente adecuado al objeto del contrato, sin que resulte del PPT, ni de su interpretación sistemática, la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que la acogida por aquél sí es perfectamente adecuada al objeto del contrato.

Así pues, la resolución de los recursos especiales se limita a estimar una de las alegaciones formuladas por los recurrentes, relativa a que la solvencia técnica de las personas que deben desarrollar el contrato exige la experiencia acreditada en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, no siendo suficiente la experiencia general en atención a inmigrantes, por lo que, al no haber acreditado el adjudicatario el cumplimiento de tal exigencia establecida en los pliegos del contrato y no haberse realizado adecuadamente la adjudicación, el Tribunal estima parcialmente el recurso con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento anterior a aquel en el que se ha considerado a favor del adjudicatario la experiencia acreditada por éste, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es, la Asociación Aristóteles, que no ha cumplido tal exigencia, procediendo continuarlo con los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica, a fin de, una vez concluidos los trámites, adjudicar correctamente el contrato.

II. Sin embargo, los motivos que se invocan para la revisión de oficio en el presente procedimiento no son la falta de acreditación por el personal propuesto de la experiencia en materia de acogimiento residencial a



inmigrantes de tres años, que sustenta la resolución núm. 16/2016 del TACRC, sino la falta de acreditación de tal experiencia en un periodo de tiempo concreto a partir de una nueva interpretación estricta de los Pliegos, entendiéndose también que ha de excluirse de su cómputo los servicios prestados de voluntariado por las personas propuestas.

En efecto, a partir de la valoración de las proposiciones a la luz de la resolución precitada del TACRC y de una nueva interpretación -no aplicada por la mesa ni por el órgano de contratación en su momento-, la propuesta de acuerdo sometida a Dictamen de este Consejo Jurídico (folios 282 a 314) considera, en el caso de la adjudicatarias Asociación Murcia Acoge y Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM) que, si bien las personas propuestas tienen experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, sin embargo, dado que tal experiencia sólo se computaría desde el 17 de junio de 2012 al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas), no abarcaría el periodo temporal requerido de los últimos tres años, según el criterio interpretativo sostenido por el informe de los técnicos de 7 de marzo de 2016, al considerar sólo la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres años inmediatamente anteriores al 17 de junio de 2015.

Por tanto, la *ratio decidendi* de la resolución núm.16 del TACRC fue la falta de acreditación por la adjudicataria de determinados lotes y sublotes en la experiencia temporal de acogimiento residencial de inmigrantes, no siendo suficiente de acuerdo con el PPT la valoración de la experiencia general de atención a inmigrantes, a diferencia de la que sustenta la presente revisión de oficio por vicios de nulidad de pleno derecho, derivada de una nueva interpretación restrictiva de los pliegos sobre el periodo durante el cual ha de valorarse la experiencia exigida de acogimiento residencial para personas inmigrantes (sólo los últimos tres años).

Puesto que se esgrime para esta nueva interpretación de los pliegos el principio de igualdad, ha de señalarse que para su operatividad han de concurrir los requisitos que permitan su aplicación (Dictamen del Consejo de Estado 670/2013), es decir, que se trate de situaciones iguales y que la desigualdad sea injustificada afectando de modo patente al contenido del acto frente al que se ejerce la potestad excepcional de la revisión de oficio.



SÉPTIMA.- Examen de los criterios para sustentar la nulidad de pleno derecho.

La propuesta de acuerdo sometida a Dictamen, de 19 de abril de 2016 (folio 314 y 315), sostiene, sobre la base del principio de igualdad de trato y como consecuencia de la resolución núm. 16/2016 del TACRC, que concurren los motivos de nulidad de pleno derecho previstos en los artículos 32,b) TRLCSP (falta de solvencia técnica o profesional debidamente acreditada del adjudicatario) y 62.1,f) LPAC (acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición) en la adjudicación de los lotes a la entidad Murcia Acoge (sublote 4.C) y a la Asociación Comisión Católica Española de Migración, ACCEM (sublotes 4.A y 4.B).

- I. Sobre el motivo de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 32,b) TRLCSP: "la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60", la propuesta de acuerdo sometida a Dictamen señala que si bien el personal aportado tiene experiencia en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, sin embargo, no lo tiene en el tiempo valorado, que va desde junio de 2012 a junio de 2015. Precisamente este periodo, fruto de una nueva interpretación de los pliegos, suscita las cuestiones que seguidamente se afrontan:
- 1) No cabe duda que el PPT que rige la contratación, concretamente el apartado 7 relativo a los recursos humanos para el desarrollo de las actuaciones, establece que el personal técnico necesario para el desarrollo del servicio "deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejercicio de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, y será como mínimo el siguiente: A) Un coordinador/a con titulación universitaria, de grado medio o superior del área social (trabajo social, educación social, psicología, pedagogía, derecho, etc.) con dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente para el desarrollo de las siguientes funciones (...); B) Un técnico responsable de atención directa en recurso con titulación de trabajo social o en educación social, y con dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente para el desarrollo de las siguientes funciones (...)".



Así pues, conforme al citado PPT el personal deberá disponer de experiencia, al menos, de tres años en ejercicio de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, si bien no concreta un periodo determinado.

Por su parte, el PCAP en el apartado M),2 del Anexo I, relativo a los medios de justificación de la solvencia técnica o profesional, especifica que dicha solvencia se acreditará, conforme al artículo 78 TRLCSP, mediante la aportación de los siguientes medios: relación de personal del que dispondrá la empresa para la ejecución del contrato firmada por el licitador, conforme a las titulaciones ya descritas en el PPT y que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de tales titulaciones. Asimismo, en el apartado M),4 del Anexo I PCAP, bajo el título "otros requisitos, señala adicionalmente para el licitador que, además de acreditar la solvencia establecida anteriormente, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos suficientes para ello.

Pero dicha acreditación de que dispone de medios humanos con los requisitos previstos en los pliegos ha de realizarse, conforme al PCAP, cuando el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 151.2 TRLCSP, requiera al licitador, y mediante la presentación de la siguiente documentación:

- "-Breve curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
- Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.
- Contrato laboral, contrato de trabajador económicamente dependiente o contrato mercantil que acredite la disponibilidad de los medios humanos correspondientes, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato".



Teniendo en cuenta, además, que el PCAP establece que "de acuerdo con el artículo 64.2 del TRLCSP, los licitadores, además de acreditar la solvencia, deben comprometerse, mediante una declaración firmada por el representante de las empresa a dedicar o adscribirá la ejecución del contrato los medios humanos suficientes para ello", ha de concluirse que el compromiso de adscripción de medios es una exigencia adicional de solvencia, conclusión que se apoya en la interpretación conjunta del artículo 64.2 en relación con el 151.2 TRLCSP y el PCAP. Pero la acreditación de esta exigencia adicional de solvencia, como se analiza en detalle en el Dictamen núm. 279/2016 de este Consejo Jurídico a cuyas consideraciones nos remitimos, se exige al licitador seleccionado que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. En ese mismo sentido lo afirman tanto la propia resolución núm. 16/2016 del TACRC, como la de 25 de junio de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

2) Pues bien, la propuesta de revisión de oficio se sustenta en que (en base a la documentación aportada al requerimiento efectuado por la Administración en virtud del apartado M), 4 del Anexo I del PCAP) las adjudicatarias señaladas, aunque acreditan experiencia en acogimiento residencial de las personas adscritas al contrato, sin embargo dicha experiencia no coincide integramente con el periodo que discurre desde el 17 de junio de 2012 hasta el 17 de junio de 2015, de forma que aunque se tuviera experiencia de tres años, no lo habría sido integramente durante dicho periodo y, por tanto, no se valoraría en aplicación de la cláusula siguiente del PCAP: "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo".

Aparte de la interpretación estricta señalada, la redacción del párrafo trascrito del PCAP en relación con el PPT, permite otras interpretaciones, tales como que dicha experiencia, acreditada con los certificados de los principales trabajados realizados por el personal en lo últimos tres años, pudiera haber comenzado con anterioridad a dicho periodo y haber terminado en esos últimos tres últimos años, y también que los tres años no tendrían por qué quedar circunscritos íntegramente a dicho periodo, teniendo en cuenta,



además que el apartado 7 del PPT, relativo a los recursos humanos para el desarrollo de las actuaciones, establece que el personal técnico necesario para el desarrollo del servicio "deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejercicio de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, y será como mínimo el siguiente (...), sin acotar un periodo determinado.

Concurre, además, la circunstancia, como expone alguna entidad alegante, que la resolución núm. 16/2016 del TACRC no recoge tal exigencia de que la experiencia en materia de acogimiento residencial a inmigrantes haya de coincidir íntegramente con tal periodo sobre la base de lo dispuesto en el PPT, ya que simplemente se refiere a la falta de acreditación de la misma, es decir, al hecho de que el personal adscrito por una adjudicataria tenga o no experiencia de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes.

Pero, además, cabe sostener que la falta de claridad de la redacción del PCAP en este punto (debería haberse indicado que sólo se valoraría la experiencia en acogimiento residencial a inmigrantes en los tres años inmediatamente anteriores a la finalización de la proposición de ofertas) no puede atribuirse a la parte que no la propició, y ha de canalizarse su aplicación siguiendo las reglas de interpretación de los contratos, de manera que no pueda redundar en perjuicio de los licitadores, ni ser generadora de tratamientos discriminatorios (resolución núm. 61/2016 TACRC). A este respecto, una cosa es la interpretación estricta de los Pliegos y el que las seleccionadas acrediten experiencia reciente respecto al objeto del contrato, y otra muy distinta una interpretación restrictiva de aquellos y que la experiencia en programas alojamiento residencial de inmigrantes deba ser totalmente coincidente con dicho periodo sin que tal exigencia haya sido acotada con claridad en el PCAP, suscitándose, por tanto, no una única interpretación, sino varias conforme a lo indicado.

La redacción del párrafo transcrito también permite la interpretación sostenida en la propuesta objeto de Dictamen (experiencia en alojamiento residencial acotada sólo a los últimos tres años), pero lo que ha de valorarse es si el incumplimiento de ello constituye o no un vicio de nulidad de pleno derecho susceptible de ser así declarado en el seno de un procedimiento de revisión de oficio de actos firmes, que está previsto para depurar las infracciones más graves del ordenamiento jurídico. Y si bien resulta clara la



exigencia de experiencia de tres años en materia de alojamiento residencial a inmigrantes, conforme se ha indicado anteriormente, sin embargo no resulta así de clara su valoración acotada al periodo interpretado por la propuesta, y a partir del PCAP y del PPT surgen otras interpretaciones, como las indicadas anteriormente, que se orientan más al principio de libertad de acceso a las licitaciones (artículo 1 TRLCSP) y al criterio de proporcionalidad (artículo 62.2 TRLCSP), tendente a evitar que mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a entidades que pudieran ejecutar el contrato. A este respecto, llevando a un extremo la interpretación sostenida por la Consejería, sólo podrían tener experiencia en el periodo acotado las profesionales de las entidades que fueron adjudicatarias en anteriores contratos.

En las alegaciones presentadas por alguna adjudicataria (ACCEM) se destaca en su escrito (folio 200) este cambio de criterio respecto a la valoración de la experiencia en un concreto periodo de tiempo: "porque se da la circunstancia añadida de que los profesionales propuestos para estas adjudicaciones (coordinadora y técnico) eran los mismos que ya estaban trabajando en esos mismos puestos en relación con los contratos que se estaban ejecutando en virtud de expedientes anteriores y que en la actualidad continúan vigentes al haberse prorrogado los mismos y suspendido las adjudicaciones que se pretenden revisar (...) Dicho de otro modo, a juicio de la Administración el personal no tiene experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes a los efectos de las adjudicaciones del expediente 12/2015 y si la tiene a efectos de ejecutar contratos anteriores que se refieren al mismo Servicio".

3) El nuevo criterio interpretativo aplicado también para sustentar la revisión de oficio, consistente en no considerar como experiencia del personal propuesto en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes el tiempo de prestación de servicios como voluntario (la experiencia de trabajo exigida por el PPT hace una implícita alusión a que sea de carácter laboral y no de voluntariado), no transforma, sin más, en un vicio de nulidad de pleno derecho el uso de otro criterio por parte de la mesa de contratación. A este respecto se desconoce cuál fue el criterio adoptado en la adjudicación de tales lotes y en la valoración de tales servicios, incluso el sostenido por el órgano de contratación en precedentes contrataciones, pero el mismo informe técnico de valoración de las alegaciones presentadas por la



Entidad Murcia Acoge expone que ni en el PPT, ni en el PCAP, ni en la resolución núm. 16/2016 del TACRC se hace alusión alguna a que las actuaciones de voluntariado puedan considerarse a efectos del cómputo de la experiencia valorada. Pero tampoco, cabría añadir, las excluye de plano porque, según se indica en el PCAP, los certificados que deben aportar hacen referencia a los principales servicios o trabajos realizados, pudiendo aportar también copias de los correspondientes contratos de trabajo, por lo que siguiendo el tenor literal los certificados se extienden a servicios o trabajos. Precisamente la Ley regional 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.1.i) como obligación de las entidades, expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

Téngase en cuenta que el propio PCAP recoge como criterios subjetivos de adjudicación (apartado P del Anexo I) que las entidades dispongan, además del personal técnico mínimo, de personal complementario para el desarrollo de las actuaciones del servicio, especificando que podrá ser contratado o voluntario; se advierte, pues, una cierta incoherencia del PCAP, que valora esta experiencia del voluntariado en el personal complementario pero no la considera en el personal mínimo, siendo dicha valoración independiente de que para la prestación del personal mínimo, que debe tener dedicación y disponibilidad horaria necesaria y suficiente, se exija una relación contractual conforme al PCAP (apartado M, 4 del Anexo I). Más aún, según se deduce de algunas alegaciones presentadas durante el procedimiento de revisión de oficio, parece que esta nueva interpretación difiere de la mantenida en la gestión del contrato anterior (expediente 40/2013), según expone la Entidad Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia en su escrito de alegaciones (folio 84 reverso): "ante la duda en este aspecto "se procedió previo a la presentación del anterior de 2013 expte. 40/2013 (con requisitos de similares características) a realizar la consulta, vía telefónica, a la persona referente de la entonces Dirección General de Sanidad y Política Social quien nos confirmó que sería igualmente válida y tenida en cuenta la experiencia en ejecución de programas de acogida residencial de inmigrantes a nivel de voluntariado y a la nivel laboral remunerado, siempre que estuviera debidamente acreditada".



II. Sobre el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1,f) LPAC, también sostenido por la propuesta de acuerdo sometida a Dictamen, al entender que se trata de la adjudicación de un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, ha de determinarse ahora si la falta de acreditación de la experiencia en alojamiento residencial a inmigrantes en el periodo interpretado constituye un incumplimiento de un requisito esencial o, por el contrario, se trataría de un requisito necesario (en referencia al periodo acotado y presupuesta la experiencia en alojamiento residencial a inmigrantes).

La doctrina de este Consejo Jurídico, recogiendo la del Consejo de Estado, señala que, como resulta de la redacción del artículo 62.1,f) LPAC, esta causa de nulidad tiene su clave interpretativa en la determinación de cuáles son los requisitos esenciales del acto, cuestión ésta que es conveniente examinar caso por caso (por todos, Dictámenes 200/2002 y 24/2003).

Conforme a ello, lo decisivo en la interpretación del artículo 62.1,f) LPAC es la trascendencia del presupuesto o requisito, fáctico o jurídico, exigido por la norma aplicable, lo que exigirá realizar un "juicio de relevancia" del mismo, tomando como elementos de dicho juicio el contexto jurídico en el que el acto se enmarca y atendiendo a la finalidad del requisito en cuestión y su incidencia en la finalidad del acto en sí. Ello requerirá poner en relación la trascendencia de la carencia del requisito con el fin público perseguido con su exigencia. Que haya de tratarse del incumplimiento de un requisito esencial para la adquisición de derechos o facultades excluye que sea admisible su aplicación en caso de incumplimiento de cualquier requisito, aunque sea exigible para la validez del acto.

En este punto cabe destacar que no todos los requisitos necesarios para ser titular de un derecho pueden reputarse "esenciales": tan sólo los más significativos y directa e indisociablemente ligados a la naturaleza misma de aquél; lo anterior se traduce en considerar en su aplicación al caso como esenciales los requisitos de la experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes de al menos tres años; sin embargo, la valoración de los tres años durante el periodo acotado según la nueva interpretación sería requisito



necesario, pero no esencial, como por otra parte se reconoce por las técnicos informantes de las alegaciones cuando se señala que inicialmente podría entenderse tal requisito como no esencial (también lo recoge la propuesta de acuerdo sometida a Dictamen en el folio 307); tampoco la interpretación del TACRC en sus resoluciones núm. 16 y 492 del año 2016 transforman la forma de cómputo ahora interpretada en un requisito esencial a efectos de subsumirlo en un vicio de nulidad de pleno derecho. Lo contrario propiciaría la desvirtuación de este motivo extraordinario de invalidez absoluta, que vendría a igualase en la práctica con los motivos de anulabilidad.

A mayor abundamiento, como dijimos en el Dictamen 172/16, este criterio coincide en su planteamiento básico con el que habitualmente se puede apreciar en la jurisprudencia del TS; así, por ejemplo, en la STS, Sala 3ª, de 7 de octubre de 2010, se dice lo siguiente: "Como señalamos en la Sentencia de 23 de noviembre de 2008 [debe querer decir, 26 de noviembre], recurso de casación número 1998 /2006, para apreciar el vicio al que se refiere la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, no basta con que se denuncie una vulneración objetiva de las normas reglamentarias aplicables (...); se requiere, precisamente, atribuir al titular del derecho o de la facultad la carencia de un requisito esencial. Y, dada la cautela con la que debe afrontarse la revisión de oficio (que, por dirigirse contra actos ya firmes, perturba en cierto modo la seguridad jurídica y la posición de quien resultó beneficiado por el acto contra el que nadie interpuso un recurso temporáneo), no es posible interpretar en el sentido que lo hace la recurrente el concepto de "requisito esencial" para la adquisición del derecho o de la facultad. No todos los requisitos necesarios para ser titular de un derecho pueden reputarse "esenciales": tan sólo los más significativos y directa e indisociablemente ligados a la naturaleza misma de aquél. En otro caso, se propiciaría la desvirtuación de este motivo extraordinario de invalidez absoluta, que vendría a parificarse en la práctica con los motivos de anulabilidad".

En resumen, no deben confundirse los requisitos esenciales del acto con los necesarios; la carencia de los primeros es causa de nulidad de pleno derecho, y la de los segundos motivaría su anulabilidad (Dictamen 90/1999).



OCTAVA.- Consideración final.

A la luz del presente Dictamen y del 279/2016, recaído en otro procedimiento de revisión de oficio que afecta al mismo contrato, este Consejo Jurídico considera que procede por parte de la Consejería consultante:

- 1) Revisar si el personal de las dos entidades adjudicatarias cuya nulidad de pleno derecho se insta cumple con la exigencia de experiencia temporal de tres años en materia de acogimiento residencial a inmigrantes, teniendo en cuenta las posibles interpretaciones expuestas en la Consideración Séptima de este Dictamen.
- 2) Puesto que el presente procedimiento se ha iniciado de oficio y ha caducado, habría de iniciarse, en su caso, un nuevo procedimiento de revisión de oficio al que podrían incorporarse las actuaciones obrantes en éste si así se indicara expresamente, si bien no podría eludirse el cumplimiento de los tramites de audiencia y los informes preceptivos, entre ellos el Dictamen que corresponde emitir a este Consejo Jurídico.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

<u>ÚNICA.</u>- Se dictamina desfavorablemente la propuesta de acuerdo por la que se declara la nulidad de la adjudicación a favor de las Entidades Asociación Murcia Acoge (sublote 4.C) y Asociación Comisión Católica de Migración, ACCEM (sublotes 4.A y 4.B) del contrato núm. 12/2015, denominado servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, por los motivos señalados en la Consideración Séptima, debiendo en su lugar proceder la Consejería consultante en la forma indicada en la Consideración Octava de este Dictamen.

No obstante, V.E. resolverá.

V° B° EL PRESIDENTE CO DE L'ULETRADO-SECRETARIO GENERAL



VA-15/2016

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015) A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (AAEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 11 de marzo de 2016 se inició procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de los Lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (AAEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

SEGUNDO.- Tras la incorporación al expediente de los informes preceptivos y la realización del trámite de audiencia, con fecha 7 de junio de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se dispuso someter el expediente tramitado a consulta preceptiva del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. La solicitud de dictamen tuvo entrada en el Consejo Jurídico el día 7 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La Ley 2/1997, de 19 de mayo, de creación del Consejo Jurídico, en su artículo 12.6, establece que en los expedientes de revisión de oficio de actos administrativos es preceptivo que el expediente sea sometido a consulta del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.





Secretaria General

SEGUNDO.- El artículo 42.5. c) de la Ley 30/1992 dispone que se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución «cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses».

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Suspender el plazo máximo para la resolución del PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015) A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (AAEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), con efectos desde la solicitud del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia hasta la recepción del mismo en esta Consejería.

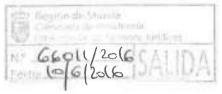
Notifíquese la presente Orden a los interesados.

Murcia, 8 de junio de 2016

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo. Violante Tomás Olivares.





333

Inf. nº 47/16

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, relativo a "EXPEDIENTE SOBRE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/15) A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4A y 4B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8)."

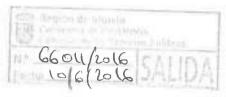
Se devuelve el expediente administrativo.

Murcia, 8 de junio de 2016

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS







Informe n° 47/2016

ASUNTO: EXPEDIENTE SOBRE REVISIÓN DE OFICIO DE ADJUDICACIÓN LOS **SIGUIENTES** DE LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/15) A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4A y 4B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se remitió a esta Dirección expediente relativo a solicitud de revisión de oficio de la adjudicación de determinados lotes del contrato "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/15), anteriormente reseñados en el encabezado del presente escrito, y a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En el expediente remitido, consta la siguiente documentación:

- Comunicación interior de la Secretaría General solicitando informe a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Pág. 1
- Comunicación interior de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales remitiendo informe técnico. Pág. 2-15
- Orden de iniciación de procedimiento de revisión de oficio. Pág. 16-23
- Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre suspensión cautelar de las adjudicaciones. Pág. 24-30
- Informe jurídico sobre dicha propuesta. Pág. 31-33
- Certificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre suspensión cautelar de las adjudicaciones. Pág. 34-41
- Trámite de audiencia otorgado a la Asociación COLUMBARES. Pág. 42-52
- Trámite de audiencia otorgado a la Asociación CRUZ ROJA. Pág. 53-59
- Trámite de audiencia otorgado a la Asociación CÁRITAS. Pág. 60-67
- Trámite de audiencia otorgado a la Asociación MURCIA ACOGE. Pág. 68 -74
- Trámite de audiencia otorgado a la Asociación COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MTGRACIÓN (ACCEM). Pág. 75-80
- Alegaciones de CRUZ ROJA, que se remiten a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales por parte de la Secretaría General. Pág. 81-88
- Alegaciones de CÁRITAS, que se remiten a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales por parte de la Secretaría General. Pág. 89-97
- Alegaciones de COLUMBARES, que se remiten a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales por parte de la Secretaría General. Pág. 98 108
- Alegaciones de MURCIA ACOGE, que se remiten a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales por parte de la Secretaría General. Pág.109 187



- Alegaciones de ACCEM, que se remiten a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales por parte de la Secretaría General. Pág.188 251
- Informe técnico sobre alegaciones de CRUZ ROJA, remitido a la Secretaría General mediante C.I. de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales Pág. 252 - 255
- Informe técnico sobre alegaciones de CÁRITAS, remitido a la Secretaría General mediante C.I. de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales Pág. 256-258
- Informe técnico sobre alegaciones de COLUMBARES, remitido a la Secretaría General mediante C.I. de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales Pág. 259 - 262
- Informe técnico sobre alegaciones de MURCIA ACOGE, remitido a la Secretaría General mediante C.I. de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Pág. 263 272
- Informe técnico sobre alegaciones de ACCEM, remitido a la Secretaría General mediante C.I. de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales Pág. 273 -281
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por el por el que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio. Pág. 282 315
- Informe jurídico sobre dicha Propuesta. Pág. 316 318

ANTECEDENTES

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:



Primero.- En la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se tramitó el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido).

La Mesa de Contratación, acordó por unanimidad formular PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN a favor de las entidades:

- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, para los Lotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F, 1.G, 5.4, 5.8, 5.C, 9.A, 9.8, 9.C.
- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) para los lotes 4.A, 4.8.
- ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE para el Lote 4.C.
- ASOCIACIÓN COLUMBARES para el Lote 6.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-CÓMITE AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

<u>Segundo.-</u> Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE



CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPATM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA y ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Tercero.-

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC resolvió los mencionados recursos en los términos que se citan literalmente en el propio expediente y respecto de los cuales interesa reseñar que se decretó que las actuaciones "se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores", solicitándose por la Consejería aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

Respecto a los demás lotes o sublotes, indica en el último párrafo del FD 2º que "la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de



contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa".

Cuarto.- En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, emitió un informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2016, para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias habían propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme a la interpretación realizada por el TACRC.

Las conclusiones de dicho informe técnico en relación al cumplimiento del requisito de experiencia vienen recogidas en el Antecedente de hecho 4º de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, incluida en el Expediente administrativo (folios 282 y siguientes)

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de los expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos, según dispone art. 7.1.l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



La competencia para efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde, en este caso, al Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica, aunque ha sido efectuada por quien tiene delegada dicha competencia, esto es, la Secretaria General (Orden de 20 de Julio de 2015, BORM de 1 de Agosto de 2015), haciéndose constar a tal efecto en la comunicación interior con nº de salida 44212/2016, de 22 de Abril.

SEGUNDA.- Lo sometido a informe es la procedencia de la revisión de oficio sobre las adjudicaciones de lotes realizadas y no afectadas por la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y, en cuanto al procedimiento para la tramitación de dicho procedimiento de revisión de oficio, así como sobre la documentación que se acompaña, hemos de afirmar que se ha cumplido, básicamente, con el procedimiento establecido en los artículos 34 de la LCSP y 102 a 106 de la LRJPAC.

El artículo 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que: "La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará, de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.".

Esta disposición nos remite al artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de





noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que : "1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.".

En este sentido, cabe observar la constancia en el folio 16 del expediente administrativo de la Orden por la que se inicia procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación realizada, así como las alegaciones de los interesados, en los folios siguientes, y Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno junto con su informe jurídico (folio 316 del expediente administrativo).

TERCERA.- Como ha puesto de relieve El Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Memoria de 2013, "Desde un punto de vista general y sistemático, la revisión de oficio es una potestad de la Administración para la reconsideración por ella misma de los actos que ha dictado, actos que, como es sabido, resultan inatacables cuando no han sido recurridos o impugnados en los plazos correspondientes", entendiendo que "Exorbitancia de la potestad, carácter extraordinario de la acción y tasación de las causas, son los principios dentro de los que se desenvuelve la nulidad de pleno derecho".

Considera además el Consejo que "En la apreciación de las nulidades de pleno derecho, según conocida doctrina y jurisprudencia, se ha de seguir una





tendencia restrictiva, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que la permiten declarar (Dictámenes 73/2001 y 54/2002). El instrumento de la revisión de oficio es una medida tan drástica e implica una potestad tan exorbitante que debe aplicarse con gran cautela. Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 62.1 LPAC, y a no convertir el procedimiento de declaración de nulidad recogido en el artículo 102 en cauce ordinario o habitual de expulsión del mundo del derecho de aquellos actos que hayan infringido el ordenamiento jurídico", por lo que este es el marco inicial del que hemos de partir para examinar la solicitud de revisión de oficio que nos ocupa.

CUARTA.- La principal cuestión a identificar es si las adjudicatarias de los lotes poseen algún derecho al mantenimiento de un acto administrativo firme y no impugnado, pero cuya naturaleza jurídica queda irremediablemente alterada después de la resolución de los recursos interpuestos por dos adjudicatarias.

Sobre la naturaleza jurídica del acto de adjudicación no parecen existir precisiones de utilidad jurídica en el texto de la ley, y sin perjuicio de consideraciones propias de la doctrina administrativa, sí parece oportuno que, en atención a las circunstancias, dicha adjudicación pueda ser revisada y atacada desde la nueva luz arrojada por los fundamentos jurídicos (obrantes en el expediente) que puso de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y que abundan esencialmente sobre el cumplimiento del requisito de solvencia técnica, y a su consideración en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato.



Desde un punto de vista estrictamente procesal, el hecho de que distintas adjudicatarias (y otras licitantes) hayan interpuesto recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES no implica "per se" la corrección o adecuación plena a derecho de su posición jurídica, sino que simplemente no se ha manifestado un interés de parte – ni por la adjudicataria impugnada ni por la Asociación Aristóteles – en relación a impugnar dicho acto administrativo a favor de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA y ASOCIACIÓN COLUMBARES; Interés, que, a posteriori, sí concurre y es lícito mantener por parte de la Administración contratante a propósito de una resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y máxime cuando es el propio Tribunal citado el que parece abrir la puerta a la posibilidad de dicha revisión en su Fundamento de Derecho 2°.

Así, el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que "Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso"

Queda claro pues que esa legitimación "ad causam" de las adjudicatarias y recurrentes CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA y ASOCIACIÓN COLUMBARES no queda en ningún caso condicionada a sostener una posición jurídica de apariencia de buen derecho ni, claro está, a que la propia oferta que ha dado lugar a la adjudicación sea jurídicamente inatacable, y todo ello sin



perjuicio de que dichos recursos fueran inadmitidos por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

A mayor abundamiento, y con independencia de la situación de expectativa jurídica o derecho más o menos pleno o perfecto que se quiera mantener, las adjudicatarias CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA y ASOCIACIÓN COLUMBARES irían contra sus propios actos -con posible vulneración del artículo 7.1 del Código Civil y del propio 11.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - si, por una parte, impugnan la adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES por una concreta motivación jurídica y por otra parte entendiesen que análogos fundamentos jurídicos que fueron base para la estimación del recurso de las otras recurrentes (FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA Y FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES) no le son aplicables a ellas mismas, vulnerando claramente las posición de equidad entre los licitantes y enervando requisitos técnicos que, si bien no fueron apreciados en un primer momento, sí parece oportuno volver a examinar con detalle, pues es una exigencia del artículo 103 de la Constitución Española y del art. 3 Lev 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (vigente hasta el 01-10- 2016) que la Administración sirva con objetividad los intereses generales.

En relación al resto de adjudicatarias, esto es, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-CÓMITE AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, a pesar de no haber interpuesto recurso contra





ASOCIACIÓN ARISTÓTELES y, por tanto, no compartir con las otras dos la doble condición de recurrente (cuyo recurso –insistimos- no fue estimado) y adjudicataria, se les debe aplicar las mismas consecuencias jurídicas ya descritas, en base a los dispuesto por la Resolución 688/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que dispone que, entre otros fines amparados por el artículo 1 del TRLCSP, el régimen jurídico que rige la materia no tiene como único fin garantizar que la contratación en el Sector Público se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, sino también "asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

Deberá someterse el presente procedimiento al dictamen preceptivo de del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera, salvo mejor opinión fundada en derecho, que existe fundamento suficiente para proceder a la revisión de oficio de la adjudicación de los lotes a favor de las siguientes adjudicatarias:



- CÁRITAS DIÓCESIS DE CÁRTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) para los lotes 4.A, 4.8.
- ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE para el Lote 4.C.
- ASOCIACIÓN COLUMBARES para el Lote 6.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-CÓMITE AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Murcia, 8 de Junio de 2016

V° B° EL DIRECTOR EL LETRADO,



INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

El funcionario que suscribe emite informe sobre la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno citada en el encabezamiento.

Vistos los ANTECEDENTES DE HECHO consignados en la citada propuesta de Acuerdo, a los que nos remitimos, en los que se detallan las actuaciones realizadas en el procedimiento de contratación de referencia; en particular la Resolución 16/2016 del TACRC, en la que se declara la procedencia de excluir del procedimiento a la entidad adjudicataria ASOCIACIÓN ARISTÓTELES respecto a los lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G, por considerar que carece de la experiencia exigida en los Pliegos que rigen la contratación, esto es, experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes durante los últimos tres años; con la consecuencia –añade el TACRC- de continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego.

Visto que el TACRC pone de manifiesto que el criterio utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, debiendo exigirse que esa experiencia lo sea en acogimiento residencial de inmigrantes.

Visto que, teniendo en cuenta los criterios determinados por el TACRC, y a efectos de promover un tratamiento igualitario para todos los licitadores, la Secretaria General de la Consejería encargó un informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales para comprobar si los profesionales propuestos por los adjudicatarios de los restantes lotes cumplen con los requisitos de experiencia en acogimiento residencial en los tres últimos años, en los términos especificados por dicho Tribunal administrativo. Tales entidades son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).



Visto que dicho informe, de fecha 7 de marzo de 2016, concluía que con la documentación aportada por la entidad no puede considerarse que los dos profesionales adscritos al contrato por las referidas entidades cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia en la interpretación que de los mismos ha realizado el TACRC.

Visto que todas las entidades mencionadas han presentado alegaciones, y que, tras el análisis de las mismas, la citada Dirección General ha emitido nuevos informes técnicos, de los que resulta que:

- 1°. Los profesionales propuestos por las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6) y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8) sí cumplen con los requisitos de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes en los últimos tres años.
- 2º Los profesionales propuestos por las entidades MURCIA ACOGE (lote 4.c) y ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) <u>no</u> cumplen con los requisitos de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes en los últimos tres años.

Considerando que el art. 32.b) del TRLCSP establece que es causa de nulidad de pleno derecho de los contratos administrativos "la falta de capacidad de obrar, o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional".

Considerando que, en el caso de las alegaciones presentadas por las entidades MURCIA ACOGE y ACCEM, las mismas no desvirtúan los motivos en que se fundamenta el presente procedimiento, por las razones que se expresan en el FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, esto es:

- Conforme a lo previsto en el PCAP, en la interpretación establecida por la resolución del TACRC no es susceptible de valoración como experiencia el tiempo en que se realizaron actuaciones como personal voluntario, sino sólo la experiencia laboral;
- Asimismo, conforme a lo establecido en el PCAP, que prevalece en caso de discordancia sobre los previsto en el PPT, sólo es susceptible de valoración como experiencia el tiempo trabajado en el período comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015, que se corresponde con los últimos tres años anteriores a la publicación de la licitación;
- No se aprecia vicio de incompetencia en las actuaciones previas al inicio del procedimiento, efectuadas por la Mesa de Contratación y por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- La concurrencia de la causa de nulidad prevista en el art. 32.b) TRLCSP, resulta de la interpretación del TACRC con ocasión de los dos recursos que fueron interpuestos dentro de plazo, en el sentido de considerar que la ausencia de experiencia por parte de



los profesionales aportados por la entidad adjudicataria (en aquel caso, ASOCIACIÓN ARISTÓTELES) da lugar a su necesaria exclusión del procedimiento. Y ello no puede tener otra interpretación que la consideración de ese requisito como integrante de la solvencia profesional exigida en los Pliegos del contrato. Por tanto, al no acreditarse por parte de dos de las entidades interesadas la experiencia mínima de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes, se concluye que carecen de solvencia técnica o profesional, concurriendo la causa de nulidad ex artículo 32.b del TRLCSP.

La concurrencia de la causa de nulidad prevista en el art. 62.1, f) LRJPAC resulta de lo siguiente: si bien la experiencia en acogimiento residencial durante los últimos tres años pudiera entenderse inicialmente como un requisito no esencial, la relevancia que le otorga el TACRC al declarar procedente la exclusión de un adjudicatario que no la acredita, y la necesaria aplicación del principio de igualdad de trato, tiene como consecuencia el que se constituya como requisito de carácter esencial para este concreto caso, cuya carencia da lugar a que el acto de adjudicación incurra en la causa de nulidad del art. 62.1, f) LRJPAC.

Por todo lo expuesto, el funcionario que suscribe considera que procede continuar el procedimiento de revisión de oficio, conducente a declarar la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho de la adjudicación REALIZADA a favor de las entidades MURCIA ACOGE (lote 4.c) y ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B) del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", sin perjuicio de lo que con carácter vinculante dictamine el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de abril de 2016 El Jefe de Servicio Jurídico



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Con fecha 29 de junio de 2015 se reunió la Mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que, al no presentar la documentación exigida, mediante acuerdo de la Mesa fue EXCLUIDA de la licitación.

En fecha 30 de junio se llevó a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de valoración de fecha 24 de julio de 2015.

El 30 de julio de 2015 se celebró el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática



criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de propuesta de adjudicación de fecha 11 de septiembre de 2015.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- > **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para los lotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D,1.E, 1.F, 1.G, 5.A, 5.B, 5.C, 9.A, 9.B, 9.C.
- > CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- > ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para los lotes 4.A, 4.B.
- > ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el Lote 4.C.
- ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el Lote 6.
- > CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

SEGUNDO: Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC resolvió los mencionados recursos en los siguientes términos:

Primero. Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por D^a en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO;

D. en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; Da. en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D.

en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". (Se refiere a la adjudicación de los lotes 1.A. 1.B. 1.C. 5.A. 5.B. 5.C 9.A. 9.B. 9.C).

Segundo. Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D.

en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores. (Se refiere a la adjudicación de los lotes 1.D. 1.E. 1.F. y 1.G)

Tercero. Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

La Secretaria General de la Consejería solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC dictó Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declaró que *el pronunciamiento del fallo de la resolución n°* 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.





Respecto a los demás lotes, indica en el último párrafo del FD 2º que la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

La entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES promovió ante el TACRC incidente de ejecución frente a la mencionada resolución, en el que dicho tribunal administrativo ha dictado resolución de fecha 1 de abril de 2016, decidiendo que no procede atender el incidente planteado.

TERCERO.

Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), lo que dio lugar a que mediante Orden de fecha 11 de marzo de 2016, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, se admitiera a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de dicha Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, dictó Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los mencionados lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.

CUARTO. En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, emitió un informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2016, para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias habían propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el TACRC.

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y





4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada. En parecidos términos se pronuncia respecto a uno de los dos profesionales ofertados por CÁRITAS, pues también está adscrita al contrato suscrito el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO. En trámite de audiencia, las cinco entidades mencionadas han presentado alegaciones, manifestando las consideraciones y aportando la documentación que han considerado oportunas, con las que pretenden acreditar que cumplen con la experiencia exigida en los Pliegos del contrato.

SEXTO. A la vista de tales alegaciones, y a instancia de la Secretaría General de la Consejería, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ha emitido informes acerca de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para



el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.

En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento es preceptivo el trámite de audiencia a los interesados, y el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, es preceptivo y vinculante el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

SEGUNDO. Incidencia de los criterios de la Resolución del TACRC, referidos a la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, en las adjudicaciones realizadas a favor de las restantes entidades.

La mencionada resolución del TACRC mediante la que se resolvieron los recursos especiales en materia de contratación frente a la adjudicación de determinados lotes del contrato, viene a cuestionar la valoración realizada por la Administración contratante acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes (ASOCIACIÓN ARISTÓTELES), por cuanto no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es



objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución. (último párrafo del FD 7º).

Dicha resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los concretos lotes en que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal Administrativo, no pudiendo afectar directamente a las entidades adjudicatarias de los restantes lotes. Ahora bien, el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los que la Administración ha valorado la experiencia de la entidad recurrida, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, la Administración haya de valorar si en los restantes lotes fue exigida o no esa estricta experiencia.

Por ello se solicitó el mencionado informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, del que resultaba que, efectivamente, no parecía haberse exigido, tampoco en estos lotes, esa experiencia en los estrictos términos que se ponen de manifiesto en la resolución del TACRC.

Por ello, en coherencia con la admisión a trámite de la revisión de oficio instada por cuatro de las entidades licitadoras, y con el fin de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, la Administración reaccionó por sí misma contra sus propios actos de adjudicación —actos firmes declarativos de derechos-, iniciando un procedimiento de revisión de oficio conforme al art. 102 de la Ley 30/1992, a efectos de determinar, con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados, si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

TERCERO. Alegaciones formuladas por las entidades interesadas y valoración de las mismas.

- **1. A)** La entidad <u>CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA</u> alega, en síntesis, lo siguiente para acreditar que los profesionales propuestos en su oferta para la ejecución del contrato sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos:
- Que el tiempo durante el que el "profesional 1" mencionado en el informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales (Da Ma ha prestado servicio como voluntaria debe computarse a efectos de cumplir el requisito de experiencia durante los tres últimos años en acogimiento residencial de inmigrantes, pues el Pliego de Prescripciones Técnicas no exige que la experiencia deba ser laboral/remunerada,





tal y como con ocasión de un contrato anterior adjudicado por la Consejería le fue confirmado telefónicamente por personal de la Dirección General competente.

- Que el tiempo durante el que el "profesional 2" mencionado en el informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales (Dª | tal y como ya se apuntaba en el informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, hubo un error en la certificación aportada inicialmente por CRUZ ROJA, por lo que aporta nueva certificación con la que pretende acreditar la contratación de dicha profesional por tiempo superior al exigido en los Pliegos del contrato.
- **B)** a) Por lo que se refiere a la profesional nº 1 (Dª el nuevo informe emitido al respecto por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se remite a lo expresado en el informe técnico anterior, en el sentido de que no es valorable el tiempo en que realizó actuaciones como voluntaria, sino sólo la experiencia laboral, por las razones siguientes:
 - El PPT (en adelante Pliego de Prescripciones Técnicas) en su apartado nº 7, dispone que "la entidad adjudicataria deberá disponer de profesionales con la adecuada formación y experiencia de trabajo con personas inmigrantes, así como un número suficiente de personal para garantizar el correcto desarrollo de las actuaciones encomendadas al servicio", haciendo clara alusión a la experiencia de trabajo, que es laboral y no de voluntariado.
 - El PCAP hace referencia en la documentación a aportar para valorar la experiencia a "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo". Sin hacer alusión a actuaciones de voluntariado y sí a aspectos laborales.
 - Ni en el PPT, ni en el PCAP, ni en la Resolución nº 16/2016 del TACRC, se hace alusión alguna respecto a que el cómputo de las actuaciones de voluntariado realizadas por una persona puedan considerarse a efectos del cómputo de la experiencia valorada.

No obstante, concluye manifestando que si atendiendo a otros preceptos o disposiciones se pudiese hacer una interpretación distinta de lo aquí expuesto, correspondería al órgano de contratación hacerla.

En efecto, tal como se viene a poner de manifiesto en el informe técnico, las referencias que se hacen en los pliegos a los contratos de trabajo y la ausencia de mención alguna a actuaciones de voluntariado, conducen a entender que el tiempo de colaboración como voluntario no ha de ser computado a efectos de completar el mínimo de experiencia



exigido. Es el mismo sentido, el PCAP (apartado M.4 del Anexo) establece que la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato han de realizarla profesionales vinculados a la entidad adjudicataria a través de *contrato laboral, contrato de trabajador económicamente dependiente o contrato mercantil*, lo que es coherente con la exigencia de que la experiencia previa también lo haya sido en virtud de una relación contractual.

b) En relación al profesional nº 2 (Dª | el informe técnico constata a través de lo alegado que, en el certificado que Cruz Roja presentó en su día y que fue objeto de valoración para computar la experiencia de esta profesional para la elaboración del informe emitido por esta unidad el 7 de marzo de 2016, había un error (tal y como se anotaba como posibilidad en el propio informe). Así, teniendo en cuenta las alegaciones realizadas el 23 de marzo de 2016 y el nuevo certificado aportado, podemos concluir que esta profesional adscrita al contrato cumple el requisito de experiencia en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Efectivamente, se trata de un requisito que ya cumplía la mencionada profesional en la fecha de presentación de ofertas, pero que no fue correctamente certificado por la entidad para la que se prestó el servicio. Por tanto, resulta de aplicación la doctrina consolidada referente a que son subsanables los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación y ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible (doctrina mencionada en la Resolución del TACRC 61/2013, de 6 de febrero, que recoge la jurisprudencia en la materia, por todas, la STS de 6 de julio de 2004).

En consecuencia, queda acreditado que la profesional nº 2 cumple con los estrictos requisitos de experiencia establecidos en los pliegos del contrato, y que la profesional nº 1 no los cumple. Ahora bien, CRUZ ROJA aportó una tercera profesional, que, conforme ya se indicó en el primer informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2016, sí cumple con los requisitos de experiencia exigidos. Por tanto, dado que es obligatoria la aportación de dos profesionales, se ha de concluir que la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA ha acreditado la solvencia profesional exigida.

2. A) La entidad <u>CÁRITAS</u>, <u>DIÓCESIS DE CARTAGENA</u> presenta en trámite de audiencia currículum y certificaciones relativas al trabajo desarrollado por los dos profesionales que fueron designados en su oferta.





- **B)** a) En relación al profesional designado para funciones de coordinador, el informe recuerda que en el emitido el 7 de marzo de 2016 por la misma unidad administrativa ya se afirmaba que tiene acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial a personas inmigrantes en los términos exigidos por los Pliegos, en la estricta interpretación derivada de la Resolución del TACRC.
- b) Respecto a la profesional propuesta como Técnico Responsable de Atención Directa, en el informe de 7 de marzo se manifestaba que no tenía acreditada la experiencia exigida en acogimiento residencial con personas inmigrantes, dado que ni en el currículum ni en el certificado se hacía referencia de forma específica a la misma, sino que simplemente se hacía alusión a experiencia en acogida (sin hacer referencia a que ésta incluyese residencia o alojamiento).

En el nuevo informe técnico emitido con fecha 5 de abril de 2016 se afirma que a la vista del nuevo currículum, y sobre todo de la nueva certificación aportada por la entidad en trámite de audiencia, en la cual se certifica que esta profesional desde el año 1993 se ha dedicado, total o parcialmente al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida residencial a personas migrantes, queda acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes de al menos 3 años, en los términos exigidos.

De esta manera, manifiesta el informe que teniendo en cuenta la documentación presentada por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena el 31 de mazo de 2016, podemos concluir que ambos profesionales adscritos al contrato cumplen el requisito de experiencia, según las consideraciones tenidas en cuenta en el informe técnico de 7 de marzo de 2016.

En consecuencia, en aplicación de la mencionada doctrina sobre la subsanación de defectos formales, se ha de concluir que la entidad CÁRITAS, DIÓCESIS DE CARTAGENA sí ostenta la solvencia profesional exigida en los Pliegos del contrato, por lo que no procede declarar la nulidad de la adjudicación realizada en su favor.

- **3. A)** La entidad <u>ASOCIACIÓN COLUMBARES</u> alega, en síntesis, lo siguiente para acreditar que los profesionales propuestos en su oferta para la ejecución del contrato sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos:
- Que como consecuencia de la Resolución 16/2015 del TACRC solicitó que se retrotrajeran las actuaciones al momento en que la mesa de contratación decidió aceptar la solvencia técnica de la Asociación Aristóteles, para que en una nueva valoración de la mesa se excluyera a dicha entidad y se adjudicaran los lotes a las entidades que en cada caso correspondiera según el orden resultante de la valoración de las ofertas. Y que se han visto



sorprendidos por el hecho de que ahora la Administración inicie un procedimiento para revisar de oficio las adjudicaciones realizadas a favor de las restantes entidades.

- Que la nulidad radical que se invoca no es ajustada a Derecho, dado que incluso el informe técnico pone de manifiesto la dificultad que entraña ceñirse única y exclusivamente a la información contenida en los documentos aportados por las entidades en sus ofertas, pudiendo encontrar incongruencias en la misma o falta de especificación en algunos aspectos relevantes, sin disponer de la posibilidad de resolverlas por parte de esta unidad, pues sería el órgano de contratación el responsable, si lo estimase oportuno, de hacerlo. Todo ello conduce a tener falta de seguridad en aquello que se le pide que analice. Añade que si la Consejería considera que la adjudicación le produce perjuicios, la acción que debe de emprender contra las Asociaciones a las que se les adjudicaron los lotes contenidos en el expediente 12/2015, es la acción de lesividad y no la de nulidad radical.
- Que, pese a que en el Informe Técnico realizado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se afirma que solo se computa la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015; lo cierto es que los Pliegos exigen sólo experiencia de, al menos, 3 años, pero no queda claro en absoluto que ésta deba computarse en los 3 últimos años previos a la fecha de presentación de las ofertas, por las siguientes razones:
- a) Existe una evidente discrepancia entre lo especificado en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato, en cuyo capítulo 7 (pág. 11) dice "El personal técnico necesario para el normal desarrollo del servicio deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, ..."; y lo que podemos leer en el Pliego de prescripciones administrativas, en cuyo apartado M punto 4 (pág. 49) del Anexo 1: Cuadro resumen del contrato, se especifica "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo." Entendemos que la interpretación entre ambos pliegos puede inducir a error y debe tomarse la más justa y beneficiosa que es la obtenida en la vida laboral.
- b) Así mismo, entendemos que tal y como está redactado el texto mencionado en el Pliego de prescripciones administrativas: "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, ..." presenta cierta ambigüedad y contradicciones, y puede igualmente inducir a error o confusión en el licitador.





Entendemos, por tanto, que la valoración de la experiencia de los 3 años en materia de acogida residencial debe hacerse en el total de la vida laboral de los técnicos adscritos al programa y no limitarse a los 3 años anteriores a la fecha límite para la de presentación de propuestas, pues ello supone un reduccionismo profesional discriminatorio.

- Que con la documentación aportada al expediente acredita que para la ejecución del contrato existen 3 profesionales que cumplen las condiciones exigidas de titulación y experiencia profesional en acogimiento residencial: Da propuesta como coordinadora; Da propuesta como técnico responsable de atención directa; y Da propuesta como educadora.
- **B)** El informe técnico realizado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales a la vista las alegaciones presentadas por la Asociación Columbares concluye que:
- Respecto a la alegación referente al período de tiempo en el cual se debe considerar la experiencia laboral de los profesionales, se reafirma en lo manifestado en el informe de 7 de marzo de 2016, esto es, que conforme al PCAP han de aportarse "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo." Y que la contradicción que pudiera haber con el PPT se ha de resolver aplicando lo previsto en el PCAP, que prevalece sobre los demás documentos, tal y como dispone el apartado 24 del mismo.

Por tanto, dado que la fecha límite de presentación de ofertas fue hasta el día 17 de junio de 2015, se tendrá en cuenta esta fecha como límite temporal superior para la valoración de la experiencia, de modo que se computará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, inmediatamente anteriores a aquélla fecha; es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.

Efectivamente, es adecuada la interpretación contenida en dicho informe. No se aprecia una clara contradicción entre la cláusula del PCAP reproducida más arriba y la referencia que se hace en el PPT a que la experiencia será de, al menos, tres años. Simplemente, el PCAP concreta lo previsto previamente en el PPT. En todo caso, como indica el informe, si hubiera discordancia ha de prevalecer lo establecido en el PCAP, conforme establece su cláusula 24, como documento que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.





- Respecto al punto 2 de la quinta alegación (página 3 del escrito de alegaciones), referido al cumplimiento del requisito de experiencia laboral de los profesionales adscritos al contrato por la entidad, el informe técnico se reafirma en que con la documentación de que se disponía en su día para elaborar el informe de 7 de marzo de 2016, sólo una de las profesionales propuestas cumplía los requisitos exigidos (se pueden apreciar los motivos en el mencionado informe). Ahora bien, añade que a la vista de la nueva documentación aportada en trámite de alegaciones resulta lo siguiente:

La coordinadora (D^a.

Según la documentación de que disponemos, ésta ha desempeñado funciones de acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social como:

):

Coordinadora de los programas de acogida "Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social" y "Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a su cargo en riesgo de exclusión social" desde el 30/11/2013.

Coordinadora del proyecto de acogida "Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social", desde el 01/01/2010 al 29/11/2013.

En el informe de 7 de marzo no se contabilizó la experiencia laboral como coordinadora del proyecto de acogida "Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social", ya que no se podía constatar el carácter residencial del mismo (tal y como se hizo explícito en el mencionado informe). No obstante, mediante las alegaciones aportadas se constata el carácter residencial de este proyecto, por lo que se computaría a esta profesional el tiempo como coordinadora del mismo a efectos de la valoración de la experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde el 1/01/2010 hasta la actualidad, cumpliendo de esta manera con el requisito exigido.

• La Técnico Responsable de Atención Directa (Da l

A la vista de las alegaciones, para esta profesional se pueden computar como experiencia de trabajo en acogimiento residencial de personas inmigrantes dos periodos de tiempo:

Desde el 15/08/2011 al 28/02/2014, en el que trabajó como educadora social en el centro de protección de menores de Santa Cruz (Murcia), gestionado por la Fundación Arcos del Castillo. En este centro residencial, queda claro a través de las alegaciones que se atendía tanto a personas autóctonas como inmigrantes.





Desde el 01/12/2014 hasta la actualidad, periodo de tiempo en el que trabaja como técnico del programa de acogida residencial "Casa de Acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el PCAP, respecto al periodo en el que se contabiliza la experiencia laboral en acogimiento residencial a personas inmigrantes, expuesto más arriba, esta profesional no cumpliría con el requisito de la experiencia exigida. A pesar de contar con experiencia de algo más de tres años en acogimiento residencial con personas inmigrantes, esta experiencia no se circunscribe al periodo de tiempo exigido (el comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015).

• Educadora (D^a

La entidad, entre otro personal declarado para la ejecución de este contrato, cuenta con una Educadora, que tal y como quedó reflejado en el Informe Técnico de 7 de marzo de 2016, cumple con el requisito de experiencia en los términos exigidos.

Toda la documentación aportada en fase de alegaciones hace referencia a requisitos que ya reunían los profesionales al tiempo en que conforme al PCAP les eran exigibles, de modo que en aplicación de la mencionada doctrina sobre la subsanación de defectos formales, se ha de concluir que la entidad ASOCIACIÓN COLUMBARES cuenta con dos profesionales con la experiencia requerida, de modo que sí ostenta la solvencia profesional exigida en los Pliegos del contrato, por lo que no procede declarar la nulidad de la adjudicación realizada en su favor.

4. A) La entidad <u>ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE</u> alega, en síntesis, lo siguiente para acreditar que los profesionales propuestos en su oferta para la ejecución del contrato sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos:

Que el personal adscrito a este proyecto, en concreto D^a y D^a han estado tanto como voluntarias como trabajadoras en nuestra Asociación, desde 2010 y 2009 respectivamente, según certificados que aporta.

Por otra parte que el acogimiento temporal a personas inmigrantes, ha sido uno de los proyectos que la asociación ha venido llevando a cabo durante toda su andadura, 25 años. Proyectos que desde el año 1998 hemos ido financiado a través de distintas entidades (con cargo a las asignaciones del IRPF a ONGS, a las que teníamos acceso a través de la Red Acoge, distribuidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fundación la Caixa, así como proyectos financiados por esta misma Consejería de Familia e





Igualdad de Oportunidades. Se aportan como documento nº 4 memorias económicas descriptivas de personas y recursos destinados a estos proyectos en los periodos que nos competen, 2012-2015, en los que puede observarse como tanto Dª | como Dª | figuran como trabajadoras y voluntarias en dichos proyectos.

Cabe destacar además que, estas dos personas han sido las encargadas de llevar a cabo el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde noviembre de 2013, proyecto que ha venido financiando esta Consejería; por lo que tienen información de primera mano de su buen hacer profesional en la acogida residencial de personas inmigrantes.

Por ello solicita se levante la suspensión de la adjudicación y se dicte la firmeza de la misma.

B) El informe técnico realizado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales a la vista las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge pone de manifiesto lo siguiente:

Ante todo, se afirma que para valorar la experiencia se tiene en cuenta exclusivamente la experiencia laboral, no las actuaciones de voluntariado, atendiendo a las consideraciones ya indicadas con ocasión de la valoración de la documentación presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, en concreto respecto a la "profesional nº 1" de dicha entidad.

Seguidamente recuerda que, como se puso de manifiesto en el informe técnico de 7 de marzo de 2016, la valoración del requisito de experiencia establecido en los Pliegos del contrato ha de efectuarse conforme a los estrictos criterios determinados por el TACRC en la Resolución nº 16/2016 de 15 de enero, que declara lo siguiente literalmente:

(...) Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste "deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes", añadiendo que "deberá disponer de experiencia de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar (...) lo cierto es que esta exigencia, a la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a



los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes "en viviendas de acogida", y no en otras actividades (...).

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, (...). El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...).

Esto es, como indica el informe técnico, queda claro que el criterio de experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficiente, debiéndose exigir experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Esta estricta interpretación dio lugar que el TACRC declarara la procedencia de excluir al adjudicatario ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, de tal modo que esa misma interpretación es la que ha de seguirse para determinar si los demás adjudicatarios cuentan con la solvencia exigible para confirmar las adjudicaciones efectuadas o si, por el contrario, carecen de la solvencia exigible, con la consecuencia de que dichos actos administrativos serían nulos conforme al art. 32. b) del TRLCSP.

A continuación explica el informe que, tal y como se afirmaba en el apartado E) de las Consideraciones Previas del emitido con fecha 7 de marzo de 2016, el término "acogida" en el ámbito de la atención a personas inmigrantes, puede hacer referencia a acogimiento residencial o referirse exclusivamente a actividades relacionadas con información, asesoramiento, orientación, etc., sin incluir necesariamente residencia o alojamiento. De tal modo que, a la hora de valora la documentación aportada, cuando haya dudas al respecto se tendrá en cuenta que junto al término acogida o acogimiento se haga referencia explícita al carácter residencial del mismo, o se haga alusión a términos como vivienda, piso, alojamiento, temporalidad (referida al alojamiento), acogida integral (que en cuanto a



integral incluya alojamiento), etc, que nos hagan concluir que el concepto de acogida o acogimiento incluye el alojamiento o residencia".

Una vez delimitados todos estos criterios, el informe técnico continúa haciendo un detallado análisis de la documentación con la que MURCIA ACOGE pretende acreditar el requisito de experiencia, partiendo de que conforme al PCAP la misma ha de demostrarse a través de un breve currículo justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo, mediante certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.

Entrando en el detalle del análisis realizado en el informe técnico, resulta lo siguiente:

En las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge, podemos destacar la siguiente información (Alegación Tercera del escrito de alegaciones):

1. La Coordinadora y la Técnico de Atención Directa adscritas al contrato "han estado tanto como voluntarias como trabajadoras en nuestra Asociación, desde el 2010 y 2009 respectivamente, se aporta como documento nº 1 certificados (...) de la participación como voluntarias en la Asociación, así como los contratos de trabajo concertados con esta Asociación y estas dos trabajadoras (documentos 2 y 3)".

El Documento nº 1 consta de dos certificados de la Asociación Murcia Acoge referidos a las dos profesionales adscritas al contrato, en ellos se certifica:

Respecto a la Coordinadora que:

Ha realizado voluntariado en la delegación de Murcia de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2010.

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013

Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad.

• Respecto a la Técnico de Atención Directa que

Ha realizado voluntariado en delegación de La Unión de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2008.

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.





Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

En ninguno de los certificados de ambas profesionales se acredita la experiencia laboral en acogimiento residencial con inmigrantes.

2. La Asociación Murcia Acoge argumenta en las alegaciones que "(...) el acogimiento temporal a personas inmigrantes ha sido uno de los proyectos que la asociación ha venido llevando a cabo durante toda su andadura, 25 años (...). Se aportan como documento nº 4 memorias económicas descriptivas de personas y recursos destinados a estos proyectos en los periodos que nos competen, 2012- 2015, en los que puede observarse como tanto ... " la coordinadora como la Técnico Responsable de Atención Directa "figuran como trabajadores y voluntarias en dichos proyectos ".

La información que se pretende constatar con este argumento de las alegaciones debe estar recogida y/o ser congruente con la disponible en los currículums de las profesionales y en los certificados emitidos respecto a la experiencia laboral. Precisamente estos son los documentos (currículums, certificados y contratos) que se consideran para elaborar este informe.

En cuanto al documento 4 cabe decir que éste no es uno de los documentos solicitados para comprobar la experiencia, se trata de un documento de uso interno de la entidad y viene a ser poco claro respecto a la cuestión que nos ocupa.

A la vista de las alegaciones y documentación presentada por la entidad Asociación Murcia Acoge, y teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones previas a las que se ha hecho alusión, recogidas en el informe de 7 de marzo de 2016, el informe de formula las siguientes conclusiones respecto las dos profesionales adscritas por esta entidad al contrato que:

La Coordinadora:

El currículum señala que desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida; y que en 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa". Asistente a la presidenta de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación).

A su vez, con el certificado y los contratos aportados en las alegaciones (y no anteriormente) se acredita que esta profesional:



Ha realizado voluntariado en la delegación de Murcia de la Asociación **M**urcia Acoge desde octubre de 2010.

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.

Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad.

Añade el informe que con la información contenida en el currículum puede parecer que esta profesional trabajaba en Murcia Acoge durante el año 2012, pero con la certificación aportada se constata que en 2012 esta profesional desarrollaba actuaciones de voluntariado en la entidad, y que no fue contratada hasta 1 de marzo de 2013.

A pesar de que ni el certificado ni los contratos aportados en las alegaciones hacen referencia a las tareas o funciones desarrolladas, por ésta profesional, en acogimiento residencial de personas inmigrantes; atendiendo de forma complementaria a la información contenida en el currículum, se entiende que la experiencia laboral de la Coordinadora es en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Se computa únicamente la experiencia laboral (no de voluntariado) en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Aunque queda acreditada la experiencia laboral de la Coordinadora en acogimiento residencial para personas inmigrantes, esta experiencia se computaria desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 17 de junio de 2015, no abarcando el periodo temporal requerido de tres años.

• La Técnico de Atención Directa

El currículum nos informa de que trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009, y hace referencia a distintas ocupaciones o funciones desde su incorporación como personal laboral a la Asociación Murcia Acoge (sin indicar que se refieran a acogimiento residencial de personas inmigrantes). Sí se indica el desempeño de funciones en el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde 1/11/2013.

A pesar de que esta profesional, según la información contenida en el currículum, dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, no cumpliría el requisito exigido en lo referido al periodo temporal de esta experiencia, ya que éste se computaría desde el 1/11/2013 hasta el 17 de junio de 2015, no llegando a contabilizar los tres años exigidos.



A su vez, con el certificado y los contratos aportados en las alegaciones (y no anteriormente) se acredita que esta profesional:

Ha realizado voluntariado en delegación de La Unión de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2008.

Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.

Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

En el certificado, emitido por la Asociación Murcia Acoge, no se hace referencia alguna a las funciones desempeñadas, ni a la experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes de esta profesional.

Se comprueba que la Técnico de Atención Directa trabaja en la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009.

A pesar de que ni en el certificado ni en los contratos aportados se hace referencia a las tareas o funciones desarrolladas por esta profesional en acogimiento residencial de personas inmigrantes, atendiendo de forma complementaria a la información contenida en el currículum, se entiende que desde el 1 de octubre de 2013 ésta ha trabajado en el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.

Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes de la Técnico de Atención directa, esta experiencia se computaría desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 17 de junio de 2015, no abarcando el periodo temporal requerido de tres años.

Por todo ello, el informe termina afirmando que con la información contenida en la documentación aportada y vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge, no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido.

Considerando la estricta interpretación que dio lugar que el TACRC declarara la procedencia de excluir al adjudicatario ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, y que en el detallado informe técnico se ha determinado -conforme a esos criterios estrictos establecidos por el TACRC- que los profesionales presentados por MURCIA ACOGE no cuentan con la experiencia exigida en los Pliegos, resulta que dicha entidad no tiene la solvencia exigible, con la consecuencia de que la adjudicación realizada a su favor incurre encausa de nulidad conforme al art. 32. b) del TRLCSP.



5. La entidad ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) alega lo siguiente frente al procedimiento de revisión de oficio y para acreditar que los profesionales propuestos en su oferta para la ejecución del contrato sí cumplen con los requisitos de experiencia exigidos:

I. Falta de competencia de la mesa de contratación para instar el inicio del presente procedimiento.

ACCEM afirma que el presente procedimiento tiene su origen en la decisión de la Mesa de Contratación, adoptada en su reunión de 12 de febrero de 2016, consistente en iniciar un proceso para valorar si existen causas de invalidez de las adjudicaciones ya realizadas, para lo que se solicita un informe técnico para valorar si el personal de los adjudicatarios cumple el requisito de experiencia profesional conforme a lo establecido en el PCAP y según la interpretación dada por el TACRC. Entiende el interesado que el pronunciamiento de la Mesa excede de las funciones de valoración de las ofertas atribuida a la misma por el artículo 22 del RD 817/2009; y que tampoco la Dirección General de Familia y Políticas Sociales es competente para valorar la presencia o ausencia de un requisito del Pliego de cláusulas administrativas particulares; tratándose de una iniciativa personal de la Presidenta de la Mesa de Contratación que no cuenta con la más mínima cobertura legal.

Añade que la interpretación que de uno de los requisitos del PCAP realiza el TACRC es aplicable única y exclusivamente a las adjudicaciones objeto del recurso y no al resto de adjudicaciones firmes y consentidas.

Por tanto, entiende que el presente procedimiento de revisión está viciado de nulidad desde sus origen; no pudiendo dictarse otra resolución que la desestimatoria de las revisiones de las adjudicaciones.

- Frente a tales alegaciones se ha de indicar que el inicio del procedimiento de revisión por parte de la Consejera va precedido de actuaciones de los órganos y unidades administrativas integrados en el Departamento, conducentes a determinar si se dan las circunstancias que hacen procedente el inicio de un expediente de revisión de oficio en el que se determine, con las máximas garantías jurídicas, si concurre causa de nulidad de los actos administrativos objeto del procedimiento

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de las funciones atribuidas por el RD 819/2009, está integrada por personal al servicio de la Consejería, al que corresponde pronunciarse respecto a las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos, poniendo en conocimiento de los órganos competentes tales cuestiones y



su parecer acerca de los mismos, al objeto de que tales órganos dicten los actos administrativos que, en su caso, resulten procedentes.

En el presente caso, ante la interpretación derivada de la Resolución 16/2016 del TACRC acerca del requisito de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes durante los tres últimos años, y habida cuenta que, como recuerda dicho tribunal administrativo, la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa, se realizan actuaciones —la petición de un informe técnico- tendentes a valorar si procede iniciar un procedimiento de revisión de oficio. Y ello con el fin de dar el mismo tratamiento a todos los licitadores, para preservar el principio de igualdad de trato y no discriminación, que ha de presidir todas las actuaciones administrativas en el ámbito de la contratación administrativa.

Por otra parte, la emisión de un informe técnico por parte de funcionarios capacitados por su titulación, por su pertenencia a un cuerpo y en el marco de las funciones atribuidas a su puesto de trabajo, en modo alguno puede considerarse infracción del ordenamiento jurídico.

En todo caso, cualquier defecto de competencia que eventualmente se hubiera producido en la realización de las actuaciones previas, no se podría extender al acto de inicio del procedimiento, que fue dictado por órgano competente, por lo que no puede estimarse la pretensión de declarar la nulidad del mismo.

II.- Ausencia de indicios de nulidad absoluta en las adjudicaciones y la improcedencia de la revisión de oficio.

ACCEM alega que no concurren las causas de nulidad invocadas por la Administración, recogidas en el art. 32.b) del TRLCSP y art. 62. 1.f) de la LRJPAC.

Por lo que se refiere a la causa invocada del art. 32 b) TRLCSP (la falta de solvencia técnica o profesional del adjudicatario), manifiesta que aunque se acreditara ausencia de experiencia del personal de ACCEM, ello no puede confundirse con ausencia de solvencia técnica de la entidad, que está regulada en los arts. 54 y 57 del TRLCSP como condiciones de aptitud para contratar. La experiencia no es preciso acreditarla para ser admitido a la licitación, sino que se acredita tras la propuesta de adjudicación al mejor postor, pudiendo incluso aportar precontratos de trabajo, por lo que es subsanable conforme al art. 151.2 de





dicha ley; y su ausencia sería un vicio que no afectaría a la adjudicación, sino a la ejecución defectuosa del contrato; lo que constituiría eventualmente causa de resolución conforme al art.223. f), pero no causa de nulidad.

Añade que resulta aún más sorprendente cuestionar la capacidad técnica y profesional de ACCEM cuando esta entidad viene prestando el servicio a que se refieren las adjudicaciones cuestionadas en virtud de las prórrogas que se han venido realizando de los contratos anteriores; los cuales se vienen desarrollando y ejecutando con total eficacia y normalidad.

Por lo que se refiere a la causa de nulidad establecida en el art. 62. 1, f) LRJPAC ("actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"), la entidad interesada expone la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, basada en la jurisprudencia, en el sentido de que se ha de realizar una interpretación restrictiva de esta causa de nulidad, por cuanto no todos los requisitos necesarios para adquirir una facultad merecen la calificación de esenciales, sino que para apreciar su concurrencia se requiere no sólo que se produzca un acto atributivo de derechos y que dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, sino también que falten los requisitos esenciales, es decir, relativos a la estructura definitoria del acto, para la adquisición de los derechos por su beneficiario.

Añade que la cuestión principal consiste en determinar qué requisitos pueden ser considerados como esenciales. Lo esencial es lo verdaderamente inherente al acto, lo estructural, lo que constituye presupuesto del acto; aspecto que se ha de valorar caso por caso, a través de un juicio de relevancia sobre la trascendencia que la carencia del requisito tiene para el fin público perseguido con su exigencia.

Aplicando la doctrina al caso que nos ocupa, ACCEM sostiene que el requisito del que se dice carecer no afecta a la capacidad técnica y profesional del adjudicatario, sino en su caso a la obligación de éste de comprometer los medios técnicos y personales necesarios para ejecutar el contrato y más concretamente referido a la experiencia profesional de la Coordinadora y del Técnico responsable de atención personal. Respecto de estos profesionales se cuestiona no su experiencia profesional en programas de acogimiento de Inmigrantes; sino el hecho de que no haya sido en acogimiento residencial según la interpretación restrictiva que hace el TACRC y según la escasa documentación analizada por el órgano emisor del Informe. Pero es que además no se niega esta experiencia en programas de acogimiento residencial sino que tan solo se afirma no poseerla con una antigüedad de tres años a contar desde el mes de junio 2012 (según un cálculo e interpretación muy discutida realizada por el órgano emisor del informe ad hoc).





A su juicio, no puede, por tanto, entenderse que estamos ante un "requisito esencial" del que adolezca ACCEM y por ende causante de nulidad absoluta tal y como se viene exigiendo por la Jurisprudencia, el Consejo de Estado y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Señala también que el principio de seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia.

- Respecto a las alegaciones sobre la causa de nulidad prevista en el art. 32.b) TRLCSP, lo cierto es que hay que insistir en que el TACRC, con ocasión de los dos recursos que fueron interpuestos dentro de plazo, ha considerado que la ausencia de experiencia por parte de los profesionales aportados por la entidad adjudicataria (en aquel caso, ASOCIACIÓN ARISTÓTELES) da lugar a su necesaria exclusión del procedimiento. Y ello no puede tener otra interpretación que la consideración de ese requisito como integrante de la solvencia profesional exigida en los Pliegos del contrato.

Los órganos de contratación pueden considerar la información sobre la experiencia del personal que los licitadores en sus ofertas proponen asignar a la ejecución de un contrato en dos momentos distintos: (1) en la etapa de selección, para excluir de la licitación a quienes no cumplan las exigencias mínimas de participación, y (2) en fase de adjudicación, para analizar comparativamente si alguna oferta de las presentadas puede alcanzar una mejor puntuación respecto de algún criterio de adjudicación en atención a la experiencia o calidad del personal que propone para la ejecución del contrato. En suma, la misma información se analizaría en dos etapas distintas, pero desde ópticas diferentes.

En este caso, la experiencia exigida en acogimiento residencial de inmigrantes no ha sido establecida en los pliegos para su valoración como criterio de adjudicación, en virtud del cual se otorgue a los licitadores mayor o menor puntuación en función del número de años en que se haya adquirido esa experiencia, sino que ha sido exigida con una duración específica -un mínimo de tres años inmediatamente anteriores a este contrato- como requisito para valorar la aptitud de las empresas para hacer frente a la ejecución del contrato.

Cuestión distinta es la referente a la acreditación documental de esa experiencia mínima, pues según el PCAP en un primer momento, coincidente con la apertura de los sobres presentados por los licitadores, sólo es preceptiva la inclusión en el sobre "A" de una declaración expresiva de las personas concretas que cada licitador se propone destinar a la ejecución del contrato, acompañada de sus titulaciones académicas; y, asimismo, una declaración comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato -en caso de resultar



adjudicatario- los medios humanos suficientes para ello. Es sólo después, tras determinar cuál es el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, cuando éste debe aportar, junto al currículum y el contrato o precontrato de trabajo de esos concretos profesionales, la documentación acreditativa de la experiencia que se ha considerado mínima para resultar adjudicatario, esto es, experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes durante un mínimo de tres años inmediatamente anteriores a esta licitación.

Por contraste, sí es un criterio de adjudicación -susceptible de valoración para otorgar mayor puntuación- la aportación de "personal complementario", según establece el apartado P del anexo del PCAP. A diferencia de los dos profesionales que como mínimo han de destinarse al contrato, dicho personal complementario no ha de acreditar experiencia mínima de tres años en acogimiento residencial, de modo que en ese caso no se trata de un requisito de solvencia.

Por tanto, hemos de concluir que el TACRC, al declarar la necesaria exclusión del adjudicatario por no acreditar la experiencia mínima de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes, está confirmando que dicho requisito es de solvencia técnica o profesional, de modo que su ausencia constituye causa de nulidad ex artículo 32.b del TRLCSP.

Conforme al principio de igualdad de trato de los licitadores, la misma conclusión resulta aplicable al resto de los lotes adjudicados, de modo que la falta de acreditación de experiencia exigida por parte de los profesionales, equivale a falta de solvencia de la entidad adjudicataria.

- Por lo que se refiere a las alegaciones respecto a que el requisito de experiencia que se afirma no posee, en ningún caso reviste el carácter de esencial, a los efectos del art. 62.1,f), se ha de recordar que el requisito de ostentar la experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes durante los últimos tres años ha sido considerado por el TACRC como de especial relevancia, pues su ausencia ha dado lugar a la exclusión del adjudicatario de los lotes que fueron recurridos en plazo (ASOCIACIÓN ARISTÓTELES). De ahí podemos deducir que ese requisito sería de carácter esencial, de modo que su carencia comportaría la imposibilidad de adquirir la condición de adjudicatario.

Pues bien, uno de los principios que han de informar todas las actuaciones administrativas en el ámbito de la contratación administrativa es el de igualdad de trato de los licitadores. Aplicando dicho principio al caso que nos ocupa, se ha de entender que la valoración del requisito de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes no puede hacerse de forma aislada para cada entidad, sino que dicha valoración está condicionada por los criterios que ha utilizado el TACRC en su resolución 16/2016.



En definitiva, si bien la experiencia en acogimiento residencial durante los últimos tres años pudiera entenderse inicialmente como un requisito no esencial, la relevancia que le otorga el TACRC al declarar procedente la exclusión de un adjudicatario que no la acredita, y la necesaria aplicación del principio de igualdad de trato tiene como consecuencia el que se constituya como requisito de carácter esencial para este concreto caso, cuya carencia da lugar a que el acto de adjudicación incurra en la causa de nulidad del art. 62.1, f) LRJPAC.

Por tanto, carece de relevancia a estos efectos el hecho de que la Administración haya admitido a estos profesionales para la ejecución de otros contratos anteriores que tenían el mismo objeto, pues en ellos no se ha desconocido el principio de igualdad de trato.

III.- Interpretación del requisito de experiencia en el ámbito de "acogimiento residencial" y de las cuestionables conclusiones del informe de la Dirección General de la Familia y Políticas Sociales.

Afirma la entidad interesada que no puede compartir las conclusiones a las que se llega en el informe técnico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y ello al menos por las siguientes razones:

- 1°.- Porque la interpretación literal de los pliegos que hace el TACRC sólo es aplicable a los actos de adjudicación recurridos; tal y como el propio Tribunal explica en su escrito de aclaración.
- Ciertamente, los efectos de la resolución del TACRC sólo se pueden se extiende a los lotes cuya adjudicación fue recurrida dentro de plazo. Ahora bien, el propio TACRC afirma que "la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución n° 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa."

La Administración ostenta competencia para revisar sus actos a través de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, y en este caso lo lleva a efecto con el fin de aplicar los criterios que sobre la experiencia establecida en los pliegos se contienen en la propia resolución del TACRC, y en aras de cumplir con el principio de igualdad de trato de todos los licitadores.

2°- Porque el PPT sólo exige profesionales con "experiencia de trabajo con personas inmigrantes"; máxime teniendo en cuenta que la actuación de acogimiento a inmigrantes se rige por un principio de transversalidad; en el sentido de que los diversos profesionales



asignados a estas funciones tienen que trabajar con inmigrantes acogidos residencialmente aun cuando no estén adscritos directamente al programa de acogimiento residencial.

- Tal como indica el informe técnico emitido con fecha 14 de abril de 2016, el principio de transversalidad es básico en la atención a personas inmigrantes, pero de lo que se trata es de constatar la experiencia de los profesionales, conforme a los criterios determinados por el TACRC para la interpretación del PCAP y del PPT, que exigen de manera expresa y taxativa experiencia en atención a inmigrantes "en viviendas de acogida", y no en otras actividades. Como dice el TACRC, "El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...)."
- 3°.- Porque el órgano emisor del informe sólo ha analizado la escasa documentación remitida por la Mesa de Contratación, no disponiendo de todos los documentos que acreditan la experiencia profesional en acogimiento residencial de inmigrantes de la Coordinadora y del Técnico responsable de atención personal.
- Al respecto, tal como aclara el informe técnico, la documentación objeto de valoración es la aportada por la propia entidad ACCEM, en los términos que estableció el PCAP, esto es, el currículum de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y los certificados expedidos por las entidades por cuenta de las cuales se realizaron los trabajos de acogimiento residencial a inmigrantes en los últimos tres años. Cosa distinta sería que ACCEM considere que puede o debe presentar algún documento más no presentado en su día o aclarar algunas cuestiones no muy especificadas en la documentación presentada, pudiendo haberlo hecho así, por ejemplo, en estas alegaciones.
- **4º**. Porque los profesionales propuestos para estas adjudicaciones son los mismos que ya estaban trabajando en esos mismos puestos en relación con los contratos que se estaban ejecutando en virtud de expedientes anteriores y que en la actualidad continúan vigentes al haberse prorrogado los mismos y suspendido las adjudicaciones que se pretenden revisar. De modo que a juicio de la administración el personal no tiene experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes a los efectos de las adjudicaciones del expediente 12/2015 y sí la tiene a los efectos de ejecutar contratos anteriores que se refieren al mismo servicio.



- Respecto a esta alegación manifiesta el informe técnico de 16 de abril de 2016 que ACCEM ha cumplido satisfactoriamente con las exigencias del contrato nº 40/2013 de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, lotes: 4.A, 4.B", motivo por el cual se ha procedido recientemente a la prórroga del mismo. Cosa distinta es que en el Informe Técnico emitido por esta unidad con fecha 7 de marzo de 2016 en relación a la valoración de la experiencia laboral en el marco de un nuevo contrato nº 12/2015, "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y teniendo en cuenta el PPT, el PCAP y la interpretación dada por la Resolución nº 16/2016 de 15 de enero del TACRC, se considere que los profesionales adscritos a este nuevo contrato no reúnen, en sus estrictos términos, la experiencia exigida.

A ello hay que añadir, como se ha indicado con anterioridad, que uno de los principios que han de informar todas las actuaciones administrativas en el ámbito de la contratación administrativa es el de igualdad de trato de los licitadores. Aplicando dicho principio al caso que nos ocupa, se ha de entender que la valoración del requisito de experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes no puede hacerse de forma aislada para cada entidad, sino que dicha valoración está condicionada por los criterios que ha utilizado el TACRC en su resolución 16/2016.

En definitiva, si bien la experiencia en acogimiento residencial durante los últimos tres años pudiera entenderse inicialmente como un requisito no esencial, la relevancia que le otorga el TACRC al declarar procedente la exclusión de un adjudicatario que no la acredita, y la necesaria aplicación del principio de igualdad de trato tiene como consecuencia el que se constituya como requisito de carácter esencial para este concreto caso. Por tanto, carece de relevancia a estos efectos el hecho de que la Administración haya admitido a estos profesionales para la ejecución de otros contratos anteriores que tenían el mismo objeto, pues en ellos no se ha desconocido el principio de igualdad de trato.

- **5**°.- Porque sólo se está computando la experiencia en los últimos tres años, esto es, entre el periodo que va desde junio de 2012 a junio de 2015, lo que excede de lo establecido en el PPT, que sólo exige acreditar experiencia durante tres años.
- Respecto a esta cuestión se ha de confirmar el criterio del informe técnico de 16 de abril de 2016, que reitera los razonamientos del emitido el 7 de marzo de 2016, en el sentido de que con la valoración realizada (sólo la comprendida entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015) se da cumplimiento estricto a lo establecido expresamente por el PCAP, que como ya se ha indicado prevalece en caso de discordancia sobre lo previsto en el PPT, conforme establece la cláusula 24 de aquél.



6 °.- ACCEM vuelve a aportar los documentos que ya presentó con su oferta y, en base a los mismos, reitera que ambos profesionales cumplen con los requisitos de experiencia exigidos.

Así, respecto a la profesional propuesta como Coordinadora (Dⁿ), ACCEM intenta rebatir la opinión técnica contenida en el informe de 7 de marzo de 2016 en el sentido de no computar como experiencia el tiempo trabajado en el Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante, pues considera evidente que un centro de Acogida para personas sin hogar no puede excluir a personas inmigrantes siendo éste un colectivo importante dentro del colectivo (más amplio) al que va dirigido.

Indica que dado el escaso plazo para formular alegaciones no puede aportar certificación acreditativa de las personas beneficiarias del citado Centro de acogida de Alicante si bien dice que lo solicitará en fase de prueba.

Añade que esta profesional es la que ha venido ejerciendo este cargo (Coordinadora) en los pisos de acogida de Murcia en virtud de los anteriores contratos y que se han venido prorrogando hasta la actualidad; en concreto desde Noviembre de 2013 (Piso de Cartagena), por lo que mal puede entenderse que se está realizando una ejecución defectuosa de los mismos o de que adolece del requisito de experiencia profesional. (Se aporta como documento nº 3 copia del contrato de trabajo).

Es decir, entiende que está acreditada la experiencia profesional en acogimiento residencial en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de las ofertas, requisito, que como hemos visto no exige el Pliego de prescripciones técnicas que se refiere a experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes (no los últimos tres años).

A mayor abundamiento, el informe ad hoc ha obviado que esta trabajadora había trabajado entre agosto de 2008 y diciembre de 2011 en el Centro de Acogida Temporal para solicitantes de asilo de Cruz Roja en Alicante; habiéndose acompañado certificación de Cruz Roja al respecto por lo que mal puede concluirse que esta trabajadora no acredita experiencia de tres años en acogimiento residencia de inmigrantes. (Véase bloque documental 1)

- El informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales, de 16 de abril de 2016, aclara al respecto que atendiendo a la información contenida en el currículum y certificados aportados se computa como experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes el periodo de tiempo comprendido desde enero de 2013 hasta junio de 2015. Si bien en el currículum se informa de una experiencia en el "Centro de Acogida Temporal para



personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de Murcia" desde "noviembre de 2013 hasta la actualidad" (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015), en el Certificado aportado por ACCEM, se acredita experiencia en el "programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM", desde "enero de 2013 hasta la fecha " (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015). A pesar de las discrepancias entre el currículum y el certificado, atendemos a la información ofrecida por éste último por tener mayor certeza.

Con respecto al periodo de tiempo comprendido entre el junio de 2012 y octubre de 2012, el currículum nos informa que trabajó en el "Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante", obviamente en un centro de estas características se atiende a personas inmigrantes y autóctonas; sin embargo no se aportó en su día, ni en estas alegaciones, certificación a este respecto o copias de los correspondientes contratos de trabajo.

No se tiene en cuenta la experiencia, aludida en el currículum y acreditada mediante el oportuno certificado, referida al periodo de tiempo transcurrido desde agosto de 2008 a diciembre de 2011; porque aunque es evidente que la misma es en acogimiento residencial con personas inmigrantes, hace referencia a un periodo de tiempo no considerado para la valoración que nos ocupa.

Por lo tanto, a pesar de disponer la coordinadora de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, esta no se circunscribe al periodo de tiempo que conforme al PCAP es susceptible de valoración.

Por lo que se refiere al profesional propuesto como Técnico (D.

ACCEM afirma que no puede compartir la simplista explicación contenida en el informe técnico de 7 de marzo, en el sentido de que su trabajo en la Fundación Secretariado Gitano y en la Asociación hispano-ecuatoriana Rumiñahui no cumple el requisito de acogimiento residencial con inmigrantes, pues entiende que el trabajo como trabajador social en excursiones conlleva, por definición, que haya se haya realizado atención directa con estos inmigrantes y se haya gestionado asistencia residencial de estos en sus desplazamientos. Añade que dado el escaso plazo para formular alegaciones no puede aportar certificación acreditativa de las personas beneficiarias de Rumiñahui, por lo que se solicitará en fase de prueba.

Añade que el informe de 7 de marzo ha obviado que este trabajador había trabajado entre junio de 2008 y septiembre de 2011 en el Centro de Acogida de Inmigrantes gestionado por la Asociación Abaco Murcia (véase bloque documental 2) por lo que mal puede concluirse que este trabajador no tiene experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.



- El informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales, de 16 de abril de 2016 aclara que atendiendo a la información contenida en el currículum y certificados aportados, se computa como experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes el periodo de tiempo comprendido desde enero de 2013 hasta junio de 2015. Si bien en el currículum se informa de experiencia en el "Centro de Acogida para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM" desde "noviembre de 2013 hasta la actualidad", (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015); en el Certificado aportado por ACCEM, se acredita experiencia en el "programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM" desde "enero de 2013 hasta la fecha" (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015). A pesar de las discrepancias entre el currículum y el certificado, atendemos a la información en este último por tener mayor certeza.

No se tiene en cuenta el tiempo en el que este profesional estuvo contratado por la Asociación Rumiñahui (julio 2012 y noviembre 2012), tal y como se informa a través del currículum, sin haber aportado certificado o contrato al respecto. Según se refiere en el currículum la experiencia de este profesional en la asociación Rumiñahui es "en excursiones preparadas por la ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI, donde trabajamos por el fomento del conocimiento de las distintas personas que acudían a esta excursión, así como fomentando espacios de diálogo entre los miembros de las familias que asistieron". Si bien estas actuaciones se podrían considerar como experiencia de trabajo con personas inmigrantes, no se podría considerar ésta en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Algo similar sucede con la experiencia en el Programa Proinfancia de la Caixa en la Fundación Secretariado Gitano de Murcia. En el currículum se informa de experiencia en este sentido desde septiembre de 2013 hasta la actualidad, sin aportar ningún certificado o contrato al respecto y sin informar o certificar que la experiencia en este programa sea en acogimiento residencial de personas inmigrantes, máxime cuando este programa de la Caixa, en principio, no implica actuaciones de este tipo.

Con respecto al periodo de tiempo, de junio de 2008 a septiembre de 2011 se informa, tanto en currículum como en a través de los correspondientes certificados, que este profesional trabajó en Centros de Acogida para personas inmigrantes que la Asociación Ábaco Murcia. Se trata pues de un periodo de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, pero no lo tenemos en cuenta al no estar incluido dentro del periodo de tiempo valorado, tal y como se explicaba más arriba.

Por último, ACCEM solicita que se abra un período de prueba durante el que pueda aportar nuevos documentos de los que no dispone en este momento y, sin perjuicio de la



que se pudiera interesar la práctica de la siguiente prueba que desde este momento interesamos:

- 1.- Que oficie a CRUZ Roja Alicante para que aporte certificación de los servicios prestados por la trabajadora D^a en el Centro de Acogida Temporal de Alicante que ellos gestionan con indicación si entre el acogimiento que se dispensa a los inmigrantes y/o solicitantes de asilo se incluye el acogimiento residencial.
- 2.- Que oficie a la Asociación ABACO MURCIA para que aporte certificación del tiempo trabajado por D.

 en el Centro de Acogida para Inmigrantes que dicha Asociación ha gestionado en Murcia con indicación si entre el acogimiento que se dispensa a los inmigrantes se incluye el acogimiento residencial de forma temporal.

Al respecto se ha de indicar que procede denegar la apertura del período de prueba solicitado, por las siguientes razones:

- Desde que el día 22 de marzo, en que ACCEM recibió la documentación obrante en el expediente (más aún, le fue adelantada por correo electrónico el 18 de marzo), hasta el último día de plazo, fijado para el 5 de abril, dicha entidad ha dispuesto de tiempo suficiente –el mismo que el resto de entidades interesadas en este procedimiento- para aportar la documentación que haya considerado oportuna.
- Constituye una carga para las entidades que han participado en la licitación, que no puede trasladarse a esta Administración, aportar los certificados acreditativos de la experiencia de los profesionales que proponen, expedidos por las entidades públicas o privadas correspondientes, tal como venía exigido en el PCAP y así cumplimentaron en su día.
- En todo caso, respecto al trabajo desarrollado por D^a en el Centro de Acogida Temporal de Alicante, en la hipótesis de que se certificase dicho trabajo como consistente en acogimiento residencial de inmigrantes, lo cierto es que, según la documentación presentada, ese trabajo se ejerció entre el junio de 2012 y octubre de 2012; período que sumado al acreditado en el programa "Acogida integral para personas inmigrantes CARM" desde enero de 2013, no completaría el mínimo de tres años comprendidos entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.
- Tampoco tendría relevancia una certificación que acreditase que el trabajo desarrollado por D. en el Centro de Acogida para Inmigrantes de la Asociación ÁBACO lo fue en acogimiento residencial de inmigrantes, pues dicho



trabajo se realizó con anterioridad al período comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015, tal como se le indica en el informe técnico.

CUARTO. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Lo que se ha cuestionado en el presente procedimiento ha sido la falta de acreditación de la experiencia exigida en los Pliegos del contrato, conforme a la interpretación estricta derivada de la mencionada resolución del TACRC, y si dicha deficiencia constituye ausencia de la solvencia exigida, a la luz del principio de igualdad de trato que ha de informar todas las actuaciones administrativas en el ámbito de la contratación administrativa.

En consecuencia, puede apreciarse que el acto de adjudicación incurre en vicio de nulidad de pleno derecho, conforme al art. 32 b) del TRLCSP, que establece que son causas de nulidad de derecho administrativo (...) la **falta de** capacidad de obrar o de **solvencia** económica, financiera, **técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario**, o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.

Asimismo, cabe apreciar la existencia de la causa de nulidad radical establecida en el art. 62.1, f) de la LPAC -al que remite el art. 32.a) del TRLCSP-, dado que la adjudicación es en este caso un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en concreto las facultades inherentes al adjudicatario de un contrato administrativo; todo ello tomando en consideración el mencionado principio de igualdad de trato

Por todo lo expuesto, SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.Declarar que no concurre causa de nulidad en los actos de adjudicación, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6) y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8) del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA".



2º Declarar la nulidad de la adjudicación, a favor de las entidades MURCIA ACOGE (lote 4.c) y ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B) del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA".

Murcia, 19 de abril de 2016 LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES





274

INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de las alegaciones presentadas, el 5 de abril de 2016, por la entidad Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM).

Estas alegaciones son presentadas en el procedimiento de revisión de oficio iniciado frente a los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y hacen referencia a la información contenida en el Informe Técnico emitido desde esta Dirección General el 7 marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al mencionado contrato por distintas entidades (entre ellas ACCEM) contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC).

2.- ANTECEDENTES Y ALEGACIONES

El 7 de marzo de 2016 se emitió desde esta Dirección General un informe, a solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito a este contrato por distintas entidades contaba con la experiencia laboral de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el PCAP y conforme a la interpretación realizada por el TACRC mediante Resolución nº 16/2016 de 15 de enero.

En las alegaciones presentadas por ACCEM, se vienen a cuestionar, en 5 puntos, aspectos referidos al Informe Técnico referido más arriba y que pasamos a aclarar:



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

- 1°.- Se cuestiona el hecho de "utilizar una interpretación literal de los pliegos de prescripciones técnicas y prescripciones administrativas realizada por el TACRC que solo es aplicable a los actos de adjudicación recurridos". Este es precisamente el encargo que se le realiza a esta Dirección General por parte de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tal y como se ha explicado anteriormente.
- 2°.- El principio de transversalidad al que se alude en este punto es básico e incuestionable en la atención a personas inmigrantes y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad o de exclusión social. No obstante lo que se nos encarga y se refleja en el informe de 7 de marzo, es constatar la experiencia de los profesionales adscritos al contrato en acogimiento residencial de personas inmigrantes, quedando claro este aspecto en los Fundamentos de Derecho de la mencionada resolución del TACRC que viene a determinar cómo se debe interpretar lo dispuesto en el PCAP y en el PPT, respecto al requisito exigido referido al tiempo de experiencia de los profesionales adscritos al contrato, aclarando que la experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficiente y que se debe exigir la experiencia en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes; aspecto que se transcribe literalmente:
 - "(...) Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste "deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes", añadiendo que "deberá disponer de experiencia de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar (...) lo cierto es que esta exigencia, a la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes "en viviendas de acogida", y no en otras actividades (...).





Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, (...). El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...)."

3°.- El tercer punto hace referencia a que "el órgano emisor del informe solo ha analizado la escasa documentación remitida por la Mesa de Contratación, no disponiendo de todos los documentos que acreditan la experiencia profesional en acogimiento residencial de inmigrantes de la Coordinadora y del Técnico Responsable de atención personal". Debemos aclarar que la documentación remitida para la elaboración del mencionado informe era la presentada por ACCEM para la valoración de la experiencia laboral y que tal y como dispone el PCAP en el apartado M, punto 4, debe ser:

- El curriculum de cada uno de los miembros del equipo de trabajo
- El certificado de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, emitidos pos las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Cosa distinta sería que Accem considere que puede o debe presentar algún documento más no presentado en su día o aclarar algunas cuestiones no muy especificadas en la documentación presentada, pudiendo haberlo hecho así, por ejemplo, en estas alegaciones.

4°.- En este punto la Asociación viene a alegar que "...los profesionales propuestos para estas adjudicaciones (coordinadora y Técnico) eran los mismos que ya estaban trabajando en esos mismo puestos en relación con los contratos que se estaban ejecutando en virtud de expedientes anteriores y que en la actualidad continúan vigentes al haberse prorrogado los mismos y suspendido las adjudicaciones que se pretenden revisar. En efecto, se trata de los mismos profesionales, de los mismos puestos de trabajo y de los mismos pisos de acogida y sin embargo por parte de la administración no se ha puesto el más mínimo reparo en cuanto a la ejecución de los contratos (como prueba el dato evidente de que no sólo no se ha iniciado ningún expediente para resolver los mismos sino que incluso se han prorrogado)...".

Respecto a esta alegación cabe manifestar que ACCEM ha cumplido satisfactoriamente con las exigencias del contrato nº 40/2013 de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, Lote 4, Sublotes: 4.A, 4.B", motivo por el cual se ha procedido recientemente a la prórroga del mismo. Cosa distinta es que en el Informe Técnico emitido por esta unidad en relación a la valoración de la experiencia laboral en el marco de un nuevo contrato nº 12/2015, "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y teniendo en cuenta el PPT, el PCAP y la interpretación dada por la Resolución nº 16/2016 de 15 de enero del TACRC, se considere que los profesionales adscritos a este nuevo contrato no reúnen, en sus estrictos términos, la experiencia exigida.

5.- En el punto 5 se cuestiona "que el órgano autor del informe ad hoc esta exigiendo una experiencia en los últimos tres años valorando sólo entre el periodo que va desde junio de 2012 a junio de 2015. Dicha exigencia excede de lo establecido en el Pliego de Prestaciones Técnicas".



Respecto a esta cuestión debemos manifestar que en el informe emitido por la Dirección General de Familia y Políticas sociales el 7 de marzo de 2016, se atendía a lo dispuesto en PCAP, por considerar que éste prevalece sobre el PPT, tal y como dispone el apartado 24 del mismo. En el PCAP, se solicitan:

"Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias comulgadas de los correspondientes contratos de trabajo."

Por todo ello en el apartado D de las Consideraciones Previas del Informe Técnico emitido por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales el 7 de marzo se decía:

"El anuncio para la licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, expte. 12/2015, se publicó en el BORM nº 125, de 2 de junio de 2015. La fecha límite de presentación de ofertas fue hasta el día 17 de junio de 2015. En consecuencia se tendrá en cuenta esta fecha como límite temporal superior para la valoración de la experiencia.

De esta manera se considerará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015."

No obstante si fuese oportuna otra interpretación, corresponde al órgano de contratación aplicarla.

Continuando con las alegaciones, ACCEM aporta los documentos previamente presentados en el procedimiento de licitación relativos a la experiencia profesional de la Coordinadora y el Técnico de Atención Directa, exponiendo una serie de argumentaciones respecto a la valoración realizada de la experiencia profesional de los profesionales adscritos al contrato, que pasamos a aclarar:





Coordinadora:

Con respecto a esta profesional y atendiendo a la información contenida en el currículum y certificados aportados se computa como experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes el periodo de tiempo comprendido desde enero de 2013 hasta junio de 2015. Si bien en el curriculum se informa de una experiencia en el "Centro de Acogida Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de Murcia" desde "noviembre de 2013 hasta la actualidad" (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015), en el Certificado aportado por ACCEM, se acredita experiencia en el "programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM", desde "enero de 2013 hasta la fecha" (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015). A pesar de las discrepancias entre el curriculum y el certificado, atendemos a la información ofrecida por éste último por tener mayor certeza.

Con respecto al periodo de tiempo comprendido entre el junio de 2012 y octubre de 2012, el currículum nos informa que trabajó en el "Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante", obviamente en un centro de estas características se atiende a personas inmigrantes y autóctonas; sin embargo no se aportó en su día, ni en estas alegaciones, certificación a este respecto o copias de los correspondientes contratos de trabajo.

No se tiene en cuenta la experiencia, aludida en el curriculum y acreditada mediante el oportuno certificado, referida al periodo de tiempo transcurrido desde agosto de 2008 a diciembre de 2011; porque aunque es evidente que la misma es en acogimiento residencial con personas inmigrantes, hace referencia a un periodo de tiempo no considerado para la valoración que nos ocupa.

Por lo tanto, a pesar de disponer la coordinadora de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, esta no se circunscribe al periodo de tiempo valorado



Técnico de Atención Directa:

Con respecto a este profesional y atendiendo a la información contenida en el currículum y certificados aportados, se computa como experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes el periodo de tiempo comprendido desde enero de 2013 hasta junio de 2015. Si bien en el curriculum se informa de experiencia en el "Centro de Acogida para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM" desde "noviembre de 2013 hasta la actualidad", (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015); en el Certificado aportado por ACCEM, se acredita experiencia en el "programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM" desde "enero de 2013 hasta la fecha" (a los efectos que nos ocupan hasta junio de 2015). A pesar de las discrepancias entre el curriculum y el certificado, atendemos a la información en este último por tener mayor certeza.

No se tiene en cuenta el tiempo en el que este profesional estuvo contratado por la Asociación Rumiñahui (julio 2012 y noviembre 2012), tal y como se informa a través del curriculum, sin haber aportado certificado o contrato al respecto. Según se refiere en el curriculum la experiencia de este profesional en la asociación Rumiñahui es "en excursiones preparadas por la ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI, donde trabajamos por el fomento del conocimiento de las distintas personas que acudían a esta excursión, así como fomentando espacios de diálogo entre los miembros de las familias que asistieron". Si bien estas actuaciones se podrían considerar como experiencia de trabajo con personas inmigrantes, no se podría considerar ésta en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Algo similar sucede con la experiencia en el Programa Proinfancia de la Caixa en la Fundación Secretariado Gitano de Murcia. En el curriculum se informa de experiencia en este sentido desde septiembre de 2013 hasta la actualidad, sin aportar ningún certificado o contrato al respecto y sin informar o certificar que la experiencia en este programa sea en acogimiento residencial de personas inmigrantes, máxime cuando este programa de la Caixa, en principio, no implica actuaciones de este tipo.





Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Con respecto al periodo de tiempo, de junio de 2008 a septiembre de 2011 se informa, tanto en curriculum como en a través de los correspondientes certificados, que este profesional trabajó en Centros de Acogida para personas inmigrantes que la Asociación Ábaco Murcia. Se trata pues de un periodo de experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, pero no lo tenemos en cuanta al no estar incluido dentro del periodo de tiempo valorado, tal y como se explicaba más arriba.

3.- CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Comisión Católica Española de Migración, no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato por esta entidad cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido.

Murcia, a 14 de abril de 2016

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

V° B° LA TÉCNICO RESPONSABLE



INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de las alegaciones presentadas, el 31 de marzo de 2016, por la entidad Asociación Murcia Acoge.

Estas alegaciones son presentadas en el procedimiento de revisión de oficio iniciado frente a los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y hacen referencia a la información contenida en el Informe Técnico emitido desde esta Dirección General el 7 marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al mencionado contrato por distintas entidades (entre ellas la Asociación Murcia Acoge) contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC).

2.- ANTECEDENTES Y CRITERIOS UTILIZADOS

En el informe emitido por esta Dirección General el 7 de marzo de 2016 se constataba que: "Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe".

Esta constatación se hacía a la vista de la información contenida en los curriculums de las profesionales adscritas al contrato, ya que no se habían aportado certificados al respecto.





v Políticas Sociales

Para la elaboración de este informe, sobre las alegaciones presentadas, se tendrá en cuenta la misma documentación (curriculums, certificados y contratos) y los mismos criterios establecidos en los antecedentes y consideraciones previas tenidas en cuenta para la elaboración del informe emitido desde la Dirección General de Familia y Políticas sociales el 7 de marzo de 2016. No obstante nos parece relevante resaltar algunos aspectos:

- Para valorar la experiencia se tiene en cuenta exclusivamente la experiencia laboral y no las actuaciones de voluntariado atendiendo a las siguientes consideraciones:
 - El PPT (en adelante Pliego de Prescripciones Técnicas) en su apartado nº7, dispone que ""la entidad adjudicataria deberá disponer de profesionales con la adecuada formación y experiencia de trabajo con personas inmigrantes, así como un número suficiente de personal para garantizar el correcto desarrollo de las actuaciones encomendadas al servicio", haciendo clara alusión a la experiencia de trabajo, que es laboral y no de voluntariado".
 - El PCAP hace referencia en la documentación a aportar para valorar la experiencia a "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo". Sin hacer alusión a actuaciones de voluntariado y sí a aspectos laborales.
 - Ni en el PPT, ni en el PCAP, ni en la Resolución nº 16/2016 del TACRC, se hace alusión alguna respecto a que el cómputo de las actuaciones de voluntariado realizadas por una persona puedan considerarse a efectos del computo de la experiencia valorada.

No obstante, si atendiendo a otros argumentos, preceptos o disposiciones se pudiese hacer una interpretación distinta de lo aquí expuesto, correspondería al órgano de contratación hacerla.





y Políticas Sociales

- Otro aspecto relevante a tener en cuenta en la elaboración de este informe y en el emitido el 7 de marzo por esta Dirección General hace referencia a cómo se tiene que considerar, de manera estricta, el requisito de experiencia exigido a los profesionales adscritos al contrato. En este sentido, en los Fundamentos de Derecho de la Resolución nº 16/2016 de 15 de enero, se viene a determinar esta cuestión, aspecto que se transcribe literalmente:
 - (...) Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste "deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes", añadiendo que "deberá disponer de experiencia de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar (...) lo cierto es que esta exigencia, a la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes "en viviendas de acogida", y no en otras actividades (...)

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, (...). El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...).

Queda claro que el criterio de experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficiente, debiéndose exigir experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

• Además y en el mismo sentido que en el punto anterior, en el apartado E de las Consideraciones Previas del mencionado informe de 7 de marzo se venía a establecer cómo se valoraría esta experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes a partir de la información contenida en la documentación aportada, aspecto que se transcribe literalmente:

"El término "acogida" en el ámbito de la atención a personas inmigrantes, puede hacer referencia a acogimiento residencial o referirse exclusivamente a actividades relacionadas con información, asesoramiento, orientación, etc., sin incluir necesariamente residencia o alojamiento.

Por ello en este estudio, cuando haya dudas al respecto se tendrá en cuenta que junto al término acogida o acogimiento se haga referencia explícita al carácter residencial del mismo, o se haga alusión a términos como vivienda, piso, alojamiento, temporalidad (referida al alojamiento), acogida integral (que en cuanto a integral incluya alojamiento), etc, que nos hagan concluir que el concepto de acogida o acogimiento incluye el alojamiento o residencia".

- La documentación examinada para constatar el cumplimiento de la experiencia exigida será, tal y como se disponía en el informe de 7 de marzo de 2016:
 - "Breve curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
 - Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo".

3.- INFORMACIÓN ALEGACIONES





Dirección General de Familia y Políticas Sociales

En las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge, podemos destacar la siguiente información (Alegación Tercera del escrito de alegaciones):

1. La Coordinadora y la Técnico de Atención Directa adscritas al contrato "han estado tanto como voluntarias como trabajadoras en nuestra Asociación, desde el 2010 y 2009 respectivamente, se aporta como documento nº1 certificados (...) de la participación como voluntarias en la Asociación, así como los contratos de trabajo concertados con esta Asociación y estas dos trabajadoras (documentos 2 y 3)".

El Documento nº1 consta de dos certificados de la Asociación Murcia Acoge referidos a las dos profesionales adscritas al contrato, en ellos se certifica:

- Respecto a la Coordinadora que:
 - Ha realizado voluntariado en la delegación de Murcia de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2010.
 - Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.
 - Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad.
- Respectos a la Técnico de Atención Directa que:
 - Ha realizado voluntariado en delegación de La Unión de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2008.
 - Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.
 - Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

En ninguno de los certificados de ambas profesionales se acredita la experiencia laboral en acogimiento residencial con inmigrantes.

2. La Asociación Murcia Acoge argumenta en las alegaciones que "(...) el acogimiento temporal a personas inmigrantes ha sido uno de los proyectos que la asociación ha venido llevando a cabo durante toda su andadura, 25 años (...). Se aportan como documento nº4 memorias económicas descriptivas de personas y recursos destinados a estos proyectos en los periodos que nos competen, 2012-2015, en los que puede observarse como tanto..." la coordinadora como la



Técnico Responsable de Atención Directa "figuran como trabajadores y voluntarias en dichos proyectos".

La información que se pretende constatar con este argumento de las alegaciones debe estar recogida y/o ser congruente con la disponible en los curriculums de las profesionales y en los certificados emitidos respecto a la experiencia laboral. Precisamente estos son los documentos (curriculums, certificados y contratos) que se consideran para elaborar este informe.

En cuanto al documento 4 cabe decir que éste no es uno de los documentos solicitados para comprobar la experiencia, se trata de un documento de uso interno de la entidad y viene a ser poco claro respecto a la cuestión que nos ocupa.

3.- CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones y documentación presentada por la entidad Asociación Murcia Acoge, y teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones previas recogidas en el informe de 7 de marzo de 2016 al que hacíamos alusión más arriba, podemos concluir respecto las dos profesionales adscritas por esta entidad al contrato que:

La Coordinadora

Currículum

Informa que:

- Desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
- En 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa". Asistente a la presidenta de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación)
- 2010-2012 Voluntaria ONG Murcia Acoge, en documentación (derecho de extranjería) y Asesoría Jurídica

Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde 2013. Además se informa que en 2012 trabajó en un proyecto de acogida residencial y al mismo tiempo en 2012 era voluntaria en otras actuaciones.



Dirección General de Família y Políticas Sociales

Certificado/ contratos

Con el certificado y los contratos aportados en las alegaciones (y no anteriormente) se acredita que esta profesional:

- Ha realizado voluntariado en la delegación de Murcia de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2010.
- Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.
- Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de marzo de 2013 hasta la actualidad.

Con la información contenida en el curriculum puede parecer que esta profesional trabajaba en Murcia Acoge durante el año 2012, pero con la certificación aportada se constata que en 2012 esta profesional desarrollaba actuaciones de voluntariado en la entidad y no fue contratada hasta el 1 marzo de 2013.

A pesar de que ni el certificado ni los contratos aportados en las alegaciones hacen referencia a las tareas o funciones desarrolladas, por ésta profesional, en acogimiento residencial de personas inmigrantes; atendiendo de forma complementaria a la información contenida en el curriculum, se entiende que la experiencia laboral de la Coordinadora es en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Se computa únicamente la experiencia laboral (no de voluntariado) en acogimiento residencial de personas inmigrantes.

Aunque queda acreditada la experiencia laboral de la Coordinadora en acogimiento residencial para personas inmigrantes, esta experiencia se computaría desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 17 de junio de 2015, no abarcando el periodo temporal requerido de tres años.



• La Técnico de Atención Directa

Currículum	Nos informa de que trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009. En el curriculum se hace referencia a distintas ocupaciones o funciones desde su incorporación como personal laboral a la Asociación Murcia Acoge (sin indicar que se refieran a acogimiento residencial de personas inmigrantes). Si se indica el desempeño de funciones en el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desdel 1/11/2013.
	A pesar de que esta profesional, según la información contenida en el curriculum, dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, no cumpliría el requisito exigido en lo referido al periodo temporal de esta experiencia, ya que éste se computaría desde el 1/11/2013 hasta el 17 de junio de 2015, no llegando a contabilizar los tres años exigidos.
Certificado/ contratos	Con el certificado y los contratos aportados en las alegaciones (y no anteriormente) se acredita que esta profesional:
	 Ha realizado voluntariado en delegación de La Unión de la Asociación Murcia Acoge desde octubre de 2008.
	 Forma parte de la Junta Directiva de la Asociación Murcia Acoge desde el 29 de junio de 2013.
	 Es trabajadora de la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009 hasta la actualidad.
	En el certificado, emitido por la Asociación Murcia Acoge, no se hace referencia alguna a las funciones desempeñadas, ni a la experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes de esta profesional.

Se comprueba que la Técnico de Atención Directa trabaja en la Asociación Murcia Acoge desde el 1 de octubre de 2009.

A pesar de que ni en el certificado ni en los contratos aportados se hace referencia a las tareas o funciones desarrolladas por esta profesional en acogimiento residencial de personas inmigrantes, atendiendo de forma complementaria a la información contenida en el curriculum, se entiende que desde el 1 de octubre de 2013 ésta ha trabajado en el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.

Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes de la Técnico de Atención directa, esta experiencia se computaría desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 17 de junio de 2015, no abarcando el periodo temporal requerido de tres años.



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Finalmente, con la información contenida en la documentación aportada y vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Murcia Acoge, no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido.

Murcia, a 6 de abril de 2016

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

V° B° LA TECNICO RESPONSABLE





INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de las alegaciones presentadas, el 30 de marzo de 2016, por la entidad Asociación Columbares.

Estas alegaciones son presentadas en el procedimiento de revisión de oficio iniciado frente a los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y hacen referencia a la información contenida en el Informe Técnico emitido desde esta Dirección General el 7 marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al mencionado contrato por distintas entidades (entre ellas la Asociación Columbares) contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

2.- CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación Columbares podemos concluir que:

Respecto al punto 1 de la quinta alegación (página 2 del escrito de alegaciones), referida al periodo de tiempo en el cual se debe considerar la experiencia laboral de los profesionales, cabe afirmar que en el informe emitido por la Dirección General de Familia y Políticas sociales el 7 de marzo de 2016, se atendía a lo dispuesto en PCAP, por considerar que éste prevalece sobre los demás documentos, tal y como dispone el apartado 24 del mismo. En propias alegaciones presentadas se transcribe lo dispuesto en el PCAP:





Dirección General de Familia y Políticas Sociales

"Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias comulgadas de los correspondientes contratos de trabajo."

Por todo ello en el apartado D de las Consideraciones Previas del Informe Técnico emitido por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales el 7 de marzo se decía:

"El anuncio para la licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, expte. 12/2015, se publicó en el BORM nº 125, de 2 de junio de 2015. La fecha límite de presentación de ofertas fue hasta el día 17 de junio de 2015. En consecuencia se tendrá en cuenta esta fecha como límite temporal superior para la valoración de la experiencia.

De esta manera se considerará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015."

No obstante si fuese oportuna otra interpretación, corresponde al órgano de contratación aplicarla.

Respecto al punto 2 de la quinta alegación (página 3 del escrito de alegaciones), referido al cumplimiento del requisito de experiencia laboral de los profesionales adscritos al contrato por la entidad, reafirmamos que con la información contenida en la documentación de que se disponía en su día para elaborar el informe de 7 de marzo de 2016, sólo una de las profesionales propuestas cumplía los requisitos exigidos (se pueden apreciar los motivos en el mencionado informe).

No obstante con la información alegada por la entidad podríamos concluir, respecto al personal adscrito al contrato por la Asociación Columbares lo siguiente:



La coordinadora:

Según la documentación de que disponemos, ésta ha desempeñado funciones de acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social como:

- Coordinadora de los programas de acogida "Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social" y "Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a su cargo en riesgo de exclusión social desde el 30/11/2013.
- Coordinadora del proyecto de acogida "Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social", desde el 01/01/2010 al 29/11/2013.

En el informe de 7 de marzo no se contabilizó la experiencia laboral como coordinadora del proyecto de acogida "Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social" ya que no se podía constatar el carácter residencial del mismo (tal y como se hizo explicito en el mencionado informe). No obstante, mediante las alegaciones aportadas se constata el carácter residencial de este proyecto, por lo que se computaría a esta profesional el tiempo como coordinadora del mismo a efectos de la valoración de la experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde el 1/01/2010 hasta la actualidad, cumpliendo de esta manera con el requisito exigido.

La Técnico Responsable de Atención Directa

A la vista de las alegaciones, para esta profesional se pueden computar como experiencia de trabajo en acogimiento residencial de personas inmigrantes dos periodos de tiempo:

 Desde el 15/08/2011 al 28/02/2014, en el que trabajó como educadora social en el centro de protección de menores de Santa Cruz (Murcia), gestionado por la Fundación Arcos del Castillo. En este centro



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

residencial, queda claro a través de las alegaciones que se atendía tanto a personas autóctonas como inmigrantes.

- Desde el 01/12/2014 hasta la actualidad, periodo de tiempo en el que trabaja como técnico del programa de acogida residencial "Casa de Acogida para mueres inmigrantes en riesgo de exclusión social".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el PCAP, respecto al periodo en el que se contabiliza la experiencia laboral en acogimiento residencial a personas inmigrantes, expuesto más arriba, esta profesional no cumpliría con el requisito de la experiencia exigida. A pesar de contar con experiencia de algo más de tres años en acogimiento residencial con personas inmigrantes, esta experiencia no se circunscribe al periodo de tiempo exigido.

Educadora

La entidad Asociación Columbares, entre otro personal declarado para la ejecución de este contrato, cuenta con una Educadora, que tal y como quedó reflejado en el Informe Técnico de 7 de marzo de 2016, cumple con el requisito de experiencia en los términos exigidos.

De esta manera se puede concluir que la Entidad Asociación Columbares cuenta con dos profesionales (una Coordinadora y una Educadora) adscritos a este contrato que cumplen con el requisito de experiencia exigido.

Murcia, a 5 de abril de 2016

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

V° B° LA TÉCNICO RESPONSABLE





INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de las alegaciones presentadas, el 31 de marzo de 2016, por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena.

Estas alegaciones son presentadas en el procedimiento de revisión de oficio iniciado frente a los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y hacen referencia a la información contenida en el Informe Técnico emitido desde esta Dirección General el 7 marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al mencionado contrato por distintas entidades (entre ellas Cáritas Diócesis de Cartagena) contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

2.- CONCLUSIONES

Vista la documentación presentada a modo de alegaciones por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena (certificado y curriculums), y teniendo en cuenta la consideraciones recogidas en el informe de 7 de marzo de 2016 al que hacíamos alusión más arriba, podemos concluir respecto los dos profesionales adscritos por Cáritas Diócesis de Cartagena al contrato que:

El Coordinador

Tal y como se apreciaba en el Informe Técnico de 7 de marzo de 2016, tiene acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial a personas inmigrantes en los términos exigidos.



• La Técnico Responsable de Atención Directa

Según constaba en informe de 7 de marzo, no tenía acreditada la experiencia exigida en acogimiento residencial con personas inmigrantes. Ni en el curriculum ni en el certificado se hacia referencia a la experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes, simplemente se hacía alusión en el certificado a experiencia en acogida (sin hacer referencia a que ésta incluyese residencia o alojamiento).

No obstante a la vista del nuevo curriculum, y sobre todo de la nueva certificación aportada por la entidad, en la cual se certifica que esta profesional desde el año 1993 se ha dedicado, total o parcialmente al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida residencial a personas migrantes, queda acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes de al menos 3 años, en los términos exigidos

De esta manera, teniendo en cuenta la documentación presentada por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena el 31 de mazo de 2016, podemos concluir que ambos profesionales adscritos al contrato cumplen el requisito de experiencia, según las consideraciones tenidas en cuenta en el informe emitido por esta Dirección General de Familia y Políticas sociales el 7 de marzo de 2016.

Murcia, a 5 de abril de 2016

LA TÉCNICO DE GESTION



V° B° LA TÉCNICO RESPONSABLE



INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de las alegaciones presentadas, el 23 de marzo de 2016, por la entidad Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia.

Estas alegaciones son presentadas en el procedimiento de revisión de oficio iniciado frente a los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", y hacen referencia a la información contenida en el Informe Técnico emitido desde esta Dirección General el 7 marzo de 2016, cuyo objeto era comprobar si el personal adscrito al mencionado contrato por distintas entidades (entre ellas Cruz Roja Española- Comité Autonómico Región de Murcia) contaba con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

2.- CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones presentadas por Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia podemos concluir que:

Respecto de la primera alegación, referida a la "Profesional 1"

Esta alegación se basa en la pretensión de que el periodo de tiempo en el que esta profesional realizó actuaciones de voluntariado sea contabilizado como experiencia a los efectos que nos ocupan. En el informe emitido desde esta





unidad el 7 de marzo de 2016 se tenía en cuenta exclusivamente la experiencia laboral atendiendo a las siguientes consideraciones:

- El PPT (en adelante Pliego de Prescripciones Técnicas) en su apartado nº7, dispone que ""la entidad adjudicataria deberá disponer de profesionales con la adecuada formación y experiencia de trabajo con personas inmigrantes, así como un número suficiente de personal para garantizar el correcto desarrollo de las actuaciones encomendadas al servicio", haciendo clara alusión a la experiencia de trabajo, que es laboral y no de voluntariado.
- El PCAP hace referencia en la documentación a aportar para valorar la experiencia a "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo". Sin hacer alusión a actuaciones de voluntariado y sí a aspectos laborales.
- Ni en el PPT, ni en el PCAP, ni en la Resolución nº 16/2016 del TACRC, se hace alusión alguna respecto a que el cómputo de las actuaciones de voluntariado realizadas por una persona puedan considerarse a efectos del computo de la experiencia valorada.

No obstante, si atendiendo a otros preceptos o disposiciones se pudiese hacer una interpretación distinta de lo aquí expuesto, correspondería al órgano de contratación hacerla.

Respecto a la segunda alegación referida a la "Profesional 2"

Se constata a través de lo alegado que, en el certificado que Cruz Roja presentó en su día y que fue objeto de valoración para computar la experiencia de esta profesional para la elaboración del informe emitido por esta unidad el 7 de marzo de 2016, había un error (tal y como se anotaba como posibilidad en el propio informe).



Así, teniendo en cuenta las alegaciones realizadas el 23 de mazo de 2016 y el nuevo certificado aportado, podemos concluir que esta profesional adscrita al contrato cumple el requisito de experiencia en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Murcia, a 4 de abril de 2016

LA TÉCNICO DE GESTIÓN



PASE A	: Vicesecretaria
	Serv. Jurídico
	Serv. Reg. Interior
	Serv. Económico y Contrat.
	Serv. Inspección
	Serv. Desarrollo Normativo
	Otros
Fecha:	8-4-16

REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

189

Expediente de revisión de oficio de los actos de Adjudicación de los lotes del contrato 12/2015. (Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de

acogida).

Trámite de audiencia

REGION DE MURICIA / Registro de la CARM / CXTG de las Consejeria de Sanidad y Familia a Igualdad da Oportunióndes

Entrada Nº. 201600186170 05/04/16 13:16:43

Da , con dni } en nombre y representación de ACCEM (Cif G-79963237) según consta acreditado en el procedimiento de referencia, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Santa Soledad Torres Acosta nº 2; 3º- MADRID; comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que el 22 de marzo se ha notificado a esta parte Orden de esta Consejería de 11 de marzo de 2016 por a que se acuerda iniciar de oficio un proceso de revisión de los actos de adjudicación de los contratos del expediente 12/2015 por entender que concurren en aquellas causa de nulidad de pleno derecho; por lo que dentro del término conferido al efecto vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

I ANTECEDENTES. DE LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA INSTAR EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento tiene su origen en la decisión de La Mesa de Contratación adoptada en su reunión de 12 de febrero de 2016 consistente en iniciar un proceso para valorar si existen causas de invalidez de las adjudicaciones ya realizadas, consentidas y firmes en relación al expediente y contratos arriba referenciados.

215-25/ Eq. 5/00

En efecto, al vista de que la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 15 de enero de 2016 había anulado algunas de las adjudicaciones efectuadas a uno de los concurrentes en el citado proceso de contratación 12/2015; la Mesa de Contratación decide instar ante el Consejo de Gobierno la revisión de oficio del resto de adjudicaciones ya firmes y consentidas.

Todo ello acordando la suspensión de los contratos adjudicados y la prórroga de los anteriores que se venían ejecutando dándose la circunstancia añadida que las adjudicaciones que se pretenden resolver a ACCEM coinciden con los contratos que ya está ejecutando en virtud del expediente anterior y las prorrogas de los mismos.

Dicha iniciativa excede las competencias de la Mesa de Contratación; como así advirtió la propia Secretaria de dicho Órgano (Jefa de Servicio económico y contratación) y la Jefa de sección de contratación; firmando un anexo al Acta de dicha reunión.

En efecto, el **artículo 22 del RD 817/2009** no contempla en absoluto tal competencia e iniciativa de la Mesa de Contratación siendo sus funciones las de asistir a los Órganos de Contratación para "la valoración de las ofertas".

Asimismo, la Mesa de Contratación, excediendo una vez más sus competencias decide solicitar un informe "ad hoc" a los técnicos competentes de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales para que valoren si el personal de los adjudicatarios cumple el requisito de experiencia profesional conforme a lo establecido en el PCAP y según la interpretación dada por el TACRC de su personal.

Nos encontramos, por tanto, ante una iniciativa personal de la Presidenta de la Mesa de Contratación que no cuenta con la más mínima cobertura legal por cuanto:

- 1. No se incluye entre las competencias del artículo 22 del Reglamento (RD 817/2009) ni la decisión de instar la revisión de oficio ni la decisión de solicitar un informe para cuestionar las adjudicaciones efectuadas.
- 2. Tampoco la Dirección General de Familia y Políticas sociales tiene competencia para valorar la presencia o

191

Tare The Same Sollie

- ausencia de un requisito del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3. La interpretación que de uno de los requisitos del PCAP realiza el TACRC es aplicable única y exclusivamente a las adjudicaciones objeto del recurso y no al resto de adjudicaciones firmes y consentidas.

Por tanto el presente procedimiento de revisión está viciado de nulidad desde sus origen; no pudiendo dictarse otra resolución que la desestimatoria de las revisiones de las adjudicaciones.

II.- DE LA AUSENCIA DE INDICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA EN LAS ADJUDICACIONES Y LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE OFICIO.

En efecto, la Orden que acuerda el inicio de la revisión de oficio de las adjudicaciones invoca como causas de nulidad absoluta de las mismas, las contempladas en:

- Artículo 32.b) de la Ley de Contratos del Sector Público
- Artículo 62.1.f) de la Ley 30/92, en relación al artículo 32.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.
- A) Acerca de la causa invocada del art. 32 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tal decisión pretende calificar de nulidad absoluta lo que no es ni tan siquiera una causa de anulabilidad y a lo sumo no sería (de existir) más que una causa de resolución de los contratos.

En efecto se pretende interpretar uno los requisitos de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares con arreglo a la interpretación efectuada por el TACRC única y exclusivamente para unas adjudicaciones recurridas y que el propio Tribunal ha manifestado que solo son aplicables a las adjudicaciones recurridas y no a las que fueron firmes y consentidas.

10 004-509

CHOSTAL NUMBER OF SECTION

Pero es que aun cuando se quisiera extender a todas las adjudicaciones el criterio del TACRC lo que no puede es confundirse una supuesta falta de solvencia técnica y/o profesional del adjudicatario (ACCEM) con la supuesta falta de experiencia profesional del personal de ACCEM contratado para la ejecución del contrato. Lo primero se refiere a la aptitud de la empresa o ente para contratar con el sector público y viene establecido en los artículos 54.1 y 2 y 57.1 de la LEY:

Artículo 54. Condiciones de aptitud.

- 1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- 2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Artículo 57. Personas jurídicas.

1 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Por su parte la supuesta falta de experiencia profesional del personal que ACCEM pueda adscribir a la ejecución del contrato en modo alguno hace referencia a la solvencia técnica y profesional (a la aptitud) de ACCEM. Ello queda meridianamente claro en las siguientes circunstancias:

- 1°.- El propio PCAP se refiere al mismo en el apartado 4"otros requisitos".
- 2°.- La documentación acreditativa del mismo se debe aportar tras la propuesta de "adjudicación realizada al mejor postor", siendo por tanto subsanable de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector público**. No se trata por tanto de un requisito que afecte a la capacidad, aptitud o solvencia

274-334 COs. Spile ---

Service On the Stock of the Stock of the Stock of

técnica o profesional del licitador (ACCEM) pues estos requisitos ya han sido acreditados previamente mediante la apertura de los respectivos sobres por parte de la Mesa de Contratación.

- 3°.- El propio PCAP establece literalmente que el compromiso de dedicación de los medios personales o materiales es obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 223.f) de la Ley de Contratos del Sector Público; es decir que lo configura en su caso como una causa de resolución del contrato, pero en ningún caso como una causa de anulabilidad de la adjudicación y en modo alguno de nulidad de la misma.
- 4°.- Resulta además que como el propio TACRC reconoce en la resolución que se invoca este trámite se podría cumplir aportando "precontratos" del personal que se iba a encargar de la ejecución del contrato; pues es claro que la obligación de su contratación no surge hasta que no se produce la adjudicación e inicio de ejecución del contrato. Ello quiere decir que el personal propuesto por el licitador pude ser cambiado en el trámite del artículo 151.2 a instancias de la propia administración o incluso una vez adjudicado o iniciada la ejecución del contrato si se detectara una ejecución defectuosa del contrato. Lo cual acredita que no estamos en modo alguno ante un vicio que afecte a la adjudicación del contrato si no en todo caso afectaría a la ejecución defectuosa del contrato y por ende a su resolución.
- 5°.- Porque resulta aun más sorprendente cuestionar la capacidad técnica y profesional de ACCEM cuando esta entidad viene prestando el servicio a que se refieren las adjudicaciones cuestionadas en virtud de las prórrogas que se han venido realizando de los contratos anteriores; los cuales se viene desarrollando y ejecutando con total eficacia y normalidad.

194

The Control of the Control of the Control

B) Acerca de la causa invocada del artículo 32.a de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 62.1. f) de la Ley 30/92

En cuanto al motivo de nulidad establecido en la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"), debe recordarse que tal causa de nulidad viene siendo interpretada muy estrictamente por el Consejo de Estado. Una aplicación en puridad de dicha categoría de modo que permita darle significado y entidad propia por contraste con los supuestos de anulabilidad (artículo 63 de la misma Ley 30/1992), postula evitar un entendimiento amplio de los "requisitos esenciales" para la adquisición de facultades o derechos, pues de otro modo se llegaría fácilmente a una desnaturalización de las causas legales de invalidez.

Tal y como señalaba el Consejo de Estado en su Dictamen 1.393/1998, de 9 de septiembre, procede recordar el criterio riguroso que se viene aplicando para subsumir un caso en el supuesto del artículo 62.1.f), por cuanto una laxitud en cuya virtud se pudiera transitar desde el vicio de legalidad a la apreciación, por concurrencia, de la ausencia de un requisito esencial (entendido por tal el legalmente exigido), arrasaría la distinción entre grados de invalidez y atentaría gravemente contra la seguridad jurídica al permitir cuestionar, en cualquier momento, no sólo los actos incursos en un vicio de singular relevancia para el interés público concreto y para el genérico comprometido en la legalidad del actuar administrativo, sino todos los actos en los que una prescripción legal hubiera sido vulnerada o un requisito legal se hubiera desconocido. Así pues, se requiere no sólo que se produzca un acto atributivo de derechos y que dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, sino también que falten los requisitos esenciales, es decir, relativos a estructura definitoria del acto, para la adquisición de los derechos por su beneficiario.

En este sentido cabe recordar la distinción, realizada por el Consejo de Estado en numerosos dictámenes (véanse el nº 2.454/1994, antes citado, o los nº 5.577/1997 y 5.796/97,

195

4945 (Cay 504)

Gentalitie In Carlette In the Sale

entre otros muchos), entre «requisitos necesarios» y «requisitos esenciales». No todos los requisitos necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merecen el calificativo de «esenciales»".

La cuestión principal consiste en determinar qué requisitos pueden ser considerados como esenciales, lo cual no puede establecerse apriorísticamente para todos los supuestos, sino de manera individual para cada uno de ellos.

(Dictámenes 384/2004, de 30 de agosto, 336/2005, de 28 de abril, 636/2008, de 4 septiembre, 696/2009, de 30 de julio, 1.127/2009, de 3 de diciembre, 1/2013, de 24 de enero, 521/2014, de 29 de octubre)

En igual sentido se han pronunciado otros Organismos Consultivos de Gobiernos autonómicos y en concreto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Dictamen 42/2016; 151/15;) Así, en el Dictamen 144/15 puede leerse:

"Como resulta de la redacción del artículo 62.1,f) LPAC, esta causa de nulidad tiene su clave interpretativa en la determinación de cuáles son los requisitos esenciales del acto, cuestión ésta que es conveniente examinar caso por caso, como ya ha manifestado repetidamente este Consejo Jurídico en sus Dictámenes (por todos, Dictámenes 200/2002 y 24/2003).

Con carácter general debe decirse que para determinar el alcance y sentido de lo que haya de entenderse por presupuesto o requisito "esencial" a estos efectos, el Dictamen de este Consejo Jurídico número 200/2002, de 30 de octubre, siguiendo la línea doctrinal del Consejo de Estado, ante la falta, entonces, de jurisprudencia del Tribunal Supremo, expresó que el citado Órgano Consultivo que, a estos efectos es esencial "lo que verdaderamente es inherente, estructural del acto" (Dictamen de 25 de marzo de 1999). Y ahondando en su exégesis, afirma que "la noción de requisitos esenciales para la adquisición de derechos o facultades a que se refiere el precepto legal incluye, de una parte, los presupuestos de los actos y, de otra los requisitos de los actos. Presupuestos son las circunstancias de orden fáctico o jurídico que, siendo independientes, anteriores y externos al acto mismo, deben concurrir para que también sea posible y eficaz. Sin los presupuestos legales, el acto carece de sustento y fundamento de razón de ser, precisamente por faltar aquéllos" (Dictamen de 4 de noviembre de 1999).

To be In the second

Conforme a ello, lo decisivo en la interpretación del artículo 62.1,f) LPAC es la trascendencia del presupuesto o requisito, fáctico o jurídico, exigido por la norma sectorial aplicable, lo que exigirá realizar un "juicio de relevancia" del mismo, tomando como elementos de dicho juicio el contexto jurídico en el que el acto se enmarca y atendiendo a la finalidad del requisito en cuestión y su incidencia en la finalidad del acto en sí. Ello requerirá poner en relación la trascendencia de la carencia del requisito con el fin público perseguido con su exigencia.

Desde este enunciado general, la idea se ha concretado de manera más precisa en el examen de asuntos en particular. Así, podría decirse que el carácter esencial de estos requisitos puede coincidir con los presupuestos de hecho que deben concurrir en los sujetos para la adquisición de derecho (Dictamen 3/1999), o, también, con presupuestos básicos e indispensables para adquirir el derecho en cuestión (Dictamen 10/2002); igualmente puede concurrir tal esencialidad si se incumple el fin de la norma que rige al acto sujeto a revisión (Dictamen 40/2007), o en caso de que el sujeto interviniente carezca de la naturaleza jurídica necesaria (Dictamen 114/2004), o, en fin, si quien debe ser titular del derecho de propiedad no lo es (Dictamen 167/2005). Que haya de tratarse del incumplimiento de un requisito esencial para la adquisición de derechos o facultades excluye que sea admisible su aplicación en caso de incumplimiento de cualquier requisito, aunque sea exigible para la validez del acto.

Siendo cierto que la apreciación de las causas de nulidad exige especial ponderación e interpretación estricta para evitar alterar la regla del Derecho Administrativo que prescribe que lo general es la anulabilidad y excepcional la nulidad de los actos, de ello no se extrae que pueda afirmarse tajantemente que todas las infracciones a las que se refiere el artículo 62 LPAC hayan de ser manifiestas, pues el precepto unas veces emplea dicho adjetivo (número 1, letra b) y otras el término "esenciales" (número 1, letras e) y f). Ello supone, pues, que cuando la LPAC introduce la nueva causa de nulidad relativa a la carencia de "requisitos esenciales", pone el acento en la importancia del vicio y no en su facilidad de apreciación, aun cuando lo habitual sea que lo uno vaya seguido de lo otro; pero puede concurrir perfectamente una infracción grave, que afecte a los requisitos esenciales del acto, y no ser manifiesta porque obligue a realizar un

Carlotte the the State of the parties of the State of the

proceso indagatorio de mayor o menor dificultad. Debe insistirse, pues, en que lo decisivo en la interpretación del artículo 62.1,f) LPAC es la trascendencia del presupuesto o requisito, fáctico o jurídico, exigido por la norma sectorial aplicable, atendiendo a la finalidad del requisito en cuestión y su incidencia en la finalidad del acto en sí. Ello requerirá poner en relación la trascendencia de la carencia del requisito con el fin público perseguido con su exigencia (Dictamen 200/2002).

Este criterio coincide en su planteamiento básico con el que habitualmente se puede apreciar hoy en la jurisprudencia del TS; así, por ejemplo, **en la Sentencia de** su Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de octubre de 2010, se dice lo siguiente: "Como señalamos en la Sentencia de 23 de noviembre de 2008 [debe querer decir, 26 de noviembre], recurso de casación número 1998 /2006, para apreciar el vicio al que se refiere la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 , no basta con que se vulneración objetiva de las una reglamentarias aplicables (...); se requiere, precisamente, atribuir al titular del derecho o de la facultad la carencia de un requisito esencial. Y, dada la cautela con la que debe afrontarse la revisión de oficio (que, por dirigirse contra actos ya firmes, perturba en cierto modo la seguridad jurídica y la posición de quien resultó beneficiado por el acto contra el que nadie interpuso un recurso temporáneo), no es posible interpretar, en el sentido que lo hace la recurrente, el concepto "requisito esencial" para la adquisición del derecho o de la facultad. No todos los requisitos necesarios para ser titular de un derecho pueden reputarse "esenciales": tan sólo los más significativos y directa e indisociablemente ligados a la naturaleza misma de aquél. En otro caso, se propiciaría la desvirtuación de este motivo extraordinario de invalidez absoluta, que vendría a parificarse en la práctica con los motivos de anulabilidad".

En el presente caso hemos de insistir una vez más que el requisito del que se dice carecer no afecta a la capacidad técnica y profesional del adjudicatario (ACCEM) sino en su caso a la obligación de éste de comprometer los medios técnicos y personales necesarios para ejecutar el contrato y más concretamente referido a la experiencia profesional de la Coordinadora y del Técnico responsable de atención personal. Respecto de estos profesionales se cuestiona no su experiencia profesional en programas de acogimiento de Inmigrantes; sino el hecho de que no haya sido acogimiento

DA . *

\$140.400 DE-2012 SEASON SEASONS SEASONS

residencial según la interpretación restrictiva que hace el TACRC y según la escasa documentación analizada por el órgano emisor del Informe. Pero es que además no se niega esta experiencia en programas de acogimiento residencial sino que tan solo se afirma no poseerla con una antigüedad de tres años a contar desde el mes de junio 2012 (según un cálculo e interpretación muy discutida realizada por el órgano emisor del informe ad hoc).

No puede, por tanto, entenderse que estamos ante un "requisito esencial" del que adolezca ACCEM y por ende causante de nulidad absoluta tal y como se viene exigiendo por la Jurisprudencia, el Consejo de Estado y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otro lado, la jurisprudencia mantiene un criterio restrictivo tanto en la aplicación de los supuestos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como en su declaración por la vía del artículo 102 de dicha ley, y señala que se trata de un cauce impugnatorio para el que se recomienda la máxima prudencia, habida cuenta de que la no sujeción a plazo para utilizar dicho cauce, a diferencia de lo previsto para el régimen general de revisión de actos administrativos a través de los recursos, entraña un riesgo evidente para la estabilidad o seguridad jurídica (sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1993 y 16 de diciembre de 1993, y de la Sala de lo Militar del Alto Tribunal de 2 de junio de 2011).

El Tribunal Supremo, en sentencias de 23 de octubre de 2000 y de 29 de noviembre de 2005, señala que "la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia.

Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente

mencionado por el artículo 112 de la LPA [actualmente artículo 106 de la Ley 30/1992] como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración establecida en el art. 109 [actualmente artículo 102 de la Ley 30/1992]".

En el mismo sentido, en la Sentencia de 17 de enero de 2006 el Tribunal Supremo reitera que "la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica, que se presenta como consolidada, no pueda ser alterada en el futuro.

III.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO DE "ACOGIMIENTO RESIDENCIAL" Y DE LAS CUESTIONABLES CONCLUSIONES DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

Dejando al margen que, como se ha explicado, en ningún caso estamos ante un "requisito esencial" que determine la nulidad de pleno derecho de las adjudicaciones; si no en todo caso su anulabilidad o una causa de resolución del contrato; lo cierto es que tampoco podemos compartir las conclusiones a las que se llega en el informe ad hoc emitido por la Dirección General de familia y políticas sociales, y ello al menos por las siguientes razones:

1°.- Se trata de utilizar una interpretación literal de los pliegos de prestaciones técnicas y prestaciones administrativas realizada por el TACRC que solo es aplicable a los actos de adjudicación recurridos; tal y como el propio Tribunal explica en su propio escrito de aclaración.

2°- Porque es evidente que lo fundamental es lo establecido en el punto 7 del pliego de prestaciones técnicas en el sentido de exigir profesionales con "experiencia de trabajo

100 Car 1994

Challe To Challe To Challe To Challe College

con personas inmigrantes"; máxime teniendo en cuenta que la actuación de acogimiento a inmigrantes se rige por un principio de transversalidad; en el sentido de que los diversos profesionales asignados a estas funciones tienen que trabajar con inmigrantes acogidos residencialmente aun cuando no estén adscritos directamente al programa de acogimiento residencial.

- 3°.- Porque el órgano emisor del informe solo ha analizado la escasa documentación remitida por la Mesa de Contratación, no disponiendo de todos los documentos que acreditan la experiencia profesional en acogimiento residencial de inmigrantes de la Coordinadora y del Técnico responsable de atención personal.
- 4°.- Por que se da la circunstancia añadida de que los profesionales propuestos para estas adjudicaciones (Coordinadora y Técnico) eran los mismos que ya estaban trabajando en esos mismos puestos en relación con los se estaban ejecutando contratos que en virtud expedientes anteriores y que en la actualidad continúan vigentes al haberse prorrogado los mismos y suspendido las adjudicaciones que se pretenden revisar. En efecto, trata de los mismos profesionales, de los mismos puestos de trabajo y de los mismos pisos de acogida y sin embargo por parte de la administración no se ha puesto el más mínimo reparo en cuanto a la ejecución de los contratos (como prueba el dato evidente de que no solo no se ha iniciado ningún expediente para resolver los mismos sino que incluso se han prorrogado) y sin embargo sí se pretende declarar la nulidad de pleno derecho de las adjudicaciones.

Dicho de otro modo, a juicio de la administración el personal no tiene experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes a los efectos de las adjudicaciones del expediente 12/2015 Y SI LA TIENE A LOS EFECTOS DE EJECUTAR CONTRATOS ANTERIORES QUE SE REFIEREN AL MISMO SERVICIO.

5°.- A mayor abundamiento, resulta que el órgano autor del informe ad hoc está exigiendo una experiencia en los últimos tres años valorando sólo entre el periodo que va desde junio de 2012 a junio de 2015. Dicha exigencia excede de lo establecido en el Pliego de Prestaciones Técnicas donde se establecía literalmente: "El personal técnico necesario para el normal desarrollo del servicio deberá

Allega Commence

To No. 50 (No. 10) (No. 10) (No. 10) (No. 10)

disponer de experiencia de, al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, y será ..."

Es decir que en ningún caso el Pliego está exigiendo que la experiencia sea en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de las ofertas (entre junio 2012 y junio de 2015) SI NO QUE SE DEBE ACREDITAR UNA EXPERIENCIA DE TRES AÑOS.

En base a esta "peculiar interpretación" del Pliego el órgano emisor del Informe ad hoc sólo ha valorado la documentación aportada por ACCEM en relación al periodo de junio de 2012 a junio de 2015 y ha dejado de valorar la experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes que tienen los trabajadores antes del mes de junio de 2012; lo cual es absurdo.

En apoyo de lo anterior se aporta la siguiente documentación:

Bloque documental 1: Los documentos aportados por ACCEM en el procedimiento de licitación relativos a la experiencia profesional de la Coordinadora.

Bloque documental 2: Los documentos aportados por ACCEM en el procedimiento de licitación relativos a la experiencia profesional del Técnico de atención.

Analicemos por separado la experiencia profesional de ambos rabajadores

Coordinadora

Se había propuesto a Dª . Según el informe ad hoc esta profesional solo acreditaba experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes desde enero de 2013 por entender que su trabajo en el Centro de Acogida e inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante (desde junio a octubre de 2012) no cumple con la exigencia acogimiento residencial a inmigrantes. interpretación nos parece simplista pues resulta evidente que un centro de Acoqida para personas sin hogar no puede excluir a personas inmigrantes siendo éste un colectivo importante dentro del colectivo (más amplio) al que va dirigido.

S. Conductive To Charte Charter by Starter

Dado el escaso plazo para formular alegaciones no puede aportarse certificación acreditativa de las personas beneficiarias del citado Centro de acogida de Alicante si bien se solicitará en fase de prueba.

A mayor abundamiento hay que indicar que esta profesional es la que ha venido ejerciendo este cargo (Coordinadora) en los pisos de acogida de Murcia en virtud de los anteriores contratos y que se han venido prorrogando hasta la actualidad; en concreto desde Noviembre de 2013 (Piso de Cartagena), por lo que mal puede entenderse que se está realizando una ejecución defectuosa de los mismos o de que adolece del requisito de experiencia profesional. (Se aporta como documento n° 3 copia del contrato de trabajo).

Es decir que se acredita experiencia profesional en acogimiento residencia en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de las ofertas, requisito, que como henos visto no exige el Pliego de prestaciones técnicas que se refiere a experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes (no los últimos tres años).

A mayor abundamiento, el informe ad hoc ha obviado que esta trabajadora había trabajado entre agosto de 2008 y diciembre de 2011 en el Centro de Acogida Temporal para solicitantes de asilo de Cruz Roja en Alicante; habiéndose acompañado certificación de Cruz Roja al respecto por lo que mal puede concluirse que esta trabajadora no acredita experiencia de tres años en acogimiento residencia de inmigrantes. (Véase bloque documental 1)

Técnico

Se había propuesto a D. Según informe ad hoc este profesional sólo acreditaba experiencia en acogimiento residencial de inmigrantes desde enero de 2013 y ello por entender que su trabajo en la Fundación Secretariado Gitano y en la Asociación hispanoecuatoriana Rumiñahui no cumple el requisito de acogimiento residencial con inmigrantes. Tampoco podemos compartir esta simplista explicación pues la Asociación Rumiñahui es una asociación hispan-ecuatoriana que tiene como principales el trabajo con inmigrantes ecuatorianos en España; por lo que el trabajo como trabajador social en

- AND - NO.

excursiones conlleva, por definición que haya se haya realizado atención directa con estos inmigrantes y se haya gestionado asistencia residencial de estos en sus desplazamientos (Dado el escaso plazo para formular alegaciones no puede aportarse certificación acreditativa de las personas beneficiarias de Rumiñahui y de la actividad del trabajador si bien se solicitará en fase de prueba).

Pero es que además, si como se ha dicho, no estamos ante una causa de nulidad absoluta (requisito esencial) sino ante una causa de legalidad ordinaria (anulabilidad) lo lógico es valorar si a fecha actual cumplen el requisito de experiencia profesional; máxime si se trata de los mismos profesionales que ya vienen ejecutando los contratos adjudicados en expedientes de años anteriores (Piso de Cartagena). (Se acompaña como documento nº 4 copia del contrato de trabajo)

Es decir que se acredita experiencia profesional en acogimiento residencia en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de las ofertas, requisito, que como henos visto no exige el Pliego de prestaciones técnicas que se refiere a experiencia profesional de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes (no los últimos tres años).

A mayor abundamiento, el informe ad hoc ha obviado que esta trabajador había trabajado entre junio de 2008 y septiembre de 2011 en el Centro de Acogida de Inmigrantes gestionado por la Asociación Abaco Murcia (véase bloque documental 2) por lo que mal puede concluirse que este trabajador no tiene experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

Por todo lo cual **SOLICITO**: Se admita el presente escrito con sus copias y los documentos que se acompañan teniendo por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones y por aportada al expediente la prueba documental que se adjunta; para que previos los trámites procesales oportunos se acuerde no haber lugar a la revisión de los actos de adjudicación de los contratos afectados por la Orden de revisión.

OTROSI DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y ss de la Ley 30/92 y 77 y ss de la Ley 39/2015 interesa a esta parte que se acuerde la apertura de periodo de prueba a los efectos de acreditar la experiencia profesional de los citados trabajadores y en concreto la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes, por lo que

OTROSÍ SOLICITO: Se acuerde la apertura de periodo de prueba a los efectos interesados, permitiendo a esta parte proponer la que estime adecuada, aportar nuevos documentos de los que no dispone en este momento y, sin perjuicio de la que se pudiera interesar la práctica de la siguiente prueba que desde este momento interesamos:

- 1.- Que oficie a CRUZ Roja Alicante para que aporte certificación de los servicios prestados por la trabajadora Dª en el Centro de Acogida Temporal de Alicate que ellos gestionan con indicación si entre el acogimiento que se dispensa a los inmigrantes y/o solicitantes de asilo se incluye el acogimiento residencial.
- 2.- Que oficie a la Asociación ABACO MURCIA para que aporte certificación del tiempo trabajado por D. Juan Antonio López Guirado en el Centro de Acogida para Inmigrantes que dicha Asociación ha gestionado en Murcia con indicación si entre el acogimiento que se dispensa a los inmigrantes se incluye el acogimiento residencial de forma temporal.

Es justicia que solicito en Murcia a 5 de abril de 2016.



BLOQUE DOCUMENTAL 1



Dña. con DNI nº: , en calidad de Representante Legal de ACCEM, con CIF: G-79963237 y con domicilio en Plza. Santa : Soledad

Torres Acosta, 2 3ª planta (28004 Madrid)

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Su compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida" de acuerdo con las cláusulas administrativas que se establecen en el apartado M) anexo I.

Así mismo, se adjunta:

- Curriculum y titulación de cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
- Autorización de funcionamiento de los inmuebles destinados a la acogida.

Y para que así conste se firma y sella en Madrid a 21 de junio de 2015.

ACCEM

www.accem.eu ACCEM

na. con DNI nº:

en calidad de Representante

Legal de ACCEM, con CIF: G-79963237 y con domicilio en Plza. Santa

Soledad

Torres Acosta, 2 3ª planta (28004 Madrid)

CERTIFICA

Que los trabajadores de los que dispone la entidad para la ejecución del contrato son los siguientes:

- Dña.

con NIF no:

(Coordinadora)

- D.

con NIF no

(Técnico de atención directa)

Se adjunta copia de CV actualizado de los trabajadores y certificados de los principales servicios y trabajos realizados en los últimos años.

Y para que así conste se firma y sella en Madrid a 21 de junio de 2015.



0	0	-	- A
1		-	111
1		\sim	11

www.accem.es

Dña. con DNI número como representante legal de Accem (Asociación Comisión Católica Española de Migración).

CERTIFICO:

Que Dña. con NIF! y D. con NIF! y D. con NIF! son los mismos trabajadores de los que aportamos en su día toda la documentación original compulsada para el programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM, no obstante, adjuntamos a este certificado fotocopia de toda la documentación que se aportó más el currículum actualizado de cada uno de ellos.

Y para que así conste, lo firmo en Madrid, el 8 de junio de 2015.



DATOS PERSONALES

D.N.I:

F. Nacimiento:

Domicilio:C/

Tfno:

E-Mail:

Carnet de conducir B, con coche propio

FORMACION ACADÉMICA

2003- 2006: Diplomatura en Educación Social, Universidad Complutense de Madrid.

2009-2012: Diplomatura de Trabajo Social. Universidad de Alicante.

Noviembre 2006 - Junio 2007: Curso de aptitud pedagógica (CAP), por la Universidad de Valencia. (300 horas)

Noviembre 2006- Junio 2007: Postgrado en Intervención con Familias en riesgo y con Menores con conducta antisocial. ADEIT y Universidad de Valencia. (231h)

- intervención desde un SEAFI.
- intervención y detección de maltrato de género y de hijos a padres
- Intervención con menores en medidas de protección.

<u>Febrero – Junio 2008:</u> Postgrado sobre derechos de los niños, protección, garantías y ejercicio. Por la Universidad de Valencia y ADEIT. (156 horas)

- conocimientos sobre los derechos del menor.
- intervención en menores en medidas judiciales (sistema de reforma)
- conocimiento sobre el trabajo en cooperación internacional.

Septiembre 2006 - Junio 2008: Técnico Superior de Integración Social. Instituto técnico profesional PAX (Valencia)

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Informática: Microsoft Office (Excel, Word, Power Point), Internet...

Curso de control de estrés y desarrollo mental, (Método Silva): Eficacia mental

Curso de Animación de calle, por la escuela de Animación de la Comunidad de Madrid.

Curso 2005-2006: Realización de beca de ERASMUS en Malmö Högskola (Universidad en Suecia)

Prácticas 3º Edu. Social, en Sofielunds Folkets Hus, Malmö (Suecia), con mujeres de la tercera edad.

Prácticas 2º Edu. Social, en Asociación Cuatro Ocas, (Madrid) con niños de 6-14 años en situación de riesgo.

Prácticas de Integración Social en Fundación CEINMIGRA, Valencia, en Insercción socio-laboral con inmigrantes.

IDIOMAS

Lectura Escritura Conversación nativo nativo nativo nativo linglés: alto alto alto

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Enero 2013- Actualidad: Educadora Social—Trabajadora Social, en ACCEM (Cartagena) trabajando en diversos cargos y proyectos en la entidad:

Enero 2013-octubre 2013; Educadora Social en Centro de Día y Emergencia Social, con personas inmigrantes y nacionales en situación de riesgo y exclusión social.

Noviembre 2013 a la actualidad; Trabajadora Social y Educadora del Centro de Acogida Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de Murcia.

Junio 2012 - Octubre 2012: Trabajadora Social, en Centro de Acogida e Inserción para personas si hogar en la ciudad de Alicante. (previo periodo de practicas de enero a mayo de 2012)

Funciones:

Trabajo directo con el usuario en valoraciones, seguimientos. Realización del proyecto de Intervención con los usuarios del Centro.

Agosto 2008 - Diciembre 2011: Educadora Social, en CRUZ ROJA ESPAÑOLA (Alicante), en el Proyecto de Centro de Migraciones, con Refugiados y Solicitantes de Protección Internacional.

Control y seguimiento de presupuestos. Funciones: -

Coordinación con entidad pública para gestiones varias (sanidad, educación, vivienda, seguridad social).

 Trabajo integral con familias, personas solas, mujeres y menores para su integración en el país de acogida. (acompañamientos, gestiones, trámites, apoyo emocional, mediación...)

Realización de talleres sobre información necesaria para la vida fuera del recurso.

Junio – Julio 2008: Coordinadora de Escuela de Verano en C.P Miguel Hernández (Valencia)

Funciones: - coordinar presupuesto.

Realizar entrevistas y coordinación de monitores.

Realización, implementación y evaluación del Proyecto Escuela de Verano.

Diciembre 2007- Junio 2008: Educadora Social, en el HOSPITAL LLUIS ALCANYÍS (Xativa) en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).

Mediación cultural en SAIP. Funciones: -

Apoyo en escuela hospitalaria.

Apoyo a responsable del SAIP en las atenciones, gestiones y tramitaciones varias.

Diciembre 2010 - Mayo 2011: Prácticas 2º Trabajo Social, en ASFAMER (Punto de Encuentro), en San Vicente del Raspeig (Alicante)

Funciones:

Trabajo directo con el usuario en las visitas tuteladas.

Seguimiento de los casos con permiso de fin de semana. (Control de entradas y salida)

Mayo - Julio 2008: Realizando practicas formativas por ADEIT, como Educadora Social en el Centro de Reeducación y Reinserción. La Colonia de San Vicente Ferrer, modulo cerrado. Valencia

Apoyo a los técnicos en la realización de actividades diarias del centro. Funciones: -

Seguimiento de los casos entre el Juzgado y el Centro.

Supervisión en las visitas al centro de los familiares a los menores.

Enero - Junio 2007: Realización de prácticas formativas por ADEIT, como Educadora Social, en el C.R.A.M Centro de Recepción y Acogida de Menores. "Les Palmeres", dependiente de la Consellería de Bienestar Social.

Apoyo a los técnicos en el cuidado y crianza de los menores de 0 a 3 años. Funciones: -

Seguimiento de los casos entre la Consellería y el Centro.

Supervisión en las visitas al centro de los progenitores o tutores.



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña

ha superado los estudios universitarios correspondientes organizados por la Facultad de Educación - Centro de Formación del Profesorado, conforme a un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades, expide el presente título universitario oficial de

Diplomada en Educación Social

con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a 25 de septiembre de 2006

La interesada,

El Rector.

El Jefe de la Unidad de Títulos.

1-BD-140251

Registro Universitario de Títulos

2007/119495

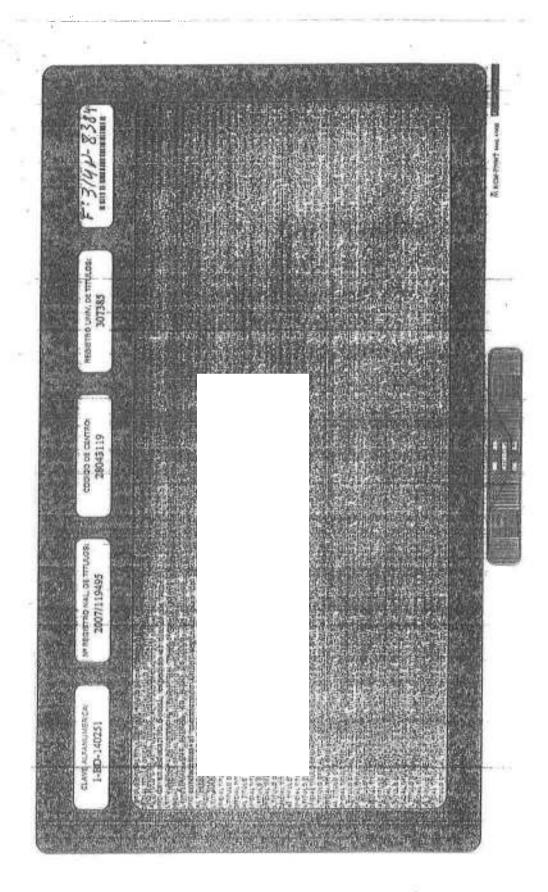
28043119

307385









Universitat d'Alacant

Universidad de Alicante

Universitat d'Alacani niversidad de Alicante

Plan: Diplomatura en Trabajo Social - plan 2000

N° exp: 3330 Curso: 2011-12

N.J.F.: 53215649C

Estudio: TSO/B401

Alumno/a:



Cantidad	In. unt.(Eur)	Total(Eur)	
1.00	106.83	106.83	17,775
		106.83	17,775
-11	10	100.03	
- Windermichan	CTAPP	Cuenta bancar	la
EN2E-FE	0.		
pagar este recibo,	en el plazo señalado (l	hasta el día de vencir	niento) en
	Cantidad 1.00	Cantidad Ip. unt.(Eur) 1.00 106.83	Cantidad Ip. unt.(Eur) Total(Eur)

'odeu pagar aquest rebut, en el 🔢 junkevol caixer automathe IB, BANCAIXA, CAIXA l'aquestes enfitats.

l'ambé podeu efectuar el pagamient en qualsevol oficina de la CAM, Banc de lantander, BANCAIXA o CAIXA MURCIA, però aquest servel està subjecte a estriccions d'horarl, per la qual cosa us aconsellem que consulteu prèviament horari establit en cadascuna de les entitats bancàries col·laboradores.

Podeu pagur aquest rebut, en el termini assenyalat (fins al dia de venciment), m qualsevol caixer automàtic de la CAM, de la xarxa de caixers TELEBANCO 4B, BANKIA, CAIXA MURCIA o a través dels serveis de Banca Electrònica d'aquestes entitats.

Cambé podeu efectuar el pagament en qualsevol oficina de la CAM, Banc de inntander, BANKIA o CAIXA MURCIA, però aquest servel està subjecte a estriccions d'horari, per la qual cosa us aconsellem que consulteu prèviament 'horari establit en cadascuna de les entitats bancàries col·laboradores.

menta en Puede pagar este recibo, en el plazo señalado (hasta el día de vencimiento) en cualquier cajero automático de la CAM, de la red de cajeros TELEBANCO de Banca Electrônica 4B, BANCAJA, CAJA MURCIA o a través de los servicios de Banca Electrónica de estas entidades.

> También puede efectuar el pago en cuniquier oficina de la CAM, Ranco de Santander, BANCAJA o CAJA MURCIA, pero este servicio está sujeto a restricciones de horario, para lo que le aconsejamos que consulte previnmente el horario establecido en cada una de las entidades bancarias colaboradoras.

Puede pagar este recibo en cualquier cajero automático de la CAM, de la red de cajeros TELEBANCO 4B, BANKIA, CAJA MURCIA o a través de los servicios de Banca Electrónica de estas entidades.

También puede efectuar el pago en cualquier oficina de la CAM, Banco de Santander, HANKIA o CAJA MURCIA, pero este servicio está sujeto a para le aconsejamos que consulte le aconsejamos que le aco entablecido en cada una de las entidades bancarias

02 de julio de 2012

Conforme al alumno/a

ODIGO PROCEDIMIENTO RECAUDACION - CPR 9050794

23-07-12 106.83 00332001 Sufijo: Importe (Eur) Ref: 2011360360080 Ident: Emisora: 023

Per a justificar el pagament d'aquest rebut és necessari que el mateix compte amb la impressió mecànica o segell de l'entitat que haja estat pagat o adjuntar el Justificant de pagament per caixer o banca electrònica facilitat per l'entitat bancària corresponent.

Para justificar el pago de este recibo es necesario que el mismo cuente con la impresión mecánica o sello de la entidad en que haya sido pagodo o adjustar el justificante de pago por cajero o banca electrônica facilitado por la entidad bancaria correspondiente.



UNIVERSITAT D'ALACANT / UNIVERSIDAS DE ALICANTE

Rector de la Universitat d'Alacant I en nom seu (delegació per Resolució Rectoral de 21-05-2008) Jesús Santa Maria Beneyto com a degana en funcions de la Pacultat de Ciències Económiques I Empresarials

Rector de la Universidad de Alicante y en su nombre (delegación por Resolución Rectoral de 21-05-2008) Santa María Beneyto como decana en funciones de la Facultad de Clencias Económicas y Empresariales

CERTIFIQUE:

Que

Espanyola, amb DNI núm. ha superat en aquesta Universitat els estudis que permeten obtenir el titol universitari oficial de DIPLOMAT/DA EN TREBALL SOCIAL, amb data 29 de juny de 2012. I ha pagat els drets d'expedició del titol amb data 2 de juliol de 2012.

 perque tinga els mateixos efectes que el titol, amb carácter provisional fins que s'edite, lliure aquesta certificació a petició de la persona interessada, a Alacant, 5 de juliol de 2012.

CERTIFICO:

Que

en

con DNI núm. ha superado en esta Universidad los estudios conducentes al título universitario oficiál de DIPLOMADO/A EN TRABAJO SOCIÁL, con fecha 29 de junio de 2012, y ha pagado los derechos de expedición del título con fecha 2 de julio de 2012.

Y para que surta los mismos efectos que el título, con carácter provisional hasta que éste se edite, expldo la presente certificación, a solicitud de la persona interesada, en Alicante, a 5 de julio de 2012.





, Director del Servel de Formació Permanent de la

Universitat de València,

Director del Servicio de Formación Permanente de la

Universitat de València,

CERTIFIQUE: CERTIFICA:

Que d'acord amb els antecedents que hi ha en aquesta Universital, Que de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Universidad,

amb document d'identitat:

va:intervenir en les següents activitats: ha intervenido en las siguientes actividades:

CURS D'APTITUD PEDAGOGICA CURSO DE APTITUD PEDAGÓGICA

Activitat:

Actividad:

CURS

CURS D'APTITUD PEDAGÒGICA

CURS

CURSO DE APTITUB PEDAGÓGICA

Segons l'Ordre Ministerial de 8 de juliol de 1971 (B.O.E. 192 de 12 d'agost). Según la Orden Ministerial de 8 de Julio de 1971 (B.O.E. 192 de 12 de Agosto).

Celebrat a: Celebrado en:

VALÈNCIA

Del 06/11/2006

06 Al 31/03/2007

Funció: ALUMNE

Qualificació: APTE

Función: ALUMNO

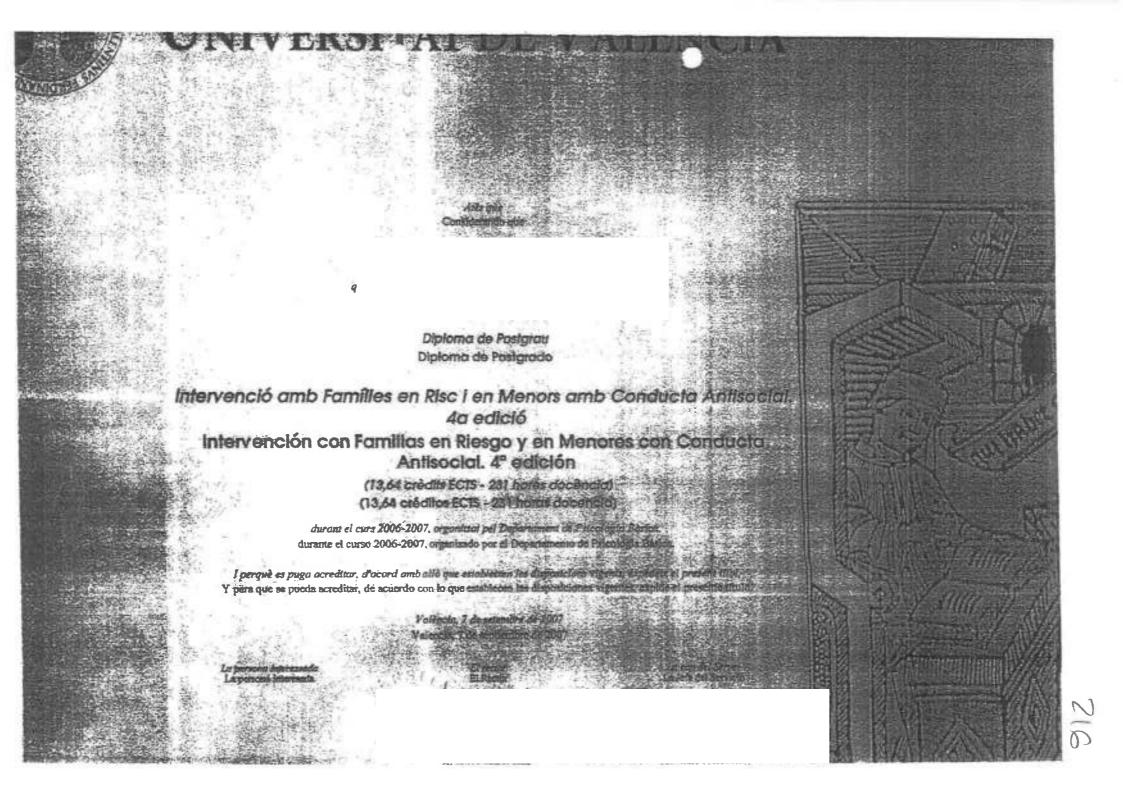
Calificación: APTO

Duración:

I perquè conste, a petició de la persona interessada, i als efectes prevists en la legislació vigent, es lliura aquest CERTIFICAT a València, a 13/06/2007.

Y para que conste, a petición de la persona interesada, y a los efectos previstos en la legislación vigente, se expide este CERTIFICADO en Valencia, a 13/06/2007.











ADEIT
Fundació Universital - Empresa
Depai - Le Pràctiques
Plaça - de la Pau, 3. 4600 | - València
Tals - 39-39
Fax 96-398-39-44
Fry - adeit uv, es
6 - icas, adeit @uv.es

x al C scr data 16 /ABR 1998

Acord per a la realització de Práctiques Foi Acuerdo para la roalización de Prácticas Formativas		
Cuis académic 2006 / 2007 Anneal 25320	pata Compressional Value	
Dades de l'estudiant / Dates del Existères		DAIL
Sra. D' [Diploma en Intervenció amb Famílies en Risc i en Menors a Dades de l'emprosa/entitat / Datos de la	amb Conducta Antisocial	DNI 6xi
Babesei C.R.A.M. Centro de Recepción y Acogida de Menore Adresa Partida de Saboya, s/n de l'empesarential Sr. D Francisco Soriano Ramirez Director Tutors /	es Les Palmeres Alboraia Administración Autonómica	C.I.f. S4611001-A C.J. d. 6120 Teleben 961856385 Fas: 961856385
Momil Joseph de le Universitiat: Sra De Ini Department Cursos de Postgrau Nomi Joseph Gengesa/fenitat Sra De Ini Si Li Carrier: Joseph Gengesa/fenitat Sra De Ini Si Li Carrier: Psicologa		Tetiton: Tetiton D.N.I. Politi
Programa de pued ent exadêmic: Nombre is que pode entere de la cadêmic: Horde de la cament / área / secciól: Lipura de la cament / á	#C #2	Codumodul 4E
Son Paraida de Subova, s/n. Alberrais	nes a los menores. de los menores que se encuentren en su grupo ed	The Dieliestan Social.
Borsa econòmica i despeses de gestió / Bolsa estados promises de gestió / Bolsa estados per estados de gestió / Bolsa estados per estados de gestión / Bolsa estados per estad	g per tit is by placed as a segment is to forcion the proof operation of the complete of the properties of the complete the proof operation of the complete of	th displace propose to be to a position of companies from the a to washed disposed Gran- ment does



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Atés que Considerando que

Diploma de Postgrado Diploma de Postgrado

Drets dels Infants. Protecció, Garanties i Exercici. 4º edició Derechos de los Niños. Protección, Garantías y Ejercicio. 4º edición

> (15,68 crèdits ECTS - 156 hores docència) (15,68 créditos ECTS - 156 horas docencia)

durant el curs 2007-2008, organitzat pel Departament de Dret Civil. durante el curso 2007-2008, organizado por el Departamento de Derecho Civil.

I perquè es puga acredisar, d'acord amb allò que estableixen les disposicions vigents, expedeix el present titol. Y para que se pueda acreditar, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, expide el presente título.

> València, 14 de gener de 2009 Valencia, 14 de enero de 2009

La persona interessada La persona interessada El rector El Rector La cap del Servei La Jefa del Servicio





Juan Carlos I, Rey de España



i en el nom seu el conseller d'Educació de la Generalitat de la Comunitat Valenciana,

Atés que, segons les disposicions i circumstàncies que preveu la legislació vigent, la senyora

ha superat els estudis de Formació Professional regulats en el Reial Decret 2.061/1995, de 22 de desembre (BOE de 24 de febrer de 1996) i en el Reial Decret 1.267/1997, de 24 de juliol (BOE d'11 de setembre), en el Centre Privat Formació Professional Específica Pax de València (València), codi 46012884, al juny de 2009, amb la qualificació de 9,5, expedix a favor seu el present

Títol de Tècnica Superior en Integració Social

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori espanyol i que la faculta per a exercir els drets que atorguen al present títol les disposicions vigents.

València, 19 de juny de 2009

La interessada, La interesada, El conseller d'Educació, El conseller de Educación,

y en su nombre el conseller de Educación de la Generalitat de la Comunitat Valenciana,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias provientes por la legislación vigente, Doña

, ha superado los estudios de Formición Profesional regulados en el Real Decreto 2.061/1995, de 22 de dicembre (BOE de 24 de febrero de 1996) y en el Real Decreto 1 267/1997, de julio (BOE de 11 de septiembre), en el Centre Privat Formació Profesional Específica Pax de Valencia (Valencia), código 46012884, en junio de 2009, con la calificación de 9,5, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Integración Social

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que la ficulta para ejercer los derechos que a este título otorgan las dispersiones vigentes.

Valencia, a 19 de junio de 2009

El director general d'Ordenació i Centres Discettis El director general de Ordenación y Centros Documento



LVA INTERNATIONAL INC.

LAREDO, TEXAS FUNDADO EN 1944



Diploma 23384

Otorga a	á.				
CHOICE A	C-M	1	A.ME	e c	1
		K31	4.3	a .	а

presente Diploma por haber completado satisfactoriamente todas las fases del curso básico del

METODO SILVA®

___ de_2006

Presidente

Dirección General de Juventud CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Comunidad de Madrid

ESCUELA PÚBLICA DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL

Jefa del Servicio de Formación de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA:

Que D/D^a. ha realizado el Curso "ANIMACIÓN DE CALLE". Dicho Curso ha sido organizado por la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, del 09/05/2006 al 01/06/2006, con un total de 32 horas.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, a petición del interesado, firmo el presente certificado en Madrid a 22 de Junio de 2006.





Dña. I provista con DNI número 51406740-S, en calidad de Secretaria Provincial de Cruz Roja Española en Alicante.

CERTIFICA:

Que Dña. provista de D.N.I. núm. prestó sus servicios en esta Institución mediante contrato de trabajo como Educadora Social en Centro de Acogida temporal, desde el 04/08/2008 hasta el 31/12/2011.

Y a petición de la interesada se expide el presente certificado a efectos de su presentación en la entidad ACCEM, en Alicante a 28 de Junio de dos mil trece.

	ACCEM
W/W.accem.es	1,000

Dña. con DNI número 51.860.108 F, como representante legal de Accem (Asociación Comisión Católica Española de Migración).

CERTIFICO:

Que Dña. con NIF es trabajadora de la entidad arriba mencionada desde el día 23 de enero del 2013 hasta la fecha, desempeñando sus funciones como Coordinadora del Centro en el Programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM.

Y para que así conste, lo firmo en Madrid, el 8 de junio de 2015.

1

x -1 - - A

BLOQUE DOCUMENTAL 2

CURRICULUM VITAE

INFORMACIÓN	PERSONAL
-------------	----------

Nombre: Apellidos: D.N.I.:

Nº de colegiado CPESRM:

Fecha de Nacimiento:

Móvil: Mail:

FORMACIÓN

Reglada:

• **DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL**, en la "Universidad de Murcia" correspondiente al curso del 2004- 07.

Complementaria:

- CAP (CURSO DE ADAPTACION PEDAGÓGICA), a través del ICE, en opción semipresencial.
- CURSO DE EDUCACION NO FORMAL CON JOVENES. Universidad del Mar, 40 horas.
 (2008)
- CURSO H.H.S.S. Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia. (2006)
- CURSO DE ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL I.F.E.S. homologado para toda España, 300 horas. (2006).
- PARTICIPACIÓN EN JORNADAS:
 - JORNADAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y ADOLESCENTES. Universidad del Mar. 17 horas, 2009.
 - JORNADAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Universidad de Murcia. 2009.
 - JORNADAS DEL CPESRM "LA EDUCACIÓN SOCIAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD: RETOS Y PROPUESTAS". (2008)
 - POLITEIA JOVEN 2007, organizada por el Consejo de la Juventud de España

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- EDUCADOR SOCIAL (noviembre 2013 hasta la actualidad) en centro de Acogida para personas inmigrantes en situacion de vulnerabilidad de la CARM,
- EDUCADOR SOCIAL, (enero 2013- octubre 2013) en el Centro de Día para Inmigrantes en Emergencia Social, gestionado por ACCEM, Cartagena
- EDUCADOR SOCIAL (septiembre 2013 a la actualidad) en el programa Pro Infancia de la Caixa, para la Fundacion Secretariado Gitano. Murcia

- EDUCADOR SOCIAL (julio 2012 y noviembre 2012) en excursiones preparadas por la ASOCIACIÓN RUMINAHUI, donde trabajamos por el fomento del conociemiento de las distintas personas que acudían a esta excursión, así como fomentando espacios de dialogo entre los miembros de las familias que asistieron.
- EDUCADOR SOCIAL, (junio 2008-septiembre 2011) en los Centros de Protección de Menores y Acogida de Inmigrantes, dependientes de la ASOCIACION ÁBACO MURCIA. Trabajando principalmente la autonomía e inserción socio-laboral de los jóvenes que residían en dichos centros, de edades comprendidas entre los 16 y los 20 años.

• MONITOR P.A.I., (curso 2007-2008) en los Barrios de la Fama y el Infante, LA FACTORIA. Planificar, desarrollar y evaluar actividades para el ocio y el tiempo libre con menores en riesgo de exclusión, así como actividades de refuerzo escolar.

EDUCADOR EN ESCUELAS DE VERANO DE CONCILIACIÓN. Planificar y desarrollar actividades para el ocio y el tiempo libre con menores de entre 10 y 11 años.

EXPERIENCIA PRE-PROFESIONAL

- EDUCADOR SOCIAL, C. E. Severo Ochoa de los Garres, 80 horas, 2009, realizando las practicas del Curso de Adaptación Pedagógica, en el Departamento de Orientación de dicho Instituto.
- EDUCADOR SOCIAL, Traperos de Emaús, 240 horas, 2007, realizando tareas de atención directa con los usuarios de dicha Asociación, llevando a cabo un proyecto de ocio en el propio centro.
- EDUCADOR SOCIAL. Caritas Murcia 120 horas, 2006, realizando tareas de atención directa con usuarios de dicha Asociación.

ACTIVIDADES PARA LA COMUNIDAD

- CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL "BUENAS MIGAS"
 Bullas, 2008. Ocupando el puesto de secretario en la junta directiva.
- VOLUNTARIADOS:
 - APOYO ESCOLAR, Colegio Nuestra Señora de la Fuensanta (Beniaján), Servicios Sociales del ayuntamiento 2006-07.
 - MONITOR DEL CURSO DE H.H.S.S., I.E.S. Cabezo de Torres, Servicios Sociales del ayuntamiento. 2007.

CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

- SOCIALES: Buenas relaciones en el entorno labora, asertivo y empático, gran capacidad de adaptación al trabajo. Alto grado de implicación.
- ORGANIZATIVAS: Gran capacidad de para el trabajo en equipo, gestión de proyectos, capacidad de liderazgo, responsable y respetuoso.
- INFORMÁTICAS: Dominio del paquete office y open office. Así como paquetes de montajes de video y retoque de fotografia.
- ARTÍSTICAS: Gran capacidad creativa, animación de grupos y aptitudes para el teatro.

OTROS DATOS DE INTERÉS

- IDIOMAS: Inglés nivel medio (Bachillerato)
- CARNET: Tipo B y Vehiculo propio
- Referencias a petición.
- Disponibilidad de tardes y fines de semana

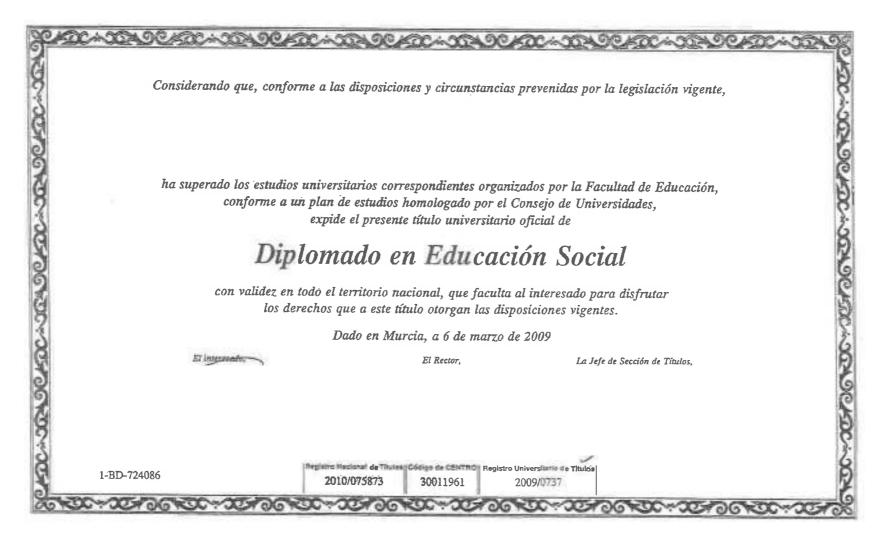


Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre







ALFANUMERICA:

Nº REGISTRO NAL, DE TITULOS: 2010/075873

3001360 DE CENTRO:

DOS-0737

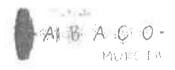
This process will be an expected the process of the

Some, Thus once this state, thus break thus once, thus

The control from the second three second thr







ASOCIACION ÁBACO MURCIA, CON CIF G-73551855 Y SITA EN C/ ARAGÓN, Nº 4, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA).

EXPONE

Que ha trabajado en el periodo comprendido entre junio de 2008 a septiembre de 2011 en el Centro de Acogida para Inmigrantes que la Asociación Ábaco Murcia gestionaba, desempeñando en dicho periodo las funciones establecidas por la dirección para el puesto que ocupaba de Educador Social.

Lo que firmo, en Murcia a 25 de junio de dos mil trece a los efectos oportunos.



Carril de los Antoñitos, 4 C.P. 30165, Rincón de Seca, Murcia CIF: G-73551855





EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Considerando que, conforme a la O.M. de 8 de julio de 1971,

D./Dña.

con D.N.I. ha superado los correspondientes módulos de Formación Pedagógica organizados por el INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN en esta UNIVERSIDAD, expide el presente

CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA

Murcia, a 25 de septiembre de 2009

El Director del I.C.E.

PROGRAMMENDER GRANDER GRANDER

El Rector

El Jefe de la Unidad de Formación en Enseñanza Secundaria

CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA REGISTRADO AL FOLIO 358 NÚMERO 5603 DEL TENOR 18 CURSO ACADEMICO 2008-2009

UNIVERSIDAD DE MURCIA Instituto de Ciencias de la Educación

DILIGENCIA. Para hacer constar que según la O.M. de 8 de julio de 1971 el C.A.P. de Bachillerato se estructura en un primer cicio de carácter teórico, de CIENTO CINCUENTA horas, y un segundo ciclo práctico de CIENTO CINCUENTA horas.

Murcia, 25 de septiembre de 2009 EL FUNCIONARIO





D. Director de la Oficina de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

CERTIFICO: Que por el Servicio Municipal de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar Social y Promoción de la Igualdad de este Exemo. Ayuntamiento, se ha emitido el siguiente informe:

Que ha participado como voluntario en el desarrollo del Proyecto de Refuerzo Escolar en Familia para Menores de Contextos Sociales Desfavorecidos, al amparo del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, durante el curso escolar 2006/2007, con una duración total de 50 horas.

Y para que así conste a petición del interesado y surta los oportunos efectos, expido el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Exemo. Sr. Alcalde, en Murcia a 16 de mayo de dos mil siete.

V° B°





Director de la Oficina de Gobierno Municipal

del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

CERTIFICO: Que por el Servicio Municipal de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar Social y Promoción de la Igualdad de este Exemo. Ayuntamiento, se ha emitido el siguiente informe:

Que **D./ña.**ha colaborado en el desarrollo del Proyecto de Refuerzo Escolar en Familia para Menores de Contextos Desfavorecidos, al amparo del Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Murcia, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, Participación y Servicios, y el Ayuntamiento de Murcia, durante el curso escolar 2005/2006, con una duración total de 30 horas.

Y para que así conste a petición del interesado/a y surta los oportunos efectos, expido el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Exemo. Sr. Alcalde, en Murcia a 17 de mayo de dos mil seis.







Consejería de Cultura y Turismo Instituto de la Juventud

CERTIFICADO

D/D³ , ha realizado con aprovechamiento el curso: CREACIÓN DE VÍDEOS Y CORTOS CINEMATOGRÁFICOS COMO RECURSO PARA EL TIEMPO LIBRE. PLAN 2010, organizado e impartido por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, celebrado en el municipio de Murcia, los días: Días 12,13,17,18,19,20,24,25,26 y 27 de mayo de 2010.

Murcia, a 29 de junio de 2010

El Director de la Escuela Regional de

La Directora del Inatituto de la Juventud

DILIGENCIA:

El presente documento consta en el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre con el número: MD1146-2010

Murcia, a 29 de junio de 2010

La funcionaria encargada del Registro de Certificaciones, Diplomas y Titulaciones en Animación y Educación en el Tiempo Libre.



PROGRAMA DEL CURSO: CREACIÓN DE VÍDEOS Y CORTOS CINEMATOGRÁFICOS COMO RECURSO PARA EL TIEMPO LIBRE (30 horas)

- Introducción al lenguaje cinematográfico.
- Introducción al cine. Los códigos cinematográficos y los códigos filmicos.
- Códigos Tecnológicos de base, visuales, gráficos, sonoros y de montaje.
- Proceso de creación audiovisual.
- Guión cinematográfico.
- Producción cinematográfica.
- Dirección Cinematográfica.
- Montaje Cinematográfico.
- Ejercicios Prácticos.
- Ejercicios de camara para conocer el lenguaje cinematográfico.
- Creación de un guión de cortometraje.
- Producción a pequeña escala de un cortometraje.
- Realización de un cortometraje sobre una temática especifica.

Certificado

CURSO EL PROYECTO EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

THE WORLD OF SERVICE OF A COURT PROFESSIONAL DESCRIPTION OF SOMES WE CHALLS DE LA REGIÓN OF MURCE

D ^a /D.:	
con D.N.I.:	

Ha superado con aprovechamiento la acción formativa inscrita en los Cursos de Formación de Servicio del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia denominada "El Proyecto Educativo Individualizado" impartida entre los días 20 de Junio y 2 de Julio del 2012,

con una carga lectiva de 16 horas y los siguientes contenidos:

UNIDAD 0 (3 h. Teleformación)

Uso y manejo de la plataforma de enseñanza virtual del CPESRM.

UNIDAD 1 (5 h. Teleformación)

Análisis de modelos e instrumentos de diseño de proyectos individualizados, así como sus implicaciones teóricas, políticas y éticas.

UNIDAD 2 (8 h. Presencial)

Teoría y práctica de las fases de planificación y desarrollo de un proyecto socioeducativo individualizado y de su implementación en contextos





COMO PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ÁBACO MURCIA, CON CIF G-73551855 Y SITA EN C/ARAGÓN, Nº 4, 30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA).

EXPONE:

Que D. con DNI ha trabajado en el periodo comprendido entre junio de 2008 a septiembre de 2011 en el Centro de Acogida para Inmigrantes que la Asociación Ábaco Murcia gestionaba, desempeñando en dicho periodo las funciones establecidas por la dirección para el puesto que ocupaba de Educador Social.

Lo que firmo, en Murcia a 25 de junio de dos mil trece a los efectos oportunos.



Carril de los Antoñitos, 4 C.P. 30165, Rincón de Seca, Murcia CIF: G-73551855

A	CCEM
_	

Dña. con DNI número como representante legal de Accem (Asociación Comisión Católica Española de Migración).

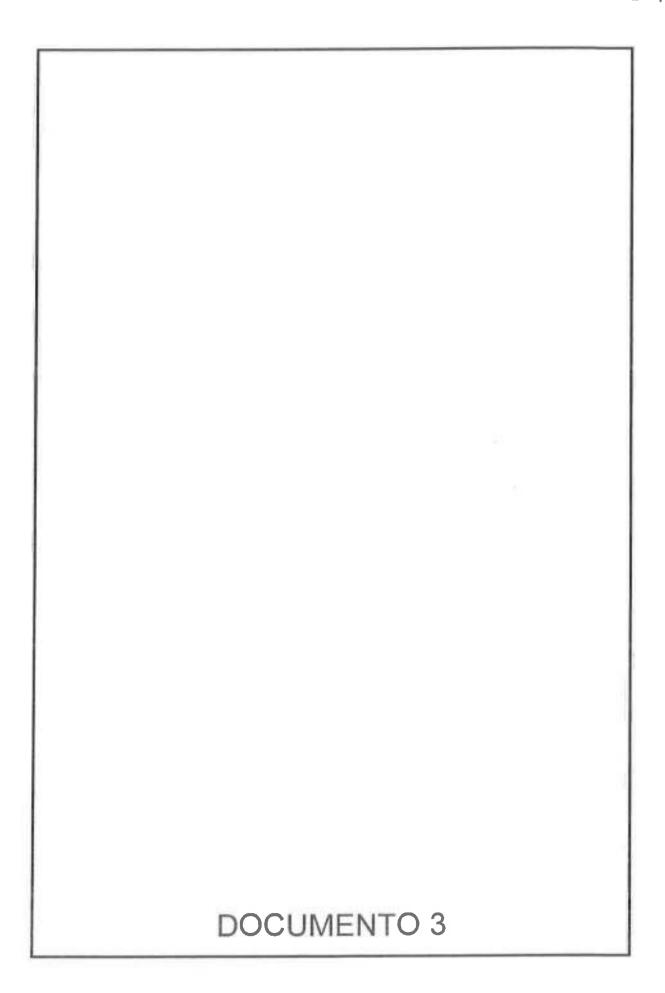
www.accens.esm

CERTIFICO:

Que D. con NIF , es trabajador de la entidad arriba mencionada desde el día 23 de enero del 2013 hasta la fecha, desempeñando sus funciones como Técnico de Atención en el Programa ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM.

Y para que así conste, lo firmo en Madrid, el 8 de junio de 2015.







CONTRATO DE TRABAJO

OBRA O SERVICIO DETERMINADO TC CELEBRADO AL AMPARO DEL R.D.2720/98 Y ART. 15 ESTATUTO DE TRABAJADORES

Si	ntio de registro	del Servicio Pi	iblico de Empteo				Código de Contrato 401	
DATOS DE LA EM	PRESA	CFAIFME	G79963237		j			
Nombre y Apellidoe PI IENITE					NIE	REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre o razôn Social de la ACCEM	Етргева				STA	SOLED	AD TORRES ACOSTA Nº	
Peís ESPAÑA	011	MA	DRID		28	3079	28004	
DATOS DE LA CU	ENTA DE CO	TIZACIÓN						
Régimen		Pany.	Rumany		Dig. Corts	Addyldad	Condnica	
0111	_	.30	1158825		15	15 Servicios Sociales		
DATOS DEL CENT	RO DE TRA	BAJO						
PAIS ESPAÑA		724	CARTAGENA				28079	
DATOS DEL/DE LA	TRABAJA	OOR/A						
Nombre y Adellidos				NIP/NIE		Fe	sina de nacimiento	
			NZAS UNIVERSITAI LENTES O PERSON OS COMPLETOS DE				Española 724	
Viunicipio del Domicilio				Pala dom			724	

Con la asistencia legal, si procede de , , en calidad de

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato de trabajo y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: El/la trabajador/a contratado/a prestará sus servicios como TRABAJADORA SOCIAL, incluido en el grupo profesional/categoría/nivel TITULADO MEDIO, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en CARTAGENA, CALLE CABRERA, S/N-PZA. DCHOS. HUMANOS.

Segunda: La jornada de trabajo será a tiempo completo de 37,5 horas Semanales, prestadas de Lunes a Viernes con los descansos que establece la Ley.

Tercera: La duración del presente contrato irá en función de la obra o servicio relacionado y se extenderá desde 01/ MAYO/2014 hasta FIN DE OBRA Se establece un periodo de prueba de UN MES.

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X ().

Cuarta: El/la trabajador/a percibirá una retribución, por todos los conceptos, de 1.597,37 euros brutos mensuales que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales SALARIO BASE + PRORRATEO PAGAS EXTRAS. Se acuerda el prorrateo de pagas extraordinarias en doce mensualidades.

Quinta: La duración de las vacaciones anuales será de 22 días hábiles.

Sexta: El presente contrato se realiza para:

(X) La realización de la obra o servicio ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliables hasta 12 meses por convenio colectivo.

<u>Séptima</u>: A la finalización del contrato, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar nueve días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Octava: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE 29 de diciembre) (Artículo 21 apartado 3). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

Novena: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de MADRID-GOYA en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- La participación en espacios formativos de encuentro dentro del área de migración y Refugio derivados de las funciones que se tiene en la organización, el trabajador lo hará en nombre de la entidad y con previa autorización.
- 2. El trabajador declara que su domicillo a efecto de notificaciones se ubica en CL PINTOR PICASSO 12 2º ALICANTE. 03690 y se compromete a poner en conocimiento de la empresa con carácter inmediato y de forma fehaciente cuantas modificaciones pudieran producirse en el mismo en el transcurso de la relación laboral.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar, en lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En CARTAGENA, a 01 de MAYO del 2014



Empresa: ACCEM Trabajador:

CLÁUSULAS ANEXAS.

PRIMERA.- En el supuesto de que la duración del contrato supere los 3 años, o 4 años en caso de que así se establezca por convenio colectivo, el contrato devengará Indefinido por aplicación del artículo 15 del ET, acordando expresamente las partes que la finalización de la obra objeto de este contrato con posterioridad a dicha fecha constituirá causa suficiente para la extinción del contrato por causas objetivas de índole productivo al amparo del artículo 52 c) del ET y con los efectos del artículo 53 de dicha norma.

SEGUNDA.- La prestación de servicios y su relación laboral con *Accem* hacen incompatibles éstos con la relación laboral, prestación de servicios, colaboración, asesoramiento, intervención o realización de actividades por su cuenta o a cuenta de otra empresa, entidad o asociación o particulares, que entren en conflicto con la entidad o que desarrollen actividades relacionadas con la extranjeria, el asllo y/o el refugio y la intervención social, sin la previa autorización de la Dirección de *Accem*.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Como consecuencia de la relación laboral, el trabajador tendrá acceso y se le suministrará cierto tipo de información relativa a usuarios y servicios considerados por ambas partes como confidenciales.

En consecuencia el trabajador mantendrá bajo confidencialidad estricta, la Información intercambiada, que no podrá ser objeto de revelación sin previa autorización por escrito de la Dirección de Accem, a persona alguna o forma alguna, en su totalidad o en parte, y que no será utilizada en forma distinta o contraria a los objetivos establecidos en este acuerdo.

La información confidencial no podrá, en ningún caso, ser utilizada para fines de competencia. En esas comunicaciones están incluidos los correos electrónicos.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente durante la duración del contrato de trabajo en las actividades de colaboración citadas anteriormente, así como una vez que el trabajador deje de prestar sus servicios en *Accem*.

CUARTA.-Los complementos salariales funcionales no son consolidables y solo se percibirán mientras el trabajador desarrolle efectivamente la actividad que da derecho a ellos.

QUINTA.- Se dispone movilidad geográfica.

En CARTAGENA, a 01 de MAYO del 2014.







COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO COMPLETO

CÓDIGO 401

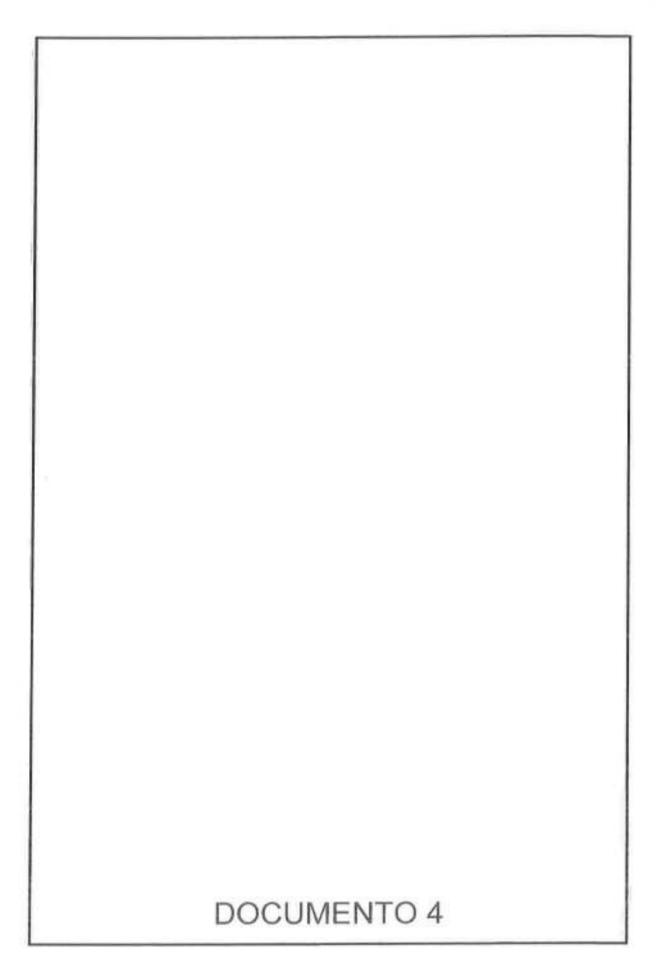
DATOS D	E LA EMPRESA	CIF/NIF/N	'IE G799	63237			
Nombre o Razón Social de la ASOC CO	Empresa MISION CATOLICA ESP	añola de mig	RACION		lio Social PZ SA	NTA MARIA	A SOLEDAD TORRES
Pela ESPAÑA	7 2 4	pio	MADRID		2 8	0 7 9	C. Posial 2 8 0 0 4
Régimon	Número 3 0 1158825	DN Digeom.	Actividad Econômi ACTIV		SERVICIOS S	ociales si	NAL 88
Pels ESPAÑ	123.24	Municiple		CARTAGE	NA		3 0 0 1 6
DATOS DEL/LA TR	RABAJADOR/A			NIFANIE		Fecha do nac	imlento
Nº afiliación a la S S,	Nivel Formalivo ENSEÑANZAS UNIVI	ERSITARIAS DE	PRIMER CICI	5 4	Nacionalidad	SPAÑA	7 2 4
Municipio da domicilio				País do	domicilio ESPAÑ	ΑЙ	7 2 4
OATOS DEL CO Ocupación Desc	ONTRATO empeñada : PRO	TO 0-2014-0239359 0FESIONALES D	EL TRABAJO	Y LA EDUC	ACIÓN SOCIA	L.	

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Fecha de Comunicación:

Firma de la Copia Básica : NO EXISTE REPRESENTACIÓN LEGAL

05/05/2014





CONTRATO DE TRABAJO

OBRA O SERVICIO DETERMINADO TP CELEBRADO AL AMPARO DEL R.D.2720/98 Y ART. 15 ESTATUTO DE TRABAJADORES

Sello de registro del Servicio Público de Empiro							Código de Contrato 501
DATOS DE LA EMPRESA	CENT		379963237		1		
Nombre y Apoliidos				-Nik-	NIE ,	410	REPRESENTANTE
Montine o rozón Sonial de la Empresa ACCEM				CL 2,		A SOLED	LEGAL AD TORRES ACOSTA N°
ESPAÑA 01	1	MADR:	ID	10		3004	28004
DATOS DE LA CUENTA DE C	OTEZA	CIÓN			al and but		
Règiman 0111	d. Brev.	30	1158B25		Dig, Corie.	Servic	ios Sociales
DATOS DEL CENTRO DE TR.	ARA IO	10,					
Pak ESPAÑA	MBMJO		CARTAGENA				28079
DATOS DEL/DE LA TRABAJ/	ADOR/A						
P)		NIF/NIE	b	fa	chia de receiviento
NA85 	EI EG	QUIVALEN CURSOS RÉDITOS	AS UNIVERSITAI ITES O PERSON COMPLETOS DE EQUIVALENTES	AS QL UNA	JE HAN APR LICENCIATU	OBADO	Española
Municipia dal Domia	10-			País don			
Con la asistencia legal, si pr	ocede	de , DNI					
Que reúnen las condicione formalizarlo con arreglo a la			DECLAR ara celebrar el		nte contrato	de traba	ajo y por tanto acuerdan
			CLÁUSU	LAS			
Primera: El/la trabajador/a profesional/categoría/nivel la la empresa, en el centro de	TTULA	DO MEDI	O, de acuerdo c	ios cor con el	mo EDUCAI sistema de	DOR SOC clasificaci	CIAL, incluido en el grupo ón profesional vigente en
Segunda: La jornada de tra año, siendo esta jornada inf	ibajo o erior a:	rdinaria se	erá de 20 horas	() a	ıl día, (X) a	a la sema	na, () al mes, () al
La de un/a trabajador/a La jornada a tiempo con La jornada máxima lega La distribución del tiemp	npleto I.	orevista ei	n el Conv <mark>enio</mark> Co				

Torcera: La duración del presente contrato se extenderá desde 23/ ABRIL/2013 hasta FÍN DE OBRA . Se establece un periodo de prueba de TRES MESES.

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señalelo con una X ().

<u>Cuarta</u>: El/la trabajador/a percibirá una retribución, por todos los conceptos, de 1.369,17 euros brutos mensuales que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales SALARIO BASE.

Quinta: La duración de las vacaciones anuales será de 22 días hábiles.

Sexta: El presente contrato se realiza para:

(X) La realización de la obra o servicio ACOGIDA INTEGRAL PARA PERSONAS INMIGRANTES CARM, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo.

Séptima: A la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar nueve días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Octava: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE 29 de diciembre) (Artículo 21 apartado 3). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

<u>Novena</u>: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de MADRID-GOYA en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- 1. La participación en espacios formativos de encuentro dentro del área de migración y Refugio derivados de las funciones que se tiene en la organización, el trabajador lo hará en nombre de la entidad y con previa autorización.
- El trabajador declara que su domicilio a efecto de notificaciones se ubica en CL PLIEGO 36 A. MURCIA. 30180 y se compromete a poner en conocimiento de la empresa con carácter inmediato y de forma fehaciente cuantas modificaciones pudieran producirse en el mismo en el transcurso de la relación laboral.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar, en lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En CARTAGENA, a 23 de ABRIL del 2013



El/La representante legal del/de la menor, si procede

Empresa: ACCEM Trabajador:

CLÁUSULAS ANEXAS.

PRIMERA. En el supuesto de que la duración del contrato supere los 3 años, o 4 años en caso de que así se establezca por convenio colectivo, el contrato devengará indefinido por aplicación del artículo 15 del ET, acordando expresamente las partes que la finalización de la obra objeto de este contrato con posterioridad a dicha fecha constituirá causa suficiente para la extinción del contrato por causas objetivas de índole productivo al amparo del artículo 52 c) del ET y con los efectos del artículo 53 de dicha norma.

SEGUNDA.- La prestación de servicios y su relación laboral con *Accem* hacen incompatibles éstos con la relación laboral, prestación de servicios, colaboración, asesoramiento, intervención o realización de actividades por su cuenta o a cuenta de otra empresa, entidad o asociación o particulares, que entren en conflicto con la entidad o que desarrollen actividades relacionadas con la extranjería, el asilo y/o el refugio y la intervención social, sin la previa autorización de la Dirección de *Accem*.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Como consecuencia de la relación laboral, el trabajador tendrá acceso y se le suministrará cierto tipo de información relativa a usuarios y servicios considerados por ambas partes como confidenciales.

En consecuencia el trabajador mantendrá bajo confidencialidad estricta, la información intercambiada, que no podrá ser objeto de revelación sin previa autorización por escrito de la Dirección de Accem, a persona alguna o forma alguna, en su totalidad o en parte, y que no será utilizada en forma distinta o contraria a los objetivos establecidos en este acuerdo.

La Información confidencial no podrá, en ningún caso, ser utilizada para fines de competencia. En esas comunicaciones están incluidos los correos electrónicos.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente durante la duración del contrato de trabajo en las actividades de colaboración citadas anteriormente, así como una vez que el trabajador deje de prestar sus servicios en *Accem*.

CUARTA.-Los complementos salariales funcionales no son consolidables y solo se percibirán mientras el trabajador desarrolle efectivamente la actividad que da derecho a ellos.

QUINTA.- Se dispone movilidad geográfica.

En CARTAGENA, a 23 de ABRILdei 2013.







COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO 501

DATOS DE LA EM	IPRESA	CIF/NIF/NIE	G 7 9963237			
Nombre o Rezón Social de la Empresa ASOC COMISION	CATOLICA ESPAÑOI	A DE MIGRACIO)N	Domicillo So		RIA SOLEDAD TORRES
Pals	Municipio					C. Postal
ESPAÑA 7	-	MADR	AID		2 8 0 7 9	2 8 0 0 4
DATOS DE LA CUENTA D	E COTIZACION					
Régimen Cód;prov,	Número I 158825	Dig.contr. Activida	ACTIVIDAT	DES DE SE	RVICIOS SOCIALES	S SIN AL 8 8
DATOS DEL CENTRO DE	TRABAJO					
Pnis ESPAÑA	7 2 4	Municiplo	CAR	TAGENA		3 0 0 1 6
DATOS DEL/LA TRABAJA	DOR/A					
D/D*			NIF/NI	E	Feche de	nacimionio
Nivel Form	nalivo ÑANZAS UNIVERSIT	ARIAS DE PRIMI	ER CICL 5	1 N	acionalidad ESPAÑA	7 2 4
Municiplo de domicillo	;			Pais de dom	españa	7 2 4
IDENTIFICADOR DEI	CONTRATO					
		3-0153912				
DATOS DEL CONTRA						
Ocupación Desempeña		ONALES DEL TR	АВАЈО Y LA	EDUCAC	IÓN SOCIAI	
Fecha de Inicio del Cor		3				
Fecha de Comunicació	n: 15/04/201	3				
DATOS DE LA PARCI	ALIDAD					
Tipo de Jornada:	JORNAD	A SEMANAL				
Horas de Jornada:	0020:00					







COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO 501

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

NO EXISTE REPRESENTACIÓN LEGAL



REUNIDOS

De una parte, **Doña** con DNI en representación de ACCEM, con domicilio social a efecto de notificaciones en c/ Santa María Soledad Torres Acosta, nº 2 Planta 3ª. (de ahora en adelante LA EMPRESA)

De otra parte, **D.** con NIF y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Pliego, nº 36, 3º A-BULLAS (Murcia) , en su propio nombre y representación (de aquí en adelante EL TRABAJADOR)

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y en su virtud,

MANIFIESTAN

Que el TRABAJADOR viene prestando servicios para LA EMPRESA como Educador Social, categoría Titulado Medio en virtud de contrato de obra y servicio de fecha 23 de abril de 2013 en régimen de jornada a tiempo parcial de 20h. semanales en el centro de trabajo de la empresa sito en la CARTAGENA, Calle Cabrera, s/n-Plaza Derechos Humanos.

Que en atención a lo anterior y en escrupulosa observancia de la legalidad vigente

ACUERDAN

PRIMERO.- Que de mutuo acuerdo entre las partes, con fecha 01 de septiembre de 2015 EL TRABAJADOR seguirá desempeñando las funciones anteriores y experimentando una ampliación en su jornada que pasará a ser de 37,5 horas de trabajo semanal, en el centro de trabajo referenciado.

La ampliación de la jornada de 17,5h. irán al programa de Atención Inicial y Acompañamiento en la Vida Social, Ayuntamiento de Cartagena hasta que finalice dicho programa previsto al 31 de diciembre de 2015, asumiendo ambas partes los derechos y obligaciones correspondientes a dicha jornada y al incremento de la parte proporcional de las retribuciones salariales inherentes a la misma a partir de la fecha de efectos, permaneciendo inalteradas el resto de condiciones de trabajo.

Lo cual suscriben ambas partes, en prueba de conformidad, en Madrid a 21 de agosto de 2015.



www.accem.es am





Asociación de Solidaridad con el Inmigrante C/ Alberto Sevilla, nº 1, bloque 1, Esc. 5 Local 1. 30.011 Murcia G-30251953

Dirección General de Política Social Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades REGION DE MURCIA/ Registro de la CARM / CEAG de las Consejeria de Sanidad y Familia e Igualdad de Oportunidades

Embrada NP.201600177901 31/03/16 14:03:45

Asunto: Presentación de Alegaciones al procedimiento de Revisión de Oficio de Jos Actos de adjudicación de determinados lotes de contratos de servicios de Proyecto "Atención Integral a personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida, en concreto lote 4.C. Expediente de contratación 12/2015. Salida nº 201600062913.

SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Escrito de Alegación a Trámite de Audiencia al Procedimiento de Revisión de Oficio. Contrato de servicio de Proyecto "Atención Integral a personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida. Expte. 12/2015.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo el presente en Murcia, a 31 de marzo de 2016.

Fdo.:





A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Doña mayor de edad, como presidenta de la ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, con CIF G30251953 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Alberto Sevilla, Bloque 1 escalera 5, 30011, Murcia. En relación con el procedimiento de Revisión de Oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes de contratos de servicios de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, en concreto lote 4.C. ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la Región de Murcia, y como mejor proceda,

EXPONE:

- 1º.- Que el pasado 18 de marzo de 2016 he recibido una notificación en la que se me notifica el acuerdo de iniciación del TRÁMITE DE AUDIENCIA en el proceso de Revisión de oficio del acto de adjudicación del lote 4.C del contrato de servicios de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida.
- 2º.- Que en tiempo y forma, vengo a contestar al mencionado Procedimiento de Revisión de Oficio, no estando esta Asociación de acuerdo con su inicio, por considerar cumplidos todos los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicio mediante procedimiento abierto, por lo que deseamos formular las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERA: El 2 de Junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la región de Murcia el anuncio para licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, dividido en nueve lotes mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. Murcia Acoge licitó para uno de los lotes de la

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL
Avda. de la Fama, 3, P501. MURCIA

Expediente de contratación 12/2015 Lote 4.C Salida nº 201600062913

112

mencionada oferta, lote 4C. Tras ser acreditados todos los requisitos que en el pliego se requerían se nos adjudicó el lote 4.C.

Este servicio de acogimiento temporal en viviendas lo venimos prestando en Cartagena desde muchos años atrás, habiendo sido financiado en periodos anteriores con cargo a esta misma Consejería, como al Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad y el Ayuntamiento de Cartagena.

SEGUNDA: examinada la documentación remitida junto con el escrito en el que se nos daba trámite de audiencia, queremos concretar que la Asociación Murcia Acoge considera que cumple, y desde el inicio ha cumplido todos los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicio mediante procedimiento abierto se preveían, y como prueba de ello nos remitimos a toda la documentación presentada en inicio, en los expedientes de contratación 12/2015 y 40/2013, así como la que posteriormente fue requerida por esta administración, presentada por esta Asociación en tiempo y forma a 17 de junio del pasado año 2015.

TERCERA: Respecto a la causa concreta de inicio del Procedimiento de Revisión de oficio del procedimiento de adjudicación por el posible incumplimiento de uno de los requisitos, la comprobación de la experiencia profesional en acogimiento residencial de personas inmigrantes de como mínimo tres años. Quiero expresar que el personal adscrito a este proyecto, en concreto D^a y D^a

son dos refutadas profesionales en su área.

Centrándonos en los aspectos concretos en los que incide el Informe Técnico realizado por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades, D. , cabe destacar que:

por un parte Dª y Dª han estado tanto como voluntarias como trabajadoras en nuestra Asociación, desde 2010 y 2009 respectivamente, se aporta como documento nº1 certificados de la Secretaria de la Asociación , con el visto bueno de la Presidenta de la Red Acoge en España y Presidenta de la Asociación Murcia Acoge de la participación como voluntarias en la Asociación, así como los contratos de trabajo concertados con esta Asociación y estas dos trabajadoras (documentos 2 v 3)

- por otra parte que el acogimiento temporal a personas inmigrantes, ha sido uno de los proyectos que la asociación ha venido llevando a cabo durante toda su andadura, 25 años. Proyectos que desde el año 1998 hemos ido financiado a través de distintas entidades (con cargo a las asignaciones del IRPF a ONGS, a las que teníamos acceso a través de la Red Acoge, distribuidas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fundación la Caixa.... así como proyectos financiados por esta misma Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia). Se aportan como documento nº4 memorias económicas descriptivas de personas y recursos destinados a estos proyectos en los periodos que nos competen, 2012-2015, en los que puede observarse como tanto Dª como Dª figuran como trabajadoras y voluntarias en dichos proyectos.
- Cabe destacar además que, estas dos personas han sido las encargadas de llevar a cabo el Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde noviembre de 2013, proyecto que ha venido financiando esta Consejería, por lo que tienen información de primera mano de su buen hacer profesional en la acogida residencial de personas inmigrantes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO:

A esta CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva de admitirlo, tenga por hechas las alegaciones en él contenidas y previos trámites legales y comprobaciones oportunas, proceda a **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LOTE 4.C** DEL CONTRATO Mº12/2015 "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" Y **SE DICTE LA FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADIUDICACIÓN DEL LOTE 4.C A LA ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE.**

Por ser de justicia que pido en Murcia, a 30, de marzo 2016.





30011 Murcia G-30251953

en calidad de Secretaria de la Asociación

Murcia Acoge, con CIF G30251953 y domicilio en C/ Alberto Sevilla, Bloque 1, Escalera 5, Bajo. 30.011. Murcia. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el Nº 2753.

CERTIFICA:

Que Da

misma.

con NIE

realiza su voluntariado en nuestra Delegación de Murcia desde el mes de Octubre 2010, pasando a formar parte de la Junta Directiva de la Asociación el día 29 de junio de 2013 que se celebró Asamblea General de la Asociación hasta la fecha ostentando la responsabilidad de Vicepresidenta de la

Del mismo modo es trabajadora de la Asociación desde 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad.

Para que conste firmo la presente con el visto bueno de la Presidenta en Murcia a 30 de Marzo de 2016.

Vº Bº Presidenta

115



RED COGE

Asociación de Solidaridad con el Inmigrante C/ Alberto Sevilla, Bloque 1 Escalera 5 Local 1 30011 Murcia G-30251953

en calidad de Secretaria de la Asociación

Murcia Acoge, con CIF G30251953 y domicilio en C/ Alberto Sevilla, Bloque 1, Escalera 5, Bajo. 30.011. Murcia. Inscrita en el Registro de Asociaciones con el Nº 2753.

CERTIFICA:

Que

con DNI

realiza su voluntariado en nuestra

Delegación de La Unión desde el mes de Octubre 2008, pasando a formar parte de la Junta Directiva de la Asociación el día 29 de junio de 2013 que se celebró Asamblea General de la Asociación hasta la fecha ostentando la responsabilidad de Vocal de la misma.

Del mismo modo es trabajadora de la Asociación desde 01 de octubre de 2009 hasta la actualidad.

Para que conste firmo la presente con el visto bueno de la Presidenta en Murcia a 30 de Marzo de 2016.

V° B° Presidenta



g = 12.00

Región de Murcia OCAG

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

3 1 MAR. 2016

SU ORIGINAL
A PL

116

				CODIGO D	E CONTRATO		CODIGO DE CONTRA
		TIEM	PO COMPLETO		X TIE	MPO PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA		Exact de la	o servicio Determina por circunetancia producción		0 2 X Eve	a o servicio Determir entus de unstand la profussión vinicas uación jubliación paro	5 0 2 5 1 0
CIF/NIF/NIE G-30.251.953							STATE OF THE PARTY
D./DÑA.			NIFA	/NIE		EN CONCEPTO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA ASOCIACION MURCIA ACOGE"				MICILIOSO LALBER	CIAL RTO SEVILLA BL		
PAIS ESPAÑA	7 2 4	MUNICIPIO MURCIA			3 0 0 3	0 C. POSTAL	3 0 0 1
DATOS DE LA CUENTA DE COTI RÉGIMEN COD. PROV	ZACIÓN MAMERO	ING. CONTIL	ACTIVIDAD ECON	NÓMICA		110	
b 1 1 3 0 009	4640	0 2	ASOCIACION	1			
DATOS DEL CENTRO DE TRABA PAÍS	70	Calala	MUNICIPIO				
SPAÑA		7 2 4	MURCIA				3 0 0 3
DATOS DEL/DE LA TRABAJADO D/DNA. !	DR/A		N	IF./NIE (2)		FECHA DE	NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO DIPLOMADA				NACIONALIDAD		7117
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		1	111	AIS DOMICII SPAÑA	LIO		7 2 4
con la asistencia legal, en su caso con N.I.F/N.I.E. Que reunen los requisitos exigidos pa		, en ca	alidad de (3) ARAN				
		CLÁU	ISULAS				
PRIMERA: El/la trabajador/a prestará EDUCADORA, SOCIAL ubicado en (calle, nº localidad) CL.	.,	de acuerdo	con el sistema	de clasifi	cación vigente en	la empresa, en	el centro de trab
SEGUNDA: La jornada de trabajo ser							
A tiempo completo: la jorna los descansos que establece		á de	horas sema	anales, pr	estadas de	, а .	
los descarisos que establece	de Arabaia andinari	a será de 3.1.	horas	al día,	a la semana,	al mes,	al año, siendo e
A tiempo parcial: la jornada ornada inferior a (7):	de trabajo ordinari						

http://www.sepe.es

CUARTA: El/la siguientes conc	trabajador/a percibirá una retri eptos salariales (10) SALARIO	bución total de REGLAMENTARIOS BASE; COMPLEMENTOS Y P.P.:	euros brutos (9) M PAGAS EXTRAS·····	ENSUALES que se distribuyen en	los
		ales será de (11) SEGUN CONVEN			- 11
	trato de duración determinada se				/ ~
☐ La reali	zación de la obra o servicio (13		****		bra
autonon Atender CIONA duración	nia y sustantividad propia dentro c las exigencias circunstanciales (le la actividad de la empresa no pudien del mercado, acumulación de tareas o n tratándose de la actividad normal de lite establecida podrá prorrogarse, medi	exceso de pedidos, o la empresa. En caso	pliable hasta 12 meses por convenio colect consistentes en VER CLAUSULA ADI- de que se concierte por un plazo inferior a tes, por una única vez, sin que la duración t	 a la
	•		(14), siendo la causa:	
		erecho a reserva del puesto de trabajo.			
H		aternidad, sin bonificación de cuotas			
	Sustituir a trabajadores/as exced de un año, de prestaciones por o	entes por cuidados de familiares, siendo lesempleo de nivel contributivo o asiste	o el/la Indoquidor/a que ncial (Osponición Adio	sustituye al excedente, perceptor, durante r ional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95)	más).
	Para cubrir temporalmente un pu	esto de trabajo durante el proceso de s	elección o promoción,	para su cobertura definitiva	
	Sustiluir a trabajadores/as en for expe sido po r la Administración P	mación por trabajadores/as be malclario ública o entidad encargada de partiona	s/as de prestaciones r la formación.	por desempleo (15). Se acompaña certific	ado
	Sustituir a trabajadores/as con dis desempleadas durante el período sariales de la Seguridad Social	scapacidad que tengan suspendido su co o que persista dicha situación. Estos co	ontrato por incapacidad ntratos darán lugar a u	temporal, contratando a personas minusváli na bonificación del 100% de las cuotas em	.das pre-
		as de violencia de género: (Señálese lo			
	a la Seguridad Social po	or contingencias comunes, durante todo	el período de suspens		
	ficación del 100% de las	s cuotas empresariales a la Seguridad :	Social por contingencia		
para ter	la jornada de trabajo y el salario ner derecho a la pensión contribut embre de medidas en materia de	iva de jubilación de la Seguridad Social	7), cuando el/la trabaja de acuerdo con lo esta	idor/a reúna las condiciones generales exigi ablecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, o	idas de 4
indemnización de en su caso, en l El E de lo 10 de transitoria sexta (Artículo 21 apa	e cuantía equivalente a la parte pro a normativa específica que sea di mite por la la la jado de la la la jado de la Ley 45/2002, de 12 de dicie rtado 3). Asimismo le será de ap DEL ESTADO	porcional de la cantidad que resultaria de aplicación disputo en la legisla de como de que sentido de 17 de septimbro (BOE de 13 de diciembre) y por oblicación lo dispuesto en el Convenio	e abonar nueve días de resulte de aplicación 18 de eptiembre), p y en ecaso, por lo e a Ley Orgánica 1/2004Colectivo de PERSO	el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir e salario por cada año de servicio, o la estable y pur cularmente, pur consultados 12 y 15 or primero de Ley 01, de 9 de set do en la Disposición alicional nover de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciem NAL LABORAL DE LA ADMINISTRACONTRAT.	del julio na y ibre)
los 10 días sigui	entes a su concertación (18)	Comunicara di Convicto i donoci de E.			
		CLAUSULAS ADICIONALE	S		
MAS SUBVENC	ONADOS POR LA CARM Y L	TO EL REALIZAR TAREAS COMO A DIRECCION GENERAL E MIGRA triplicado ejemplar en el lugar y fecha a	ACIONES a continuación indicado	os, firmando las partes interesadas	
En .MURCIA.		a 2 de .	ENERO ····	de 20 .15	111-1
Eyi	a trabajadoria	El/la representante de la Empresa		de 20 .15	
			8	0105 HAM 1 C	
				3 1 Minim	DBIQUAR.
				3 1 MAR 2010	
	a, Gerente, etc de contratación a través de contingente a una j adre, lutor/a o persona o institución que la	persona extranjera no comunitaria y no residente en Es	paña, y con código de contrato	401	
(4) Indicar pi (5) Señalar c (6) Marque c (7) Marque c (8) Respetal	rofesión el grupo profesional y la categoría o nivel p con una X lo que corresponda	orofesional que corresponda, según el sistema d		igei slalivo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo)	
(10) Salario b (11) Minimo: (12) Identifiqu	ase y complementos salariales 30 días naturales le con claridad la obra o servicio, con aulo	nomia y sustantividad propia dentro de la activida	ad de la empresa en la que p	orestará servicio el/la trabajador/a contratado/a	
- (4.4) [e la causa o circunstancia que justifique le e del/de la trabajador/a sustituio	to/o	nanciadas nos cualquiaro do	las Administraciones Públicas Apartado 1 de la Dispo	sición
transitori (16) Indicar si	a sexta de la Ley 45/2002, de 12 de dicierr el puesto de trabajo a des será e	ibre (BOE 13 de diciembre) del/de la del otro/a trabajador/a de proceso de selección	la empresa que pase a dese	empeñar el puesto de aquel Igualmente deberá identific	
L (17) Indicare	I norcentaje de reducción de la jornada y o	del salario de acuerdo con las normas de derechi	o transitorio reguladas en el	artículo 4 de la Ley 40/2007 1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre)	

Mod. PE-177 R (XII)



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

	DATOS D	E LA EMPRESA	CIF/NIF/N	IE G30251953						
Nombre o	Razón Social de la	a Empresa ASOCIACION M	TRCIA ACOGE		Domicilio Soc	cial CL ALB	ERTO SEV	TLLA, BL.	1 0 5	
		ASOCIACION	OKCIA ACOGE							
País	ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURCIA		3 0 0	3 0	C. Postal	0 1 1	
DATOS	B DE LA CU	ENTA DE COTIZA	CION							
Régimer 0 1	Table 1	Cód prov Núme 3 0 00946		Actividad Económica ACTIVIDAD	ES DE SE	RVICIOS SO	CIALES SI	n al	8 8	
DATOS	S DEL CEN	TRO DE TRABAJO								
País	ESPAÑ	ΊA 7	Municipio 2 4		URCIA		8	3 0 0	3 0	
DATOS	S DEL/LA T	RABAJADOR/A								
D/Dª			;	NIF/NI	E		Fecha de nac	imiento		
Nº afiliació	ón a la S S	Nivel Formativo PRIMERA ETAPA	de educación se	CUNDARIA CO 2	3 N	acionalidad				
Municipio	de domicilio			i	País de dom	icilio ESPAÑ	A	7	2 4	
IDEN'	TIFICADO	OR DEL CONT	RATO E-30-2015-0010228							
DATC	S DEL CO	ONTRATO	E-30-2013-0010228							
		sempeñada:	PROFESIONALES I	DEL TRABAJO Y LA	EDUCAC	IÓN SOCIAI	L			
	-	del Contrato	PROFESIONALES DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN SOCIAL 02/01/2015							
		el Contrato:	31/12/2015							
Existe Convenio Colectivo:			SI							
Fecl	ha de Comi	unicación:	08/01/2015							
DATO	OS DE LA	PARCIALIDAI)							
	o de Jornad		JORNADA SEMAN	AL						
_	as de Jorna		0031:00							

Fecha: 12/01/2015 Hora: 11:51:58 HOMWKJHX CONTRAT@-CC01 Página 1 de 2



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica





			-65			
CONTRATO DE TRABA	AJO DE DURACIÓN	DETERMINA	DA		ē.	
			CODIGO DE CON	TRATO	COD	IGO DE CONTRATO
		TIEMPO COMPLETO		⊠ TIEMPO P	ARCIAL	
DATOS DE LA EMBRESA		Obra o servicio Deterri	nclas 4 0	2 Eventual de la production de la produc		5 0 1 5 0 2 5 1 0 5 4 0
DATOS DE LA EMPRESA CIF/NIF/NIE					,	[0]4]9]
G-30.251.953 D/DNA.			NIF/NIE		N CONCEPTO (1)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRES.	Α		DOMICILIO SOCIAL	16	KESIDENTA	
ASOCIACION MURCIA ACOGE"	Laurence		CL ALBERTO S			CAL 1
PAIS ESPAÑA	7 2 4 MUNICIPIO MURCIA		3	0 0 3 0	C. POSTAL 3	0 0 1 1
DATOS DE LA CUENTA DE COT	IZACIÓN					
0 1 1 1 3 0 00s	000000	ACTIVIDADE ASOCIACI				
DATOS DEL CENTRO DE TRABA	AJO					
PAIS SPANA	7	2 4 MUNICIPIO MURCIA			3	0 0 3 0
DATOS DEL/DE LA TRABAJAD	OR/A		,			
D./DNA.			NIF/NIE (2)		FECHA DE NACI	IMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO		NACIO	IALIDAD	,	1175
: MUNICIPIO DEL DOMICILIO	DIPLOMADA		PAIS DOMICILIO			
MURCIA		3 0 0 3 0	ESPANA			7 2 4
con la asistencia legal, en su caso con N.I.F/N.I.E Que reunen los requisitos exigidos pa		, en calidad de (3) DECLARAN	***************************************			
	·	CLAUSULAS			-	
PRIMERA: El/la trabajador/a prestará EDUCADORA SOCIAL ubicado en (calle, nº localidad) CL	, de a	CADORA SOCIAL acuerdo con el sisten	na de clasificación	vigente en la en	npresa, en el c	entro de trabajo
SEGUNDA: La jornada de trabajo se						
		and the second s	manales, prestada	s de	a	cor
A tiempo completo: la jorn los descansos que establece		horas se	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
A tiempo completo: la jorn los descansos que establece		_	_	la semana,	al mes, 🗌 al	año, siendo esta

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

http://www.sepe es

	tes conceptos	alariales (10) SAL	na retribución tot :ARIO BASE: - 0	al de REGLAMENTA COMPLEMENTOS Y	RIOS, euros bru P.P. PAGAS EX	itos (9) MENSU, TRAS	ALES que se di	istribuyen en los
QUINTA	A: La duració	n de las vacacione	es anuales será	de (11) SEGUN CON	VENIO.			
SEXTA:		duración determina			2. L.I.VI.O			
X	La realización	de la obra o servio	cio (12) VER C	LAUSULA ADICION	AL PRIMERA		, tenia asta 12 meses por co	endo dicha obra
	Atender las exi	gencias circunstand	ciales del mercad	o, acumulación de tar e de la actividad norm	eas o exceso de l	pedidos, consiste	nasta 12 meses por contes ense concierte por un pura una única vez, sin que	lozo istaira a la
	Sustituir al/a la	trabajador/a		energia de la composition della composition dell		(14), siend	o la causa	
				serva del puesto de tra		(3.7)	E.	
	Sustitu	r a trabajadoras/es	por maternidad, s	sin bonificación de cuo	as.			
	Sustitu	r a trabajadores/as	excedentes por ci	ildados de familiares	iendo el/la trabaja	dor/a que sustituy ición Adicional 14	e al excedente, percep a del Real Decreto Leg	otor, durante más gislativo 1/95).
				pajo durante el proceso				·
	Sustitu expedia	r a trabajadores/as o por la Administrad	en formación por ción Pública o ent	trabajadores/as benefi idad encargada de ges	ciarios/as de prest tionar la formación	aciones por dese	empleo (15). Se acom	paña certificado
	SPERMITT	r a trabaladores/as d lindas durante el p de la Seguridad So	un ouo que persis	que tengan suspendido ta dicha situación. Est	su contrato por inc os contratos darán	apacidad tempora lugar a una bonif	al, contratando a persor icación del 100% de la	nas minusválidas s cuotas empre-
	Sustitui	a trabajadoras/es	víctimas de violen	cia de género: (Señále	se lo que proceda	1)		
		Que hayan suspen	idido su contrato d	de trabaio. Este contra	o tendrá derecho s	una bonificación	del 100% de las quot tra macor/a sus mid	s empresariales
		neacion del 100%	de las cuotas emp	oresariales a la Seguri	lad Social por con	tingencias comun	ste contrato tendrá den es, durante seis mese	S.
	para terrer derec	a de trabajo y el sa no a la pensión cont medidas en materia	tributiva de ilibilar	ion de la Seguridad Sa	(17), cuando el/l cial,de acuerdo co	a trabajidosta rec on lo establecido e	ina las condiciones ge en el artículo 4 de la Le	nerales exigidas ey 40/2007, de 4
CION UNOVENA: RIMERA. AS SUBV	El presenta de la contra de la contra de la contra de la contenido la siguientes a su - EL SERVICIO	ADO	or la dispuesto e a Lay 25/2010, de 98 de 18 de dicie diciembre (BOE de de aplicación le d to se comunicará	n la logislación vigenti 17 de saptientre, (BC mbre (BCE, de 8 de er la 13 de diciembre) y lepecto en el Conve 	e de la de seption de la color	TEMA CONTR	darmente, por los artico primero de la Ley 12/2/ lo en la Disposición ad e diciembre (BOE de 2 BORAL DE LA ADMI AT.@	on, de 9 de julio icional novera y 9 de diciembre) NISTRA
i para yu En Milio	e conste, se ext	ende este contrato	por triplicado ejer	nplar en el lugar y fec	na a continuación i	indicados, firman	do las partes interesad	las
=n MUK	CIA			a .2 d	e ENERO			14
	elle dellaha	wa /		El/la representante de la Empresa		Region OCAC	A terrissontanto legal de la menor, si pisce 3 1 MAR. 201	SU ORIGINAI
2) Ef 3) Pr 4) In 5) Se	eñalar el grupo profe arque con una X lo c una X l	a través de contingente a i persona o institución q sional goria o ni	vel profesional que co	nocomunitaria y no residente er h. rresponda, según el sistem	a de clasificación profe			

Mod. PE-177 R (XII)





			CODIG	O DE CONTRAT	0		CODIGO DE CONTRA
		TIEMPO COMPLETO			X TIEMPO	PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA		Obra o servicio Dete	tancias	4 0 1 4 0 2 4 1 0	Eventu de la p	servício Determir i per circunstanc ottoción let n jubliación parc	5 0 2 5 1 0
CIF/NIF/NIE G-30.251 953							
D./DNA.			NIF/NIE			EN CONCEPTO	D (1)
						PRESIDEN	TA
NOMBREO RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRE ASOCIACION MURCIA ACOGE			DOMICILIO CLALB		LLA BLOO	UE I ESC.5	LOCAL 1
PAIS	MUNICIPI	0	OL ALE			C. POSTAL	
ESPANA	7 2 4 MURCIA	4		3 0	0 3 0		3 0 0 1 1
DATOS DE LA CUENTA DE CO							
0 1 1 1 3 0 0	MUMBO 094640	ACTIVIDÁD ASOCIAC	ECONÓMICA CION				
DATOS DEL CENTRO DE TRA	BAJO						
PAIS		7 2 4 MUNICIPIO MURCIA					3 0 0 3 0
ESPANA		Worksiik					hardwale dead
DATOS DEL/DE LA TRABAJA DJONA.	DOR/A		NIF/NIE (2	n		FECHA DE	NACIMIENTO
			,				
№ AFILIÁCIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO			NÁCIONALII	DÁD		
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		3 0 0 3 0	PAIS DOM	IICILIO			7 2 4
MURCIA			I ESPAÑ	Ą			
con la asistencia legal, en su ca con N.I F/N I.E.							***************************************
		DECLARAN					
Que reunen los requisitos exigidos	para la celebración del presente		uencia acu	erdan formali	zarlo con ar	regio a las sid	gulentes:
	'	•					
PRIMERA: El/la trabajador/a presta AUXILIAR INFORMADORA ubicado en (calle, nº localidad) C	, d	e acuerdo con el siste	ema de cla	sificación vig	ente en la	empresa, en	el centro de traba
SEGUNDA: La jornada de trabajo s	será (6):						
A tiempo completo: la id	ornada de trabajo será de	horas	semanales,	prestadas d	е	, а	c
los descansos que estable		20	al dia,	X alas	semana,	al mes,	al año, siendo e
los descansos que estable A tiempo parcial: la jornad	da de trabajo ordinaria será de	, horas					
los descansos que estable A tiempo parcial: la jornacionada inferior a (7): La de un/a trabajador/a a tompo comp La jornada a tiempo comp La jornada máxima legal. La distribución del tiempo	da de trabajo ordinaria será de iempo completo comparable. leto prevista en el Convenio Co no de trabajo será DE LUNE	olectivo de aplicación ES A VIERNES DE 1	0,00 A 14,				

http://www.sepe.es

CUART. siguien	tes con	ceptos sa	ariales (1	¹⁰⁾ SALARIO BASE,	COMPLEMENTOS Y P.P.	C. euros brutos (9) MENSUALES qu PAGAS EXTRAS	•
QUINTA	\: La	duración	de las va	caciones anuales sera	á de (11) SEGUN CONVEN	00	122
SEXTA:	El co	ntrato de d	uración de	eterminada se celebra p	para		1120
	autono	mía y susta	antivídad p	propia dentro de la activ	vidad de la empresa no pudien	do superar 3 años ampliable hasta 12 meses	por convenio colectivo.
	CIONA duració del con	AL.P.RIME on máxima Irato pued	RAlegal o coi a exceder	(13), aún tratánd nvencionalmente establ de dicha duración máx	ose de la actividad normal de ecida podrá prorrogarse, media ima.	exceso de pedidos, consistentes en VER C la empresa. En caso de que se concierte p inte acuerdo de las partes, por una única vez,	or un plazo inferior a la
	Sustitu	ir al/a la t	rabajador	/a		(14), siendo la causa:	
		Sustituir	a trabajad	ores/as con derecho a	reserva del puesto de trabajo.		
		Sustituir	a trabajad	loras/es por maternidad	I, sin bonificación de cuotas.		
		Sustituir de un añ	a trabajad o, de pres	ores/as excedentes por staciones por desemple	cuidados de familiares, siendo o de nivel contributivo o asiste	el/la trabajador/a que sustituye al excedente ncial (Disposición Adicional 14ª del Real Dec	, perceptor, durante más reto Legislativo 1/95).
		Para cub	rir tempor	almente un puesto de ti	rabajo durante el proceso de s	elección o promoción, para su cobertura defir	nitiva,
		Sustituir expedido	a trabajad por la Ad	ores/as en formación p ministración Pública o e	or trabajadores/as beneficiario entidad encargada de gestiona	s/as de prestaciones por desempleo (15). S la formación	e acompaña certificado ,
		desemple	eadas dura	ores/as con discapacida ante el período que per iridad Social.	id que tengan suspendido su co sista dicha situación. Estos coi	ntrato por incapacidad temporal, contratando ntratos darán lugar a una bonificación del 100	a personas minusválidas)% de las cuotas empre-
		Sustituir	a trabajad	oras/es víctimas de vio	lencia de género: (Señálese lo	que proceda)	
			Que hayaı a la Segur	n suspendido su contrat idad Social por conting	lo de trabajo. Este contrato ten encias comunes, durante todo	drá derecho a una bonificación del 100% de l el período de suspensión de la trabajador/a s	as cuotas empresariales ;ustituida/o.
			Que hayar ficación de	n ejercitado su derecho ∍l 100% de las cuotas e	a la movilidad geográfica o al c empresariales a la Seguridad S	ambio del centro de trabajo. Este contrato ter ocial por contingencias comunes, durante se	ndrá derecho a una boni- is meses.
	para ter	ter derech	o a ia peni	io y el salario en un sión contributiva de jubi n materia de Seguridad	ilación de la Seguridad Social,), cuando el/la trabajador/a reúna las condici de acuerdo con lo establecido en el artículo 4	ones generales exigidas de la Ley 40/2007, de 4
OCTAVA Estatuto (BOE de transitori (Articulo "CION" NOVENA los 10 di	iso, en li : El prode los T 10 de ju ia sexta 21 apa JNICA: A: El c as siguio A EL C CIONAL	a normative esente con rabajadore ulio), y Rea de la Ley riado 3). A DEL EST ontenido de entes a su CONTRAT	a especifi otrato se rese, modifice Il Decreto 45/2002, c Asimismo ADO elel present concertace CO TIENE	ca que sea de aplicació egulará por lo dispuesto ado por la Ley 35/2010, 2.720/1998 de 18 de di de 12 de diciembre (BO le será de aplicación le	on. o en la legislación vigente que de 17 de septiembre, (BOE de ciembre (BOE. de 8 de enero), le de 13 de diciembre) y por la o dispuesto en el Convenio C	abonar nueve d'as de salario por cada año de resulte de aplicación y particularmente, por la 18 de septiembre), por el art. primero de la Lay en su caso, por lo establecido en la Dispos Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (Bolectivo de PERSONAL LABORAL DE La pleo deSISTEMA CONTRAT.	os artículos 12 y 15 del ey 12/2001, de 9 de julio sición adicional novena y IOE de 29 de diciembre) A ADMINISTRA, en el plazo de
En .MU		- Art I			a .1 de/\	1ARZO	de 20 .13
	EI/Ia	mbalado	ala ,		El/la representante de la Empresa	El/la representa del/de la menor,	
				Acres	Arage	del/de la menor,	Styles "Oblemy
(2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10)	En el caso o Padre, ma Indicar pro Señalar el Marque co Marque co Respetano Diarios, se Salario ba MInimo: 30	adre, tutor/a c ofesión I grupo profe: on una X lo q on una X la si do lo estable: emanales, o r se y compler O días natura	na través de co o persona o i sional y la ca ue correspoi luación que cido en el art mensuales, nentos salar les	institución que le tenga a su c ategoría o nivel profesional qu nda. corresponda t. 14.1 del Texto refundido de itales.	aargo ue corresponda, según el sistema de d la Ley del Estatuto de los Trabajadore	ña, y con control de la empresa en la empresa en la empresa en la empresa en la empresa de la empresa en la que prestará servício el/la trabajado	
(13) (14) (15) (16) (17)	Indiquese Indiquese Solo para Iransitoria Indicar si e en su caso Indicar el p	la causa o ci el nombre de empresas de sexta de la L el puesto de tr o, el puesto d porcentaje de	ircunstancia el/de la traba e hasta cien t ey 45/2002, rabajo a dese e trabajo cuy e reducción c	i que justifique la realización njador/a sustituido/a Irabajadores/as y siempre qui de 12 de diciembre (BOE 13 empeñar será el del/de la trab ya cobertura definitiva se proi	del contrato, e tales acciones formativas estén final de diciembre), ajador/a o del otro/a Irabajador/a de la ducirá tras el proceso de selección ext acuerdo con las normas de derecho ti	nciadas por cualquiera de las Administraciones Públicas empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Iq	s Aparlado 1 de la Disposición

Mod PE-177 R (XII)



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

					_				
DATOS DE	LA EMPRESA	CIF/NIF	F/NIE G302	51953					
Nombre o Razón Social de la E	mpresa								
	ASOCIACION N	MURCIA ACOGE			Domicilio	Social CL ALE	BERTO SEV	'ILLA, BL	1 0 5
Pals ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURCIA			3 0 0	3 0	C. Postal	0 1 1
DATOS DE LA CUE	NTA DE COTIZ	ACION							
Régimen Có 0 1 1 1 1 3	d.prov. Núm 0 0094		7		ES DE S	SERVICIOS SC	CIALES SI	n al	8 8
DATOS DEL CENTF	RO DE TRABAJ	0							
País ESPAÑA	7		icipio	М	URCIA			3 0 0	3 0
DATOS DEL/LA TRA	ABAJADOR/A	- W							
D/D ^a	1)	;		NIF/NII	E		Fecha de naci	miento	
№ afiliación a la S.S.	Nivel Formativo PRIMERA ETAPA	. DE EDUCACIÓN	SECUNDARIA C	0 2	3	Nacionalidad	Ĺ		
Municipio de domicilio	MURCIA		3 0 0 3 0		País de d	omicilio ESPAÑ	A	7	2 4
IDENTIFICADO	R DEL CONT	RATO							
DATOS DEL COI	NTDATO	E-30-2013-00914	90						
Ocupación Deser		DBUEESION VI E	S DE APOYO AL	ТРАЕ	N IO V	A I A EDUCAC	TIÓN SOCI	Αī	
Fecha de Inicio d		01/03/2013	3 DE ALOTO AL	IKAD	AJO I	A LA EDUCAC	JON BOCI	AL	
Fecha de Fin del		31/08/2013							
Fecha de Comun	icación:	07/03/2013							
DATOS DE LA PA	ARCIALIDAI)							
Tipo de Jornada		JORNADA SEMA	ANAL						
Horas de Jornada	ı :	0020:00							



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

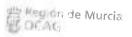
No se ha comunicado la copia básica

DOWMENTO Nº3



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

126



1 1 MAR. 2016

* OMPHINALD V

		CODICC	DE CONTRATO	TODAS	DE CONTRA
		PO COMPLETO	-	PARCIAL	DECONTO
	Obra	o servicio Determinado 4	0 2 Eventual de la pro		5 0 1 5 0 2 5 1 0 5 4 0
DATOS DE LA EMPRESA			oscabolos	, Japanoida paroia	191419
G-30.251.953 DJDNA.		NIF./NIE		EN CONCEPTO (1)	
				PRESIDENTA	
OMBREO RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRES / ASOCIACION MURCIA ACOGE"	4	DOMICILIO S CL ALBE	SOCIAL ERTO SEVILLA BLOQI	UE I ESC.5 LOC	AL 1
AIS	7 2 4 MUNICIPIO		3 0 0 3 0	C POSTAL I I	0 0 1
ESPAÑA	MORCIA		0 0 0 0 0	اتا	0 0 1
PICTURE PROPERTY.	NÚMERO DIS CONTR. 04640 0 2	ACTIVIDAD ECONÓMICA ASOCIACION			
DATOS DEL CENTRO DE TRABA		MUNICIPIO			
AIS SPAÑA	7 2 4	LA UNION		3	0 0 4
	NIVEL FORMATIVO DIPLOMADA				7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	T.	PAIS DOMIC			7 2 4
	o, de D./Dña.	ESPAÑA		Company of the Company	
RIMERA: El/la trabajador/a prestará RABAJADORA SOCIAL	DECL. ra la celebración del presente contrato CLÂU á sus servicios como (4) TRABAJADO de acuerdo	y, en consecuencia acue SULAS DRA SOCIAL con el sistema de clas	, incluido en el grupo ificación vigente en la e	profesional / categ	goría / nível
bicado en (calle, nº localidad) பூ. EGUNDA: La jornada de trabajo sei		,,			
	ada de trabajo será de 37H 30M	horas semanales, p	prestadas de LUNES	a VIERI	VES
A tiempo completo: la jorn los descansos que establece		horas 🗀 al día	a la semana,	al mes, 🗌 al a	ño, siendo e
los descansos que establece	de trabajo ordinaria será de	, noras 🔲 ar ula,			

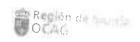
Mod. PE-177 A (XII)

http://www.sepe.es

CUAR ¹ siguier	TA: El/la	a trabajador/a percibirá ur ceptos salariales (10) ç.Δ _I .	na retribución total de REGLAMEN ARIO BASE; • COMPLEMENTO	NTARIOS euros bruto	s (9) MENSUALES que se distribuyer	ı en los
QUINT					VAO	
		ntrato de duración determina		ONVERIO .		12
			,		teniendo dic	ha obra
	autonor Atender CIONA duració	nía y sustantividad propia d r les edit ncias circunstano L PRIMERA(1	entro de la actividad de la empresa i ciales del , , acumulación de 3), aún trumo e de la actividad r nalmente establecida podrá prorroga	no pudiendo superar 3 añ tareas o exceso de per formal de la empresa. E	nos ampliable hasta 12 meses por convenio ci didos, consistentes en VER CLAUSULA AD n caso de que se concierte por un plazo infe e las partes, por una única vez, sin que la durac	olectivo II- rior a la
	Sustitui	r al/a la trabajador/a			(14), siendo la causa:	
			con derecho a reserva del puesto de			
		Sustituir a trabajadoras/es	por maternidad, sin bonificación de	cuotas		
					r/a que sustituye al excedente, perceptor, dura ón Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo	
		Para cubrir temporalmente	un puesto de trabajo durante el pro	ceso de selección o pron	noción, para su cobertura definitiva.	
			en formación por trabajadores/as be ción Pública o entidad encargada de		ciones por desempleo (15). Se acompaña cel	rtificado
			período que persista dicha situación		pacidad temporal, contratando a personas minu gar a una bonificación del 100% de las cuotas	
		Sustituir a trabajadoras/es	víctimas de violencia de género: (Se	eñálese lo que proceda)		
					una bonificación del 100% de las cuotas empre uspensión de la trabajador/a sustituida/o.	sariales
		ficación del 100%	de las cuotas empresariales a la Se	guridad Social por contir	ro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a u ngencias comunes, durante seis meses.	
	para ter		ntributiva de jubilación de la Segurida		trabajador/a reúna las condiciones generales lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/20	
en su c OCTAV. Estatuto (BOE di transitio (Artículo 'CION' NOVEN los 10 c PRIMER PROGRA Y para o	aso, en la A: El pre b de los Ti e 10 de ju ria sexta b 21 apar UNICA*I A: El co lías siguia A EL S AMAS SI que const UNION.	a normativa específica que se esente contrato se regulará rabajadores, modificado por lio), y Real Decreto 2,720/1 de la Ley 45/2002, de 12 de tado 3). Asimismo le será DEL ESTADO contenido del presente contratentes a su concertación (18) SERVICIO OBJETO DE EJBVENCIONADOS POR e, se extiende este contrato	sea de aplicación. por lo dispuesto en la legislación vi- la Ley 35/2010, de 17 de septiembre 998 de 18 de diciembre (BOE. de 8 de ediciembre (BOE de 13 de diciembre de aplicación lo dispuesto en el Co- ato se comunicará al Servicio Públic). CLÁUSULAS ADIC ESTE CONTRATO CONSISTE EL LA CARM o por triplicado ejemplar en el lugar	gente que resulte de apli, (BOE de 18 de septiem), (BOE de 18 de septiem) de enero), y en su caso, y	días de salario por cada año de servicio, o la esticación y particularmente, por los artículos 12 y bre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 por lo establecido en la Disposición adicional n 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de dic ERSONAL-LABORAL DE LA ADMINISTRATEMA.CONTRAT.@, en el p	y 15 del de julio lovena y ciembre) A
				8	3 / /	
					COMPULSADO Y CONFORM CASO O Auxiliar Coortes	RIGINAL
(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15)	Enel caso de Padre, ma Indicar pro Señalar el Marque co Respetano Diarios, se Salario bat Mínimo: 30 Identifique Indicares e Indiquese Solo para e transitoria Indicar si e en su caso en su caso	dre, tutor/a o persona o institución fesión. grupo profesional y la categoría o n una X lo que corresponda, n una X la situación que correspor to lo establecido en el art. 14.1 del manales, o mensuales. es y complementos salariales. díasa naturales. con claridad la obra o servicio, cor la causa o circunstancia que justif el nombre del/de la trabajador/a su empresas de hasta cien trabajador sexta de la Ley 45/2002, de 12 de el puesto de trabajo cuya cobertu.	nuel e tenga a su cargo nivel profesional que corresponda, según el nda Texto refundido de la Ley del Estatuto de los n autonomía y sustantividad propia dentro de fique la realización del contrato usitiutido/a es/as y siempre que tales acciones formativa diciembre (BOE 13 de diciembre) será el del/de la trabajador/a o del otro/a traba ara definitiva se producirá tras el proceso de s	sistema de clasificación profes frabajadores, aprobado por R la actividad de la empresa en l s estén financiadas por cualqu ador/a de la empresa que pase elección externa o promoción i	D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de mar. a que prestará servicio el/la trabajador/a contratado/a ilera de las Administraciones Públicas Apartado 1 de la Di e a desempeñar el puesto de aquel Igualmente deberá ider interna	zo} sposición
(17) (18)	PROTECO	orcentaje de reducción de la jorna DÍÓN DE DATOSLos datos consiç	ada y del salario, de acuerdo con las normas c gnados en el presente modelo tendrán la pro	e uerecno transitorio regulada ección derivada de Ley Orgán	s en el articulo 4 de la Ley 40/2007 ica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre	·)

Mod. PE-177 R (XII)







COMPULSADO Y COM

			CODIG	O DE CONTRATO	CODIGO DE CONTRA
		ТЕМРО СОМ	PLETO	П пем	PO PARCIAL
DATOS DE LA EMPRESA		100001000	draunstancias but	4 0 2	o servicio Determinado 5 0 1 circunstancias 5 0 2 ción 5 1 0 ción jubliación parcial 5 4 0
G-30.251.953					
n./i)na.			NIF/NIE		EN CONCEPTO (1) PRESIDENTA
NOMBREO RAZÓN SOCIAL DE LA EMP ASOCIACION MURCIA ACOC			DOMICILIO CL ALB		QUE I ESC.5 LOCAL 1
PAIS ESPANA	7 2 4 MUNICIF			3 0 0 3 (3 0 0 1 1
DATOS DE LA CUENTA DE COD. PRO		0 0	VIDADECONÓMICA CIACION		
DATOS DEL CENTRO DE TR	ABAJO	Tren	OUDIO		
PAIS SPAÑA			CIPIO NION		3 0 0 4 1
DATOS DEL/DE LA TRABAJ D/DNA.	ADOR/A		NIF./NIE (2)	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO DIPLOMADA			NACIONALIDAD ESPAÑOLA	7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		United Prints	PAIS DOM ESPAN		7 2 4
con la asistencia legal, en su d con N I F/N.I E . Que reunen los requisitos exigido	eren eren eren eren eren eren eren eren	DECLARAN	de (3)		arreglo a las siguientes:
RABAJADORA SOCIAL bicado en (calle, nº localidad)	CL MAR MENOR Nº 11.1º (L	de acuerdo con e	OCIAL sistema de cla	sificación vigente en l	oo profesional / categoria / nivel a a empresa, en el centro de traba
SEGUNDA: La jornada de trabajo A tiempo completo: la		130M h	oras semanales	prestadas de LUNES	Sa VIERNES, c
los descansos que estab				a la semana,	al mes, al año, siendo e
A tiempo parcial: la jorn					

Mod. PE-177 A (XII)

QUINT	TA: La durac	ción de las vacaciones anuale	es será de (11) SEGUN CONVENIO		1
SEXTA		de duración determinada se ce	•		1
X	La realizació autonomía y	ón de la obra o servicio (12) sustantividad propia dentro de	VER CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA la actividad de la empresa no pudiendo supe	A, teniendo dicha rar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colec	obra ctivo
	duración máx del contrato p		ratándose de la actividad normal de la empr establecida podrá prorrogarse, mediante acu on máxima	de pedidos, consistentes en resa. En caso de que se concierte por un plazo inferior erdo de las partes, por una única vez, sin que la duración	a la
	Sustituir al/a	a la trabajador/a		(14), siendo la causa	
	Sust	tituir a trabajadores/as con dere	echo a reserva del puesto de trabajo		
	=	•	ernidad, sin bonificación de cuotas.		
	Sust	tituir a trabajadores/as exceden ın año, de prestaciones por des	tes por cuidados de familiares, siendo el/la tra empleo de nivel contributivo o asistencial (Di	abajador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante sposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95	má: 5).
	Para	a cubrir temporalmente un pues	to de trabajo durante el proceso de selección	o promoción, para su cobertura definitiva	
	Sust expe	tituir a trabajadores/as en forma edido por la Administración Púb	ación por trabajadores/as beneficiarios/as de lica o entidad encargada de gestionar la form	prestaciones por desempleo (15). Se acompaña certifi ación.	cad
	dese	tituir a trabajadores/as con disca empleadas durante el período q ales de la Seguridad Social.	apacidad que tengan suspendido su contrato p que persista dicha situación. Estos contratos d	or incapacidad temporal, contratando a personas minusvá larán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas en	dida: npre
	Sust	tituir a trabajadoras/es víctimas	de violencia de género: (Señálese lo que pro	oceda)	
		Que hayan suspendido su a la Seguridad Social por c	contrato de trabajo. Este contrato tendrá dere contingencias comunes, durante todo el perío	echo a una bonificación del 100% de las cuotas empresar do de suspensión de la trabajador/a sustituida/o.	riale
		ficación del 100% de las c	uotas empresariales a la Seguridad Social po	del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una or contingencias comunes, durante seis meses.	
213	El/la trabajad	dor/a contratado/a desempeña	ará el puesto de trabajo de		6)
	para tener de	rnada de trabajo y el salario en erecho a la pensión contributiva e de medidas en materia de Se	de jubilación de la Seguridad Social, de acue	do el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exig rdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007,	gida de
			plicación	de autre side en estimate montos potáguicos do estáguicos	
Estatut (BOE of transito (Artícul -CION NOVEN	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la lo 21 apartado I UNICA DEL·I NA: El conten	e contrato se regulará por lo di adores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3) Asimismo le será de aplic ESTADO	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de s 8 de diciembre (BOE, de 8 de enero), y en su pre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo	de aplicación y particularmente,por los artículos 12 y 15 septiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de l caso, por lo establecido en la Disposición adicional novergánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRA	5 de e juli ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul CION NOVEN los 10	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado NUNICA DEL· NA: El conten días siguientes	le contrato se regulará por lo di- adores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemt 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18).	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 18 de 18 de de diciembre (BOE. de 8 de enero), y en su pre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Olación lo dispuesto en el Convenio Colectivo comunicará al Servicio Público de Empleo de CLÁUSULAS ADICIONALES	ieptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional novergánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre (BOE de 29 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRA	e juli ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul -CION NOVEN los 10 d	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado N-UNICA DEL' NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE	e contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3). Asimismo le será de aplic ESTADO de la su concertación (18).	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de s 8 de diciembre (BOE. de 8 de enero), y en su pre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo comunicará al Servicio Público de Empleo de CLÁUSULAS ADICIONALES ONTRATO CONSISTE EN REALIZAR TARM	eptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional novergánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciemo de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT@, en el plaz	5 de e juli ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado N-UNICA DEL' NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE que conste, se	de contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3). Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE CO ENCIONADOS POR LA CAFa extiende este contrato por trip	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre), y en su su cre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo comunicará al Servicio Público de Empleo de CLÁUSULAS ADICIONALES ONTRATO CONSISTE EN REALIZAR TARM	ieptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional novergánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciemo de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT, en el plaz	5 di ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado NUNICA DEL NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE I que conste, se	te contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE CO ENCIONADOS POR LA CAR e extiende este contrato por trip	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Cuáusulas Adicionales CLÁUSULAS ADICIONALES DNTRATO CONSISTE EN REALIZAR TARM dicado ejemplar en el lugar y fecha a continu	septiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de l caso, por lo establecido en la Disposición addicional nove gánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT	5 di ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado N UNICA DEL' NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE que conste, se A UNION El/la traba	te contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE CO ENCIONADOS POR LA CAR e extiende este contrato por trip	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre), y en su su cre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo comunicará al Servicio Público de Empleo de CLÁUSULAS ADICIONALES ONTRATO CONSISTE EN REALIZAR TARM	ieptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional novergánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciemo de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT, en el plaz	5 di ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado N UNICA DEL' NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE que conste, se A UNION El/la traba	te contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE COENCIONADOS POR LA CAR e extiende este contrato por tripogajador/a	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre) y por la Ley Olación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Cuáusulas Adicionales Cuáusulas Adicionales Cuáusulas Adicionales Contra Consiste En Realizar TARM Comparison of Consiste En Realizar TARM Comparison de Consiste En Realizar Consis	ieptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición addicional nove gánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de 20 de 20 de PERSONAL L'ABORAL DE LA ADMINISTRA	5 di ena mbre
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	to de los Trabaja de 10 de julio), y oria sexta de la llo 21 apartado N UNICA DEL' NA: El conten días siguientes RA EL SERV RAMAS SUBVE que conste, se A UNION El/la traba	te contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemb 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE COENCIONADOS POR LA CAR e extiende este contrato por tripogajador/a	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre) y por la Ley Olación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Cuáusulas Adicionales Cuáusulas Adicionales Cuáusulas Adicionales Contra Consiste En Realizar TARM Comparison of Consiste En Realizar TARM Comparison de Consiste En Realizar Consis	ieptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional nove gánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT@	5 e e r
Estatut (BOE of transito (Artícul - CION NOVEN los 10 of RIMER ROGR Y para	Director/a, Gerer Enelcaso de con un Marque con una Marque con una Respetando lo con Indirector and Marque con una Respetando lo con Indirector and Marque con una Marque con una Calendo de la calendo de la calendo de con una Calendo de con una Marque con una Calendo de	te contrato se regulará por lo disadores, modificado por la Ley 3 y Real Decreto 2.720/1998 de 1 Ley 45/2002, de 12 de diciemt 3) Asimismo le será de aplic ESTADO dido del presente contrato se ca a su concertación (18). VICIO OBJETO DE ESTE COENCIONADOS POR LA CAR de extiende este contrato por trip de aplicación a través de contingente a una perso utor/a o persona o institución que le terno por foresional y la categoría o nível profesional y la categoría o nível profesional establecido en el art 14 1 del Texto refusiles, o mensuales omplementos salariales naturales	spuesto en la legislación vigente que resulte 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de 5/2010, de 17 de septiembre) y por la Ley Oración lo dispuesto en el Convenio Colectivo de CLÁUSULAS ADICIONALES ONTRATO CONSISTE EN REALIZAR TARM dicado ejemplar en el lugar y fecha a continu a 2 de ENERCE El/la representante de la Empresa	iseptiembre), por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de la caso, por lo establecido en la Disposición adicional norganica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciema de PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRASISTEMA CONTRAT@	5 ju



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO COMPLETO

CÓDIGO 401

DATOS DE LA EMPRESA	CIF/NIF/N	NIE G302519	53			
Nombre o Razón Social de la Empresa				CY AY	DEDTO GELT	W. I. A. D. 1.0.5
ASOCIACION	N MURCIA ACOGE		Domicili	o Social CL ALI	BERTO SEV.	ILLA, BL.1 0 5
Pais ESPAÑA 7 2 4	Municipio	MURCIA		3 0 0	3 0	C. Postal 3 0 0 1 1
DATOS DE LA CUENTA DE COT	IZACION					
	úmero Dlg.contr. 94640 0 2	Actividad Económica ACTIVIDA	DES DE	SERVICIOS SC	OCIALES SIN	NAL 88
DATOS DEL CENTRO DE TRABA	/JO					
Pals ESPAÑA	7 2 4		NION, L	4		3 0 0 4 1
DATOS DEL/LA TRABAJADOR/A						
D/D ^a		NIF	NIE		Fecha de nacin	niento
Nº afiliación a la S.S. Nivel Formativo ENSEÑANZA	AS UNIVERSITARIAS D	DE 1 ER Y 2° C	5 5	Nacionalidad	~	
Municipio de domicilio			País de	domicilio ESPAN	ÍΑ	7 2 4
DENTIFICADOR DEL CON	TRATO					
	E-30-2014-0020567					
DATOS DEL CONTRATO	_ 50 _51. 00_000					
Ocupación Desempeñada:	PROFESIONALES I	DEL TRABAJO Y L	A EDUC	ACIÓN SOCIAI	L	
Fecha de Inicio del Contrato:	02/01/2014					
Fecha de Comunicación:	14/01/2014					7.5
DATOS DE LA COPIA BÁSIC						

Firma de la Copia Básica: No se ha comunicado la copia básica





COMPULSADO - COM-

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA CODIGO DE CONTRATO TIEMPO COMPLETO X TIEMPO PARCIAL Obra o servicio Determinado 4 0 1 Obra o servicio Determinado 5 0 1 Eventual por circunstancias de la producción Evertual per circunstancias de la gradusción 4 0 2 5 0 2 4 1 0 5 1 0 interiolidad Interinidad Situación jubilación parcial 5 4 0 DATOS DE LA EMPRESA CIF/NIF/NIE G-30.251.953 D./DNA NIF./NIE EN CONCEPTO (1) **PRESIDENTA** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DOMICILIO SOCIAL "ASOCIACION MURCIA ACOGE" CL ALBERTO SEVILLA BLOQUE | ESC.5 LOCAL 1 PAIS MUNICIPIO C POSTAL 7 2 4 3 0 0 3 3 0 0 1 ESPAÑA MURCIA DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DIS. CONTR 0 0094640 0 2 ASOCIACION DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO PAIS **MUNICIPIO** 7 2 4 3 0 0 LATINION ESPAÑA DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A D./DNA. NIF./NIE (2) FECHA DE NACIMIENTO Nº AFILIACIÓN S.S. NIVEL FORMATIVO NACIONALIDAD DIPLOMADA MUNICIPIO DEL DOMICILIO PAIS DOMICILIO 2 4 **ESPANA** con la asistencia legal, en su caso, de D/Dña con NIF/NIE , en calidad de (3) **DECLARAN** Que reunen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes: CLAUSULAS PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (4)TRABAJADORA SOCIAL ..., incluido en el grupo profesional / categoria / nivel (5) TRABAJADORA SOCIAL de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº localidad) CL MAR MENOR Nº.11 1º (LA UNION). SEGUNDA: La jornada de trabajo será (6):

jornada inferior a (7):

La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable

La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación

La jornada máxima legal

La distribución del tiempo de trabajo será DE LUNES A VIERNES DE 10,00 A 13,00 HORAS.

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de 🙎 horas 🗌 al día, 🔀 a la semana, 🔲 al mes, 🔲 al año, siendo esta

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde 02/01/2013 hasta FIN SERVICIO Se establece un período de prueba de (8) SUPERADO

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de . . . _____ horas semanales, prestadas de _____

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

http://www.sepe es

los descansos que establece la ley

El contrato de a realización o autonomía y sus Atender las exig	n de las vacaciones anuales s duración determinada se celebr de la obra o servicio (12) stantividad propia dentro de la a	ra para:				13
a realización o autonomía y sus Atender las exig	de la obra o servicio (12)				. 17. 1	/(\
utonomía y sus Atender las exig						
tender las exig	stantividad propia dentro de la a		nucliando superor 3 mão	os ampliable hasta 12 meses	por convo	o dicha obra nio odiodivo
luración máxima	gencias circunstanciales del m MERA(13), aún trata a legal o convencionalmente est eda exceder de dicha duración n	ercado, acumulación d ándose de la actividad mu tablecida podrá prorroga náxima	eras o excuno de ped mai de la empresa. En s, mediante scuerdo de	idos, consistentes en VERC caso de que se concierte pr las partes, por una únice vez.	or un plaze	A ALII- o inferior o la
Sustituir al/a la	a trabajador/a			(14), siendo la causa:		
Sustitui	ir a trabajadores/as con derech	o a reserva del puesto de t	rabajo			
de un a	año, de prestaciones por desem	ipleo de nivel contributivo i	o asistencial (Limposicio	in Adicional 14" del Real Dec	eto Legisti	, durante más atívo 1/95).
expedi	do por la Administración Pública	a o entidad encargada de 🛭	estionar la formación.			
desem _l sariales	plea de la ante el período que s de la Seguridad Social	persista dicha situación. E	stos contratos daran lug	acidad temporal, contratando gar a una bonificación del 100	a personas)% de las c	minusválidas cuotas empre-
Sustitu						
	a la Seguridad Social por con	tingencias comunes, durar	ite todo el periodo de si	uspension de la trabajador/a s	sustituidaro	'.
	ficación del 100% de las cuot	as empresariales a la Seg	uridad Social por contin	igencias comunes, durante se	eis meses.	
El/la trabajador	r/a contratado/a desempeñará	el puesto de trabajo de				(16)
nors toner date	icho a la pensión contributiva de	i jubilación de la Seguridac	(17), cuando el/la i l Social,de acuerdo con	tra reûna las condic lo do en el artículo 4	iones gene I de la Ley	40/2007, de 4
10 a 21 apartado 3) JNICA DEL ES a: El contenido) Asimismo le será de aplicac STADO o del presente contrato se com	pre BOE 13 13 13 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	nvenio Colectivo de pr	ERSONAL LABORAL DE L	-A ADMIN	de dicembre)
				SOCIAL EN PROGRAMA	S DE INS	FRCION I A-
UBVENCION	IADOS POR DGM Y PROGF	RAMAS DE IRPF Y APC	YO AL ALJOAMIENT	ГО		
	extiende este contrate per triplio				de 20 1	
	ador/a	_				
				George Sel Weeter	; świasycjąd	in .
			S	2 4	a d d ba	100
			6-	9 (MAR. 2	.016
		Pflue	CHAP AND THE	COMPUISADO Y	ONFORM	E COM SIL ORIGINA
En el caso de contral. Padre, madre, tuto Indicar profesión Señalar el grupo p Marque con una X Marque con una X Respetando lo este Diarios, semanale: Salario base y con	lación a través de contingente a una persona orría o persona o institución que le tenga profesional y la categoría o nuvel profesi (, lo que corresponda (, la situación que corresponda (, ablecido en el art 14 1 del Texto i efund (s, o mensuales poperantes salariales	a extranjera no comunitaria y no resid a a su cargo onal que corresponda según el ido de la Ley del Estatulo de los	enle en España y con código de sistema de clasificación profe frabajadores, aprobado por F	contrato 401, 402, 5 esional vigente en la empresa		
	Sustitude un de un	Sustituir a trabajadoras/es por materni Sustituir a trabajadores/as excedentes de un año, de prestaciones por desen Para cubrir temporalmente un puesto de sustituir a trabajadores/as en formació experimente a Administración Pública Sustituir a trabajadoras/es con discapa desemplea un ante el período que sariales de la Seguridad Social Sustituir a trabajadoras/es víctimas de Que hayan suspendido su con a la Seguridad Social por con Que hayan ejercitado su dere ficación del 100% de las cuoto de la contratado/a desempeñará In la truto y el salario en un ner la ón contributiva de la materia de Seguridad Social por con la normativa específica que sea de aplia de la parte proporcio de cuantía equivalente a la parte proporcio so, en la normativa específica que sea de aplia a la parte de la parte proporcio de cuantía equivalente a la parte proporcio de contrato del presente contrato se com as siguientes a su concertación (18) A. EL CONTRATO TIENE POR OBJETO Fou conste, se extiende este contrato por triplic JNION. El/la trabajador/a Director/a, Gerente, etc Enel caso de contrato de la parte proporcio de conste, se extiende este contrato por triplic JNION. El/la trabajador/a	Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cu. Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo de para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proce sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as be experido par la Administración Pública o entidad encargada de no Sustituir a trabajadoras/es con discapacidad que tengan suspendi desempleados durante el período que persista dicha situación. Estariales de la Seguridad Social Sustituir a trabajadoras/es victimas de violencia de género: (Señ Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este confa la Seguridad Social por contingencias comunes, durar Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográficación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durar Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica ficación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad social. Al la finalización del contrato de obra o servicio de trabajo de Reducir la pentión contributiva de jubilación de la Seguridad de ciembro de midia en materia de Seguridad Social. Al la finalización del contrato de obra o servicio o eventual por circación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que rest so, en la normativa específica que sea de aplicación. El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público as siguientes a su concertación (18). CLAUSULAS ADICI EL ESTADO LE contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público as siguientes a su concertación (18). CLAUSULAS ADICI EL CONTRATO TIENE POR OBJETO REALIZAR TAREAS CO SUBVENCIONADOS POR DGM Y PROGRAMAS DE IRPE Y APO une conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y JNION. 2 El contenido del presente contrato por triplicado ejemplar en el lugar y JNION. 3 2 El/la trabajador/a El/la trabajador/a el pentido de la Ley del Estatuto de los Tormados de la Contrato de la Contrato de la	de un año, de prestaciones por desempleo de nível contributivo o asistencial (un palacido Para cubir i temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o prom Sustituir a l'abajadores/as en formación por trabajadores/as benefitarios/as de prestac experido nor la Administración Pública o entidad encargada de un nar la formación. Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incape desempleadas utana te el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lus sariales de la Seguridad Social Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a un a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de si que proceda) Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centra ficación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contineción del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contineción del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contineción del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social de acuerdo con de ciembro de melidad en materia de Seguridad Social. Se a la finalización del contrato de obra o servicio o eventual por circunsta cias de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la producación de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultario de la cantidad que resultario de la producación de la producación de cuantía de seguridad Social, de cantidad que resultario de la cantidad que resultario de la cantidad que resultario de la cantidad que resultario d	Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituye al excedente de un año, de prestaciones por desemple de invelo critirativo o asistencial (Dapanición Adicional 14° del Real Dec Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura delir sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as benefisiarios/as de prestaciones por desempleo (15). S expedito par la Administración Pública o entidad encargada de pesanan el a formación. Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tenan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando desempleas, se dante el periodo que peraista cicha situación. Estos contratos por incapacidad temporal, contratando desempleas, se dante el periodo que peraista cicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100 de la Seguridad Social Sustituir a trabajadora/se victimas de violencia de género: (Señalese lo que proceda) Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajador/a su derecho a la movilidad pecuriática o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante se Ellía trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de Reducir la geneda de trabajo y el salario en un	Sustituir a trabajadorsa/se por maternidad, sin bonificación de cuotas Sustituir a trabajadorsa/se soccedentes por cuidados de familiares, siendo el/fa trabajador/a que austituye el excedente, perceptor de un ento, de prestaciones por desempleo de nievel contributivo a asistencial (Dispanición Adricional 14º del Real Decreto Legisico de presentaciones por desempleo de nievel contributivo a asistencial (Dispanición Adricional 14º del Real Decreto Legisico) Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitivo. Sustituir a trabajadorsa/se no fiscapecidad que tengan auspendido su contrato de prestaciones por desempleo (15). Se acompa expesido per la Administración Pública o enflúde dencangada de pensiona fo formación. Sustituir a trabajadorsa/se vicilmas de vicilencia de género: (Senélese lo que proceda) Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas: a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión del la trabajo. Este contrato del 100% de las cuotas: a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas: a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajo de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seás meses. El/la trabajador/a contratodo a usercenco la anovilidad gesorifica o al cambio de lecturo de trabajo. Este contrato tendrá derecho discidente del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seás meses. El/la trabajo del salario en un contributiva de judicación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establacido en el artículo 4 de la Ley decidente del cuantida del producción, el/la trabajo del salario en el materio del cuantida que resultan el securidad del cuantida del pro





COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL CÓDIGO 501

DATOS DE	LA EMPRESA	CIF/I	NIF/NIE	G3025195	3				
Nombre o Razón Social de la E	Empresa								
	ASOCIACION N	IURCIA ACOGI	3		Domicilio	Social CL ALE	BERTO SEV	'ILLA, BL	1 0 5
Pals ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURC	CIA		3 0 0	3 0	C. Postal	0 I 1
DATOS DE LA CUE	NTA DE COTIZA	ACION							
Régimen Có 0 1 1 1 3	d.prov. Núme 0 0094		contr. Activida	ad Económica ACTIVIDA	DES DE	SERVICIOS SC	CIALES SI	N AL	8 8
DATOS DEL CENT	RO DE TRABAJO	0							
Pals ESPAÑA	7	2 4	Aunicipio	U	NION, LA	1		3 0 0	1 4 1
DATOS DEL/LA TR	ABAJADOR/A								
D/D ^a				NIF/	ΝIE		Fecha de naci	miento	
Nº afiliación a la S.S.	Nivel Formativo ENSEÑANZAS	UNIVERSITAR	IAS DE 1 ER	Y 2° C 5	5 5	Nacionalldad		_	
Municíplo de domicilio					Pals de d	domícilio ESPAÑ	A	7	2 4
IDENTIFICADO	R DEL CONT	RATO E-30-2013-000	4023						
DATOS DEL CO	NTRATO	D 30 2013-000	1023						
Ocupación Dese	mpeñada :	PROFESIONA	LES DEL TR	ABAJO Y L	A EDUC	ACIÓN SOCIAI			
Fecha de Inicio o	del Contrato:	02/01/2013							
Fecha de Comun	icación:	04/01/2013							
DATOS DE LA P.	ARCIALIDAD)							
Tipo de Jornada	•	JORNADA SE	MANAL						
Horas de Jornada	a:	0020:00							



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL CÓDIGO 501

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica

CONTRAT@-CC01

Página 2 de 2

Fecha: 04/01/2013 Hora: 10:58:24

90IS7KBX





3 1 MAR. 1775

CONTRACTOR OF CO

COMPUL

CONTRATO DE TRABAJO DE INTERINIDAD CON BONIFICACIÓN PARA SI RES/AS DURANTE LOS PERÍODOS DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCION, ACOGIMIEN-TO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL O SUSPEN-SIÓN POR PATERNIDAD. CÓDIGO DE CONTRATO DATOS DE LA EMPRESA TIEMPO COMPLETO 4 1 0 G-30.251.953 1 TIEMPO PARCIAL DJDÑA. NIE/NIE EN CONCEPTO (1) **PRESIDENTA** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DOMICILIO SOCIAL 'ASOCIACION MURCIA ACOGE" CL EMILIO PEREZ PIÑERO Nº 1 1ºF MUNICIPIO 7 2 4 3 0 0 3 **ESPAÑA** 3 0 0 0 7 MURCIA DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DIG. CONTR 0 1 1 3 0 0094640 0 2 ASOCIACION DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO PAIS MUNICIPIO 7 2 4 3 0 0 4 ESPAÑA LA UNION DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A D/DNA. NIF/NIE FECHA DE NACIMIENTO Nº AFILIACIÓN S.S. NIVEL FORMATIVO NACIONALIDAD DIPLOMADA MUNICIPIO DEL DOMICILIO PAIS DOMICILIO 2 **ESPAÑA** Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. con N.I.F./N.I.E, en calidad de (2) **DECLARAN** Que el presente contrato de trabajo de duración determinada se celebra al amparo de lo establecido en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y se concierta para sustituir a trabajadores/as que tengan suspendido el contrato de trabajo durante los períodos por: (3) Maternidad Paternidad Adopción Acogimiento preadoptivo o permanente

de acuerdo con lo establecido en los art. 48.4 y 48 bls del Estatuto de los Trabajadores, con los beneficios/as que se recogen en el art. 1º del R.D.Ley 11/98 modificado por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo. Disposición adicional decimoquinta (BOE de 23 de marzo).

El/la trabajador/a:

Riesgo durante el embarazo Riesgo durante la lactancia natural

Se encuentra desempleado/a y no es cónyuge, ni tiene relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, o de aquellos que sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

Mod. PE -179 A (VII)

CLAUSULAS

				de clasificación vigente en
SEGUN	NDA: El presente contrato se concierta:			Λ
	out the decetations due establece la le			
X	A tiempo parcial: la jornada de trabaj a (5):	o será de 25horas 🔲 al día, 💢 a la se	emana, al mes, al a	año, siendo la jornada inferior
	La jornada máxima legal.	en el Convenio Colectivo de aplicación.		
	La distribución del llempo de trabaj DE 16,00 A 19,30 HORAS	o será de LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE	8,00 A 14,00 HORAS, Y	MARTES Y JUEVES
cuya di	aso de que el/la trabajador/a sustituido/a uración será (7)	tenga un contrato fijo discontínuo, el/la trabajador/a co dentro de la actividad ciclica intermitente de (?	ntratado/a en interinidad rea 7)	lizará la actividad consistente
TERCE FIN IN	RA: La duración del contrato será de TERINIDAD Se estab	NTERINIDAD y se exterelece un período de prueba de (8)	derá desde <u>01/02/2012</u>	hasta
CUART		etribución por todos los conceptos, de REGLAMEN		
QUINTA	A: Las vacaciones anuales serán	de (11) SEGUN CONVENIO		
SEXTA: NIF /NIE Público 30,201	de Empleo deSISTEMA CONTRA	es sustituir a D /Dña. MERCEDES NIETO SEGU , con quien la empresa tiene concertado el contrat NT@, en fech peñar el puesto de trabajo de TRABAJADORA,S	o de trabalo que fue regist a 27/12/2011	rado/comunicado al Servicio
a durar frabajar contrato	y unarminandes protesionales y sai app ción máxima de estas bonificaciones co dores. En el suguesto de riesgo durante por militerridad biológica o deseparecto potos en que elfa trabajadoría no agote	o a una bonificación del 100% en las cuotas empresari daciones empresariales de las cuotas de recondición ncidirá con la de los periodos de los descensos a que el embarazo, la bonificación por esta causa subsidir a la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a el periodo de descanso a que tuniena derecho, los bene	conjunta, se reflesen los articulos 48, à hasta tanto se inicio la co	d y 46 bis del Estatuto de los maspondieste susponsión del
eptiemi Orgánic	creto Legislativo 1/1995, de 24 de mar: bre (BOE de 5 de septiembre) y en la di: a 3/2007 de 22 de marzo (BOE de 2	estará a lo dispuesto en la legislación vigente que res zo (BOE de 29 de marzo), y sus normas de desarrollo sposición adicional segunda de la Ley12/2001, de 9 de 3 de marzo) y en Convenio Colectivo de MARCO	o como a lo establecido en giulo (COE de 10 de julio), a D ESTATAL DE ACCION	ol D D lov 11/1000 do 4 d-
NOVENA el plazo	 A: El contenido del presente contrato de los 10 días siguientes a su concerta 	o se comunicará al Servicio Público de Empleo de ción (13).	SISTEMA CONTRAT (I)	en
		CLAUSULAS ADICIONALES	3 1	A R
			COMPULSADO Y	CONTINUE SU CIRIOS.
		or triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuació		
	El/la trabajador/a	a de FEBRERO		
21111111		El/la representante	EI/la	
	Ciria tiabajadoira	de la Empresa	del/d	

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12)

Director/a, Gerente, etc.
Padre, madre, tulor/a o persona o institución que le tenga a su cargo
Marcar con una X lo que corresponda.
Indicar la profesión
Marcar con una X lo que corresponda
a act
a act
de la empresa y su duración.
e res el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
sem
Salario base, complementos salariales, pluses
Mínimo: 30 días naturales
si el puesto
sea autónomo/a, soci ador/a o socio/a de tra edades cooperativas, no se deben
nentar los d
lección derivada de L loca 15/1999, de 13 de BOE de 14 de diciembre).

(13)



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO INTERINIDAD A TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO 510

DATOS DE	E LA EMPRESA	CIF/NIF/NIE	G30251953		СОМР	!NA!
Nombre o Razón Social de la	Empresa ASOCIACION MURC	TA ACOGE		Domicilio Social	CL EMILIO PERE	J PI#ERO 0001 1 F
_{Pals} ESPAÑA	7 2 4	pio MUR	CIA]	3 0 0 3 0	C. Postal 3 0 0 0 7
Régimen Co	ENTA DE COTIZACIO 6d prov Número 3 0 0094640		lad Económica			
DATOS DEL CENT	RO DE TRABAJO	Municipio	ACTIVIDAD	ES DE SERV	ICIOS SOCIALES SI	NAL 88
DATOS DEL/LA TR		4	UN NIF/NI	ION, LA	Fecha de naci	3 0 0 4 1
Nº afiliación a la S.S.	Nivel Formativo PRIMERA ETAPA DE I	EDUCACIÓN SECUNE	OARIA CO 2	Nacior	nalidad ESPAÑA	7 2 4
Municipio de domicilio				País de domicilio	ESPANA	7 2 4
DATOS DEL CO Ocupación Dese Fecha de Inicio	NTRATO mpeñada: PRO del Contrato 01/0	0-2012-0047752 DFESIONALES DEL TI 2/2012	RABAJO Y LA	EDUCACIÓN	V SOCIAL	
Fecha de Comur Colectivo de Bo		2/2012 TERNIDAD				

DATOS DE LA INTERINIDAD

Causa Objeto de la Interinidad : MATERNIDAD CON BONIFICACION DE CUOTAS





3 1 MAR. 2016

COMPUESADO Y CONFORMECON SIL DESCRIPTION

			CODIC	GO D		DECONTRA
		TIEMPO	COMPLETO	X TEMP	O PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA	4	- 0 YII		4 0 2 X Evertus 4 1 0 D Industrial	servicio Determinado por en unstancias led ón jubilación parcial	5 0 1 5 0 2 5 1 0 5 4 0
G-30,251.963	1 -11 - 1					I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
D/DNA.			NIF/NIE		EN CONCEPTO (1)	
	A EMPRESA		DOMICILIO		PRESIDENTA	
PAIS ESPAÑA	7 2 4	MUNICIPIO MURCIA	OL EIVIIL	3 0 0 3 0	C POSTAL	0007
DATOS DE LA CUENTA I	DE COTIZACIÓN	I.I.O. (CIII (Analysis I had		
	0 0094640	0 0	ACTIMIDAD ECONÓMICA SOCIACION			П
DATOS DEL CENTRO DE	TRABAJO		-Armeteu para lina			Annual
PAIS ESPAÑA			AUNICIPIO A UNION		3	0 0 4 1
DATOS DEL/DE LA TRA	BAJADOR/A	AT AT			- bany	The state of the s
DJDNA.			NiF./NIE(2		FECHA DE NACI	ОТИЕМ
NO A FILL LA CHÁNLO C	AIR COLUMN TO THE COLUMN TO					
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO			NACIONALIDAD ESPAÑOLA		7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	NIVEL FORMATIVO	-	PAIS DOM	ESPAÑOLA		7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		Person	ESPAÑA	ESPAÑOLA ICILIO		7 2 4
	su caso, de D./Dña	, en calida	ESPAÑA ad de (3)	ESPAÑOLA ICILIO		7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I.F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de	DECLARA DECLARA el presente contrato y, en CLÁUSUL 10 (4) TRABAJADORA	ESPAÑA ad de (3) n consecuencia acua ASOCIAL	ESPANOLA ICILIO A erdan formalizarlo con ar	reglo a las siguien	7 2 4 tes:
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I. F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a TRABAJADORA SOCIAL	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de	DECLARA DECLARA el presente contrato y, en CLÁUSUL no (4) TRABAJADORA	ESPAÑ/ ad de (3) N n consecuencia acue AS	ESPANOLA ICILIO A erdan formalizarlo con ar , incluido en el grupo	reglo a las siguien profesional / cate	7 2 4 tes:
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I.F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a TRABAJADORA SOCIAL ubicado en (calle, nº localid SEGUNDA: La jornada de tra	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de prestará sus servicios com lad) GL-MAR-MENOR-Nabajo será (6):	DECLARA DECLARA el presente contrato y, el CLÁUSUL no (4) TRABAJADORA , de acuerdo cor 9.11.19 (LA UNION)	ESPAÑA AN n consecuencia acue AS A SOCIAL n el sistema de clas	ESPANOLA ICILIO A erdan formalizarlo con ar , incluido en el grupo sificación vigente en la o	reglo a las siguien profesional / cate empresa, en el ce	7 2 4 tes: goría / nivel (
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I.F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a TRABAJADORA SOCIAL ubicado en (calle, nº localid SEGUNDA: La jornada de tra	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de prestará sus servicios com lad) GL. MAR MENOR Nabajo será (6):	DECLARA DECLARA el presente contrato y, el CLÁUSUL no (4) TRABAJADORA , de acuerdo cor 9.11.19 (LA UNION)	ESPAÑA AN n consecuencia acue AS A SOCIAL n el sistema de clas	ESPANOLA ICILIO A erdan formalizarlo con ar , incluido en el grupo sificación vigente en la o	reglo a las siguien profesional / cate empresa, en el ce	7 2 4 tes: goría / nivel (
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I. F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a TRABAJADORA SOCIAL ubicado en (calle, nº localid SEGUNDA: La jornada de tra A tiempo completo los descansos que e	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de prestará sus servicios com lad) GL. MAR MENOR Nabajo será (6):	DECLARA DECLARA el presente contrato y, el CLÁUSUL no (4) TRABAJADORA , de acuerdo cor 9.11.19 (LA UNION)	ESPAÑ/ ad de (3) N n consecuencia acue AS ASOCIAL n el sistema de clas horas semanales,	ESPANOLA ICILIO A ardan formalizarlo con ar , incluido en el grupo sificación vigente en la o prestadas de	reglo a las siguien profesional / cate empresa, en el ce	7 2 4 tes: goría / nivel o
MUNICIPIO DEL DOMICILIO con la asistencia legal, en con N.I.F/N.I.E. Que reunen los requisitos exi PRIMERA: El/la trabajador/a TRABAJADORA SOCIAL. ubicado en (calle, nº localid SEGUNDA: La jornada de tra A tiempo completo los descansos que e A tiempo parcial: la ornada inferior a (7): La de un/a trabajado La jornada a tiempo La jornada máxima le l.a distribución del	su caso, de D./Dña. gidos para la celebración de prestará sus servicios com lad) GL. MAR MENOR Nabajo será (6): la jornada de trabajo ser establece la ley jornada de trabajo ordinaria r/a a tiempo completo compcompleto prevista en el Co	DECLARA DECLARA el presente contrato y, el CLÁUSUL no (4) TRABAJADORA , de acuerdo cor 9.11.19 (LA UNION) á de	ESPAÑA ad de (3) N n consecuencia acue AS ASOCIAL horas semanales, horas al día, cación.	ESPANOLA ICILIO A erdan formalizarlo con ar , incluido en el grupo cificación vigente en la control prestadas de	profesional / cate empresa, en el ce	7 2 4 tes: goría / nivel entro de traba

CUARTA - ETSE trabajadosis piercibire una retribución total de REGLAMENTARIOS euros brutos (5) MENSUALES ingrientes conceptas saternais (10) SALARIO RASE, COMPLEMENTOS Y P.P., RAGAS EXTRAS.

In al supureto del contrato nario sustair a trabajadorea en formación por trabajadorea se nenticiprosidad de prestaciones por desempleo, elíta trabajadoría despuisfada contrato para sustair a trabajadorea de tempera de senticiprosidad de contrato para sustair a trabajadorea de tempera de que tenga derecho por el 50% de la cuantia durante la vigencia del contrato, con el árcite máximo del dotte del periodo pendiente de percipir de la prestación o del subsidio. Elfa empresario/a dutante el periodo de percepción de la prestación de subsidio que se primpetibiliza, deberá abonar al/a la trabajador/a la diferencia entre la cuantia de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que la cuantidad de la unidad de las contraciones a la Seguridad Secial por todas las contingencias y por el total del salario la financia de la cuantidad de la unestación o subsidio. indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio. La duración de las vacaciones anuales será de (11) SEGUN CONVENIO SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para: La realización de la obra o servicio (12) autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo. Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en VER CLAUSULA ADICIO NAL PRIMERA del contrato pueda exceder de diche duración máxima. Sustituir al/a la trabajador/a (14), siendo la causa: Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo. Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas. Sustituir a traba adores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la traba ador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95). Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva. Sustitur a trabajado es/as en formación por trabajadores/as benedicarios/as de prestaciones por desempleo (15). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestianar la formación. Sustituir a trabaladores/as con e scapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando a personas minus validas de empleadas durante el perío o que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuntas empresariales de la Seguridad Social Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género: (Señálese lo que proceda) Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabalador/a susitiudade Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seis meses. El/la trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social. SEPTIMA: A la finalización del comirato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la ativa especifica que sea de aplicación. OCTAWA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente,por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de septiembre), por el art, primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Decreto 2.720/1968 de 18 de diciembre (BOE, de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoría sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 2720/2004). (Artículo 21 apartado 3). Asimismo lo será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Golectivo de .MARCO.DE.ACCION.EN INTERVENCION... NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de SISTEMA CONTRAT@-CARTAGENA, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (18). CLÁUSULAS ADICIONALES de Región de Murcia PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO CONSISTE EN REALIZAR TAREAS COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA LOS PROGRAMAS SUBVENCIONADOS POR DGII, CARM, IRPF Y LA CAIXA Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a contratación indicados, mando las partes interesadas. En LA-UNION.... * .1...... de ENERO...... _ de 20 .11..... CI/la trabbladosia EVIa representante COMPULSADO Y CONFERMINGRICAMANO MODE de la Empresa Mursin Francisco (2) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (11) (12) (13) a través de contingente a una persona extranjera no comunitaria y no residente en España, y con código de contrato 401, 402, 501, 502, deborá cumplimentarse el anexo Mod. P.E. 217 el grupo pro processional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la emprosa con una X con u Salario base y complementos salariales. Minimo: 30 días naturales Mínimo: 30 días naturales
ctividad de la empresa en la que prestará servicio et/la trabajador/a contratado/u

tén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públices. Apartado 1 de la Culposador
a de la empresa que pasa a desempeñar el puesto de aquet: Igunimanto del sea fosniblosi, o
ión externa o promoción interna.
sitorio reguladas en el artículo 4 de la Ley e0/2007.
a de Ley Orgánica 15/1995, de 13 de diciembre (DOE de 14 do diciembre). (16)

((7)



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA EM	IPRESA	CIF/NIF/N	IE G3025195	53			
Nombre o Razón Social de la Empresa	CIACION MURCIA	A ACOGE		Domicillo So	ocial CLEMI	LIO PEREZ	Z PI#ERO 0001 1 F
Pals ESPAÑA 7	Municipio 2 4		MURCIA		3 0 0	3 0	C. Postal 3 0 0 0 7
DATOS DE LA CUENTA D	E COTIZACION						
Régimen Cód,prov. 0 1 1 1 3 0	Número 0094640	Díg.contr 0 2	Actividad Económica ACTIVIDA	DES DE SE	RVICIOS SO	CIALES SI	NAL 88
DATOS DEL CENTRO DE	TRABAJO						
Pals ESPAÑA	7 2 4	Municipid		RE-PACHEO	CO-		3 0 0 3 7
DATOS DEL/LA TRABAJA	DOR/A						
D/D ^a			NIF/	NIE		Fecha de nac	imlento
№ afillación a la S.S. Nivel Form ENS	nativo EÑANZAS UNIVE	RSITARIAS D	E1ERY2°C	5 5	NacionalIdad ES	PAÑA	7 2 4
Municipio de domicilio				País de don	nicilio ESPAÑ	A	7 2 4
IDENTIFICADOR DEI		2010-0525142					
DATOS DEL CONTRA		2010-0323142					
Ocupación Desempeña	da: DIPLO	OMADOS EN E	EDUCACIÓN SOCI	AL			
Fecha de Inicio del Con		2011					
Fecha de Fin del Contr	ato: 28/02/	2011					
Fecha de Comunicació	n: 28/12/	2010					
DATOG DE LA BADOI	AT ID AD						

DATOS DE LA PARCIALIDAD

Tipo de Jornada:

JORNADA SEMANAL

Horas de Jornada:

0019:00



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica

Fecha: 28/12/2010 Hora: 19:50:10

MODELO DE COMUNICACION DE PRORROGA

REAL DECRETO

REGISTRO OFICINA EMPLEO

Región de Murcia
OCAG

3 1 MAR. 2016

COMPULSADO Y CONFORME CON SU DRIGINAL

D. JOSEFA HERNANDEZ HIDALGO, con fecha de nacimiento 10-08-1950, y con D.N.I. número 22420543-M; en calidad de PRESIDENTA de la empresa ASOCIACION MURCIA ACOGE; cuyos datos se transcriben:

EMPRESA ASOCIACION MURCIA ACOGE	ACTIVIDAD ASOCIACION	DNI Ó CIF G30251953
DOMICILIO CL EMILIO PEREZ PIÑERO Nº 1 1ºF	N° S.S. EMPRESA 30/0094640/02	N° TRABAJADORES 26
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO CL MAR MENOR Nº 11 1	N° S.S. CENTRO TRA 30/0094640/02	AB. N°TRAB.CENTRO T. 26
NOMBRE TRABAJADOR	ESTUDIOS CU	RSADOS
FECHA NACIMIENTO D.N.I.	тт.то	

COMUNICAN al Director Provincial del INEM en MURCIA que han acordado una 1° prórroga con una duración de 5 meses, desde el 01-03-11 y hasta el 31-07-11, al contrato que con fecha 01-01-11 y por una duración de 2 MESES, fue celebrado por las partes arriba mencionadas y registrado por la Oficina de Empleo de SISTEMA CONTRAT@ en la fecha 28-12-10, con el n° de registro 00-3020-1005251-42; siendo el tiempo acumulado del contrato incial más la prórroga de 7 meses.

En MURCIA, a 24 de Febrero de 2.011

El Trabajador

El representante legal del menor, si procede

Por la Empresa

Total Trans

Contrato Inicial de 01-01-11 al 28-02-11 1ª Prórroga de 01-03-11 al 31-07-11





3 1 MAR, 2018

COMPUISADO Y CONFORME CON SU ORIGINA

		CO	DIGO DE CONTRATO)	CODIGO DE CONTRATO
		TIEMPO COMPLETO		TIEMPO PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA		Obra o servicio Determinado Estado e circunstancias do producción	4 0 1 4 2 4 1 0	Obra o servicio Deterni Eventual por circunstan de la producción Interinidad Situación jubilación pare	5 0 2 5 1 0
CIFINE G-30.251.953					
D./DNA.		NIF/NIE		EN CONCEPTO PRESIDEN	• •
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRI ASOCIACION MURCIA ACOGE			LIO SOCIAL	DEDO NO 4 40E	
PAS PAS	MUNICIPIO	[AL EN	ILIO PEREZ PI	C POSTAL	
ESPAÑA	7 2 4 MURCIA		3 0	0 3 0	3 0 0 0 7
DATOS DE LA CUENTA DE CO RÉDIMEN 0 1 1 1 3 0 00	NOVERO DIGLO	2 ASOCIACION	CA		
DATOS DEL CENTRO DE TRA	BAJO				
PAIS ESPAÑA	7 2	MUNICIPIO LA UNION			3 0 0 4 1
DATOS DEL/DE LA TRABAJA	DOR/A	NIF./NIE	E (2)	FECHADE	NACIMIENTO
N° AFILIACIÓN S.S. 30/1040693807	NIVEL FORMATIVO	П	NACIONALIDA	D	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		1000 miles	OMICILIO		7 2 4
con la asistencia legal, en su ca con N I F/N I E	so, de D/Dñae	n calidad de (3)			
PRIMERA: El/la trabajador/a presta .T.R.ABA.JA.D.O.R.A. SO.C.IA.L.	cara la celebración del presente contr CI rá sus servicios como (4) TRABAJ , de acue CALLE MAR MENOR №1 1º. (LA erá (6):	L AUSULAS ADORA SOCIAL erdo con el sistema de c UNION)	., incluido en clasificación viger es, prestadas de	el grupo profesional / ote en la empresa, en o	categoría / nivel (5) el centro de trabajo
A tiempo completo: la jor los descansos que establed	a de trabajo ordinaria será de1.9.		a, 🗶 alasen		

http://www.sepe.es

	siguien En el su desemp cont la pr que le c	tes condinuesto de la leado/a de la leado/a de la leado/a de la leado/s de la leado/a	ceptos sidel contractorios de l'ontractorio de l'ontracto	salariali ato para do/a pe áximo d que se d ido así	es (10) a sustitu rcibirá la lel doble compatib mismo r	SALA uir a trab a presta del per piliza, de respons	RIO BAS pajadores ción conti ríodo pend eberá abo	SE.Y.P. /as en f ributiva diente d nar al/a a totalida	.P. PAG. formación o el subsi e percibir la trabaia	AS EXTE por traba dio por de de la pres dor/a la di	AS	s benefic a que te del subs entre la c	brutos (9) ciarios/as onga derechidio. El/la ecuantía de la Social po	de pre ho por empres la pres	stacione: el 50% d sario/a d stación o	s por des e la cuar urante el subsidio	sempleo ntía dura I periodo por des	o, el/la trat ante o de	pajador/a del de el salario
	QUINTA	: La	duració	n de la	s vaca	ciones a	anuales s	será de	(11) S	EGUN C	ÖÜÄENIG	0							
	SEXTA:						se celeb												
		La real	ización	de la c	bra o s	servicio	(12)										, ter	niendo dia	cha obra
	×	Atende .NAL.F. duració	r las exi PRIMER n máxim	gencias RA a legal	circuns	stancial (13), ncionali	es del me aún tratá	ercado, ándose tablecid	acumula de la act a podrá p	ción de ta	areas o ex mal de la	xceso d	r 3 años ai le pedidos sa. En cas do de las p	, cons	istentes	en VE	R CLA	USULA A	ADICIO
		Sustitui	ir al/a la	trabaj	ador/a	c+atroom	************		00000				(1	14), si	endo la	causa:			
										uesto de t			20044011111	,					
			Sustitui	ir a trab	ajadora	s/es po	r materni	dad, sin	bonifica	ción de cu	otas.								
			Sustitui de un a	ir a trab iño, de	ajadore prestac	s/as exc iones po	cedentes or desem	por cuio pleo de	dados de nivel cor	familiares itributivo d	, siendo el o asistenci	l/la traba ial (Disp	ajador/a qu oosición Ad	ue sust	tituye al d l 14ª del	exceden Real De	te, perce ecreto L	eptor, dura egislativo	ante más 1/95)
			Para cu	ıbrir ter	nporalm	ente un	puesto d	le traba	jo durant	e el proce	so de sele	ección o	promoción	n, para	su cobe	ertura de	finitiva.		
			expedi	to por la	a Admin	istració	n Pública	o entid	ad encar	gada de g	estionar la	formac							
			desemp	oleadas	ajadores durante Segurida	e el perí	iodo que i	cidad qu persista	e tengan dicha sit	suspendio uación E	lo su contr stos contra	rato por atos dar	incapacida án lugar a	ad tem una b	poral, co onificaci	ntratand ón del 1	o a pers 00% de	onas minu las cuotas	sválidas empre-
			Sustitui	r a trab	ajadora	s/es vic	timas de	violenci	ia de gén	ero: (Seña	álese lo qu	ue proce	eda)						
				Que h a la S	ayan su egurida	ispendio d Social	do su con I por cont	trato de ingencia	trabajo. as comun	Este conti es, duran	ato tendrá te todo el	á derect período	no a una bo de susper	onifica nsión d	ción del de la tra	100% de	e las cue sustitui	otas empre	esariales
				Que h	ayan ej on del 1	ercitado 00% de	su derec las cuota	ho a la as empr	movilidad esariales	l geográfic a la Segu	a o al can ridad Soc	nbio del cial por c	centro de contingenc	trabajo ias co	Este c	ontrato t durante s	endrá de seis mes	erecho a u ses.	na boni-
		El/la tra	bajador/	a cont	ratado/a	a desen	npeñará	el pues	sto de tra	abajo de									(16).
d		para ten	er derec	ho a la	pensiór	n contrib	rio en un outiva de j ad Social	iubilació	 ón de la S	 Seguridad	(17), d Social,de	cuando acuerdo	el/la trabaj o con lo es	jador/a tablec	a reúna l ido en el	as condi artículo	ciones (4 de la	generales Ley 40/20	exigidas 07, de 4
е	quivaler	ite a la i	nalizació parte pro fica que	porcior	nal de la	a cantid	en los ca ad que re	asos de esultaría	contrato a de abor	de interini nar ocho c	dad, el/la t lïas de sa	trabajad Iario po	lor/a tendr r cada año	rá dere o de se	echo a re ervicio, c	cibir una la esta	indemn blecida,	ización de en su cas	cuantía so, en la
1 se	statuto () de julio exta de partado	de los Ti o), y Rea la Ley 4 3). Asi	rabajado al Decret 5/2002, d imismo	res, mo o 2 720 de 12 d le será	odificado 0/1998 d e dicien a de ap	por el le 18 de nbre (Bo licaciór	R D Ley diciembr DE de 13	10/2010 e (BOE de dicie uesto e	0 de 16 ju . de 8 de embre) y en el Co	inio, (BOE enero), y e por la Lev	de 17 de en su casc Orgánica	: junio) o, por lo o 1/2004	e aplicació por el art. establecid de 28 de NVENIO.I	primer do en la diciem	o de la L a Dispos ibre (BO	ey 12/20 ición adí E de 29	001, de l cional ne de dicie	9 de julio (ovena y tra mbre) (Ad	BOE de ansitoria iculo 21
N Io	OVENA s 10 día	: El co	ntenido ntes a s	del pre u conce	sente c ertación	ontrato (18)	se comu	nicará a	al Servicio	o Público	de Emple	o de .S	SISTEMA	CON	TRAT@	,		., en el p	olazo de
								CL	AUSULA	S ADICIO	NALES								
VΕΙ	RANE	KO CO	NTRAT	0 DE 1	raba	JO													
VEI	R ANE	ko col	NTRAT	0 DE 1	ΓRABA	JO													
Υ	para qu	e const	e, se ext	iende e	ste con	trato po	or triplicad	lo ejem	plar en e	l lugar y fe	echa a cor	ntinuaci	ón indicad	los, mir	narido la	is patter	ainteres	adas	
										1				-	OCA	400	1	-10	
		El/la	trabejad	los/a						resentant Empress	e	6	10			epresent n menor	ante leg	jal	
														ťo	MPULSA	(D() Y (ONFOLA	AF KON SI	t ORIGINZO
													(H6.E)	50				AL ADDING ST	CHRIMINA
(1)			Gerente, e		de sestie	zaala a ua							go de contrato						
(2) (3)	Р	adre, mad	ire, tutor/a	o persor	ia o institi	ución que	le tenga a	su cargo	/Williana	ynoresident	seucsbaria,	ywnwuii	jo de cominato.	401,402	1				
(4) (5) (6)	S	eñalar el g		esional y	la catego	ría o nive	l profesiona	al que cor	responda, s	según el sist	ema de clas	ificación _l	profesional vi	rigente e	en I				
(7) (8)	N	larque cor	una X la :	siluación	que corre	esponda 1 del Text	o refundido	de la Lev	del Estatul	n de Ins Trat	naladores a	nrohado r	oor R.D. Legi:	islativo 1	1/1005 de	24 de mar	zo (BOE c	de 20 do mor	70)
(9) (10	D	iarios, ser	nanales, o e y comple	mensua	les		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	401420)	a or Ediatal	0 40 100 1141	70 , 000,00	probador	on IV D Logi	isiati vo	17 1000, 00	24 de mai	20 (DOL 0	e 29 de IIIai.	20)
(11) N	línimo: 30	días natur	ales			onomía v si	ustantivid	ad pronia d	entro de la a	clividad de l	a emores	a en la que p	prestará	servicio el	la trabala	dor/a cont	ratado/a	
(13) In) In	diquese l diquese e	a causa o Il nombre o	circunsta del/de la t	ncia que rabaiador	justifique 7a sustitu	la realizaci ido/a	ón del co	ntrato										
(15) S	olo para e ansitoria s	mpresas d exta de la	le hasta d Lev 45/2	cien trabaj 002. de 12	adores/a:	s y siempre mbre (BOF	13 de dic	iembre)				ualquiera de						
(16) In ei	dicar si el 1 su caso.	puesto de el puesto (trabaj de tra	desempe o cuve cot	será e	el del/de la l efinitiva se i	mbajado roduciră	r/a o del otro	eso de selei	ción extern:	a o promo	e pase a dese oción interna.				lgualment	e deberá ide	ntificarse,
(17 (18) in	dicar el po	orcentaje d	le reducc	ción de la i	ornada v	del salario.	de acuer	do con las r	normas de di	erecho Irans	sitorio rea	uladas en el a Orgánica 15/1	artículo	4 de la Ley e 13 de dici	/ 40/2007 embre (B0	DE de 14 d	de diciembre)

Mod. PE-177 R (IX)



3 1 MAR. 2016

COMPULSADO Y CONFORME CON SU ORIGINAL

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

DE UNA PARTE	provista del
documento nacional de identidad	, actuando en nombre y representación,
en su calidad de Presidenta, de la empresa	"ASOCIACION MURCIA ACOGE", con
CIF G30251953	

Y DE OTRA PARTE , con documento nacional de identidad como trabajadora de la empresa citada anteriormente, con contrato firmado el día 1 de Octubre de 2010.

ACUERDAN LA SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES

ADICIONAL PRIMERA-. El servicio objeto de este contrato consiste en realizar funciones como Trabajadora Social en Abierta a Proyectos Subvencionados por: Conserjería de Política Social, Mujer e Inmigración, Dirección General de Inmigración y Voluntariado, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Dirección General de Inmigración, Cajas de Ahorro, CARM, Ayuntamientos, e IRPF, hasta la finalización e este año.

ADICIONAL SEGUNDA. La empresa informa a la trabajadora que en caso de baja, el Certificado de Empresa, será enviado Vía Telemática, al Servicio de Empleo y Formación, mediante REDTRABAJA.

En La Unión, a 1 de Octubre de 2010.

Murcia Acoge

LA TRABAJADORA

LA EMPRESA



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL

CÓDIGO 501

		Ü	05,00 00						
DATOS DE	E LA EMPRESA	CIF/NIF/N	NIE G302	51953					
Nombre o Razón Social de la		MURCIA ACOGE			Domicilio	Social CL EMI	LIO PEREZ I	PI#ERO 0001	1 F
Pais ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURCIA			3 0 0	7 7 7 1	3 0 0 0	7
DATOS DE LA CUI	ENTA DE COTIZ	ACION							
	ód prov. Núme 3 0 0094		Actividad Económic		ES DE S	SERVICIOS SO	CIALES SIN	AL 8	8 8
DATOS DEL CENT	RO DE TRABAJ	0							
Pais ESPAÑ	A 7	Municipi 2 4	io	UN	ION, LA	A		3 0 0 4	
DATOS DEL/LA TR	RABAJADOR/A								
D/Dª				NIF/NI	Ē		Fecha de nacimi	enlo	
Nº afiliación a la S.S.	Nivel Formativo ENSEÑANZAS	universitarias i	DE 1 ER Y 2º C	5	5	Nacionalidad			
Municipio de domicilio	M.				País de o	domicilio ESPAÑ	A	7 2 4	1
IDENTIFICADO	OR DEL CONT	RATO E-30-2010-0364763							
DATOS DEL CO	ONTRATO	E-30-2010-0304703							
Ocupación Dese	empeñada :	AGENTES DE IGU	ALDAD DE OP	ORTU	NIDAD	ES PARA LA N	MUJER Y OT	ros diplom	1
Fecha de Inicio	del Contrato:	01/10/2010							
Fecha de Comu	nicación:	16/09/2010							
DATOS DE LA I	PARCIALIDAI	D							
Tipo de Jornada		JORNADA SEMAN	NAL						

Horas de Jornada: 0019:00



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBRA O SERVICIO A TIEMPO PARCIAL CÓDIGO 501

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica

Página 2 de 2

Fecha: 13/10/2010 Hora: 09:54:31 BKHZWH1X







3 1 MAR. 2016

COMPULSADO Y CONFORME CON \$1: ORIGIN

	TIEMPO COMP			
		LETO	TIEMPO PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA	Obra o servicio E al por ci d roducció	rcunstancias 4 ()	2 Eventual por circum de la producción	5 0 2 5 1 0
IF/NIF/NIE G-30 251 953				
D./DÑA.		NIF./NIE	EN CONCE	1.7
)			PRESID	ENTA
OMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOCIACION MURCIA ACOGE"		DOMICILIO SOCIA	REZ PIÑERO Nº 1 1ºF	
AIS SPAÑA 7 2	MUNICIPIO MURCIA		3 0 0 3 0 C POSTA	3 0 0 0 4
DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN				
0 1 1 1 1 3 0 0094640	0 0	IDADECONÓMICA CIACION		
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO				
NS SPAÑA	7 2 4 AUNIC			3 0 0 4 1
DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A		NIF./NIE (2)	FECH	DE NACIMIENTO
*AFILIACIÓN S.S. NIVEL FORM	ATIVO	N/	ACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		PAIS DOMICILIO		7 2 4
on la asistencia legal, en su caso, de D/Dña on N1F/N1E.	. en calidad d DECLARAN	 le (3)		
ue reunen los requisitos exigidos para la celebra	ión del presente contralo y, en co	nsecuencia acuerdar	n formalizarlo con arreglo a las	s siguientes:
	CLÁUSULAS			
RIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicio FRABAJADORA SOCIAL bicado en (calle, nº localidad) . CL MAR MEN	, de acuerdo con el	sistema de clasifica	ción vigente en la empresa,	en el centro de trabajo
EGUNDA: La jornada de trabajo será (6):				
A tiempo completo: la jornada de traba los descansos que establece la ley	o será de . ho	ras semanales, pres	tadas de	a, co
A tiempo parcial: la jornada de trabajo o prinada inferior a (7):	dinaria será de 25. hor	as 🔲 aldia, 🛛 🕽	a la semana, al mes	, 🔲 al año, siendo est
La de un/a trabajador/a a tiempo completo La jornada a tiempo completo prevista en La jornada máxima legal La distribución del tiempo de trabajo s MARTES DE 16,30 A 20,30 HORA	el Convenio Colectivo de aplicac erá LUNES DE 9.00 A.14.00.		ERNES DE 9,00 A 13,00 H	IORAS Y LOS

Mod, PE -177 A (IX)

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de REGLAMENTARIOS euros brutos (9) MENSUALES que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (10) SALARIO.BASE,COMPLEMENTOS.Y.P.P. PAGAS EXTRAS.
En el supuesto del contrato para sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo, el/la trabajador/a desempleado/a contratado/a percibirá la prestación contributiva o el subsidio por desempleo a que tenga derecho por el 50% de la cuantía durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percipir de la prestación o del subsidio. El/la empresario/a durante el período de percepción de la prestación o subsidio que se compatibiliza, deberá abonar al/a la trabajador/a la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo así mismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio La duración de las vacaciones anuales será de (11) SEGUN CONVENIO SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para: La realización de la obra o servicio (12) autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en ...VER CLAUSULA ADICIO duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima. Sustituir al/a la trabajador/a (14), siendo la causa: Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo. Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95). Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva Sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo (15). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación. Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando a personas minusválidas desempleadas durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género: (Señálese lo que proceda) Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuoles empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la tratajador/a sustituidado Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seis meses El/la trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de Reducir la jornada de trabajo y el salario en un (17), cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social SEPTIMA: A la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación OCTAVA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el R D. Ley 10/2010 de 16 junio, (BOE de 17 de junio) por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Décreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE, de 8 dé enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria a Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 2 de la legita deSOCIAL..... NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de SISTEMA CONTRAT@-CARTAGENA, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (18) 3 1 MAR. 2003 CLÁUSULAS ADICIONALES COMPULSADIO Y CONFORMS ESIN COMP VER ANEXO VER ANEXO Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación in En LAJUNION a 1 de SERTIEMBRE El/la trabajactor/a El/la representante шла гергезепципе теди de la Empresa delide la menor, si procede Acoge AMETER En el caso de contratación a través de contingente a una persona extranjera no comunitaria y no residente en España, y con código de contrato 401, 402, 501, 502, deberá cumplimentarse el anexo Mod. PE-217 Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) Indicar profesión Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa Marque con una X lo que corresponda Marque con una X la situación que corresponda
Respetando lo establecido en el art. 14 1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legistativo 1/1995. de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo). Diarios semanales o mensuales Salario base y complementos salariales Mínimo: 30 días naturales Identifique con claridad la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresá en la que prestará servicio et/la trabajador/a contratado/a (13) (14) Indiquese la causa o circunstancia que justifique la realización del contrato Indiquese el nombre del/de la trabajador/a sustituido/a Solo para empresas de hasta cien trabajadores/as y siempre que tales acciones formativas estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas. Apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre). Indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del/de la trabajador/a o del otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Igualmente deberá identificarse, (15) (16) en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna Indicar el porcentaje de reducción de la jornada y del salario de acuerdo con las normas de derecho transitorio reguladas en el artículo 4 de la Ley 40/2007 (17) PROTECCIÓN DE DATOS, Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección denvada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre) (18)

PE-177 R (1X)

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

DE UNA PARTEdocumento nacional de identidad , actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de la empresa "ASOCIACION MURCIA ACOGE", con CIF G30251953

Y DE OTRA PARTE , con documento nacional de identidad , omo trabajadora de la empresa citada anteriormente, con contrato firmado el día 1 de Septiembre de 2010.

ACUERDAN LA SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES

ADICIONAL PRIMERA. El objeto del contrato consiste en realizar funciones como Trabajador Social en Proyectos Subvencionados por : Conserjería de Política Social, Mujer e Inmigración, Dirección General de Inmigración y Voluntariado, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Dirección General de Inmigración, Cajas de Ahorro e IRPF.

ADICIONAL SEGUNDA-. La empresa informa a la trabajadora que en caso de baja, el Certificado de Empresa, será enviado Vía Telemática, al Servicio de Empleo y Formación, mediante REDTRABAJA.

En La Unión, a 1 de Septiembre de 2010.



LA TRABAJADORA

LA EMPRESA

3 1 MAR. 2018

COMPULSADO Y CONFORME CON SU ORIGINAL



Horas de Jornada:



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE	LA EMPRESA	CIF/NIF/N	IIE G302	51953				
Nombre o Razón Social de la B	Empresa ASOCIACION M	URCIA ACOGE			Damiclio Soc	ial CL EMI	LIO PEREZ	Z PI#ERO 0001 1 F
Pais ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURCIA			3 0 0	3 0	C. Postal 3 0 0 0 7
DATOS DE LA CUE								
Réglmen Cd 0 1 1 1 3	id.prov. Núme 3 0 00946		Actividad Económic		ES DE SEF	RVICIOS SC	CIALES SI	NAL 88
DATOS DEL CENT	RO DE TRABAJO							
País ESPAÑA	7	2 4 Municiple	0	UN	ION, LA			3 0 0 4 1
DATOS DEL/LA TR	ABAJADOR/A							
D/Dª :	¢1)		NIF/NII	E		Fecha de pad	mlenta
Nº afiliación a la S.S.	Nivel Formativo ENSEÑANZAS	UNIVERSITARIAS D	DE 1 ER Y 2° C	5	5 Na	cionalidad ES	PAÑA	7 2 4
Municipio de domicillo		_		-	País de domi	cilio ESPAÑ	A	7 2 4
IDENTIFICADO	R DEL CONT							
DATOS DEL CO	NTRATO	E-30-2010-0338387						
Ocupación Dese		DIPLOMADOS EN	EDUCACIÓN S	OCIA	L			
Fecha de Inicio	del Contrato:	01/09/2010						
Fecha de Fin de	Contrato:	30/09/2010						
Fecha de Comur	nicación:	26/08/2010						
DATOS DE LA P	ARCIALIDAD)						
Tipo de Jornada		JORNADA SEMAN	AL					

CONTRAT@-CC01 Página 1 de 2 Fecha: 26/08/2010 Hora: 10:35:13 HXTZHHZX

0025:00



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica







3 1 MAR. 753

COMPULSADO Y CONFORME UNI SU ORIGINA

			COL	DIGO DE CONTRATO	1	CODIGO DE CONTRA
		TIEMPO	COMPLETO	X	TIEMPO PARCIAL	
DATOS DE LA EMPRESA		0.000000		4 0 2 🗙	obra o servicio Determin Eventual por circunstanc e la producción Interinidad Situación jubilación parc	1as 5 0 2 5 1 0
CIF/NIF/NIE G-30.251.953						
D./DÑA.			NIF./NIE		EN CONCEPTO	
			DOMON	10.000141	PRESIDEN	TE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMP ASOCIACION MURCIA ACO				LIO SOCIAL ILIO PEREZ PIÑER	O Nº 1 1ºF	
PAIS IURCIA	7 2 4 MURO		10	3 0 0 3	0 C. POSTAL	3 0 0 0 7
DATOS DE LA CUENTA DE (
0 1 1 1 3 0	0094640	0 0	ACTIVIDAD ECONÓMIO ASOCIACION	CA		
DATOS DEL CENTRO DE TR	RABAJO					
PAS ESPANA		7 2 4	MUNICIPIO A UNION			3 0 0 4
DATOS DEL/DE LA TRABAJ DIOÑA	JADOR/A		NIF./NIE	E (2)	FECHA DE	NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO			NACIONALIDAD ESPANOLA		7 2 4
MUNICIPIO DEL DOMICILIO			PAIS DO	OMICILIO NA		7 2 4
con la asistencia legal, en su						
Que reunen los requisitos exigido PRIMERA: El/la trabajador/a pre TRABAJADORA SOCIAL ubicado en (calle, nº localidad)	estará sus servicios como (4) T.	CLÁUSU RABAJADOR de acuerdo co	en consecuencia a ILAS A SOCIAL on el sistema de c	, incluido en el ç clasificación vígente e	grupo profesional / n la empresa, en	categoría / nivel el centro de trab
obicado en (calle, nº localidad) SEGUNDA: La jornada de trabaj		(LA UNION).				
•	jornada de trabajo será de		. horas semanale	es, prestadas de	, a	(
A tiempo parcial: la jori ornada inferior a (7):	nada de trabajo ordinaria será c	le .19	., horas 🔲 al dí	a, 🛛 a la semana	a, al mes,	al año, siendo e
La jornada a tiempo cor	a tiempo completo comparable. mpleto prevista en el Convenio			30 HORAS Y MART		

http://www.inem.es

	siguient En el su desemp contrato la presta que le c	tes conceptos ipuesto del con leado/a contrat i, con el límite r ación o subsidio	salariale strato para ado/a pero náximo de que se co endo así n	es (10) SA a sustituir a cibirá la pro el doble del ompatibiliza nismo resp	LARIO BAS trabajadores, estación contr período peno a, deberá abo onsable de la	E,COMPL /as en form ibutiva o el diente de pe nar al/a la tr totalidad d	REGLAMENTA EMENTOS Y. P. ación por trabaja- subsidio por dese rcibir de la preste rabajador/a la dife le las cotizacione	P. PAGAS lores/as ber mpleo a que ción o del s rencia entre	S.SALARIAI neficiarios/as e tenga dere subsidio El/la e la cuantia de	LESs de presta cho por el a empresa e la presta	 aciones po 50% de la rio/a durar ción o sub:	r desempleo, cuantía dura te el período sidio por dese	el/la trabaja nte la vigena de percepc empleo y el s	ador/a cia del sión de salario
	QUINTA	A: La durac	ón de las	s vacacior	es anuales s	será de (1º	1) SEGUN CON	IVENIO						13
		El contrato												′
		La realizació	n de la o	bra o sen	ricio (12)							teni	endo dicha	obra
		autonomía y s	sustantivid	lad propia	dentro de la a	actividad de	e la empresa							
	×	NAP EKIME	ma legal c	(o convenci	13), aun trata onalmente est	andose de tablecida po	umulación de tare la actividad norm odrá prorrogarse,	al de la em	ipresa. En ca	aso de qu	e se conc	erte por un	piazo interio	ora la
										(14), sier	ido la cau	sa:		
		Susti	tuir a traba	ajadores/a	s con derech	o a reserva	del puesto de tra	bajo.						
		<u></u>		•	,		níficación de cuo							
	•	de ur	año, de l	prestacion	es por desem	pleo de niv	os de familiares, s el contributivo o a	ısistencial (I	Disposición /	Adicional	14ª del Re	al Decreto Le		
				•	'	•	lurante el proceso		·					
							jadores/as benefi encargada de ges			ies por de	sempleo	15). Se acor	npaña certi	ficado
		dese	mpleadas		período que		engan suspendido cha situación. Est							
		Susti	tuir a trab	ajadoras/e	s víctimas de	violencia d	le género: (Señál	ese lo que p	oroceda)					
			Que h a la Si	ayan susp eguridad S	endido su cor ocial por cont	ntrato de tra tingencias o	abajo. Este contra comunes, durante	to tendrá de todo el perí	erecho a una íodo de susp	bonificaci ensión de	ón del 100 la trabaja	% de las cuo for/a sustitui	tas empresa da/a	ariales
			Que h ficació	ayan ejerc on del 100°	itado su derec % de las cuota	cho a la mo as empresa	vilidad geográfica riales a la Seguri	o al cambio dad Social p	o del centro d por continge	le trabajo. ncias com	Este conti unes, dura	ato tendrá de nte seis mes	erecho a una es.	a boni-
		El/la trabajad	or/a contr	ratado/a d	esempeñará	el puesto	de trabajo de				· inimitie		(16).
		para tener der mbre de medida	echo a la as en mate	pensión co eria de Seç	ontributiva de guridad Socia	jubilación d I	de la Seguridad S	ocial,de acu	uerdo con lo	establecid	o en el art	ículo 4 de la	Ley 40/2007	7, de 4
	OCTAVA Estatuto de enercy y por la I	ra específica q c: El presente de los Trabaja b), y en su caso Ley Orgánica 1	contrato s dores, por por lo es /2004 de 2	e aplicación se regulara r el art. prin stablecido e 28 de dicie	n a por lo dispu mero de la Le en la Disposic embre (BOE d	esto en Ia y 12/2001, ión adiciona e 29 de dic	e abonar ocho di legislación vigen de 9 de julio (BOI al novena y transi iembre) (Articulo JON SOCIAL	e que resul E de 10 de ju oria sexta d 21 apartado	lte de aplicad ulio), y Real de la Ley 45/2 3). Asimism	ción y part Decreto 2. 2002, de 1	icularment 720/1998 2 de dicier	e,por los artí de 18 de dici nbre (BOE de	culos 12 y 1 embre (BOE e 13 de dicie	15 del E. de 8 embre)
	NOVEN		do del pre	esente con	trato se comu		Servicio Público d			GENA			. , en el pla	izo de
5	UBVENO OLUNTA Y para q	CIONADOS F ARIADO, MIN ue conste, se	POR LA C ISTERIO extiende e	ONSEJE DE TRA este contra	RÍA DE POI BAJO E INM to por triplica	E EN REA LITICA SC IIGRACIO do ejempla	USULAS ADICION LIZAR TAREAS DCIAL, MUJER I DN, DIRECCION Ir en el lugar y fe	COMO TE EINMIGRA GENERA cha a contin	ACIÓN, DIF L DE INMIC nuación indic	RECCION SRACION ados, firm	l GENER I, CAJAS ando las p	AL DE INMI DE AHORF artes interes	GRACION RO, IRPF adas	
	En .LA	UNION					a .1.	de OCTU	BRE					((0))0
		El/la traba	jador/a				/la representante de la Empresa	(1)	0	r <u>dio</u> Ri	EVia repe del Gella I CAG	ezaptanteilleg Yenar, si prod	al sade	
											3	1 MAR		
		200									The Later Commercial Control	- contob	A CONS	MI KINE
		Director/a, Geren		es de continuer	te a una nersona e	vdraniera no co	munitaria y no residente	en Esnaña v co	n córtina da contr		ATTENDED	11 600	dinagni	
	(4)	Padre, madre, tuti Indicar profesión.					mana j no rodico no	or Espanding so	1 11 11 11 11 11 11					
	(5) (6)	Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente el Marque con una X lo que corresponda												
	(8)	Marque con una X la situación que corresponda Respetando lo establecido en el art 14 1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo)												
	(9) (10)	Diarios, semanale Salario base y cor	es, o mensua nplementos	ales										
	(12)	Mínimo: 30 días n Identifique con cla	ridad la obra	a o servicio, o	on autonomía y	sustantividad	propia dentro de la ad	tividad de la er	mpresa en la qu	ue prestará s	ervicio el/la t	rabajador/a con	ralado/a.	
(MIII)	(14)	Indíquese la caus Indíquese el nomb	ore del/de la	trabajador/a	sustituido/a			, , ,			atata di	DANK.	-d- 4 · · =·	
177 R	, ,	transitoria sexta d	e la Ley 45/2	2002, de 12 d	e diciembre (BO	E 13 de dicien	cciones formativas es nbre)							
Mod. PE-177 R (VIII)		en su caso, el pue	sto de traba	ijo cuya cobe	rtura definiliva se	e producirá tra	o del otro/a trabajado s el proceso de selec	ción externa o	promoción inte	ma.			te deberá ident	iticarse,
Moc							con las normas de de lo lendrán la protecci						de diciembre)	





COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE	LA EMPRESA	CIF/NIF/N	NE G302	51953					
Nombre o Razón Social de la E	mpresa ASOCIACION M	URCIA ACOGE			Domicillo	Social CL EMI	LIO PEREZ	Z PI#ERO (0001 1 F
País ESPAÑA	7 2 4	Municipio	MURCIA			3 0 0	3 0	C. Postal	0 0 7
DATOS DE LA CUE	NTA DE COTIZA	ACION							
Réglmen Có 0 1 1 1 3	d,prov. Núme		Actividad Económic		ES DE S	SERVICIOS SO	CIALES S	IN AL	8 8
DATOS DEL CENTI	RO DE TRABAJO								
Pas ESPAÑA	7	Municip 2 4	lo	UN	ION, LA	Δ		3 0 (4 1
DATOS DEL/LA TR	ABAJADOR/A								
D/D ^e)		NIF/NI	E		Fecha de nac	olmiento	
Nº afiliación a la S.S.	Nivel Formativo ENSEÑANZAS	ŲNIVERSITARIAS I	DE 1 ER Y 2° C	5	5	Nacionalidad			
Municipio de domicilio					País de d	domicillo ESPAÑ	A	7	2 4
IDENTIFICADO	R DEL CONT	RATO E-30-2009-0425458							
DATOS DEL CO	NTRATO	1-30-2007 0 123 130							
Ocupación Dese		DIPLOMADOS EN	EDUCACIÓN S	SOCIA	L				
Fecha de Inicio		01/10/2009							
Fecha de Fin de	l Contrato:	31/10/2009							
Fecha de Comu	nicación:	08/10/2009							
DATOS DE LA P	ARCIALIDAI)							
Tipo de Jornada	•	JORNADA SEMAN	JAL						
Horas de Jornad	a:	0019:00							

Página 1 de 2 Fecha: 08/10/2009 Hora: 11:10:18 KMOWP7HX



COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL A TIEMPO PARCIAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

CÓDIGO 502

DATOS DE LA COPIA BÁSICA

Firma de la Copia Básica:

No se ha comunicado la copia básica

DOCUMENTO Nº4.

UTILIZAD LETRAS MAYÚSCULAS, POR FAVOR

EN EL PERSONAL INCLUID LA PARTE DE LA SUBVENCION + OTRAS SUBVENCIONES + FONDOS PROPIOS

Nombre de la Organización :

MURCIA ACOGE

PROGRAMA:

ALOJAMIENTO TEMPORAL GENERICO 2015

	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica homologada ME	Categoría o cualificación profesional (CONTRATO)	Tipo de contrato	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta	Seg.Soc.a cargo de la entidad
	1		Diplomado/a	MEDIADORA	Fijo - J Parcial	345 00	4 102,05 €	1 286,85 €
	2		Estudios Secundarios	MEDIADOR TRADUCTOR	Fijo - J Completa	825,00	8 784,66 €	2.758,38 €
TED TO			Diplomado/a	EDUCADORA	Temp - J Parcial	880,00€	8 967,18 €	2 815,73 €
0000000	4		DIPLOMADA	TRABAJADORA SOCIAL	Temp - J Completa	1 650,00	19.351,56 €	6 308,64 €
	E		LICENCIADA	ABOGADA	Temp - J Parcial	1 650 00	19 351 56 €	6 308 64 €
Personal con contrato laboral y	8	-						
contratos por	9							
arrendadmientos de	10					-		
servicio A CARGO DE LA SUBVENCIÓN	11							
DEL IRPF + OTRAS	12							6
SUBVENCIONES +	13							
FONDOS PROPIOS	14							
	15							
	16							
	17							
	18							
	19	1						
	20	0						
					TOTAL	5.350,00	60.557,01	19.478,2

UTILIZAD LETRAS MAYUSCULAS, POR FAVOR

-	OTTEND TO THE TOTAL TOTA					į
	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica	Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas	

	1	ACHILER	SEGUMENTO	121
	2	JCENCIADO	CLASES DE ESPAÑOL	12
A A EST	3	DIPLOMADA	SEGUIMIENTO	12
	41	JCENGIADA	INFORMES PSICOLOGICOS	3
	DIPLOMADA	CLASES DE ESPAÑOL	16	
	6	JCENCIADO/A	MEDIACION	12
	7	JPLOMADA	INSERCION LABORAL	16
	6	ICENCIADA	ASESORAMIENTO JURIDICO	8
	g	ICENCIADO	CLASES DE ESPAÑOL	8
	10	20 miles		
7.0	11			
	12			
Parsonal Voluntario	13			
gue collabora en el	14			
programa	15			
0.00	16			
	17			
	16			
	19			
	20			
	21			
	22			
	23			
	24			
	25			
	26			
	27			
	28			
	29			
	30			
	31			
			TOTAL	1.06



% Seg. Social aplicado	Total Gastos del personal dedicado al programa
31.37%	5.388 90
31.40%	11.543,04
31.40%	11.782,91
-#¡DIV/0!	-
32,60%	25.660,20
32,60%	25 660 20
#iDIV/0!	
#iDIV/0!	- 4
#¡DIV/0I	-
#¡DIV/0!	
#¡D[V/0!	-
#:DIV/0!	3
#¡DIV/0!	19
#iDIV/0!	N a
#¡DIV/0!	
#iDIV/0!	4
#¡DIV/0!	
#:DIV/01	1 3
#tDIV/0!	
#rDfV/01	() (34)
	80.035,25



ALOJAMIENTO TEMPORAL GENERICO 2015

CONCEPTOS DE GASTO	CUANTÍA SOLICITADA AL IRPF	OTRAS SUBVENCIONES	FINANCIACIÓN PROPIA	COSTE TOTAL
GASTOS CORRIENTES				
Personal	28.714,85	51.320,40	1	80.035,25
Actividades y Mantenimiento	4.500,00	18.679,60		23.179,60
Dietas y Gastos de Viaie	285,15	2.000,00		2.285,15
Total Gastos Corrientes	33.500,00	72.000,00		105.500,00
GASTOS DE INVERSIÓN				
Adquisición de inmuebles				
Obras				- 4
Euiparniento				- 4
Total Gastos de Inversión				
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSIÓN	33 500 00	72,000,00	-	105.500,00

ENTIDAD COFINANCIADORA	**************************************
Comunidad Autonoma de la Región de Murcia	72.000,00
DATE.	72,000.00

UNA VEZ HAYÁIS TERMINADO DE INTRODUCIR LOS DATOS ECONÓMICOS, COMPROBAD QUE NO APARECE NINGUN CUADRO EN ROJO, YA QUE SI LO HAY, EXISTEN ERRORES. DE EXISTIR ERRORES, PODRÉIS VER EN QUÉ CONSISTEN, EN EL CHEQUEO DE LA HOJA DE INSTRUCCIONES.





Número de beneficiarios TOTAL del Programa	
Coste por beneficiario del Programa (Sin incluir valoración económica de la colaboración de voluntarios)	#¡DIV/0!



RELLENAD TO

Nombre de la Organización y PROGRAMA:

12	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Categoría o cualificación profesional
			SECUNDARIOS
			SECUNDARIOS
The Control of			SECUNDARIOS
			DIPLOMADA
			LICENCIADA
Personal que realiza el programa			
76370			
		TOTA	1



DO EN MAYÚSCULAS

MURCIA ACOGE ALOJAMIENTO TEMPORAL 2014

Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta	Seg.Soc.a cargo de la entidad
TRADUCTOR MEDIADOR	1.650	18.096,40 €	5.682,26€
INFORMADORA ASESORA	1.650	17.698,41 €	5.557,32 €
INFORMADORA ASESORA	880	8.967,18 €	2 815,73 €
TRABAJADORA SOCIAL	1.650	19.351,56 €	6.308,64€
ABOGADA	1.265	14.449,08 €	4.710,36 €
	7.095,00	78.562,63	25.074,3



Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas
SEGUIMIENTO	120
CLASES DE ESPAÑOL	120
SEGUIMIENTO	120
INFORMES PSICOLOGICOS	88
CLASES DE ESPAÑOL	160
MEDIACION	120
INSERCION LABORAL	160
ASESORAMIENTO JURIDICO	88
	1.064,00



Total Gastos de personal	
23.778,66	3 €
23.255,73	3 €
11.782,9	1 €
25.660,20) €
19.159,44	4 €
9	€
19	€
14	€
92	€
	€
	€
	€
	€
19	€
19	€
(9	€
- 2	€
12	€
	€
	€
- 2	€
	€
	€
	€
	€
	€
2	€
103.636,	94

CONCEPTOS DE GASTO	SOLICITADO
Personal Contratado	58.817,30 €
Mantenimiento y Actividades	6.000,00€
Dietas y Gastos de Viaje	1.500,00 €
Total Gastos Corrientes	66.317,30 €
Adquisición de inmuebles	
Obras	
Equipamiento	
Total Gastos Inversión	- €
TOTAL GASTOS	66.317,30 €

UNA VEZ HAYÁIS TERMINADO DE INTRODUCIR LOS DA EN ROJO, YA QUE SI LO HAY, EXISTEN ERRORES

ENTIDAD COFINANCIADORA
CARM (CONSEJERIA SANIDAD Y POLITICA SOCIAL)
TOTAL



	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica / experiencia
100			BACHILLER
			LICENCIADO
			DIPLOMADA
			LICENCIADA
			DIPLOMADA
			LICENCIADO/A
100			DIPLOMADA
			LICENCIADA
			LICENCIADO
7.7			
CHA!			
100			
T Milbert			
Personal			
/oluntario			
110.00			
1000			
4114			
100		_	
		1	1



TOTAL	FINANCIACIÓN PROPIA	OTRAS SUBVENCIONES
103.636,94		44.819,64 €
20.000,00		14.000,00 €
2.680,36		1.180,36 €
126.317,30	- €	60.000,00 €
((*))		
10		
-	- €	- €
126.317,30	- €	60.000,00€

TOS ECONÓMICOS, COMPROBAD QUE NO APARECE NINGÚN CUADRO

SITUACION AYUDA	IMPORTE
CONTRATO/LICITACION	60.000,00€
	60,000,00€



Nombre de la Organización y PROGRAMA:

	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Categoría o cualificación profesional
			SECUNDARIOS
			SECUNDARIOS
			SECUNDARIOS
			DIPLOMADA
		5 1	LICENCIADA
Personal con contrato laboral y colaboracione			
s esporádicas elevadas a contrato laboral			Q Q
		Murc	A Cone
		TOTAL	

	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica / experiencia
STILL STATE			3ACHILLER
			LICENCIADO
			DIPLOMADA

DO EN MAYÚSCULAS

MURCIA ACOGE ALOJAMIENTO TEMPORAL 2013

Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta	Seg.Soc.a cargo de la entidad
TRADUCTOR MEDIADOR	1.650	18.096,40 €	5.682,26 €
INFORMADORA ASESORA	1.650	17.698,41 €	5.557,32 €
INFORMADORA ASESORA	825	8.967,18 €	2.815,73 €
TRABAJADORA SOCIAL	115	16.592,52 €	5.575,08 €
ABOGADA	115	16.592,52 €	5.575,08 €
	4.355,00	77.947,03	25.205,47

Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas
SEGUIMIENTO	120
CLASES DE ESPAÑOL	120
SEGUIMIENTO	120



23.778,66 € 23.255,73 € 11.782,91 € 22.167,60 €	€
11.782,91 €	
	c
22.167,60	_
	€
22.167,60	€
- (€
	€
= = =	€
	€
	€
94 (€
	€
	€
- (€
- 4	€
%	€
	€
	€
	€
	€
-	€
	€
2	€
	€
29	€
(a)	€
103.152,5	€

CONCEPTOS DE GASTO	SOLICITADO
Personal Contratado Mantenimiento y Actividades	58.817,30 € 6.000,00 €
Dietas y Gastos de Viaje Total Gastos Corrientes	1.000,00 € 65.817,30 €
Adquisición de inmuebles	
Obras	
Equipamiento	
Total Gastos Inversión	- €
TOTAL GASTOS	65.817,30 €

UNA VEZ HAYÁIS TERMINADO DE INTRODUCIR LOS DA EN ROJO, YA QUE SI LO HAY, EXISTEN ERRORES

ENTIDAD COFINANCIA	DORA
CARM Comunidad Autonoma Re	gión de Murcia
TOTAL	



ENTROPER	1.184,00
	-
CLASES DE ESPAÑOL	88
INSERCION LABORAL ASESORAMIENTO JURIDICO	160
SEGUIMIENTO	240
CLASES DE ESPAÑOL	160
INFORMES PSICOLOGICOS	88



	LICENCIADA	
	DIPLOMADA	
1 Itilda	SECUNDARIOS	
	DIPLOMADA	
	LICENCIADA	
	LICENCIADO	
Damanal		
Personal Voluntario		
Voluntario		
	TOTAL	



TOTAL		FINANCIACIÓN PROPIA	OTRAS SUBVENCIONES
103.152,50 €	100		44.335,20 €
32.000,00 €			26.000,00 €
3.664,80 €			2.664,80 €
138.817,30	€		73.000,00 €
*: (
*:			
- (€	19	- €
138.817,30	€	-	73.000,00 €

TOS ECONÓMICOS, COMPROBAD QUE NO APARECE NINGÚN CUADRO

SITUACION AYUDA	IMPORTE
Solicitada	73.000,00 €
V.	
	73.000,00 €





UTILIZAD LETRAS MAYÚSCULAS, POR FAVOR

Nombre de la Organización y PROGRAMA:

ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE Programa Acceso a la Vivienda 2012

	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica homologada ME	Categoría o cualificación profesional (CONTRATO)	Tipo de contrato	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta	SUELDO BRUTO ANUAL JORNADA COMPLETA
	1		Diplomado/a	Trabajo Social	Temp - J Parcial	824	11 646,81	23 279,4
	3		Diplomado/a	Trabajo Social	Temp - J Parcial	824	11 646,81	23 279,4
	3		Estudios Secundarios	Asesora Informadora	Temp - J Parcial	1 368	12 150,16	14 628,1
	4		Estudios Secundarios	Asesora Informadora	Fijo - J Parcial	824	8 423,00	16 835,7
	-		Estudios Secundarios	TEC SUP INTEGRACION SOCIAL	Temp - J Parcial	824	8 423,00	16 835,7
	6							#¡DIV/0!
-	7	1						#¡DIV/0!
Personal con	7							#¡DIV/0!
contrato laboral y	8							#¡DIV/0!
contratos por	10							#¡DIV/0!
arrendadmientos de servicio A CARGO	10							
DE LA SUBVENCIÓN	11							#¡DIV/0I
DEL IRPF, OTRAS	12							#¡DIV/0!
SUBVENCIONES y	13							#¡DIV/0!
FONDOS PROPIOS							-	#¡DIV/0!
F17600000000000	14							#;DIV/01
	15							# ₁ DIV/0!
	16		1					#¡DIV/0!
	17							#iDIV/0!
	18							#iDIV/01
	19		-					#¡DIV/0!
	20		_	Annual Control	TOTAL	4.664,00	52.289,78	.,,,,,,,,,,

UTILIZAD LETRAS MAYÚSCULAS, F	VALORIA	JIÓN ECONÓMICA VOLUNTÁRIADO				
Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica	Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas	Retrubución firuta	Seg.Soc.a cargo de Total Gastos de la entidad personal voluntario





		TOTAL	1.128,00	14.900,83	4.899,05	19.798
,	Diplomado/a	SENSIBILIZACION	260	2 5 / 9 5 0	800,71	3 44
						3 44
	Licenciado/a					1 40
	Licenciado/a	CONTACTOS INMOBILIARIAS				2.17
1						
1	Estudios Secundarios	INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAN	140	1 454,50	474,15	1 92
	Diolomado/a	INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAN	140	2 223,00	724,70	2 94
1	Licenciado/a	ASESORAMIENTO LEGAL	120	2 050,29	668,40	2 71
	Diplomado/a	INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM	120	1 696,13	552,94	2 24
]	Diplomációla	USUARIOS	120	1 696,13	552,94	2 24
		Diplomado/a Licenciado/a Diplomado/a Estudios Secundarios Licenciado/a	Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM Licenciado/a ASESORAMIENTO LEGAL Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM Estudios Secundarios INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM Licenciado/a CONTACTOS INMOBILIARIAS Licenciado/a AS TECNICO LEGAL ALQUILERES Diplomado/a GESTION/COORDINACION	Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAW 120 Licenciado/a ASESORAMIENTO LEGAL 120 Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAW 140 Estudios Secundarios INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAW 140 Licenciado/a CONTACTOS INMOBILIARIAS 96 Licenciado/a AS TECNICO LEGAL ALQUILERES 88 Diplomado/a GESTION/COORDINACION 44	Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 120 1 696,13 Licenciado/a ASESORAMIENTO LEGAL 120 2 050,29 Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 140 2 223,00 Estudios Secundarios INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 140 1 454,50 Licenciado/a CONTACTOS INMOBILIARIAS 96 1 640,23 Licenciado/a AS TECNICO LEGAL ALQUILERES 88 1 055,38 Diplomado/a GESTION/COORDINACION 44 505,67	Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 120 1 696,13 552,94 Licenciado/a ASESORAMIENTO LEGAL 120 2 050,29 668,40 Diplomado/a INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 140 2 223,00 724,70 Estudios Secundarios INFORMACION ORIENTACION Y ASESORAM 140 1 454,50 474,15 Licenciado/a CONTACTOS INMOBILIARIAS 96 1 640,23 534,71 Licenciado/a AS TECNICO LEGAL ALQUILERES 88 1 055,38 354 60 Diplomado/a GESTION/COORDINACION 44 505,67 169,90





Seg.Soc.a cargo de la entidad	% Seg, Social aplicado	Total Gastos del personal dedicado el programa
3.796,88	32,60%	15.443,67
3,796,86	32,60%	15,443,67
3.960.95	32,87%	16.111,11
2.746,00	32,60%	11.169,00
2.746,00	39,00%	11.169,00
	#,D1/00	
	8,0W0	
	#,01/00	
	#,0100	4.
	#,DfV/0]	
	#JOTVIET	
	#/DEVISE	
	#(DEVISE	
	#yDIV/EI	
	ejdiviti	
	e(DIVIO)	
	#DW0	
	#,DW0	
	ADMO	
	ADMO!	
17.046,67		69.336,45





ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE . Programa Acceso a la Vivienda 2012

CONCEPTOS DE GASTO	CUANTÍA SOLICITADA AL IRPF	OTRAS SUBVENCIONES	FINANCIACIÓN PROPIA	COSTE TOTAL
GASTOS CORRIENTES				
Personal	69 336,45 €		10	69.336,45 €
Mantenimiento y Actividades	7.500,00 €			7.500,00 €
Dietas y Gastos de Viaje	2.305,09 €			2.305,09 €
Total Gastos Corrientes	79.141,54 €	. €	. €	79.141,54 €
GASTOS DE INVERSIÓN				. €
Adquisición de inmuebles				
Obras				* €
Euipamiento				
Total Gastos de Inversión	- €	. €	. €	
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION	/9 141 54 €	€	. €	79.141,54 €

2,91% % Dietas

ENTIDAD COFINANCIADORA	IMPORTE
	_
TOTAL	Account to the same of the sam

UNA VEZ HAMA TERMINADO DE INTRODUCIR LOS DATOS ECONOMICOS COMPROBAD QUE NO APARECE NINGUN CUADRO EN ROJO, YA QUE SI LO HAY, EXISTEN ERRORES
DE EXISTIR ERRORES, PODREIS VER EN QUE CONSISTEN, EN EL CHEQUEO DE LA HOJA DE INSTRUCCIONES





Número de beneficianos TOTAL del Programa	248
incluir valoración económica de la colaboración de voluntarios)	319,12
(Incluida la valoración economica de la colaboración de voluntarios)	398,96





Nombre de la Organización

ASOCIACION MURCIA ACOGE PROGRAMA ACOGIDA TEMPORAL 2012

	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica / experiencia	Funciones en la ejecución del programa	Tipo de contrato	Dedicación total al programa en horas	Retrubución Bruta	Seg.Soc.a cargo de la entidad	Total Gastos de personal
			SECUNDARIOS	ACOGIDA E INFORMACION	Fijo - J Completa	675,00	6 443,64 €	2 023,29 €	8 466,93
			BACHILLER	RESPONSABLE RECURSO	Fiio - J.Parcial	325,83	3 645,92 €	1 147,21 €	4 793,13
			BACHILLER	COORDINACION RECURSO	Temp - J Parcial	530,00	5 122 42 €	1 722,16 €	6 844,58
			DIPLOMADA	ACOGIDA E INFORMACION	Temp - J.Parcial	115,00	1 342,44 €	451,06 €	1 793,50
			DIPLOMADA	ACOGIDA E INFORMACION	Temp - J Parcial	80,08	860,30 €	289,06 €	1 149,36
									- 4
									- 2
			SECUNDARIOS	TRADUCCION	Fijo - J.Completa	225,00	2.196,18 €	689,61 €	2 885,79
Personal con			SECUNDARIOS	ACOGIDA E INFORMACION	Fijo - J Completa	225,00	2 144,55 €	678,64 €	2 823,19
contrato laboral y			BACHILLER	RESPONSABLE RECURSO	Fijo - J Parcial	172,50	2 050,83 €	643 95 €	2 694,78
colaboraciones			BACHILLER	COORDINACION RECURSO	Temp - J Parcial	500,00	4 843,45 €	1.621,05 €	6 464,50
esporádicas elevadas a contrato			LICENCIADA	ACOGIDA E INFORMACION	Temp - J Parcial	504,00	4 811,25 €	1 616,58 €	6 427 83
laboral									33
laboral									5*
									× ×
									12
		-31	i i						92
11 17 17									3
			Like the second second						
144		- 40	TOTAL			3.352,33	33.460,98	10.882,61	44.343,59





	Nombre y apellidos	DNI - NIE	Titulación académica / experiencia	Funciones en la ejecución del programa	Dedicación total al programa en horas	Retrubución Bruta	Seg.Soc.a cargo de la entidad	Total Gastos de personal voluntario
		i i	Estudios Secundarios	SEGUIMIENTO	120	1 136,40	356,40	1 492,80
			Estudios Secundarios	TRADUCCION	88	833 36	261,36	1 094,72
			Diplomado/a	SEGUIMIENTO	120	1 414,80	444,00	1 858,80
			Licenciado/a	INFORMES PSICOLOGICOS	88	1 312,08	413 60	1.725,68
			Diplomado/a	CLASES DE ESPAÑOL	160	1 886,40	592,00	2.478,40
			SECUNDARIOS	TRADUCCION	88	833,36	261 36	1.094,72
			Diplomado/a	INSERCION LABORAL	160	1 886 40	592,00	2.478,40
			Licenciado/a	ASESORAMIENTO JURIDICO	88	1 312,08	413,60	1 725 68
			10.					- 2
								7.6
ersonal Voluntario								
			LC					- 2
3								
								19
								- 02
- 8								
								- 24
7								
								102
			6					
0 3								-
								-
		TOTAL			912,00	10.614,88	3.334,32	13.949,20





CONCEPTOS DE GASTO	SUBVENCION DEL IRPF	COFINANCIACIÓN	FINANCIACION PROPIA	TOTAL
GASTOS CORRIENTES				
- Personal Contratado	23.047,50	21.296,09		44,343,59
Mantenimiento y Actividades	7.000,00	2.702,71		9.702,71
Dietas y Gastos de Viaje	452,50			452.50
Total Gastos Corrientes	30.500,00	23.998.80	(*)	54.498,80
GASTOS DE INVERSION				
Adquisición de inmuebles			1	
Obras			1	12
Equipamiento	3.000.00			3.000,00
Total Gastos Inversión	3.000,00		4	3.000.00
TOTAL GASTOS	33.500,00	23,998,80		57.498,80

ENTIDAD COFINANCIADORA	IMPORTE
LA CAIXA	23.998.80
TOTAL	23,998,93



INTORMACIÓN Y ASESTRAMIENTO 2012.

JURÍDICO DOM. (Tairección General de Myración).

EN MAYUSCULAS POR FAVOR 182

Nombre y apellidos	Funciones	Titulación académica
	INFORMACION	DIPLOMADA
	JURIDICA	LICENCIADA
	INFORMACION	DIPLOMADA
	TRADUCCION	SECUNDARIOS
_	INFORMACION	DIPLOMADA
	INFORMACION	DIPLOMADA
_	JURIDICA	LICENCIADA
	INFORMACION	BACHILLER
_	INFORMACION	DIPLOMADA
_	JURIDICA	LICENCIADO
_	JURIDICA	LICENCIADA
_	INFORMACION	LICENCIADA
	INFORMACION	SECUNDARIOS
_		



Horas totales dedicadas al programa en el AÑO **COMPLETO** 120 240 120 120 240 120 120 120 120 120 120 120 120 1.800

TITULACIÓN ACADÉMICA Licenciado/a Diplomado/a Estudios Secundarios

Estudios Primarios Sin estudios



INFORMATION Y DEM (2013)

184

EN MAYUSCULAS POR FAVOR

Nombre y apellidos	Funciones	Titulación académica
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Diplomado/a
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Licenciado/a
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Estudios Secundarios
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Licenciado/a
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Diplomado/a
	TRADUCTOR	Estudios Secundarios
	CAPTACION DE USUARIOS	Diplomado/a
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Diplomado/a
	ASESORAMIENTO JURIDICO	Licenciado/a
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Estudios Secundarios
	INFORMACION Y ASESORAMIE	Diplomado/a



Horas totales dedicadas al programa en el AÑO COMPLETO 120 120 120 240 120 120 240 120 120 120 120 1.560

TITULACIÓN ACADÉMICA

Licenciado/a o similar Diplomado/a o similar Estudios Secundarios Estudios Primarios Sin estudios



1. GASTOS DEL PROYECTO

HONORARIOS DE PROFESIONALES

Número de profesionales: 5

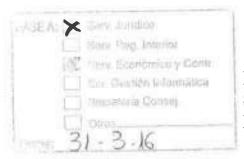
Indicad las nóminas de las personas que han participado en el proyecto (o documentos equivalentes: facturas, recibos...).

Fecha	Trabajador	Importe % de la nómi imputada al p	
04/02/2013		941 €	50 %
04/02/2013	=	898 €	50 %
04/02/2013		740 €	50 %
04/02/2013	-	962 €	50 %
05/03/2013		941 €	50 %
05/03/2013		898 €	50 %
05/03/2013	_	740 €	50 %
05/03/2013		962 €	50 %
01/04/2013	_	941 €	50 %
01/04/2013		898 €	50 %
01/04/2013		740 €	50 %
01/04/2013	=	962 €	50 %
01/04/2013		1.020 €	100 %
02/05/2013		740 €	50 %
02/05/2013	_	1.020 €	100 %
03/06/2013	-	740 €	50 %
03/06/2013		1.020 €	100 %
01/07/2013	-	740 €	50 %
01/07/2013		1.020 €	100 %
24/07/2013	-	1.020 €	100 %
29/07/2013		740 €	50 %
03/09/2013	_	1.020 €	100 %
03/09/2013	-	740 €	50 %
01/10/2013		553 €	37,36 %





	Serrano Septiembre (1480,00)		
01/10/2013	29,50%Nomina (1020,29) Septiembre	301 €	29 %
		€	%
		€	%
		€	%
		€	%
		€	%
	, and the second	€	%
		€	%
		€	%
		€	%
		€	%
TOTAL		21.297.€	



Expte de Contratación nº 12/2015 del Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

en

Consejeria de Sanides y Pamilia e Javaided de Oportunidades

Entreda Nº 201550173893 30302715 (3-40-49

su calidad de Presidente de la Asociación Columbares, con CIF G-30146542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, nº 9, C.P. 30.570 - BENIAJAN - MURCIA, Teléfono: 968-824241 y Fax:968-820320 al objeto de presentar alegaciones en el trámite de audiencia que se otorga a los interesados dentro del procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de los lotes 2, 3, 4a, 4e, 4c, 6, 7 y 8 del contrato "SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, comparezco y como mejor proceda formaliza las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Con fecha 22/03/2016 se notifica a la Asociación Columbares Resolución mediante la cual se acuerda suspender la ejecución de los actos de adjudicación del lote nº 6, cuya adjudicación tuvo lugar mediante la resolución recaída en el expediente 12/2015, y concediendo **Trámite de Audiencia** a la Asociación Columbares dentro del procedimiento de oficio de los actos de adjudicación del lote nº 6 del contrato denominado "Servicio de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida".

Segunda.- El pasado 01/03/2016, la Asociación Columbares presentó escrito en solicitud de retrotraer la Resolución 16/2016 al momento en que la mesa de contratación decidió aceptar la solvencia técnica de la Asociación Aristóteles, para que en una nueva valoración de la mesa, seguir con el resto de Asociaciones y adjudicar los lotes anulados a la Asociación Aristóteles, a las Asociaciones al objeto que le correspondan. En el caso de la Asociación Columbares el lote nº 6, sublote nº 9ª.

Tercera.- Cuál ha sido la sorpresa para la Asociación Columbares y el resto de Asociaciones, cuando se nos notifica una resolución, para "revisar de

oficio el expediente de contratación nº 12/2015. Se pretende con dicho acto quitar las adjudicaciones hechas en su día y que en la actualidad son firmes. La Administración alega que la "revisión de oficio se hace a instancia de las propias Asociaciones, cuando en realidad el inicio de la revisión de oficio es de la propia Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que en su día dijo a las Asociaciones que para revisar los lotes no adjudicados mediante la Resolución 16/2016, se nos instó a pedir la revisión de la adjudicación hecha por la mesa de contratación y que denegó el lote nº 6, sub-lote nº 9ª.

Cuarta.- Oue la nulidad radical que se invoca según nuestro criterio no es ajustada a Derecho, toda vez que incluso el informe técnico que se acompaña en la Resolución dice en su apartado 3 "Después de realizar la adjudicación del contrato y de recibir la resolución del TACRC se solicita a esta unidad un informe de estas características, que entraña la dificultad de que debemos ceñirnos única y exclusivamente a la información contenida en los documentos que nos han sido remitidos, (que fueron requeridos en su día por el órgano de contratación a las entidades), pudiendo encontrar incongruencias en la misma o falta de especificación en algunos aspectos relevantes, sin disponer de la posibilidad de resolverlas por parte de esta unidad, pues sería el órgano de contratación el responsable, si lo estimase oportuno, de hacerlo". Todo ello conduce a tener falta de seguridad en aquello que se le pide que analice. No obstante los actos declarativos de derechos que se han producido en el expediente de referencia, si la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades considera que su adjudicación le produce perjuicios, la acción que debe de emprender contra las Asociaciones a las que se les adjudicaron los lotes contenidos en el expediente 12/2015, es la acción de lesividad y no la de Nulidad radical.

Quinta.- No obstante lo anterior, se pasa a combatir los argumentos esgrimidos por la Resolución para denegar a la Asociación Columbares el lote nº 6

1.- Que en el Informe Técnico realizado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales a petición de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Comunicado de régimen interior fechado el 1 de marzo de 2016), en el marco del proceso de contratación del "Servicio de Atención Integral a personas Inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015), se especifica en el apartado D de las Consideraciones Previas que " De esta manera se considerará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015."

Sin embargo, si consultamos los pliegos de cláusulas del contrato mencionado, observaremos que se especifica nítidamente que el personal adscrito al contrato

debe poseer experiencia de, al menos, 3 años en acogimiento residencial a personas inmigrantes, no queda claro en absoluto que ésta deba computarse en los 3 últimos años previos a la fecha de presentación de las ofertas, por las siguientes razones:

- a) Existe una evidente discrepancia entre los especificado en el *Pliego de prescripciones técnicas* del contrato, en cuyo capítulo 7 (pág. 11) dice "El personal técnico necesario para el normal desarrollo del servicio deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, ..."; y lo que podemos leer en el *Pliego de prescripciones administrativas*, en cuyo apartado M punto 4 (pág. 49) del Anexo I: Cuadro resumen del contrato, se especifica "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo." Entendemos que la interpretación entre ambos pliegos puede inducir a error y debe tomarse la más justa y beneficiosa que es la obtenida en la vida laboral.
- b) Así mismo, entendemos que tal y como está redactado el texto mencionado en el *Pliego de prescripciones administrativas*: "Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años,..." presenta cierta ambigüedad y contradicciones, y puede igualmente inducir a error o confusión en el licitador.

Entendemos, por tanto, que la valoración de la experiencia de los 3 años en materia de acogida residencial debe hacerse en el total de la vida laboral de los técnicos adscritos al programa y no limitarse a los 3 años anteriores a la fecha límite para la de presentación de propuestas, pues ello supone un reduccionismo profesional discriminatorio.

2.- Que cuando se valora la documentación aportada por la Asociación Columbares, se dice que "Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que existan dos profesionales adscritos al contrato que cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe."

Sin embargo, desde la Asociación Columbares entendemos que con la documentación aportada al mencionado expediente, existen 3 profesionales que cumplen las condiciones exigidas de titulación y experiencia profesional en acogimiento residencial:

- a) propuesta como coordinadora para la ejecución del contrato. Esta Educadora Social tiene los 3 años de experiencia en acogimiento residencial durante los últimos 3 años porque:
- Ha sido desde el 01/11/2013 coordinadora de los programa de acogida residencial Casa de Acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social y Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a su cargo en riesgo de exclusión social. Este programa ha sido financiado por la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia. Ambos programas son claramente de acogimiento residencial y en ese sentido han sido contabilizados como experiencia en el Informe Técnico.
- Ha sido desde el 01/01/2010 al 31/10/2013 coordinadora del proyecto de acogida residencial *Integración socio-laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social*. Esta actividad profesional no ha sido tenida en cuenta para contabilizar la experiencia en acogimiento residencial por los autores del Informe Técnico porque está "sin indicar que el término acogida haga alusión a acogida residencial". Sin embargo el proyecto referido, según aparece en el apartado primero del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Murcia (que adjuntamos al presente escrito) como aclaración, "pretende garantizar la cobertura de las necesidades básicas mediante viviendas de acogida para el alojamiento y acogida temporal de mujeres inmigrantes en situación de riesgo social", quedando claramente señalada su condición de proyecto de acogida residencial con mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social, y en una entidad pública como es el Ayuntamiento de Murcia.
- b) propuesta como técnico responsable de atención directa. Esta educadora social tiene los 3 años de experiencia en acogimiento residencial porque:
- Ha sido desde el 01/12/2014 técnico del programa de acogida residencial **Casa** de Acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social. Este programa ha sido financiado por la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia. Así mismo, este programa es claramente de acogimiento

residencial y en ese sentido han sido contabilizados como experiencia en el Informe Técnico.

- Ha sido desde 15/08/2011 al 28/02/2014 educadora social en el Centro de Protección de menores de Santa Cruz (Murcia), gestionado por la Fundación Arcos del Castillo. Esta experiencia profesional tampoco ha sido tenida en cuenta para contabilizar la experiencia en acogimiento residencial por los autores del Informe Técnico. Sin embargo como podemos ver en la propia web de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades¹, el Centro Santa Cruz de la Fundación Cánovas del Castillo, forma parte de la Red de Centros de Menores de Acogida y Media/Larga Estancia, donde se realizan la funciones de:
- "Ofrecer una respuesta inmediata y transitoria de acogida y protección a cualquier menor que se encuentre en situación de desamparo o alto riesgo social.
- Ejercer la función sustitutiva de la familia, que incluye: Actividad educativa integral que necesite el menor.
- Cubrir las necesidades básicas del menor: alimentación, vestuario, alojamiento, higiene, etc.
- Cuidado de la salud física y psíquica del menor."

En concreto, el centro Santa Cruz tiene concertadas con la Consejería 25 plazas de acogida residencial, con edades comprendidas entre los 6 y 17 años, muchos de los cuales son inmigrantes. Consideramos que con esta información complementaria, y que consta en los archivos de la Consejería, queda suficientemente acreditada la experiencia profesional en acogimiento residencial.

- c) propuesta como educadora, tiene los 3 años de experiencia en acogimiento residencial durante los últimos 3 años porque:
- Educadora desde el 30/11/2013 hasta el 31/10/2015 del proyecto de acogida Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a cargo en riesgo de exclusión social.

- Educadora desde el 01/01/2010 hasta el 30/11/2013 del proyecto de acogida *Piso tutelado para padres solos con menores a cargo*.

Como bien señalan los autores del Informe Técnico "se constata que ésta dispone de experiencia laboral en acogimiento residencial de inmigrantes de tres años en los términos contemplados en este informe."

Por lo expuesto,

SOLICITA:

- 1°.- Que en base a las interpretaciones y discrepancias señaladas en los pliegos de prescripciones del contrato, se tenga en cuenta la totalidad de la vida laboral de los técnicos adscritos al programa para la valoración de la experiencia profesional de 3 años en acogimiento residencial, y no limitarse a los 3 años anteriores a la fecha límite para la presentación de propuestas, toda vez que ello es un reduccionismo, y debe de interpretarse de la forma mas beneficiosa.
- 2°.- Que teniendo en cuenta la documentación aportada y que consta en el curriculum (Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Murcia) se considere que el proyecto *Integración socio-laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social* es una actuación de acogimiento residencial con mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social y se contabilicen los 3 años de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes durante los últimos 3 años de (Se adjunta a modo ilustrativo como Doc. nº 1).
- 3º.- Que valorando la información existente en la web de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se considere que el Centro de Protección de menores de Santa Cruz de la Fundación Arcos del Castillo es una instalación de acogida residencial en la que se atiende a menores, muchos de los cuales son inmigrantes, y se contabilicen los 3 años de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes de
- 4°.- Que aún después de tener en cuenta las alegaciones expuestas en el presente escrito, se considerará que no cuentan con la experiencia de 3 años en acogida residencial con personas inmigrantes, si disponemos de y "dos profesionales adscritos al contrato que cumplen en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe."

5°.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, se solicita la paralización del trámite para declarar la nulidad radical del expediente 12/2015, en base a las presentes alegaciones, dando cumplimiento a la adjudicación hecha en su día.

Todo ello por ser de Justicia que pido en Murcia, a 30 de marzo de 2016.

30570 BENIAJAN (Murcia)

Fdo. D. Presidente Asociación Columbares.

Ayuntamiento de Murcia

WY

Concejalía de Bienestar Social y Sanidad

Figure Beats Andrés Hibernón, 6 3000 Marcia T. 968 35 86 00 (C.E.F. P.3003000 A)

> Fecha: Murcia, 30 de junio de 2014 Asunto: Notificación Acuerdo

N/ Expte.: 4276/2014

Doc no 1

REG GRAL AYTO MUNCIA -E SOC

SALIDA

W. 201400025327 30/06/2014 10:26:59

Asociación Columbares (C.LF.: G30146542) C/Adrián Viudez, 9 30570 Beniaján - Murcia

Con fecha 25 de junio de 2014 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Visto el expediente nº 4276/2014, iniciado por la Asociación Columbares con CIF. G30.146.542, de solicitud de subvención para el año 2014, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Asociación Columbares, tiene suscrito un Convenio de Colaboración con este Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de su proyecto titulado "Proyecto para la Integración Sociolaboral de Mujeres Inmigrantes en Riesgo de Exclusión Social" aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24/07/2013, para garantizar la cobertura las necesidades básicas mediante viviendas de acogida para el alojamiento y acogida temporal de mujeres inmigrantes en situación de riesgo social con o sin cargas familiares con el objetivo de acompañarlas en el proceso de incorporación social tras una situación de dificultades económicas, sociales y personales.

SEGUNDO.- Que revisada la petición formulada y el contenido del proyecto cuya ejecución se pretende, el Jefe de Servicio de Servicios Sociales ha emitido informe favorable, que queda incorporado a este expediente, en el que considera procedente dar continuidad a la línea de colaboración que el Ayuntamiento de Murcia, a través de la Concejalía de Bienestar Social y Sanidad, mantiene con la Asociación Columbares, para la ejecución del citado proyecto, y propone para el presente ejercicio 2014, la concesión de una subvención por un importe total de 27.500€, que se tramitará con cargo a la aplicación presupuestaria 02014/038/231/48903.

A tal efecto consta en el expediente el informe emitido por el Servicio de Intervención del Ayuntamiento, confirmado la existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERO.- En el expediente queda acreditado que su tramitación se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Exemo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 26 de febrero de 2004 y en las Bases Reguladoras





Paza Basto Arches Promoto de 30001 Marcia de los Trámites y Condiciones para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de 1988 35 86 00 Murcia para la Realización de Proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social.

A la vista de todo lo expuesto, la Teniente de Alcalde y Delegada de Bienestar Social y Sanidad, eleva a la aprobación de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia la siguiente:

PROPUESTA SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, Disponer el Gasto, y Reconocer la Obligación a favor de la Asociación Columbares con CIF. G30.146.542, concediendo una subvención por importe de 27.500 € para el año 2014, para el desarrollo del "Proyecto para la Integración Sociolaboral de Mujeres Immigrantes en Riesgo de Exclusión Social", a través del cual se pretende garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social, que será financiada con cargo a la referencia contable 02014/038/231/48903-RC-4557-0 y se ingresará en la cuenta bancaria IBAN: ES1704870049132000011083.

SEGUNDO.- La Asociación se comprometerá al cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se establecen en la normativa reguladora de las subvenciones y en el Convenio de Colaboración, en especial en lo que se refiere a Justificación de la Subvenciones e informe final de objetivos:

La justificación de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 17 de las Bases Reguladoras de los Trámites y Condiciones para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la Realización de Proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social;

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse mediante la presentación de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá tener el siguiente contenido:

- Memoria detallada de carácter técnico con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, siguiendo el esquema básico que figura en el Anexo IV.
- Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá:
- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago, porcentaje e importe imputado a la subvención, según modelo Anexo V. Estos gastos se acreditarán mediante facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

置 107 Murcia

Concejalía de Bienestar Social y Sanidad

Plaza Beato Andrés Hibernán, 6 30001 Muncie Carato

T: 968 35 86 00 (C.I.E. P-3003000 A) cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Para la justificación de gastos de personal, se presentará relación de gasto, según modelo Anexo VI, que se presentará acompañado de nóminas y documentos TC1 y TC2, de Seguridad Social, así como Modelos 111 y 190 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F. y, en caso de alquileres, los Modelos 115 y el 180.

Tanto en las facturas como en los recibos deberá figurar:

Número de factura o recibo.

 Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).

Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la Entidad subvencionada.

Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse, en su caso, el IVA correspondiente.

Lugar y fecha de emisión.

 Así mismo, se exigirá que en la factura figure el recibi (firma y sello del emisor de la misma).

b) Para la justificación, se aportarán los documentos en original, justificativos de los pagos efectuados que prueben la completa aplicación de los fondos recibidos. En caso de no poder dejar los documentos originales en esta Administración, se entregará fotocopia, que necesariamente ha de ser comprobada con el original y compulsada en el Servicio Municipal de Administración de Bienestar Social y Servicios Sociales, al mismo tiempo que se hará constar en los documentos originales por diligencia que se han aportado dichos documentos para justificar la subvención correspondiente. La justificación se elevará, una vez emitida la fiscalización de la Intervención General, al órgano municipal competente para su aprobación, si procede.

 c) La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de alguno de los modos que se indican a continuación:

 Pago en efectivo: Mediante recibi firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. No se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 300 €.

Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o
fotocopia del cheque nominativo y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo,
del extracto donde se produce el cargo bancario del citado cheque.

 Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se procede el cargo de la mencionada transferencia.

 Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se produce el adeudo bancario correspondiente.

Todos los documentos bancarios presentados para justificar los pagos efectuados, deberán ser documentos originales expedidos o por la entidad bancaria o en su defecto, copia en la que figure el sello en original estampado por la misma entidad bancaria.

d) Las subvenciones concedidas en virtud de las presentes Bases se podrán justificar hasta el 31 de marzo de 2015.



Concejalia de Blenestar Social y Sanidad

Plaza Beato Andrés Hibernón, 6 30001 Murcia

EU. 1-30000 Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del dia siguiente al de recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución expresa. Contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse

Igualmente se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo de dos meses indicado.







A/A SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

90

REGION DE MURICIA / Registro de la CARM / CXAG de las Conseix la de Sendag y Femilia e Localdad de Oportunidades

2 trade Nº 2016/0175962 31/03/16 11:45:58

domicilio en ESPINARDO-MURCIA, C/ DEPORTISTA JESUS HERNANDEZ TITO, N°3 C.P.:30.100, en nombre de CARITAS DIOCESIS DE CARTAGENA con CIF R-3000032-G y domicilio fiscal en ESPINARDO-MURCIA, C/ DEPORTISTA JESUS HERNANDEZ TITO, N°3 C.P.:30.100,

ADJUNTO/ REMITO

La documentación relativa al trámite de audiencia, para acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia técnica, dentro del procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de los lotes 2 y 3 del contrato "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", EXPTE. 12/2015 requerida por vía telemática consistente en:

- 1. Certificado dedicación medios personales de los trabajadores
- 2. Currículum de

, con desglose de funciones.

3. Currículum de

con desglose de funciones.

En Murcia a 22 de Marzo de 2016



y con domicilio en ESPINARDO-MURCIA, C/ DEPORTISTA JESUS HERNANDEZ TITO, N°3 C.P.:30.100, en nombre de CARITAS DIOCESIS DE CARTAGENA con CIF R-3000032-G y domicilio fiscal en ESPINARDO-MURCIA, C/ DEPORTISTA JESUS HERNANDEZ TITO, N°3 C.P.:30.100, enterado del anuncio publicado en el Boletín/Diario DE LA REGIÓN DE MURCIA N°125, del día 02.06.15 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de ATENCION INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA.

CERTIFICA QUE:

 trabaja en esta entidad desde el año 1993, y que desde esa fecha se ha dedicado, total o parcialmente al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida residencial a personas migrantes:

Desde 1993 hasta 2012, en actuaciones de acogida residencial financiadas por la convocatoria de IRPF, MEYSS y nuestros fondos propios.

Desde 01.01.2012 hasta 30.10.2013, como coordinadora de la Acogida residencial a personas inmigrantes de Cáritas.

A partir de 31.10. 2013 y hasta la fecha, como coordinadora de la Acogida residencial financiada por la CARM, a través del contrato de servicio 40/2013.

trabaja en esta entidad desde el año 2008, y que desde esa fecha se ha dedicado en exclusiva al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida residencial a personas migrantes, y más concretamente a las financiadas por la CARM:

Desde 2008 a 2013 en las convocatorias de concurrencia competitiva y concesión directa. Más concretamente:

De 01.01.2011 a 31.12.2011 con cargo al expediente I/2012/019-020. Proyecto presupuestario 41442602.

De 01.01.2012 a 31.12.2012 con cargo al expediente I/2012/005-006. Proyecto presupuestario 41442601.

De 01.01.2013 a 30.10.2013 con cargo a fondos propios ya que no hubo subvención de la CARM.

A partir de 31.10.2013 y hasta la fecha, en actuaciones de acogida residencial financiada por la CARM, a través del contrato de servicio 40/2013, como técnico responsable de atención directa.

Y para que conste lo firma en MURCIA, a 21 de Marzo de 2016



TITULACIONES ACADÉMICAS

- Diplomada en Trabajo Social. Universidad de Alicante.
- Graduada en Trabajo Social. Universidad de Murcia.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 1991. Monitora de Tiempo Libre en la Escuela de Verano-91 en Ricote, dependiente del Ayuntamiento de esta Localidad.
- 1993. Trabajador Social en Cáritas Diócesis de Cartagena.
 Actualmente en el departamento de Gestión de Proyectos de dicha entidad, las tares ejercidas durante estos años se ha basado en:
 - Atención directa a casos que acuden al centro de Caritas con el correspondiente análisis, diagnostico, intervención y coordinación con instituciones y servicios.
 - Sistematización de datos, informes y estudios en referencia a la gestión de proyectos.
 - Coordinación del Programa de Infancia Y Juventud de esta institución del año del 1995 al año 2000.
 - Orientación y formación de equipos de Caritas Parroquial de la Diócesis, en materia de acción social y acompañamiento y programación y evaluación del proyectos
 - Desde 01.10.2012 hasta la fecha tareas de Acompañamiento social a personas inmigrantes en el ámbito residencial. Coordinadora de las viviendas que Cáritas Diócesis de Cartagena tiene para la acogida residencial a personas inmigrantes.

IDIOMAS

- Francés

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Participación en la elaboración del Plan Regional de bienestar social, en calidad de experto en el grupo de trabajo, durante el año 95 "Excluidos y en riesgo de Exclusión".
- Coordinación a la realización del vídeo divulgativo "De todo Corazón" de Cáritas Diocesana de Murcia.
- Experiencia docente ejerciendo como ponente en diversos cursos y jornadas, dirigidos personal de caritas, a nivel de representación institucional en otros organismos públicos y privados.
- Reciclaje contínuo a través de la asistencia a foros, seminarios, charlas, y cursos relacionados con la Acogida a Inmigrantes, incluyendo el acogimiento residencial de la Confederación de Cáritas Española.

Murcia, 16 de JUNIO de 2015

Curriculum Vitae

Información personal

Apellidos / Nombre Dirección Móvil

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

Experiencia laboral

Fechas

De Febrero de 2008 hasta la actualidad

Profesión o cargo desempeñado

Trabajadora Social

Funciones y responsabilidades

Técnico Responsable de casas de acogida para inmigrantes

principales

Tipo de empresa o sector

Cáritas Diócesis de Cartagena. Acción Social / Casas de Acogida .Murcia.

Nombre y dirección de la empresa o

empleador

Confederación de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia católica en España.

Servicio especializado de atención al Inmigrante.

Fechas

Del 01 de Enero de 2007 hasta el 31 de Mayo de 2008

Profesión o cargo desempeñado

Educador social.

Funciones y responsabilidades

principales

Educación y cuidado de menores tutelados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Nombre y dirección de la empresa o empleador Fundación Arcos del Castillo, Plaza del Castell, nº110, 03590, Altea, Alicante.

Tipo de empresa o sector

Centro de Protección de Menores de "Santa Cruz" (Santa Cruz, Murcia)

Fechas	Del 01 de Octubre de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007.
Profesión o cargo desempeñado	Educador social.
Funciones y responsabilidades principales	Desarrollo de un proyecto de Educación no formal en Valores en I.E.S. de la Región de Murcia. s tutel
Nombre y dirección de la empresa o empleador	Asociación Murcia Acoge, Calle Emilio Pérez Piñero nº1, 1ºF, Murcia.
Tipo de empresa o sector	Departamento de Formación de la Asamblea Local de Murcia, de la Asociación Murcia Acoge.
Fechas	Del 07 de Julio de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2007.
Profesión o cargo desempeñado	Educador social.
Funciones y responsabilidades principales	Educación y cuidado de menores en cumplimiento de medidas judiciales
Nombre y dirección de la empresa o empleador	Fundación Diagrama de Intervención Psicosocial. Calle Virgen de los Dolores nº16, 30152, Aljucer, Murcia
Tipo de empresa o sector	Centro de Educativo para Menores en cumplimiento de Medida Judicial "La Zarza". Pasaje de la Zarza Abanilla, Murcia
Fechas	En 2002
Profesión o cargo desempeñado	Educador social.
Funciones y responsabilidades principales	Educador social en contexto residencial.
Nombre y dirección de la empresa o empleador	Asociación "Quiero", Lorca, Murcia.
Tipo de empresa o sector .	Centro de acogida para personas con enfermedades crónicas y drogodependencias "Dos Fuentes", Lorca, Murcia.
Fechas	De 1994 hasta 2003
Profesión o cargo desempeñado	Camarero
Funciones y responsabilidades principales	Camarero en barra y servicio de mesas.
Nombre y dirección de la empresa o , empleador .	"Bar La Tapa", Juan Rabadán Madrigal. Calle Plaza de las Flores nº1, Murcia.
Tipo de empresa o sector .	Hostelería



Educación y formación

En 2002 Diplomado en Trabajo Social, por la Universidad de Murcia.

En 2007, Titulo de Especialista Universitario en Mediación Intercultural, por la Escuela universitaria de Practica Social, Universidad de Murcia.

En 2006 IV Curso de Peritajes Sociales en el Ámbito Judicial, organizado por la Escuela universitaria de Practica Social, Universidad de Murcia.

En marzo de 2009, XIII Curso sobre Universidad y Cooperación al Desarrollo, organizado por el Servicio de Proyección Social y Voluntariado (PSUV) de la Universidad de Murcia.

En Junio de 2015, Ponencia "Taller Triunfadores: Herramientas de Búsquedas de Empleo", en las XXXV Jornadas de Delegados y Agentes de Pastoral 2015 organizada por la Comisión Episcopal de Migraciones.

En Noviembre de 2014, Curso "Desde la Frontera a Nuestra Comunidad" Encuentro Confederal de Migraciones organizado por Caritas España.

En Noviembre de 2014, Curso "Formación Básica en Adicciones" Organizado por Fundación Proyecto Hombre y Caritas Diócesis de Cartagena.

En Abril de 2009, participación en la mesa redonda "Centros de Menores y Pisos Tutelados" incluida en el "Curso de Formación para Voluntarios en el Trabajo Social con Personas Inmigrantes", organizado por MPDL, Región de Murcia y el Servicio de Proyección Social y Voluntariado de la Universidad de Murcia.

En Marzo de 2009, Encuentro Estatal "Juventud y Dialogo entre Civilizaciones", organizado por Asociación Sociocultural "FAHZ" de L'Alfás del Pi.

En Enero de 2009, "Curso de Diseño y Evaluación de Proyectos Sociales", organizado por Cazalla-Intercultural, celebrado en Lorca (Murcia)

En Diciembre de 2008, Jornada "La Gestión de la Diversidad Cultural. Una Estrategia Empresarial", organizada por la Red Acoge y el Servicio de Proyección Social y Voluntariado de la Universidad de Murcia.

En Noviembre 2008, Curso "Aspectos Culturales y su Influencia en la Sociedad de Acogida". El Conocimiento de la Diversidad Cultural. Gestión de Conflictos Culturales", organizadas por la Concejalia de Sanidad y Servicios Sociales del Ayto. de Murcia.

En Julio de 2008, Encuentro Estatal "Juventud y Dialogo Intercultural,..Sin Restricciones", organizado por Instituto Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Lorca y el Instituto de la Juventud de Murcia.

En 2007, Curso de Prevención y Evaluación del Maltrato Infantil, organizado por la Consejeria de Educación y Cultura y Fundación Radio Ecca.

En marzo de 2003, 5º Curso sobre Enfermedades Crónicas, organizado por La Asociación Regional Murciana de Hemofilia.

En Mayo de 2002, "Primeras Jornadas sobre Salidas Profesionales en Trabajo Social", por la Escuela universitaria de Practica Social, Universidad de Murcia.

En el curso académico 2008/2009, alumna en prácticas en el Departamento de Actividades y Servicios de La Asamblea Regional de Cruz Roja Española (Murcia).

En 2002, Carnet de Manipulador de Alimentos, por La Unión General de Trabajadores Sociles.

En 1999, Técnico de Laboratorio de Análisis Clínicos, por IES Miguel de Cervantes de Murcia.

En el curso académico 1998/1999, alumno en prácticas en el Banco de Sangre y en el Laboratorio de Urgencias Infantil en el Hospital General Universitario Virgen de la Arrixaca, Murcia

Capacidades y competencias personales

Capacidad de Trabajo en equipo, así como capacidad de coordinación con otras Instituciones y Asociaciones creando y fomentando vinculos para trabajo en Red. (Participación en La Mesa de Acogida de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los Grupos de Trabajo; Grupo I "Guía de Recursos", Grupo II "Protocolos de Derivación-coordinación")

Creatividad para el desarrollo de actividades, y capacidad de motivación en el proceso de integración de las personas que participan en el programa donde desarrollo mi labor.(2014 diseño del "Taller Triunfadores")

Usuario de Word y Excel y conocimientos de Access

Idioma materno

Otro(s) idioma(s)
Autoevaluación
Nivel europeo (*)

Inglés Francés

Español

Comprensión					На	Escritura			
Comprensión auditiva		Lectura		In	teracción oral	C	Capacidad oral		
A1	Usuario Básico	A2	Usuario Básico	A2	Usuario Básico	A2	Usuario Básico	A2	Usuario Básico
В1	Usuario Independiente	В1	Usuario Independiente	B1	Usuario Independiente	B1	Usuario Independiente	В1	Usuario Independiente

(*) Nivel del Marco Europeo Común de Referencia (MECR)

*2010, finalizado el B1 de francés, en La Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura

Otras informaciones

Permiso(s) de conducción

B



REGION DE MURICIA / Registro de la CARM / CXXX de las Consejeria de Sanidad y Familia a Igualdad de Oportunidades

CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Entrada Nº. 201500155727 **DIRECCION GENERAL DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES SERVICIO JURIDICO**

23/03/16 13:43:53

Fecha: 23 de marzo de 2016 Entidad: Cruz Roja Española

C.I.F.: Q-2866001-G

ASUNTO Presentación de Alegaciones en trámite de audiencia del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Nº Expte: 12/2015):

- Certificado
- Certificado
- Alegaciones

y Vida Laboral

11	
~ 1	Serv Jaridéo
	Surv Reg Inschor
	Cervi Boonómico y Contr
	Car Gestión Informatica
	Bodreikria Consej
	Otros
28	3-16

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Fdo. Jose Luis Morera Herranz Secretario Autonómico CRE Murcia



Dirigido a Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Don en nombre y representación de la entidad Cruz Roja Española Comité Autonómico Región de Murcia comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 18 de Marzo de 2016 me ha sido notificado que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dado trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido vengo a presentar las siguientes **ALEGACIONES**:

Primera

En relación a la valoración del "Profesional 1" en la que se indica que no cumple el requisito exigido en cuanto al periodo temporal de experiencia de tres años en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, al acreditarse la experiencia laboral únicamente desde fecha 11/03/2013 hasta 17/06/2015, se expone:

- En el "Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de un servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" en el punto 7 "Recursos humanos para el desarrollo de las actuaciones" indica que: "el





personal técnico necesario para el normal desarrollo del servicio deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes" Sin matizar que esta experiencia deba de ser únicamente laboral/remunerada.

- Que ante la duda en este aspecto, se procedió previo a la presentación del anterior concurso de 2013 EXPTE. 40/2013, (con requisitos de similares características) a realizar la consulta, vía telefónica, a la persona referente de la entonces Dirección General de Sanidad y Política Social quien nos confirmó que sería igualmente válida y tenida en cuenta la experiencia en ejecución de programas de acogida residencial de inmigrantes a nivel de voluntariado y a nivel laboral remunerado, siempre que estuviera debidamente acreditada.
- Que en atención a esto, la referida como "Profesional 1" acredita su experiencia en la materia, como voluntaria desde el día 28/04/2010, y como personal contratado desde el día 11/03/2013, con lo que quedaría certificada su experiencia en la ejecución de programas de acogimiento residencial para personas inmigrantes en los tres años anteriores a la fecha de presentación del documento (15 de junio de 2015). (se adjunta certificado).

Segunda

En relación a la valoración del "Profesional 2" en la que se indica que no cumple el requisito exigido en cuanto al periodo temporal de experiencia de tres años en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes, al acreditarse la experiencia laboral en materia, únicamente desde el año 2007 hasta el año 2013, haciéndose posteriormente la observación en nota " respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida (expte. Contratación 40/2013) suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada" se expone:



Que efectivamente hay un error en la certificación aportada, en la que se indica que la experiencia en la ejecución de programas de acogida residencial para personas inmigrantes va desde 20/11/2007 hasta el año 2013, cuando realmente esta experiencia se extiende y continua sin interrupciones ejecutándose en la actualidad, comprendiéndose la fecha de expedición del citado certificado (15 de junio de 2015) (se adjunta certificado correcto e informe de vida laboral que lo corrobora).

Por lo que **SOLICITO**:

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud se tengan por formuladas las anteriores alegaciones y proceda a incorporarlas al expediente a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final.

En Murcia, a 23 de Marzo de 2016

Fdo-----





D. como Secretario Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia.

CERTIFICA:

Que , ha colaborado como voluntaria en Cruz Roja Española en Cartagena desde la fecha 28/04/2010 desarrollando proyectos de acogida residencial para población inmigrante y trabajando como personal laboral contratado de Cruz Roja Española en Cartagena y Lorca, en la categoría profesional de Técnico, desde la fecha 11/03/2013, desempeñando las siguientes funciones:

- Atención al usuario en Programa de Centros/Oficinas de Acogida Integral a Personas Inmigrantes en Cruz Roja Española oficina de Cartagena (28/04/2010-11/03/2013)
- Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de Acogida para Personas Inmigrantes en Cartagena (28/04/2010-15/06/2015)
- Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de Acogida para Personas Inmigrantes en Lorca (11/03/2013-15/06/2015)

Y para que conste donde proceda firmo el presente certificado a petición del interesado en Murcia a 15 de Junio de 2015.



D. como Secretario Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia.

CERTIFICA:

Que está trabajando como personal laboral contratado de Cruz Roja Española en Murcia, en la categoría profesional de Técnico, en la Oficina de Cruz Roja en Murcia y Cartagena, desde fecha 20/11/2007, desempeñando las siguientes funciones:

- Psicóloga Programa Personas Inmigrantes (2007-2008)
- Psicóloga Servicio del Menor, Sección Acogimiento y Adopción (2009-2010)
- Atención al usuario en Programa de Centros/Oficinas de Acogida Integral a Personas Inmigrantes (2007-2013)
- Coordinadora proyecto Casa de Acogida para Personas Inmigrantes en Cartagena (20/11/2007-15/06/2015)

Y para que conste donde proceda firmo el presente certificado a petición del interesado en Murcia a 15 de Junio de 2015.





INFORME DE VIDA LABORAL DE UN AFILIADO

	DATOS IDI	NTIFICA	TIVOS			- W					- W	- 100				
NOMBRE Y APELLIDOS						NÚMERO DE AFILIACIÓN					DOCUMENTO IDENTIFICATIVO					
	DATOS IDE	ENTIFICA	TIVOS		_											
	CC 012331433		I SOCIAL	ZA OFICIÚA	AUTONUMIC	A DE MINCIP	DOMICILIO CL GRAL S			C P 30820		LOCALIDAD MURCIA			PROVINCI	A
CNAE Otras ac	tividades d	e servicio	s sociales	;									IT 0,80	IM: 0_		OTAL 50
CVIMIEN	TO TIPO	R.ALTA	F.E.ALTA	R.BAJA	F.E.BAJA	F.DESDE	FHASTA	G.C	T.C	C.T.P	EPVOC				DIASCO	
ADA	14	T0-11-2001	10-12-1101		19-11-0000		1	01	42C	1/4	A		5 0,35	_	366	MIN
LON	54	20-11-2008	20-11-2609	15-01-2009	15-01-2009			01	401		A		0,31		17	GG
625	99	19-01-2009		31-12-2009	31-12-2009			01	401		A	- 6	5 0,35	1,00	347	JR
L79	01	01-11-2011						01	100						1604	9G
MAIACION	5 C	#1-11-2011		41.44.444	31-10-2019						A		5 0,35			LTI
MATACION	56	01-11-2011	01-11-2011	31-07-2012	31-07-2012				100		_	. 00.0	6 0,21	1,00		NE I
REG CO	CC 0 009153602		SOCIAL ROJA ESPANC	OLA OFICINA	LOCAL DE	MURCIA	DOMICILIO	SAN MARKEN	1	C.P.		LOCALIDAD MURCIA			PROVINCIA MURCIA	A
CNAE Otras act	tividades d	e servicio	s sociales		70-355 L	est reco		200000000000000000000000000000000000000				TIPOS AT:	IT	IM	S T	OTAL
OVIMIEN	TO TIPO	FRACTA	F.E.ALTA	FRBAIA	F.E.BAJA	FIGESDE	FHASTA	G.C	T.C	C.T.P	EP/00	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN			DIASCO	-
NON	99	01-01-201C	01-01-201C		02-10-2011			01	10C		A		4 0,31	and the latest terminal	640	10
2.03	99	03-10-2011			21-10-2011			01	100		A		5 0,35		29	LV
BOTHLIN	10	14+01-46FE	01-01-2010	19-04-3011	13-04-2011				401				55 0,35			RN
RESERVED	56	14-04-2011	14-04-2011	02-10-2011	02-10-2011				100			0,4	0,35	1,00		302

De conformidad con los términos de la autorización número 031425, concedida en fecha 25/10/2000 a CRUZ ROJA ESPAÑOLA por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de Marzo (BOE DE 28 de Marzo).

El Titular de la Autorización

Fdo.

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
REFERENCIA	FECHA:	HORA:	HUELLA:	PÁGINA:
	22-03-2016	09:57:40	DHQ3MA40	1 de 1





D.a

ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)
Pza. Sta. Soledad Torres Acosta, Nº2
28004-Madrid

TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Mediante el presente escrito le comunico que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Le doy traslado de los siguientes documentos incorporados al expediente, al objeto de que, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

- 1. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
- 2. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
- 3. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
- 4. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
- 5. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
- 6. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
- 7. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio



- 8. Informe jurídico
- 9. Certificación de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de las adjudicaciones.

Murcia, a 17 de marzo de 2016 LA SECRETARIA GENERAL





ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE C/ Alberto Sevilla, Bloque 1, Escalera 5, Local 1 30011-Murcia

TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Mediante el presente escrito le comunico que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Le doy traslado de los siguientes documentos incorporados al expediente, al objeto de que, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

- 1. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
- 2. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
- Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
- 4. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
- 5. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
- 6. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
- 7. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio



- 8. Informe jurídico
- 9. Certificación de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de las adjudicaciones.

Murcia, a 17 de marzo de 2016 LA SECRETARIA GENERAL







CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA C/ Deportista Jesús Hernández Tito, Nº3 30100-Espinardo-Murcia

TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Mediante el presente escrito le comunico que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Le doy traslado de los siguientes documentos incorporados al expediente, al objeto de que, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

- 1. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
- 2. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
- 3. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
- 4. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
- 5. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
- 6. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
- 7. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio



- 8. Informe jurídico
- 9. Certificación de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de las adjudicaciones.

Murcia, a 17 de marzo de 2016 LA SECRETARIA GENERAL









CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA Avda. Reina Victoria, Nº26 28003-Madrid

TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Mediante el presente escrito le comunico que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Le doy traslado de los siguientes documentos incorporados al expediente, al objeto de que, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

- 1. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
- 2. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
- 3. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
- 4. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
- 5. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
- 6. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
- 7. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio



- 8. Informe jurídico
- 9. Certificación de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de las adjudicaciones.

Murcia, a 17 de marzo de 2016 LA SECRETARIA GENERAL



ASOCIACIÓN COLUMBARES C/ Adrián Viudes, Nº9 30570-Beniaján-Murcia

TRÁMITE DE AUDIENCIA QUE SE OTORGA A LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4A, 4B, 4C, 6, 7 y 8 DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

Mediante el presente escrito le comunico que la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Le doy traslado de los siguientes documentos incorporados al expediente, al objeto de que, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

- 1. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
- 2. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
- 3. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
- 4. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
- 5. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
- 6. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
- 7. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio



- 8. Informe jurídico
- 9. Certificación de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de las adjudicaciones.

Murcia, a 17 de marzo de 2016 LA SECRETARIA GENERAL





DOÑA | SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, visto el expediente relativo a la suspensión cautelar de la adjudicación de determinados lotes del contrato "servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", hasta tanto se resuelva el procedimiento de revisión de oficio iniciado contra dichos actos, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Tras la sucesiva apertura de los tres sobres correspondientes a las proposiciones de los licitadores, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes técnicos incorporados al expediente, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:



- ➤ ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, para el Lote 1, Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D,1.E, 1.F, 1.G; lote 5, Sublotes 5.A, 5.B, 5.C; y lote 9, sublotes 9.A, 9.B, 9.C.
- > CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- > ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para el Lote 4, sublotes 4.A, 4.B.
- > ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el Lote 4, sublote 4.C.
- > ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el Lote 6.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

SEGUNDO: Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO **JESÚS** CÁRITAS **ABANDONADO** DE MURCIA: DIÓCESIS DE FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CARTAGENA; CON MIGRANTES: ASOCIACIÓN COLUMBARES: COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC ha resuelto los mencionados recursos en los siguientes términos:



Primero. Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; en su calidad de Superiora

CARTAGENA; en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y l en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

Segundo. Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

Tercero. Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC ha dictado Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declara que el



pronunciamiento del fallo de la resolución n° 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.

Respecto a los demás lotes o sublotes, indica en el último párrafo del FD 2º que la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

TERCERO.

1. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), lo que ha dado lugar a que mediante Orden de esta Consejería se haya admitido a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, ha dictado Acuerdo mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.

2. En cuanto a los **lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G**, la infracción consistente en adjudicar el contrato a una entidad carente de la solvencia exigida en los Pliegos ha sido depurada mediante la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma por las entidades FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, de tal modo que la adjudicación ha dejado



de producir efectos, con la consecuencia de la retroacción de actuaciones para valorar si tales entidades recurrentes cumplen con dichos requisitos de experiencia y, en su caso, disponer la adjudicación a favor de las mismas.

CUARTO. En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, ha emitido un informe técnico para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias han propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.



QUINTO. La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden de fecha 11 de marzo de 2016 disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.

En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.



En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

Asimismo, dispone el art. 104 de la LRJPAC que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por tanto, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de resoluciones dictadas por los Consejeros, corresponde a dicho órgano de gobierno decidir sobre la suspensión de los actos de adjudicación impugnados.

SEGUNDO. Suspensión de los actos de adjudicación objeto del procedimiento.

Conforme al art. 104 de la LRJPAC, la decisión acerca de si se ha de suspender o no el acto administrativo objeto del procedimiento de revisión de oficio exige una ponderación entre los perjuicios que puede irrogar a los interesados la suspensión y los perjuicios que la ejecución pueden ocasionar para el interés público, en este caso la necesidad de prestar un servicio público por entidades que reúnan los requisitos de solvencia establecidos.

En caso de suspenderse la ejecución durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento de revisión de oficio (que tiene un plazo de resolución de tres meses, conforme al art. 102.5 LRJPAC), los perjuicios que eventualmente se pudieran irrogar a las entidades adjudicatarias, en el supuesto de no prosperar la pretensión de anulación, no serían de imposible o difícil reparación. En cambio, si comienza en este momento la ejecución de los actos impugnados, esto es, la ejecución de los mencionados lotes del contrato adjudicado, y finalmente se declarara la existencia de causa de nulidad por falta de solvencia de los adjudicatarios, nos encontraríamos con que se habría estado prestando un servicio público por parte de unas entidades carentes de un requisito que la legislación reguladora de la



contratación administrativa establece como esencial, de manera que los intereses públicos se habrían visto dañados.

En consecuencia, visto lo anterior, y a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Suspender la ejecución de los actos de adjudicación de los lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.





PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015), HASTA TANTO SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO CONTRA DICHOS ACTOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Tras la sucesiva apertura de los tres sobres correspondientes a las proposiciones de los licitadores, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes técnicos incorporados al expediente, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- ➤ **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para el Lote 1, Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D,1.E, 1.F, 1.G; lote 5, Sublotes 5.A, 5.B, 5.C; y lote 9, sublotes 9.A, 9.B, 9.C.
- > CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- > ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para el Lote 4, sublotes 4.A, 4.B.
- > ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el Lote 4, sublote 4.C.
- > ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el Lote 6.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo



que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

SEGUNDO: Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC ha resuelto los mencionados recursos en los siguientes términos:

Primero. Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por

en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE

CARTAGENA; en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y

en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

Segundo. Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y

nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con



exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

Tercero. Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC ha dictado Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declara que el pronunciamiento del fallo de la resolución nº 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.

Respecto a los demás lotes o sublotes, indica en el último párrafo del FD 2º que la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

TERCERO.

1. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), lo que ha dado lugar a que mediante Orden de esta Consejería se haya admitido a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, ha dictado Acuerdo mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.



2. En cuanto a los **lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G**, la infracción consistente en adjudicar el contrato a una entidad carente de la solvencia exigida en los Pliegos ha sido depurada mediante la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma por las entidades FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, de tal modo que la adjudicación ha dejado de producir efectos, con la consecuencia de la retroacción de actuaciones para valorar si tales entidades recurrentes cumplen con dichos requisitos de experiencia y, en su caso, disponer la adjudicación a favor de las mismas.

CUARTO. En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, ha emitido un informe técnico para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias han propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y 4.B**), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.



CUARTO. La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden de fecha 11 de marzo de 2016 disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a os interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.

En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así



como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

Asimismo, dispone el art. 104 de la LRJPAC que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por tanto, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de resoluciones dictadas por los Consejeros, corresponde a dicho órgano de gobierno decidir sobre la suspensión de los actos de adjudicación impugnados.

SEGUNDO. Suspensión de los actos de adjudicación objeto del procedimiento.

Conforme al art. 104 de la LRJPAC, la decisión acerca de si se ha de suspender o no el acto administrativo objeto del procedimiento de revisión de oficio exige una ponderación entre los perjuicios que puede irrogar a los interesados la suspensión y los perjuicios que la ejecución pueden ocasionar para el interés público, en este caso la necesidad de prestar un servicio público por entidades que reúnan los requisitos de solvencia establecidos.

En caso de suspenderse la ejecución durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento de revisión de oficio (que tiene un plazo de resolución de tres meses, conforme al art. 102.5 LRJPAC), los perjuicios que eventualmente se pudieran irrogar a las entidades adjudicatarias, en el supuesto de no prosperar la pretensión de anulación, no serían de imposible o difícil reparación. En cambio, si comienza en este momento la ejecución de los actos impugnados, esto es, la ejecución de los mencionados lotes del contrato adjudicado, y finalmente se declarara la existencia de causa de nulidad por falta de solvencia de los adjudicatarios, nos encontraríamos con que se habría estado prestando un servicio público por parte de unas entidades carentes de un requisito que la legislación reguladora de la contratación administrativa establece como esencial, de manera que los intereses públicos se habrían visto dañados.

En consecuencia, procede acordar la suspensión de la ejecución de los mencionados actos de adjudicación durante el tiempo en que se tramite el procedimiento revisorio.

Por todo lo expuesto, PROPONGO que por el Consejo de Gobierno de dicte el siguiente

ACUERDO:



Suspender la ejecución de los actos de adjudicación de los lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).

Murcia, 11 de marzo de 2016 LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES





INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015), HASTA TANTO SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO CONTRA DICHOS ACTOS.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Vistas las actuaciones realizadas se informa lo siguiente.

En cuanto a los ANTECEDENTES DE HECHO que han de ser tenidos en cuenta, nos remitimos a los recogidos en la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.



En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

Asimismo, dispone el art. 104 de la LRJPAC que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por tanto, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de resoluciones dictadas por los Consejeros, corresponde a dicho órgano de gobierno decidir sobre la suspensión de los actos de adjudicación impugnados.

SEGUNDO. Objeto del procedimiento y acumulación.

En la Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio se pone de manifiesto que conforme al informe técnico emitido por la D.G. de Familia y Políticas Sociales no puede concluirse que los profesionales aportados por las entidades adjudicatarias para la ejecución del contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido en los Pliegos del contrato, conforme a la interpretación estricta que deriva de la mencionada resolución del TACRC. Dicha interpretación estricta de los requisitos de experiencia exigidos ya dio lugar al inicio, a instancia de varios licitadores, de un procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación favorables a la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), que conforme a la resolución del TACRC no cumple dichos requisitos.

Dado que, conforme se ha indicado, del informe de la D.G. de de Familia y Políticas Sociales se desprende que no está acreditado que las restantes entidades adjudicatarias (de los lotes 2, 3, 4.A, 4.B, 4.C, 6, 7 y 8) cumplan los mencionados requisitos, es en este caso la propia Administración la que de oficio inicia el procedimiento revisorio, mediante el que con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados se determine si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

TERCERO. Suspensión de los actos de adjudicación objeto del procedimiento.

Conforme al art. 104 de la LRJPAC, la decisión acerca de si se ha de suspender o no el acto administrativo objeto del procedimiento de revisión de oficio exige una ponderación entre los



perjuicios que puede irrogar a los interesados la suspensión y los perjuicios que la ejecución puede ocasionar para el interés público, en este caso la necesidad de prestar un servicio público por entidades que reúnan los requisitos de solvencia establecidos.

En caso de suspenderse la ejecución durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento de revisión de oficio (que tiene un plazo de resolución de tres meses, conforme al art. 102.5 LRJPAC), los perjuicios que eventualmente se pudieran irrogar a las entidades adjudicatarias, en el supuesto de no prosperar la pretensión de anulación, no serían de imposible o difícil reparación. En cambio, si comienza en este momento la ejecución de los actos impugnados, esto es, la ejecución de los distintos lotes del contrato adjudicado, y finalmente se declarara la existencia de causa de nulidad por falta de solvencia de los adjudicatarios, nos encontraríamos con que se habría estado prestando un servicio público por parte de entidades carentes de un requisito que la legislación reguladora de la contratación administrativa establece como esencial, de manera que los intereses públicos se habrían visto dañados.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que tras la tramitación del procedimiento de revisión de oficio se disponga sobre el fondo del asunto, el funcionario que suscribe considera que puede elevarse a Consejo de Gobierno la propuesta de Acuerdo mencionada.

Murcia, 11 de marzo de 2016 El Jefe de Servicio Jurídico



ORDEN POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Secretaría General de esta Consejería se ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Con fecha 29 de junio de 2015 se reunió la Mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que, al no presentar la documentación exigida, mediante acuerdo de la Mesa fue EXCLUIDA de la licitación.

En fecha 30 de junio se llevó a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de valoración de fecha 24 de julio de 2015.

El 30 de julio de 2015 se celebró el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática-criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de propuesta de adjudicación de fecha 11 de septiembre de 2015.





La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- ➤ **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para el Lote 1, Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D,1.E, 1.F, 1.G; lote 5, Sublotes 5.A, 5.B, 5.C; y lote 9, sublotes 9.A, 9.B, 9.C.
- > CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, para los lotes 2 y 3.
- > ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), para el Lote 4, sublotes 4.A, 4.B.
- > ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, para el Lote 4, sublote 4.C.
- > ASOCIACIÓN COLUMBARES, para el Lote 6.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

SEGUNDO: Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC ha resuelto los mencionados recursos en los siguientes términos:



Primero. Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra

atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". **Segundo**. Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por en su calidad de Presidente de la

FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y

la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de

en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

Tercero. Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

Esta Consejería solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotes que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC ha dictado Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declara que el pronunciamiento del fallo de la resolución n° 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.

Respecto a los demás lotes o sublotes, indica en el último párrafo del FD 2º que la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá





ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

TERCERO.

1. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), lo que ha dado lugar a que mediante Orden de esta Consejería se haya admitido a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, ha dictado Acuerdo mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.

2. En cuanto a los **lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G**, la infracción consistente en adjudicar el contrato a una entidad carente de la solvencia exigida en los Pliegos ha sido depurada mediante la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma por las entidades FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, de tal modo que la adjudicación ha dejado de producir efectos, con la consecuencia de la retroacción de actuaciones para valorar si tales entidades recurrentes cumplen con dichos requisitos de experiencia y, en su caso, disponer la adjudicación a favor de las mismas.

CUARTO. En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, ha emitido un informe técnico para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias han propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y**



4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y procedimiento.

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.



En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

SEGUNDO. Acumulación.

Dada identidad sustancial e íntima conexión entre las cuestiones que se han de ventilar en el presente procedimiento, procede la acumulación conforme al art. 73 de la LRJPAC.

TERCERO. Incidencia de los criterios de la Resolución del TACRC en las adjudicaciones realizadas a favor de las restantes entidades.

La mencionada resolución del TACRC mediante la que se resolvió el recurso frente a la adjudicación de determinados lotes del contrato viene a cuestionar la valoración realizada acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes, por cuanto no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución. (último párrafo del FD 7°).

Obviamente, dicha resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los concretos lotes en que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal Administrativo, no pudiendo afectar directamente a las entidades adjudicatarias de los



restantes lotes. Ahora bien, el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los que la Administración ha valorado la experiencia de la entidad recurrida, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, la Administración haya de valorar si en los restantes lotes fue exigida o no esa estricta experiencia.

Por ello se solicitó el mencionado informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, del que resulta que, efectivamente, no parece haberse exigido, tampoco en estos lotes, esa experiencia en los estrictos términos que se ponen de manifiesto en la resolución del TACRC.

En coherencia con la admisión a trámite de la revisión de oficio instada por cuatro de las entidades licitadoras, y con el fin de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, procede que la Administración reaccione por sí misma contra sus propios actos de adjudicación —actos firmes declarativos de derechos-, iniciando un procedimiento de revisión de oficio conforme al art. 102 de la Ley 30/1992, mediante el que con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados se determine si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

CUARTO. Motivos de nulidad de pleno derecho.

Lo que se cuestiona en el presente procedimiento es la falta de acreditación de la experiencia exigida en los Pliegos del contrato, conforme a la interpretación estricta derivada de la mencionada resolución del TACRC, y si dicha deficiencia constituye ausencia de la solvencia exigida.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, y en particular de lo que con carácter vinculante dictamine en su momento el Consejo Jurídico, puede apreciarse que el acto de adjudicación incurre en vicio de nulidad de pleno derecho, conforme al art. 32 b) del TRLCSP, que establece que son causas de nulidad de derecho administrativo (...) la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.

Asimismo, cabría apreciar la existencia de la causa de nulidad radical establecida en el art. 62.1, f) de la LPAC -al que remite el art. 32.a) del TRLCSP-, dado que la adjudicación es en este caso un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en concreto las facultades inherentes al adjudicatario de un contrato administrativo.



En consecuencia, el objeto del presente procedimiento es examinar con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados si los actos de adjudicación incurren en las alegadas causas de nulidad de pleno derecho para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

- 1º. Iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de los lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).
- 2º. Dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Murcia, 11 de marzo de 2016 LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES





INFORME TÉCNICO

1.- MOTIVO DEL INFORME

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Comunicado de régimen interior fechado el 1 de marzo de 2016), en el marco del proceso de contratación del "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015).

El motivo del mismo es comprobar si el personal adscrito a este contrato por distintas entidades, cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia.

3.- ANTECEDENTES

Las entidades: Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, son adjudicatarias de diversos lotes del contrato "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (expediente de contratación 12/2015). En su momento, el órgano de contratación valoró positivamente los requisitos de solvencia técnica exigidos al personal adscrito a este contrato.



- En el marco del contrato anteriormente referido, tras los recursos interpuestos por distintas entidades participantes en el proceso de licitación, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, viene a resolver las cuestiones planteadas en éstos, mediante Resolución nº 16/2016 de 15 de enero.

En los Fundamentos de Derecho de esta Resolución el Tribunal determina cómo se debe interpretar lo dispuesto en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto al requisito exigido referido al tiempo de experiencia de las personas adscritas al contrato, cuestión que se transcribe literalmente:

(...) Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste "deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes", añadiendo que "deberá disponer de experiencia de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar (...) lo cierto es que esta exigencia, a la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes "en viviendas de acogida", y no en otras actividades (...)

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, (...). El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las





exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...).

De la lectura de la resolución queda claro que el criterio utilizado por el órgano de contratación al exigir como solvencia técnica la experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficiente, según consideraciones del TACRC, y se debe exigir la experiencia en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes. Para comprobar que efectivamente el personal adscrito al contrato dispone de experiencia en acogimiento residencial (y no sólo en acogimiento) es para lo que se solicita este informe.

2,- DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Para constatar el cumplimiento del requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial a personas inmigrantes, se examina exclusivamente la documentación facilitada por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 3 de marzo de 2016, y que fue requerida en su día por el órgano de contratación a los licitadores que habían presentado la oferta económicamente más ventajosa, y en concreto:

- Breve curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
- Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.



3.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Después de realizar la adjudicación del contrato y de recibir la resolución del TACRC se solitita a esta unidad un informe de estas características, que entraña la dificultad de que debemos ceñirnos única y exclusivamente a la información contenida en los documentos que nos han sido remitidos, (que fueron requeridos en su día por el órgano de contratación a las entidades), pudiendo encontrar incongruencias en la misma o falta de especificación en algunos aspectos relevantes, sin disponer de la posibilidad de resolverlas por parte de esta unidad, pues sería el órgano de contratación el responsable, si lo estimase oportuno, de hacerlo.

Por esta razón se hace imprescindible atender a las consideraciones previas que señalamos a continuación y entender que las conclusiones de este informe hacen referencia única y exclusivamente a los datos contenidos en los documentos que nos han sido facilitados por el órgano de contratación.

Estas serían las consideraciones tenidas en cuenta para realizar este estudio:

- A. Se constará la experiencia en acogimiento residencial de tres años de los profesionales (Coordinador y Técnico de Atención Directa), adscritos al contrato.
- B. Como documentación necesaria para acreditar la experiencia estudiada consideraremos:
 - El curriculum de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
 - El certificado de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, emitidos pos las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.





Será necesario acreditar la experiencia de tres años en acogimiento residencial con inmigrantes mediante la información incluida en el curriculum y mediante una certificación o copias compulsadas de los correspondientes contratos.

- C. Si se apreciaran discrepancias entre la información contenida en los currículums y la contenida en los certificados o contratos, se considerará la información contenida en éstos últimos, por tener mayor certeza.
- D. El anuncio para la licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, expte. 12/2015, se publicó en el BORM nº 125, de 2 de junio de 2015. La fecha límite de presentación de ofertas fue hasta el día 17 de junio de 2015. En consecuencia se tendrá en cuenta esta fecha como límite temporal superior para la valoración de la experiencia.

De esta manera se considerará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.

E. El término "acogida" en el ámbito de la atención a personas inmigrantes, puede hacer referencia a acogimiento residencial o referirse exclusivamente a actividades relacionadas con información, asesoramiento, orientación, etc., sin incluir necesariamente residencia o alojamiento.

Por ello en este estudio, cuando haya dudas al respecto se tendrá en cuenta que junto al término acogida o acogimiento se haga referencia explícita al carácter residencial del mismo, o se haga alusión a términos como vivienda, piso, alojamiento, temporalidad (referida al alojamiento), acogida integral (que en cuanto a integral incluya alojamiento), etc, que nos hagan concluir que el concepto de acogida o acogimiento incluye el alojamiento o residencia.





4.- CONCLUSIONES

Una vez examinada información contenida en la documentación pertinente y teniendo en cuenta las consideraciones previas podemos informar de lo siguiente:

A) CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA:

Adscribe al contrato dos profesionales:

1. Un Coordinador:

Currículum	Informa que desde febrero de 2008 hasta la actualidad entre sus funciones y responsabilidades como trabajador ha desarrollado la de técnico responsable de casas de acogida para inmigrantes. Con esta información se cumpliría el requisito exigido
Certificado/ contratos	Acredita que desde 2008 se ha dedicado en exclusiva al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida a personas inmigrantes. Aunque no se certifica de manera explícita que esta acogida incluya el alojamiento, se comprueba que no hay contradicciones entre el certificado y el currículum, y en este último se informa del carácter residencial de la acogida, por lo que podemos concluir que se refiere a una acogida residencial. Quedaría así acreditada la experiencia de este profesional en acogimiento residencial a personas inmigrantes en los términos exigidos.

2. Una Técnico Responsable de Atención Directa

Currículum	No informa de funciones realizadas en acogimiento residencial de personas inmigrantes
Certificado/ contratos	Acredita que desde 1993 se ha dedicado al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida a personas migrantes. No se certifica de manera explícita que esa acogida esté referida a acogimiento residencial, ni en el certificado ni en el currículum, por lo que no queda certificado que se cumpla el requisito exigido.

Nota: Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cáritas Diócesis de Cartagena, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional.





No obstante al no estar acreditada esta experiencia en sus estrictos términos en la información contenida en el curriculum ni en la certificación, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error o falta de concreción en la documentación aportada.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.

B) ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)

Adscribe al contrato dos profesionales:

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	- Desde enero 2013 hasta la actualidad ha trabajado en ACCEM (Cartagena) desempeñando diversos cargos y proyectos en la entidad:
	 De enero 2013 a octubre 2013, trabajó en el Centro de Día y Emergencia Social, con personas inmigrantes y nacionales en situación de riesgo y exclusión social.
	 Desde noviembre 2013 a la actualidad trabajó en el Centro de Acogida Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de Murcia
	 Desde Junio 2012 a octubre 2012 trabajó en Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante
	Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes pero no durante el periodo de tiempo exigido (tres años)
Certificado/ contratos	Acredita que desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha, ha desempeñando funciones como Coordinadora del Centro en el Programa Acogida integral para personas inmigrantes CARM".
	Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, ésta no abarca el periodo temporal requerido (tres años), ya que se computaría éste desde el 23 de enero de 2013, hasta el 17 de junio de 2015.





2. Un Técnico Responsable de Atención directa:

Currículum	Informa que:
	- Desde noviembre 2013 hasta la actualidad trabajó en el centro de acogida para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM
	- Desde enero 2013 a octubre 2013 trabajó en el centro de día para inmigrantes de emergencia social, gestionado por ACCEM, Cartagena.
	- Desde septiembre 2013 a la actualidad trabajó en el Programa Pro Infancia de la Caixa para al Fundación Secretariado Gitano. Murcia.
	- En Julio 2012 y noviembre 2012. Educador Social en excursiones preparadas por la Asociación Rumiñahui.
	No podemos considerar que el curriculum nos informe de que este profesional dispone de la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.
Certificado/ contratos	Se acredita que desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha ha desempeñando funciones como Técnico de Atención en el programa acogida integral para personas inmigrantes CARM".
	Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, ésta no abarca el periodo temporal requerido (tres años), ya que éste se computaría desde el 23 de enero de 2013, hasta el 17 de junio de 2015.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.

C) ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE

Adscribe al contrato dos profesionales:

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa que:
	 Desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.
	 En 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación "La Caixa". Asistente a la presidente de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación)
	- 2010-2012 Voluntaria ONG Murcia Acoge, en documentación (derechote extranjería) y Asesoría Jurídica





Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde 2013. En 2012 informa que trabajó en un proyecto de acogida residencial, (supuestamente de inmigrantes), y al mismo tiempo en 2012 era voluntaria en otras actuaciones.
A la vista de esta información podría cumplirse el requisito exigido, pero tendríamos que contrastar los datos con los certificados o copias de contratos.
No se aportan Certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante (sólo adjuntan contrato de trabajo referido al periodo comprendido entre el 2/01/2015 y el 31/12/2015).
No queda acreditado el cumplimiento del requisito referido a la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, por lo que no se puede considerar que se cumpla el requisito exigido.

2. Una Técnico Responsable de Atención Directa

Currículum	Nos informa de que trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009, desempeñando funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desdel 1/11/2013.
	A pesar de que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, no cumpliría el requisito exigido en lo referido al periodo temporal de esta experiencia, ya que éste se computaría desde el 1/11/2013 hasta el 17 de junio de 2015, no llegando a contabilizar los tres años exigidos.
Certificado/ contratos	No se aportan Certificados al respecto del tema que nos ocupa. De los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante sobre el tema.
	No queda acreditado el cumplimiento del requisito referido a la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, por lo que no se puede considerar que se cumpla el requisito exigido.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.





D) ASOCIACIÓN COLUMBARES

Adscribe al contrato un Coordinador y un Técnico/a Responsable de Atención Directa,

1. Una Coordinadora:

Currículum	Informa en relación a la experiencia en acogimiento residencial a personas inmigrantes que:
	 Ha sido coordinadora de proyectos de acogida "Programa de atención integral para padres y madres solos y solas con menores a cargo en riesgo de exclusión social" y "Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social en el contrato 40/2013 con la Dirección General de Política Social. Este contrato comenzó a ejecutarse en noviembre de 2013.
	 Ha sido coordinadora del Proyecto "Integración sociolaboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social", subvencionado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia desde el año 2007. No haciendo referencia alguna a acogimiento residencial en este proyecto.
	Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes desde noviembre de 2013. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.
Certificado/ contratos	Se acredita que ha desempeñado las siguientes funciones de acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social:
	 Coordinadora de los programas de acogida "Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social" y "Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a su cargo en riesgo de exclusión social desde el 30/11/2013.
	- Coordinadora del proyecto de acogida "Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social", desde el 01/01/2010 al 29/11/2013. Sin indicar que el término acogida haga alusión a acogida residencial.
	De esta manera queda acreditada una experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde el 30/11/2013. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.

2. Una Técnico Responsable de Atención Directa

Currículum	Informa que:
	 Desde diciembre de 2014, ha trabajado como Técnico de Atención Directa, en la Asociación Columbares, en el Programa de casa de acogida con mujeres inmigrantes y sus hijos/as en riesgo de exclusión.
	 Desde agosto de 2011 hasta febrero de 2014 ha trabajado en la fundación Arcos del Castillo, Centro de Protección de Menores de Santa Cruz (Murcia),



	como Educadora Social y Co-terapeuta en talleres terapéuticos con los menores.
	Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes desde diciembre de 2014. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.
Certificado/ contratos	Se acredita experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en la Asociación Columbares, como Técnico del programa de acogida "Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social" desde el 10/12/2014 hasta el 31/10/2015.
	De esta manera queda certificada la experiencia de esta profesional en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde el 10/12/2014. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.

Entre otro personal declarado por la Asociación Columbares para la ejecución de este contrato, se encuentra una Educadora. Estudiada la información aportada en su currículum y en la certificación respecto a la experiencia laboral, se constata que ésta dispone de experiencia laboral en acogimiento residencial de inmigrantes de tres años en los términos contemplados en este informe. Queda certificado que ha desempeñado las siguientes funciones relacionadas con la acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social:

- Educadora del proyecto de acogida "Piso tutelado para padres solos con menores a cargo" desde el 1/01/2010 hasta el 30/11/2013
- Educadora del proyecto de acogida "Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a cargo en riesgo de exclusión social", desde el 30/11/2013 hasta el 31/10/2015.

Ningún otro de los profesionales declarados por la Asociación Columbares para la ejecución del contrato cumpliría el requisito objeto de estudio en este informe.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que existan dos profesionales adscritos al contrato que cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.



E) CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA

Cruz Roja adscribió al contrato dos profesionales en cada uno de los lotes adjudicados (lote 7 y lote 8), aunque una de ellas está adscrita a ambos lotes. Así valoramos la experiencia laboral de tres profesionales:

Profesional 1

Currículum	Informa que desde marzo de 2013 ha trabajado como Técnico de Atención directa er la casa de acogida del "Programa de atención integral de inmigrantes en viviendas de acogida" de Cruz Roja de Lorca y Cartagena. Con esta información se constata que no cumpliría el requisito exigido porque sólo informa de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde marzo de 2013, y teniendo en cuenta que computamos esta experiencia hasta el 17 de junio de 2015, no se contabilizarían los tres años necesarios para cumplir con e requisito exigido
Certificado/ contratos	Se certifica e que desde el 11/03/2013, esta contratada por Cruz Roja Española, en la categoría profesional de técnico y ha desempeñado las funciones de: - Atención al usuario en Programa de Centros/Oficinas de acogida integral a personas inmigrantes en Cruz roja Española de Cartagena (2010-actualidad). Se entiende por la información del certificado que el periodo de tiempo anterior a 11/03/2013, no tiene efectos como experiencia laboral, ya que era voluntaria.
	- Técnico de Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de acogida para personas inmigrantes en Cartagena (2013-actualidad).
	- Técnico de Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de acogida para personas inmigrantes en Lorca (2013-actualidad)
	Aunque está acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de persona inmigrantes, no lo está en cuanto al tiempo exigido de tres años. Solo se computaría la experiencia

Profesional 2

Currículum	Informa que desde 2007 hasta la actualidad en su experiencia laboral se incluye:
	 Técnico responsable del proyecto de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida.
	 Coordinadora del programa de acogida residencial de inmigrantes.
	Con esta información se constata que cumpliría el requisito exigido.





Certificado/ contratos	Se certifica que esta contratada por Cruz Roja Española en Murcia, en la categoría profesional de técnico desde el 20/11/2007, desempeñando las siguiente funciones referidas a la atención residencial de inmigrantes:
	- Atención al usuario en Programa de centros/oficinas de acogida integral a persona inmigrantes (2007-2013)
	- Coordinadora del proyecto "Casa de acogida para personas inmigrantes en Cartagena (2007-2013).
	Aunque está certificada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, no lo está en cuanto al tiempo exigido de tres años durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.

Nota: Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.

Profesional 3

Currículum	Informa que desde 2004 a 2015 es coordinadora de la casa de acogida de Cruz Roj de Lorca, perteneciente al proyecto de acogida integral a extranjeros.
	Por lo tanto con esta información si cumpliría el requisito valorado en este informe.
Certificado/ contratos	Se certifica que desde el 02/01/2004, esta contratada por Cruz Roja Española, en l categoría profesional de técnico y ha desempeñado las funciones de:
	 Atención al usuario en programa de centros/oficinas de acogida integra a personas inmigrantes (2004-2015)
	 Coordinadora del proyecto casa de acogida para personas inmigrantes el Lorca (2004-2015).
	Queda acreditado que esta profesional cumple con el requisito exigido en los término que considera este informe.





Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que, al menos, dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe, salvo que el órgano de contratación tenga a bien considerar la nota referenciada más arriba sobre la "profesional 2".

Murcia, a 7 de marzo de 2016

LA TECNICO DE GESTIÓN

V° B° LA TÉCNICO RESPONSABLE





Secretaría General

EXPTE. 12/2015

ORDEN

Tramitado en la Secretaría General de esta Consejería, por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, el expediente de contratación relativo al "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por un importe de 4.870.624,00 euros (IVA Incluido), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, número de proyecto 42360 y con la siguiente distribución de anualidades:

IMPORTE TOTAL POR ANUALIDADES				
ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO)	CUOTA IVA (10% IVA)	TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO	
AÑO 2015	246.440,00 €	24.644,00 €	271.084,00 €	
AÑO 2016	1.478.640,00 €	147.864,00 €	1.626.504,00 €	
AÑO 2017	1.474.600,00 €	147.460,00 €	1.622.060,00 €	
AÑO 2018	1.228.160,00 €	122.816,00 €	1.350.976,00 €	
TOTAL	4,427,840,00 €	442.784,00 €	₫ 4.870.624,00 € ₆	

Con fecha 23 de junio de 2015, por la Mesa de Contratación constituida al efecto, se procede a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia, que constan en el certificado de fecha 17 de junio, expedido por el Registro de la Oficina Corporativa de Atención General de la Consejería de Sanidad y Política Social (en la actualidad, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

Con fecha 29 de junio de 2015 se reúne la mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que al no presentar la documentación exigida, la Mesa acuerda EXCLUIRLA de la licitación.



Secretaría General

En fecha 30 de junio se lleva a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), dándose cuenta a los presentes del resultado del acto de calificación previa de documentos presentados, así como del acto de subsanación de las faltas observadas en el primero, con expresión de las proposiciones admitidas y excluidas a la licitación e invitando a los presentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, tras lo cual se procede a la apertura de los sobres B y a la lectura de la documentación contenida en el mismo.

La Mesa de Contratación acuerda remitir la citada documentación a los Técnicos competentes para la elaboración del correspondiente informe relativo a la valoración y evaluación de la misma, conforme a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor establecidos en el Anexo I del PCAP.



Secretaría General

Con fecha 24 de julio de 2015 se recibe el informe definitivo en el que se elaboran las siguientes tablas por entidades:

CRITERIOS	ACCEM	VALORACIÓN
B. Metodología (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias. Nivel alto de coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el trabajo en red con otras entidades.	8,20
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización). Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.	7,50
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Cuentan con una oficina de atención y orientación a personas inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo y un centro de atención integral para personas inmigrantes.	6,00
F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación. (Hasta 4 puntos)	El sistema de gestión de calidad de Accem ha sido evaluado y certificado según la norma ISO UNE ISO 9001:2008. (Certificado nº ES 10/9125 a cargo de la empresa SGS ICS Ibérica S.A). Accem Cartagena esta implantando, actualmente, este mismo sistema de gestión de calidad. Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de información. Disponen de una herramienta informática, "Programa E-gorrion" que permite la recogida, análisis y tratamiento de datos de los usuarios. El propio sistema de gestión de la calidad de la entidad incluye la evaluación de la satisfacción del cliente-usuario, a través del modelo F-PG-05-05.	3,50
G. Aplicación de la Perspectiva de Género (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. Disponen de actividades formativas y de sensibilización para usuarios/as y profesionales. Consideran la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el proyecto.	2,50



CRITERIOS	ASOCIACIÓN ARISTÓTELES	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual y grupal. Ausencia de herramientas e instrumentos sistematizados de intervención. Inexistencia de descripción de coordinación ni trabajo en red.	1,50
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	No se contemplan en el proyecto la totalidad de las actuaciones mínimas y complementarias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que tampoco se adecuan a los objetivos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se hace referencia a la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto, pero con escaso desarrollo de actuaciones destinadas a este fin.	1,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado bajo. No informan si se trata de personal contratado o voluntario.	3,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	La entidad cuenta con un espacio, localizado en el domicilio social de la Asociación, para el desarrollo de talleres y reuniones.	4,00
F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación. (Hasta 4 puntos)	Inexistencia de indicadores de evaluación del proyecto (si de talleres). Cuentan con algún instrumento de recogida de información. Informan de que están iniciando la implantación de la norma UNE-EN ISO 9001:2008. Utilizan encuestas de calidad realizadas tanto a profesionales como a usuarios de las viviendas.	2,00
G. Aplicación de la Perspectiva de Género. (Hasta 3 puntos)	No se hace referencia a la aplicación de la perspectiva de género (si al abordaje de la violencia de género, no siendo este objeto de valoración).	0,00



CRITERIOS	ASOCIACIÓN COLUMBARES	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias. Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades.	8,00
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	Actuaciones mínimas y complementarias adecuadas en grado alto a los objetivos previstos en el Proyecto que vienen a ser los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)	7,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Disponen en Fuente Álamo de 2 aulas polivalentes y tres despachos, y en Beniaján de dos aulas, 7 despachos.	6,50
F. Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	Indican que su sistema de calidad se basa en la norma UNE EN ISO 9001, no haciendo referencia a que dispongan de una certificación o acreditación respecto a la norma. Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados. Utilizan cuestionario de satisfacción de usuarios.	3,00
G. Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. Contemplan actividades formativas y de sensibilización para usuarios/as y profesionales. Informan de que disponen de un Plan de Igualdad, que no aportan.	2,50



CRITERIOS	ASOCIÁCIÓN CULTURAL Y SOCIÁL BETO	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención, facilitando la atención integral de las personas usuarias. Hacen referencia a la coordinación y al trabajo en red, sin profundizar ni desarrollar estos aspectos.	6,00
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado medio-alto. Valorando el personal voluntario y su formación o especialización. Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes, como voluntarios, en el proyecto.	6,50
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Cuentan en la misma ubicación de la vivienda con: Instalaciones completas para talleres de costura, de cocina, de estética, de peluquería, 2 aulas de informática (dotadas de 15 ordenadores cada una) y un aula de usos múltiples.	6,50
F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación. (Hasta 4 puntos)	Cuentan con instrumentos adecuados de recogida de información y evaluación. Disponen de una batería de indicadores de evaluación. Utilizan un "Cuestionario de Evaluación del Programa", destinado a las personas usuarias	2,00
G. Aplicación de la Perspectiva de Género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto; aunque en el mismo no hay un apartado específico destinado a la aplicación de la perspectiva de género, si se especifican objetivos y actuaciones destinadas a este fin. Entre sus objetivos contemplan el emponderamiento de la mujer. Sus acciones van dirigidas a combatir la situación de desventaja social de las usuarias del proyecto	2,00



Región de Murcia

Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades

CRITERIOS	ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE MURCIA ACOGE	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención; facilitando la atención integral de las personas usuarias. Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones.	7,50
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio-alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	7,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)	7,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Disponen de aulas para clases, cursos y talleres (sin especificar cuantitativamente los mismos)	4,00
F. Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación. Utilizan instrumentos de evaluación de la calidad por parte de las personas usuarias.	3,00
G. Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Bajo nivel de perspectiva de género. Disponen de un taller de promoción de la salud desde la perspectiva de género (sin detallar). Consideran la participación de los usuarios del proyecto en otros programas de la entidad, en concreto en programa promoción de la igualdad de trato y no discriminación (sin detallar).	1,00



CRITERIOS	ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado alto de sistematización de instrumentos de intervención. Hacen referencia a la coordinación y al trabajo en red, sin profundizar ni desarrollar estos aspectos.	6,50
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	7,00
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).	7,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Disponen de 3 salas para el desarrollo de los talleres y cursos de formación, 4 despachos y una ludoteca.	6,50
F. Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	Cuentan con instrumentos de recogida de información. Disponen de un cuestionario de satisfacción para los usuarios del servicio	1,00
G. Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto, sin hacer alusión a objetivos y actuaciones, aunque si contemplan la utilización del lenguaje igualitario para el abordaje de la perspectiva de género y la elección paritaria del personal de la asociación.	1,50



	CRITERIOS	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA	VALORACIÓN
В.	Metodología . Hasta 9 puntos	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención.; facilitando la atención integral de las personas usuarias. Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones.	7,50
C.	Actuaciones. Hasta 9 puntos	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto	8,50
D.	Personal complementario. Hasta 8 puntos	Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización) Favorecen la participación de personas inmigrantes en el proyecto como voluntarios	7,50
E.	Recursos y equipamientos materiales. Hasta 7 puntos	Cuentan con despachos de acogida, salas comunes y sala de juntas	6,00
F.	Sistemas y Procedimientos de Evaluación. Hasta 4 puntos	Hacen referencia a que tienen establecido un sistema de seguimiento y evaluación, que toma como referencia modelos de gestión de calidad testados (EFQM 2010) y criterios de normas de calidad UNE-EN ISO 9001:2008; pero no indican que dispongan de una certificación o acreditación respecto a la norma. Cuentan con instrumentos adecuados de recogida de información y evaluación. Contemplan la valoración de la satisfacción de los beneficiarios e instituciones con las que trabajan.	3,00
G.	Aplicación de la Perspectiva de Género. Hasta 3 puntos	Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto; aunque en el mismo no hay un apartado específico destinado a la aplicación de la perspectiva de género, si se especifican actuaciones destinadas a este fin. En sus actuaciones trabajan la ruptura de estereotipos sexistas y realizan acciones de sensibilización para la igualdad de género. Contemplan la igualdad en la gestión de los recursos humanos	2,00



	CRITERIOS	COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA	VALORACIÓN
В.	Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención. Contemplan el trabajo en red y la coordinación con otras entidades.	6,50
C.	Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio-bajo a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	6,00
D.	Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).	7,00
E.	Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	La Entidad cuenta con un centro de atención, orientación y formación en el que disponen de tres salas de actividades polivalentes para mujeres y niños y una sala de reuniones y otras actividades	6,50
F.	Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación. Utilizan un cuestionario de satisfacción de usuarios.	3,00
G.	Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. Contemplan actuaciones específicas en materia de empoderamiento de las usuarias. Realizan actuaciones de sensibilización y formación en materia de igualdad para las usuarias y profesionales.	2,50

An hi

Región de Murcia

Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades

CRITERIOS	CRUZ ROJA COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado muy alto de sistematización de instrumentos y herramientas adecuados a las actuaciones previstas; facilitando la atención integral de las personas usuarias. Nivel alto de coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones.	8,70
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado muy alto a los objetivos previstos en el proyecto que vienen a coincidir con los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,70
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).	7,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Cuentan en Cartagena con una sala de juntas/reuniones, un salón de actos y dos aulas de formación. En Lorca disponen de una sala de juntas/reuniones, un salón de actos y salas de formación.	6,50
F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación. (Hasta 4 puntos)	La Endidad está adherida desde 2007 a la norma "NGO Benchmarking Standard", auditada y certificada por la Societé Générale Surveillance, S. A. En cuanto a la formación disponen de un sistema de calidad adecuado a la norma internacional UNE-EN-ISO 9001, VERSIÓN 2008 y para el desarrollo de la documentación se ha tenido en cuenta la norma UNE-EN-ISO 9000: 2005. Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de información. La entidad utiliza una base de datos de la "aplicación informática de Intervención Social de Cruz Roja", que recoge los datos de las personas y las actividades y acciones que se realizan durante todas las fases de intervención. Disponen de un cuestionario y de una entrevista estructurada para valorar la satisfacción del usuario.	3,70
G. Aplicación de la Perspectiva de Género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. La entidad tiene publicada una "guía sobre el enfoque de género en la intervención social". Especifican de manera concreta objetivos y sus correspondientes actuaciones en la aplicación de la perspectiva de género. Incluyen sesiones de formación en derechos y deberes de las personas, corresponsabilidad familiar, coeducación, igualdad de género, emponderamiento, etc,	2,70



	FUNDACIÓN CEPAIM	
CRITERIOS	ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias. Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades.	8,00
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	Actuaciones mínimas y complementarias adecuadas en grado alto a los objetivos previstos en el Proyecto que vienen a ser los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización) Favorecen la participación de personas inmigrantes en el proyecto.	7,50
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Disponen en la planta baja del edificio del servicio de recepción y primera acogida, dotado con 3 aulas formativas y despachos	6,50
F. Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	Disponen de certificado de gestión de calidad para atención a personas inmigrantes. Norma ISO 9001-2008. (Certificado por BUREAU VERITAS). Disponibilidad de un sistema y procedimiento de evaluación muy adecuado al objeto del Proyecto. Utilizan instrumentos de recogida de información muy detallados. Tienen un sistema informático para el manejo de la información. Consideran la evaluación de la calidad por parte de los usuarios del servicio.	3,70
G. Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. Disponen de un Plan de Igualdad, que anexan. Trabajan la perspectiva de genero con usuarios de las viviendas, el uso de lenguaje no sexista,etc Los/las técnicos/as del proyecto cuentan con formación especifica en perspectiva de género.	2,70



CRITERIOS	FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL RAIS	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado alto de sistematización de instrumentos y herramientas adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias del servicio. Se contemplan distintos niveles de coordinación, que describen una óptima coordinación interdepartamental e interadministrativa, configurando una red de trabajo con otras entidades que viene a favorecer la atención integral de las personas	8,50
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado, en grado medio. Valorando el personal voluntario y su formación o especialización. Se prevé la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.	6,00
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	Cuentan, en el mismo edificio de la vivienda, con una sala taller, destinada a la realización de talleres formativos y un salón de actos destinado a la formación más teórica; ambos recursos equipados adecuadamente para su finalidad	6,50
F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación. (Hasta 4 puntos)	Están implantando el Sistema de calidad EFQM y a la espera del reconocimiento del sello 200+. Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de información. Disponen de sistemas de registro y tratamiento de la información adecuados. Disponen de una "encuesta de satisfacción a usuarios" (Modelo SERVEQUAL).	3,50
G. Aplicación de la Perspectiva de Género. (Hasta 3 puntos)	Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto. Incorporan la perspectiva de género de forma transversal en los objetivos y actuaciones, a través de acciones de discriminación positiva dirigidas hacia la mujer. Le dan relevancia a la utilización del lenguaje igualitario para el abordaje de la perspectiva de género.	2,50



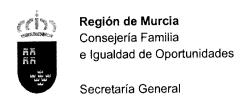
CRITERIOS	PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA	VALORACIÓN
B. Metodología. (Hasta 9 puntos)	Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria. Grado alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias. Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades (públicas y privadas).	8,50
C. Actuaciones. (Hasta 9 puntos)	El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.	8,50
D. Personal complementario. (Hasta 8 puntos)	Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización) Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.	7,50
E. Recursos y equipamientos materiales. (Hasta 7 puntos)	No hacen referencia en el proyecto a recursos o equipamientos materiales que superen los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	0,00
F. Sistemas y procedimientos de evaluación. (Hasta 4 puntos)	El Sistema de gestión de calidad de la Entidad, ha sido evaluado y certificado según la norma ISO 9001:2008 (Certificado nº ES-0740/2010 de AENOR. Disponen de Certificado de transparencia en gestión económica (Fundación Lealtad). Cuenta con una amplia batería de indicadores de evaluación e instrumentos de recogida de información. Disponen de un programa informático para el registro y tratamiento de la Información. Cuentan con cuestionarios de satisfacción de las personas usuarios/as.	3,70
G. Aplicación de la perspectiva de género. (Hasta 3 puntos)	Muy bajo nivel de perspectiva de género. Prevén paridad en cuanto al género en la contratación de personal	0,50



Secretaría General

El resumen de las puntuaciones obtenidas por cada una de las entidades licitadoras respecto a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, establecidos en el Anexo I del PCAP, de conformidad con los informes técnicos anteriormente reseñados, es el siguiente:

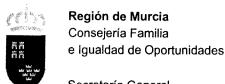
CRITERIOS	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	
LICITADOR	(Hasta 9 ptos)	(Hasta 9 ptos)	(Hasta 8 ptos)	(Hasta 7 ptos)	F (Hasta 4 ptos)	G (Hasta 3 ptos)	TOTAL PUNTUACIÓN
1. CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA.	8,70	8,70	7,00	6,50	3,70	2,70	37,30
2. FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.	8,00	8,50	7,50	6,50	3,70	2,70	36,90
3. ACCEM.	8,20	8,50	7,50	6,00	3,50	2,50	36,20
4. ASOCIACIÓN COLUMBARES.	8,00	8,50	7,00	6,50	3,00	2,50	35,50
5. FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS).	8,50	8,50	6,00	6,50	3,50	2,50	35,50
6. CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	34,50
7. ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO.	6,00	8,50	6,50	6,50	2,00	2,00	31,50
8. COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA.	6,50	6,00	7,00	6,50	3,00	2,50	31,50
9. ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE – MURCIA ACOGE.	7,50	7,50	7,00	4,00	3,00	1,00	30,00
10. ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM.	6,50	7,00	7,00	6,50	1,00	1,50	29,50
11. PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA.	8,50	8,50	7,50	0,00	3,70	0,50	28,70
12. ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	12,00



El 30 de julio de 2015 de 2013 se celebra el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática-criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), dando cuenta a las entidades licitadoras de la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, procediéndose seguidamente a la lectura de las ofertas económicas. La Mesa observa en las ofertas económicas de las entidades CRUZ ROJA ESPAÑOLA – COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA y PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, la omisión del presupuesto total de licitación y al constar el número de plazas totales y el precio estancia/día, se procede a su cálculo de oficio. Al mismo tiempo se observa en la proposición presentada por la entidad FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS) la existencia de un error aritmético en el cálculo de su presupuesto total de licitación (IVA excluido) por lo que al no considerarlo comprendido entre las causas de rechazo enumeradas en el art. 84 del RCAP, procede a su corrección de oficio.

Una vez subsanados los errores cometidos (*) las ofertas económicas de las entidades presentadas a la licitación son las siguientes:

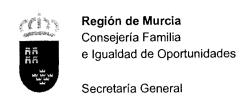
- ACCEM, <u>Sublote 4.A.</u>: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 37,00 € y un importe total trianual de 202.760,00 € (Exento IVA); <u>Sublote 4.B.</u>: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 37,00 € y un importe total trianual de 202.760,00 € (Exento IVA).
- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, Sublote 1.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 33,80 € y un importe total trianual de 185.224,00 € (Exento IVA); Sublote 1.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 33,90 € y un importe total trianual de 185.772,00 € (Exento IVA); Sublote 1.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 33,95 € y un importe total trianual de 186.046,00 € (Exento IVA); Sublote 1.D.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 34,00 € y un importe total trianual de 149.056,00 € (Exento IVA); Sublote 1.E.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 34,15 € y un importe total trianual de 149.713,60 € (Exento IVA); Sublote 1.F.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 34,20 € y un importe total trianual de 149.932,80 € (Exento IVA); Sublote 1.G.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 34,25 € y un importe total trianual de 150.152,00 € (Exento IVA); Sublote 5.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34,10 € y un importe total trianual de 186.868,00 € (Exento IVA); Sublote 5.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34,15 € y un importe total trianual de 187.142,00 € (Exento IVA); Sublote 5.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34,20 € y un importe total trianual de 187.416,00 € (Exento IVA);



Secretaría General

Sublote 9.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34.10 € v un importe total trianual de 186.868,00 € (Exento IVA); Sublote 9.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34.15 € y un importe total trianual de 187.142,00 € (Exento IVA); Sublote 9.C.: para un total de 6 plazas por el precio estancia/día de 34,15 € y un importe total trianual de 224.570,40 € (Exento IVA).

- ASOCIACIÓN COLUMBARES, Lote 6: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,80 € y un importe total trianual de 218.104,00 € (Exento IVA): Sublote 9.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38.50 € v un importe total trianual de 210.980,00 € (Exento IVA).
- ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO, Sublote 1.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA); Sublote 9.C.: para un total de 6 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y un importe total trianual de 249.888,00 € (Exento IVA).
- ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE MURCIA ACOGE. Sublote 4.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,50 € y un importe total trianual de 216.460,00 € (Exento IVA).
- ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM, Lote 1.G.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 170.976,00 € (IVA excluido).
- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, Sublote 1.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Sublote 1.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Sublote 1.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Lote 2: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 40.00 € y un importe total trianual de 175.360,00 € (Exento IVA); Lote 3: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 40,00 € y un importe total trianual de 219.200,00 € (Exento IVA); Sublote 5.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA); Sublote 5.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA); Sublote 5.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA).
- COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA, Sublote 9.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 37,50 € y un importe total trianual de 205.500,00 € (Exento IVA).



- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, Lote 7: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y *un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA)*; Lote 8: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y *un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA)*.
- FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, <u>Sublote 1.D.</u>: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 38,50 € y un importe total trianual de 168.784,00 € (Exento IVA); <u>Sublote 1.E.</u>: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 38,50 € y un importe total trianual de 168.784,00 € (Exento IVA).
- FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS), Sublote 1.F.: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 39,99 € y un importe total trianual de *175.316,16 € (Exento IVA)*.
- PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, <u>Sublote 1.F.</u>: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 36,00 € y *un importe total trianual de 175.359,00 € (Exento IVA)*; <u>Sublote 1.G.</u>: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 36,00 € y *un importe total trianual de 175.359,00 € (Exento IVA)*.

La Mesa acuerda remitir las proposiciones económicas a los técnicos competentes para que procedan a su valoración y emitan el correspondiente informe, debiéndose acumular la puntuación que obtenga cada licitador en esta fase, a la obtenida en la anterior valoración para poder determinar al adjudicatario. En el citado informe, de fecha 11 de septiembre, se elabora la siguiente tabla:



Secretaría General

LOTE	SUBLOTE	ENTIDAD LICITADORA	CRITERIO A (Hasta 60 ptos)
	1.A.	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO. - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	60,00 19,35 0,97
	1.B.	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	60,00 0,98
	1.C.	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	60,00 0,99
1	1.D.	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.	60,00 15,00
	1.E.	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.	60,00 15,38
	1.F.	 ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA. FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS). 	60,00 41,38 0,10
	1.G.	 ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA. ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM. 	60,00 41,74 10,43
2	-	- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
3	-	- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	0,00
	4.A	- ACCEM.	60,00
4	4.B	- ACCEM.	60,00
	4.C	- ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE - MURCIA ACOGE.	60,00
	5.A	ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
5	5.B	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	60,00 10,26
	5.C	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.	60,00 10,34
6	•	- ASOCIACIÓN COLUMBARES.	60,00
7	-	- CRUZ ROJA ESPAÑOLA - COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA.	
8	-	- CRUZ ROJA ESPAÑOLA - COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA.	60,00
	9.A	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - ASOCIACIÓN COLUMBARES.	60,00 15,25
9	9.B	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA.	60,00 25,64
	9.C	- ASOCIACIÓN ARISTÓTELES. - ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO.	60,00 20,51

El resumen de las puntuaciones totales obtenidas por cada una de las entidades licitadoras es el siguiente:



Secretaría General

RESUMEN PUNTUACIONES (SOBRES B Y C)

						ONES (S			COIT C	
LOTE	SHEL	LICITADOR	CRIT. A Vitasia 60 Paris	CRIT.B. (basia 9) (los line	CRIT. C (hasta 9 plos.)	CRIT. D (hasta 8 plos (E	CRIT. E (lasta 7 plos	CRIT F fracta 4 -pros.)	CRIT. G. (hasta 3)	PUNTUACIÓN TOTAL
	1.A	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
		вето	19,35	6,00	8,50	6,50	6,50	2,00	2,00	50,85
		CÁRITAS	0,97	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	35,47
	1.B	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	1.0	CÁRITAS	0,98	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	35,48
	1.C	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	1.0	CÁRITAS	0,99	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	35,49
	1.D	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
1	1.0	CEPAIM	15,00	8,00	8,50	7,50	6,50	3,70	2,70	51,90
	1.E	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	1.2	CEPAIM	15,38	8,00	8,50	7,50	6,50	3,70	2,70	52,28
		ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	1.F	JESÚS ABANDONADO	41,38	8,50	8.50	7,50	0,00	3,70	0,50	70,08
		RAIS	0,10	8,50	8,50	6,00	6,50	3,50	2,50	35,60
		ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	1.G	JESÚS ABANDONADO	41,74	8,50	8.50	7,50	0,00	3,70	0,50	70,44
		PROYECTO ABRAHAM	10,43	6,50	7,00	7,00	6,50	1,00	1,50	39,93
2	-	CÁRITAS	0,00	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	34,50
3	-	CÁRITAS	0,00	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	34,50
	4.A	ACCEM	60,00	8,20	8,50	7,50	6,00	3,50	2,50	96,20
4	4.B	ACCEM	60,00	8,20	8,50	7,50	6,00	3,50	2,50	96,20
	4.C	MURCIA ACOGE	60,00	7,50	7,50	7,00	4,00	3,00	1,00	90,00
	5.A	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	J.A	CÁRITAS	10,17	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	44,67
5	5.B	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
ľ	Ü.,	CÁRITAS	10,26	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	44,76
	5.C	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	<u> </u>	CÁRITAS	10,34	7,50	8,50	7,50	6,00	3,00	2,00	44,84
6	<u> </u>	COLUMBARES	60,00	8,00	8,50	7,00	6,50	3,00	2,50	95,50
7	-	CRUZ ROJA	60,00	8,70	8,70	7,00	6,50	3,70	2,70	97,30
8	-	CRUZ ROJA	60,00	8,70	8,70	7,00	6,50	3,70	2,70	97,30
	9.A	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
		COLUMBARES	15,25	8,00	8,50	7,00	6,50	3,00	2,50	50,75
9	9.B	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
		OBLATAS	25,64	6,50	6,00	7,00	6,50	3,00	2,50	57,14
	9.C	ARISTOTELES	60,00	1,50	1,50	3,00	4,00	2,00	0,00	72,00
	3.0	ВЕТО	20,51	6,00	8,50	6,50	6,50	2,00	2,00	52,01



Secretaría General

De acuerdo con los resultados obtenidos, los técnicos competentes consideran procedente la selección de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES como adjudicataria del LOTE 1: Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F y 1.G, LOTE 5: Sublotes 5.A, 5.B y 5.C y LOTE 9: Sublotes 9.A, 9.B y 9.C; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA como adjudicataria del LOTE 2 y LOTE 3; la entidad ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) como adjudicataria del LOTE 4: Sublotes 4.A y 4.B; la entidad ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE como adjudicataria del LOTE 4: Sublote 4.C; la entidad ASOCIACIÓN COLUMBARES como adjudicataria del LOTE 6 y la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA como adjudicataria del LOTE 7 y LOTE 8.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acuerda por unanimidad, formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las mencionadas entidades.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requiere a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se lleva a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación queda comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que queda constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Así mismo, consta en el expediente que todas las entidades propuestas como adjudicatarias, han presentado la correspondiente solicitud o resolución administrativa sobre el reconocimiento de entidad de carácter social, a los efectos de aplicación de la exención prevista en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la Consejera dicta Orden por la que se reajustan las anualidades de gasto, en la que textualmente se expone lo siguiente:

"Visto el retraso producido en la tramitación del expediente, y previendo que no va a dar tiempo a su adjudicación antes de la fecha prevista, se está preparando la prórroga de los contratos vigentes hasta el 31 de marzo de 2016, por lo que se hace necesario reajustar las anualidades, para una previsión de inicio de 1 de abril de 2016, no obstante si la formalización del contrato tuviera lugar antes de esta previsión, se iniciará la ejecución de la prestación de conformidad con la fecha prevista en los correspondientes contratos. La distribución de anualidades para la nueva previsión de inicio es la siguiente:



Secretaría General

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO)	CUOTA IVA (10% IVA)	TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO
AÑO 2016	1.111.000,00 €	111.100,00 €	1.222.100,00 €
AÑO 2017	1.474.600,00 €	147.460,00 €	1.622.060,00 €
AÑO 2018	1.474.600,00 €	147.460,00 €	1.622.060,00 €
AÑO 2019	363.600,00 €	36.360,00€	399.960,00 €
TOTAL	4.423.800,00€	442.380,00€	4.866.180,00 €

Este reajuste conlleva una minoración en el presupuesto total de licitación de 4.444 euros, importe correspondiente al día 29 de febrero de 2016, (por ser bisiesto dicho mes), al retrasarse la fecha prevista de inicio de los contratos a 1 de abril de 2016, no afectando este reajuste ni al número de plazas a contratar (101) ni al precio estancia/día (40 euros, IVA excluido)."

Visto el Informe Propuesta del Servicio Económico y de Contratación y la fiscalización por la Intervención Delegada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, vistas las Actas de la Mesa de contratación, así como la Orden de esta Consejería de fecha 30 de octubre de 2015, y en virtud de la competencias legalmente conferidas,

DISPONGO

PRIMERO: Declarar válida la licitación de la contratación relativa al "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", aprobando las actuaciones practicadas.

SEGUNDO: Excluir de la licitación a la **ASOCIACIÓN MURCIANA NERI** al no haber presentado la documentación exigida, de conformidad con lo acordado por la Mesa de contratación.

TERCERO: Acordar la adjudicación del contrato por un importe total de 3.963.407,25 € (Exento IVA), lo que supone una baja del 18,55% y una diferencia total con respecto al presupuesto de licitación de 902.772,75 € (IVA incluido), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, número de proyecto 42360, CPV 85311000-2 según el siguiente detalle y el contenido de sus propias ofertas:

■ ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, con C.I.F. G-73863706 y domicilio social en C/ Vinader, nº 10, 4°A. C.P.: 30004 – Murcia, por importe total de 2.313.789,75 €, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes y sublotes:



Secretaría General

LOTE 1, Sublote: 1.A: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 33,80 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUÄLIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.475,00 €
AÑO 2017	61.685,00 €
AÑO 2018	61.685,00 €
AÑO 2019	15.210,00 €
TOTAL	185.055,00 €

- LOTE 1, Sublote: 1.B: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 33,90 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

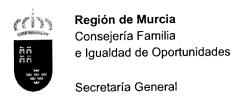
ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.612,50 €
AÑO 2017	61.867,50 €
AÑO 2018	61.867,50 €
AÑO 2019	15.255,00 €
TOTAL	4 4 185,602,50 € .

- LOTE 1, Sublote: 1.C: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 33,95 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.681,25 €
AÑO 2017	61.958,75 €
AÑO 2018	61.958,75 €
AÑO 2019	15.277,50 €
TOTAL	185.876,25 €

- LOTE 1, Sublote: 1.D: para un total de 4 plazas, por el precio estancia/día de 34,00 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	37.400,00 €
AÑO 2017	49.640,00 €
AÑO 2018	49.640,00 €
AÑO 2019	12.240,00 €
TOTAL	148.920,00 €



LOTE 1, Sublote: 1.E: para un total de 4 plazas, por el precio estancia/día de 34,15 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	37.565,00 €
AÑO 2017	49.859,00 €
AÑO 2018	49.859,00 €
AÑO 2019	12.294,00 €
TOTAL	149.577,00 €

LOTE 1, Sublote: 1.F: para un total de 4 plazas, por el precio estancia/día de 34,20 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	37.620,00 €
AÑO 2017	49.932,00 €
AÑO 2018	49.932,00 €
AÑO 2019	12.312,00 €
TOTAL	149.796,00 €

- <u>LOTE 1, Sublote: 1.G</u>: para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **34,25 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	37.675,00 €
AÑO 2017	50.005,00 €
AÑO 2018	50.005,00 €
AÑO 2019	12.330,00 €
TOTAL	150.015,00 €

- LOTE 5, Sublote: 5.A: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 34,10 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.887,50 €
AÑO 2017	62.232,50 €
AÑO 2018	62.232,50 €
AÑO 2019	15.345,00 €
TOTAL	186.697,50 €



Secretaría General

- LOTE 5, Sublote: 5.B: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 34,15 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.956,25 €
AÑO 2017	62.323,75€
AÑO 2018	62.323,75 €
AÑO 2019	15.367,50 €
TOTAL	186.971,25€

- LOTE 5, Sublote: 5.C: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 34,20 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD 1	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	47.025,00 €
AÑO 2017	62.415,00 €
AÑO 2018	62.415,00 €
AÑO 2019	15.390,00 €
TOTAL	187.245,00 €

- LOTE 9, Sublote: 9.A: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 34,10 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANÜALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.887,50 €
AÑO 2017	62.232,50 €
AÑO 2018	62.232,50 €
AÑO 2019	15.345,00 €
TOTAL	186.697,50 €

- LOTE 9, Sublote: 9.B: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 34,15 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	46.956,25 €
AÑO 2017	62.323,75 €
AÑO 2018	62.323,75 €
AÑO 2019	15.367,50 €
TOTAL	186.971,25€



Secretaría General

- LOTE 9, Sublote: 9.C: para un total de 6 plazas, por el precio estancia/día de 34,15 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL , (Exento IVA)
AÑO 2016	56.347,50 €
AÑO 2017	74.788,50 €
AÑO 2018	74.788,50 €
AÑO 2019	18.441,00 €
TOTAL	224.365,50 €

- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, con C.I.F. R3000032G y domicilio social en C/ Deportista Jesús Hernández Tito, nº 3. C.P.: 30100 Espinardo (MURCIA), por un importe total de 394.200,00 €, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes y sublotes:
 - LOTE 2: para un total de 4 plazas, por el precio estancia/día de 40,00 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	44.000,00 €
AÑO 2017	58.400,00 €
AÑO 2018	58.400,00 €
AÑO 2019	14.400,00 €
TOTAL	175.200,00 €

- LOTE 3: para un total de 5 plazas, , por el precio estancia/día de 40,00 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	55.000,00 €
AÑO 2017	73.000,00 €
AÑO 2018	73.000,00 €
AÑO 2019	18.000,00 €
TOTAL	219.000,00 €



Secretaría General

- ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), con C.I.F. G79963237 y domicilio social en Plaza Santa María Soledad Torres Acosta, nº 2, 3ª. C.P.: 28004 MADRID, por un importe total de 405.150,00 €, (Exento IVA), respecto al siguiente lote y sublotes:
 - LOTE 4, Sublote: 4.A: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/dia de 37,00 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

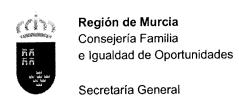
ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	50.875,00 €
AÑO 2017	67.525,00 €
AÑO 2018	67.525,00 €
AÑO 2019	16.650,00 €
TOTAL	202.575,00 €

- LOTE 4, Sublote: 4.B: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/dia de 37,00 €, y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	50.875,00 €
AÑO 2017	67.525,00 €
AÑO 2018	67.525,00 €
AÑO 2019	16.650,00 €
TOTAL	202.575,00 €

- ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, con C.I.F. G30251953 y domicilio social en C/ Alberto Sevilla, bloq. 1, esc. 5, Local 1. C.P.: 30011 – MURCIA, por un importe total de 216.262,50 €, (Exento IVA), respecto al siguientes lote y sublote:
 - <u>Lote 4, Sublote 4.C</u>: para un total de 5 plazas, por el precio estancia/día de 39,50 € y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	54.312,50 €
AÑO 2017	72.087,50 €
AÑO 2018	72.087,50 €
AÑO 2019	17.775,00 €
TOTAL	216.262,50 €



- ASOCIACIÓN COLUMBARES, con C.I.F. G30146542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, nº 9. C.P.: 30570 Beniaján (MURCIA), por un importe total de 217.905,00 €, (Exento IVA), respecto al siguiente lote:
 - <u>LOTE 6</u>: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **39,80 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	54.725,00 €
AÑO 2017	72.635,00 €
AÑO 2018	72.635,00 €
AÑO 2019	17.910,00 €
TOTAL	217.905,00 €

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, con C.I.F. Q2866001G y domicilio social en Paseo Ronda de Garay, nº 1. C.P.: 30003 – MURCIA por un importe total de 416.100,00 €, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes:
 - <u>LOTE 7</u>: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **38,00 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD.	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	52.250,00 €
AÑO 2017	69.350,00 €
AÑO 2018	69.350,00 €
AÑO 2019	17.100,00 €
TOTAL	208.050,00 €

- <u>LOTE 8</u>: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **38,00** € y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL (Exento IVA)
AÑO 2016	52.250,00 €
AÑO 2017	69.350,00 €
AÑO 2018	69.350,00 €
AÑO 2019	17.100,00 €
TOTAL	208.050,00 €



Secretaría General

CUARTO: Disponer el gasto por el importe total indicado, a favor de las entidades adjudicatarias con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, proyecto nº 42360, y según el desglose anteriormente citado.

QUINTO: Designar a Asesora de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, como responsable de la presente contratación.

SEXTO: Los gastos de publicidad de la presente licitación correrán a cargo de los adjudicatarios y serán abonados con anterioridad a la firma del contrato.

SÉPTIMO: La formalización de los contratos se efectuarán transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

OCTAVO: Notificar la presente Orden a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, contra la presente resolución que agota la vía administrativa, puede interponer:

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de esta notificación, ante el órgano de contratación.
- o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

